



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
martes 3  
de enero de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.536**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>LEY DE MINISTERIOS</b>	
Decreto 2/2017. Modificación .....	1
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS</b>	
Decreto 1/2017. Acéptase renuncia .....	2
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decreto 3/2017. Designase Ministro .....	3
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decreto 5/2017. Designase Secretario de Hacienda .....	3
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
Decreto 4/2017. Designase Ministro .....	3
<b>JUSTICIA</b>	
Decreto 6/2017. Acéptase renuncia .....	3
<b>JUSTICIA</b>	
Decreto 7/2017. Acéptase renuncia .....	3
<b>GENDARMERÍA NACIONAL</b>	
Decreto 8/2017. Apruébanse calificaciones.....	3

### Avisos Oficiales

Nuevos .....	6
Anteriores .....	50

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	60
-------	----

## Decretos

### LEY DE MINISTERIOS

#### Decreto 2/2017

#### Modificación.

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, previéndose, entre otros, el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que de la experiencia acumulada resulta necesario continuar con el diseño de políticas públicas destinadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la financiación del Estado y la distribución de los recursos públicos.

Que con ese fin, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y considerando la trascendencia que tienen las finanzas públicas para el impulso económico del país, se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular.

Que, en tal sentido, se propicia incorporar el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que, como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los Ministerios señalados.

Que por ello resulta necesario modificar el nombre del actual MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el que pasará a denominarse MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de reflejar adecuadamente sus cometidos.

Que asimismo y en función de los cometidos que se asignan al MINISTERIO DE FINANZAS corresponde que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA actúe en la órbita de dicha Jurisdicción.

Que por otra parte, por la Ley N° 26.168 y modificatorios se creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE), estableciéndose entre otros aspectos, su ámbito de actuación, integración y competencias.

Que a fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos y misiones del citado organismo, resulta necesario establecer que su presidencia esté a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Secretario, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y VEINTIUN (21) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior, Obras Públicas y Vivienda
- De Relaciones Exteriores y Culto
- De Defensa
- De Hacienda
- De Finanzas
- De Producción
- De Agroindustria
- De Turismo
- De Transporte
- De Justicia y Derechos Humanos
- De Seguridad
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- De Desarrollo Social
- De Salud
- De Educación y Deportes
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
- De Cultura
- De Ambiente y Desarrollo Sustentable
- De Modernización
- De Energía y Minería
- De Comunicaciones”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 20.- Compete al MINISTERIO DE HACIENDA, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a las relaciones económicas y fiscales con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.
4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.
6. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
7. Entender en lo relativo a los programas vinculados a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.
8. Entender en los aspectos atinentes a la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.
9. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.
10. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.
11. Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.
12. Participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos.
13. Evaluar los resultados de la política económica nacional y la evolución económica del país.
14. Participar en la conformación y administración de los regímenes de precios índices.
15. Entender en la política monetaria y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”.

ARTÍCULO 3° — Incorpórase como Artículo 20 quinquies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 20 quinquies.- Compete al MINISTERIO DE FINANZAS, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al financiamiento del Sector Público Nacional, a la preservación del crédito público de la Nación, y

a las relacionales financieras con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Nacional y participar en la elaboración del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.
4. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.
5. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.
6. Participar en la elaboración del régimen impositivo relacionado con el mercado de capitales, el mercado asegurador y el crédito público de la Nación.
7. Participar en la elaboración del plan de inversión pública y en el análisis de la estructuración financiera en el ámbito de su competencia.
8. Entender en el régimen de mercados de capitales.
9. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.
10. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.
11. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.
12. Participar en las negociaciones internacionales de naturaleza económica.
13. Intervenir en las relaciones con los organismos económicos internacionales”.

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS por la de MINISTERIO DE HACIENDA o MINISTERIO DE FINANZAS, debiendo considerarse modificada por tales denominaciones, según corresponda en función de las materias y/o competencias involucradas, cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese en el artículo 5° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la expresión “en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación” por “en jurisdicción del Ministerio de Finanzas”.

ARTÍCULO 6° — Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de las Jurisdicciones que se crean por el presente Decreto, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes existentes a la fecha de su firma continuarán prestando los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica a las nuevas autoridades ministeriales constituidas por la presente medida, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes.

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 26.168 y modificatorios por el siguiente: “La AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO estará compuesta por OCHO (8) integrantes. Su Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación”.

ARTÍCULO 8° — El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 9° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Julio C. Martínez. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca. — Carolina Stanley. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Ricardo Buryaile. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

### Decreto 1/2017

#### Acéptase renuncia.

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Licenciado D. Alfonso de PRAT GAY ha presentado su renuncia, a partir del día 31 de diciembre del año 2016, al cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo, remarcando su idoneidad para cumplir sus funciones, su dedicación al servicio de nuestro país y su compromiso con el bien común.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Acéptase a partir del día 31 de diciembre del año 2016, la renuncia presentada por el Licenciado D. Alfonso de PRAT GAY (D.N.I. N° 17.636.215) al cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2° — Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Decreto 3/2017****Desígnase Ministro.**

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Desígnase a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Ministro de Hacienda al Licenciado en Economía D. Nicolás DUJOVNE (D.N.I. N° 18.467.818).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Decreto 5/2017****Desígnase Secretario de Hacienda.**

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Desígnase a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA al Licenciado D. Rodrigo Héctor PENA (D.N.I. N° 26.952.975).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

**MINISTERIO DE FINANZAS****Decreto 4/2017****Desígnase Ministro.**

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Desígnase a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Ministro de Finanzas al Licenciado en Economía D. Luis Andrés CAPUTO (D.N.I. N° 17.256.028).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

**JUSTICIA****Decreto 6/2017****Acéptase renuncia.**

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04207840-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Manuel OJEA QUINTANA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2017, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Manuel OJEA QUINTANA (D.N.I. N° 10.133.626), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

**JUSTICIA****Decreto 7/2017****Acéptase renuncia.**

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04467512-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Bernabé Lino CHIRINOS, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2017, al cargo de VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Acéptase, a partir del 1° de abril de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Bernabé Lino CHIRINOS (D.N.I. N° 4.154.869), al cargo de VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

**GENDARMERÍA NACIONAL****Decreto 8/2017****Apruébanse calificaciones.**

Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO los Expedientes N° AG 4-1014/151 y AG 5-1014/02 del Registro de GENDARMERÍA NACIONAL y la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones, el Director Nacional de GENDARMERÍA NACIONAL informa que las calificaciones obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Septuagésima Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto corresponde otorgar a dichos Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Septuagésima Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2014, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Septuagésima Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2º — Otórgase el grado de Subalférez, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2014, al personal de Suboficiales Cadetes y Cadetes cuya nómina figura en los ANEXOS I (IF-2016-05303808-APN-JGA#MSG), II (IF-2016-05303838-APN-JGA#MSG), III (IF-2016-05303841-APN-JGA#MSG) y IV (IF-2016-05303813-APN-JGA#MSG), que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º — Los gastos que ha demandado el cumplimiento de la presente medida se ha imputado a las partidas correspondientes para la GENDARMERÍA NACIONAL, en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

ARTÍCULO 4º — Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

**ANEXO I**

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD SEGURIDAD, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

ORD	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
1	SARG 1RO CAD	Juan Miguel BARRACO	35.875.527
2	CBO 1RO CAD	Nadia Carolina ACOSTA	38.140.513
3	CBO 1RO CAD	Fernando Martin LINARES LOPEZ,	36.950.312
4	SARG CAD	Jorge Luis VALVERDE	35.309.050
5	CBO 1RO CAD	Camila Soledad GENARO,	37.783.867
6	CBO 1RO CAD	Miguel Jonatán BARTOMEIO	32.997.782

ORD	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
7	SARG CAD	Perla Adelaida GONZALEZ	36.813.824
8	CBO 1RO CAD	Juan Manuel DIAZ	32.502.920
9	CBO 1RO CAD	Víctor Ezequiel OCAMPOS	35.148.851
10	CBO CAD	Gabriela Natalia LUJAN	33.884.148
11	SARG CAD	Jorge Javier VELAZQUEZ	36.420.334
12	CBO CAD	Lucas Fernando SOSA	37.684.681
13	CBO 1RO CAD	Facundo Daniel ARCE	34.936.909
14	CBO CAD	Franco David ASCONA	33.604.874
15	CAD III AÑO	Luis Carlos BELEIZAN	33.491.454
16	CBO CAD	Miguel Ignacio ESCOBAR	36.471.753
17	CBO CAD	Sergio Benjamín SALAS	34.291.052
18	CBO 1RO CAD	Lucas Nahuel ZAMPEDRI	35.593.694
19	CBO CAD	David Alejandro FERNANDEZ	36.458.077
20	CBO 1RO CAD	Lucas Cristian Eufemio CARDOZO	36.338.779
21	CAD III AÑO	Ramón Rodolfo CABALLERO	32.557.567
22	CAD III AÑO	Marcos Daniel RUSCH	37.786.847
23	CAD III AÑO	Ricardo Antonio GIL	35.625.682
24	CAD III AÑO	Marianela Del Rosario ROLDAN	35.579.427
25	CAD III AÑO	Iván Rodrigo Fernando MENDIETA	35.823.660
26	CAD III AÑO	Sergio David ROJAS	37.060.069
27	CAD III AÑO	Axel Jonathan COUTINHO	34.361.397
28	CAD III AÑO	Fermina María Jesús ORUE	37.589.253
29	CAD III AÑO	Facundo Emanuel CORNALO	36.028.589
30	CAD III AÑO	Roció PORTILLO	39.181.106
31	CAD III AÑO	Luis Alfredo ACOSTA	33.533.484
32	CAD III AÑO	Elías Gabriel ORDOÑEZ	34.278.559
33	CAD III AÑO	Diego Alejandro VEGA	33.542.901
34	CAD III AÑO	Rodrigo Lautaro LOPEZ	37.468.408
35	CAD III AÑO	Wilson Abel SAIQUITA	33.844.177
36	CAD III AÑO	Diana Carolina ESQUIVEL	38.141.102
37	CAD III AÑO	David Antonio PONCE	36.205.540
38	CAD III AÑO	Luis Alberto SILVERO	34.736.713
39	CAD III AÑO	José Luis FLORES	34.639.869
40	CBO 1RO CAD	Jorge Luis AYALA	34.756.941
41	CAD III AÑO	Barbara Maria PAREDES	38.095.024
42	CAD III AÑO	Gustavo Rubén SANCHEZ	34.110.801
43	CAD III AÑO	Mayra Antonella MARQUEZ	37.646.122
44	CAD III AÑO	Leila Soledad RODRIGUEZ	36.135.889
45	CAD III AÑO	Bruno Esteban LEUTGEB	35.872.018
46	CAD III AÑO	Fátima Natalia LEIVA	34.757.123
47	CAD III AÑO	Yamil Ariel MARTINEZ	33.878.368
48	CAD III AÑO	Néstor Ricardo Salomón CORBALAN	35.897.896
49	CAD III AÑO	Sergio Omar VILLAMAYOR	34.969.501
50	CAD III AÑO	Jonatán Exequiel BAZAN	35.280.587
51	CAD III AÑO	Gustavo Javier ALVARENGA	35.681.308
52	CAD III AÑO	Cecilia Yohana CARNEIRO	37.971.137
53	CAD III AÑO	Natalia Soledad CARDOZO	36.112.472
54	CAD III AÑO	Alexander Jonathan GENES	33.152.104
55	CAD III AÑO	Rafael Darío CRUZ	36.127.851
56	CAD III AÑO	Gustavo David MEDRANO	33.870.089
57	CAD III AÑO	Alexis Ricardo BATISTA	37.524.473
58	CAD III AÑO	Mayra Silvana ARMOA	35.918.832
59	CAD III AÑO	Cristian Omar ZAVISKI	33.736.010
60	CAD III AÑO	Marcos Exequiel NIEVA DIAZ	36.612.931
61	CAD III AÑO	Roberta Macarena GONZALEZ	35.677.969
62	CAD III AÑO	Valeria Beatriz PANIAGUA	36.203.883
63	CAD III AÑO	Diego Arturo ROCHA	36.472.046
64	CAD III AÑO	Claudio Marcelo ROJAS	33.867.895
65	CAD III AÑO	Tomas Javier GONZALEZ	35.077.484
66	CAD III AÑO	Celia Rebeca BENITEZ	37.087.772
67	CAD III AÑO	Juan Gabriel DOS SANTOS	35.011.627
68	CAD III AÑO	Dino Edgard ESQUIVEL	33.426.724
69	CAD III AÑO	Rebeca Elizabeth ROMAIN	36.075.456
70	CAD III AÑO	Silvana Paola VILCA	34.914.104
71	CAD III AÑO	Lucio Juan Manuel RETAMOZO	37.589.179
72	CAD III AÑO	Yenifer Marisol ESCOBAR	37.221.888
73	CAD III AÑO	Juan Carlos PUIGARNAU OJEDA	35.387.444
74	CAD III AÑO	Leonardo Hernán MOYA	34.029.815
75	CAD III AÑO	Ramón Julio Cesar SANDOVAL	33.945.567
76	CAD III AÑO	Pastor Armando VILLANUEVA	37.159.110
77	CAD III AÑO	Diego Ernesto RADAELLI	34.883.126
78	CAD III AÑO	Noely Del Valle APARICIO	33.754.257
79	CAD III AÑO	Abel Alejandro HUAMPAZO	34.183.840
80	CAD III AÑO	Fernando Raúl MEZA	35.589.493
81	CAD III AÑO	Maximiliano Andrés DAVALOS	35.788.401

ORD	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
82	CAD III AÑO	Nicolás Ariel DIAZ	37.156.170
83	CAD III AÑO	Stella Mary LUGO	34.969.613
84	CAD III AÑO	José Daniel Rubén CHACON	34.640.336
85	CAD III AÑO	Víctor Adrian FLORES	33.844.640
86	CAD III AÑO	Onofre LEIVA	36.017.207
87	CAD III AÑO	Christian Ariel JASKULOWSKI	34.971.976
88	CAD III AÑO	Rodrigo Daniel CARRIZO	33.776.930
89	CAD III AÑO	Marcelo Emanuel MONGES	35.681.134
90	CAD III AÑO	Cristian Ernesto ROMANO	36.725.033
91	CAD III AÑO	Juan Pablo ORTIZ	32.302.596
92	CAD III AÑO	Yamila Araceli MONTERO	40.588.917
93	CAD III AÑO	Juan Carlos SALINA	36.891.424
94	CAD III AÑO	Gustavo Daniel MONTIEL	33.544.909
95	CAD III AÑO	Maximiliano Alfredo BARRAZA	37.754.516
96	CAD III AÑO	Ricardo Roberto DIAZ MARTINEZ	37.720.094
97	CAD III AÑO	Santiago Ariel REBILLA	35.264.808
98	CAD III AÑO	Ramiro Vianney ESPINOLA	33.075.382
99	CAD III AÑO	Matías Sebastián DLUTOWSKI	34.367.897
100	CAD III AÑO	Alejandro Daniel PEREZ RIBAS	34.298.415
101	CAD III AÑO	Ángel Damián FRETES	35.790.398
102	CAD III AÑO	Diego Fernando COPA	33.883.299
103	CAD III AÑO	Dardo Gustavo RUIZ	37.703.766
104	CAD III AÑO	Jonathan David BENITEZ	37.028.099
105	CAD III AÑO	Gonzalo Gastón VILLEGAS	34.952.898
106	CAD III AÑO	Pablo Matías AGUAYO	33.243.499
107	CAD III AÑO	Adrian Ezequiel VILLALBA	36.461.823
108	CAD III AÑO	Néstor Emmanuel MIERS	33.871.764
109	CAD III AÑO	Mauro Gabriel GUARDIA VELASQUEZ	37.303.102
110	CAD III AÑO	Ramón Alberto TRINDADES	33.635.362
111	CAD III AÑO	Fabián Ramón MONTES	34.396.848
112	CAD III AÑO	Cristian Roberto MENDEZ	37.019.846
113	CAD III AÑO	Germán Maciel MIRANDA	31.920.682
114	CAD III AÑO	Ricardo Rubén Darío CAÑETE	38.191.916
115	CAD III AÑO	Carlos Rodolfo José FRANK	37.087.665
116	CAD III AÑO	Favio Oscar BRITIZ	32.697.265
117	CAD III AÑO	Anabella Valeria CASTELL	35.082.129
118	CAD III AÑO	Luis Alberto MONTES	33.754.559
119	CAD III AÑO	Gerardo Damián BORDON	37.444.897
120	CAD III AÑO	Néstor Hugo PINTOS	35.590.301
121	CAD III AÑO	Andrés Javier VILTES	36.047.240
122	CAD III AÑO	Luis Alfredo GONZALEZ	37.589.306
123	CAD III AÑO	Ivan Ezequiel GALLARDO	37.200.169
124	CAD III AÑO	Edgar Yonatan OLIVERA	37.689.349
125	CAD III AÑO	Alejandro Javier BENITEZ	35.495.692
126	CAD III AÑO	Claudio Ezequiel CATALAN	35.833.822
127	CAD III AÑO	Cristian Ismael ROTH	35.154.862
128	CAD III AÑO	Brian Maximiliano CORVALAN	38.005.060
129	CAD III AÑO	Claudio Alejandro OTAZU	33.588.175
130	CAD III AÑO	Mariano Roberto GAUNA	34.857.893
131	CAD III AÑO	Lucas Emmanuel BAEZ	35.004.810
132	CAD III AÑO	Cristian Javier CABANA	35.918.822
133	CAD III AÑO	Maximiliano Ernesto PACCE	34.352.203
134	CAD III AÑO	Matías Ramón Oscar SOSA	36.275.970
135	CAD III AÑO	Diego Alejandro PINTOS	34.225.753
136	CAD III AÑO	Hernán Alejandro MENDEZ	37.586.291
137	CAD III AÑO	Raúl Rafael RUEDA	40.150.428
138	CAD III AÑO	Néstor Fabián BOGADO	33.544.153
139	CAD III AÑO	Robert Williams SOSA	34.396.683
140	CAD III AÑO	Martin Edgardo FELIPE	35.117.759
141	CAD III AÑO	Pablo Gabriel ETCHENIQUE	37.186.038
142	CAD III AÑO	Héctor Gregorio SALAZAR	37.590.094
143	CAD III AÑO	José Marcelo ESPINOZA	37.110.008
144	CAD III AÑO	Rodrigo Gastón GOMEZ	36.211.134
145	CAD III AÑO	Cristian Ivan BRAVO	32.693.397
146	CAD III AÑO	Zulema Daiana GONZALEZ	37.600.611
147	CAD III AÑO	Leonardo Andrés SALDAÑO	35.822.390
148	CAD III AÑO	Julio Ángel Gabriel CEJAS	36.836.911
149	CAD III AÑO	Cesar Alexis LOPEZ	36.482.261
150	CAD III AÑO	Héctor Eladio QUIÑONES	38.377.887
151	CAD III AÑO	Luis Manuel TORRES GUAIMAS	35.906.425
152	CAD III AÑO	Katherina Elizabeth MAIDANA	36.268.224
153	CAD III AÑO	Martin Miguel PEPE	37.847.934
154	CAD III AÑO	Mariano Manuel CAZARRE	35.034.946
155	CAD III AÑO	Rubén Darío BORDA	33.645.822

## ANEXO II

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD COMUNICACIONES, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

ORD	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
1	CAD III AÑO	Julieta Judith BARROSO	33.268.964
2	CAD III AÑO	Juan Simón DA SILVERA	38.383.374
3	CAD III AÑO	Ivan Maximiliano RAMOS	35.914.334
4	CAD III AÑO	Rodolfo Augusto MOLINA	36.388.141
5	CAD III AÑO	Ana Belén BARBIERI	35.488.913
6	CAD III AÑO	Daniilo Nahuel ANDRUSESZEN	37.156.153
7	CAD III AÑO	Cristian Rolando GONZALEZ	34.423.138
8	CAD III AÑO	Cecilia Ivana GASPAS GALLARDO	34.912.596
9	CAD III AÑO	Gabriel Ernesto ROMERO	37.626.723
10	CAD III AÑO	Claudia Patricia FAGUAGAZ	34.713.427
11	CAD III AÑO	Emanuel Álvaro CORDERO	37.137.397
12	CAD III AÑO	José Darío Emanuel CORDOBA	35.281.430
13	CAD III AÑO	Miguel Alejandro CHAILE	35.912.795
14	CAD III AÑO	Natalia Tatiana KUHN	34.735.050

IF-2016-05303838-APN-JGA#MSG

## ANEXO III

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD INTENDENCIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

ORD	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
1	CBO 1RO CAD	Juliana Noemí ACEVEDO	36.088.306
2	CAD III AÑO	Sergio Sebastián RIVAROLA	35.678.007
3	CAD III AÑO	Cesar Javier PEREZ ZALAZAR	34.673.468
4	CAD III AÑO	Rubén Eduardo GRENI SANTA CRUZ	36.229.468
5	CAD III AÑO	Horacio Germán DA SILVA	36.466.464
6	CAD III AÑO	Brian Gustavo Daniel AGUILERA	36.808.584
7	CAD III AÑO	Andrea Beatriz CARRIZO	33.376.461
8	CAD III AÑO	Verónica Cecilia DOMÍNGUEZ	36.783.965
9	CAD III AÑO	Diego Alberto SEGUNDO	40.523.666
10	CAD III AÑO	María Teresa REFOJOS	35.220.656
11	CAD III AÑO	Nicolás Ezequiel DOS REIS	37.026.088
12	CAD III AÑO	Barbará Paula CARMONA	35.639.459
13	CAD III AÑO	Pamela Tamara GODOY JACOBS	34.266.901
14	CAD III AÑO	Yael Exequiel BUSTOS	34.143.271
15	CAD III AÑO	Joana Elisabet ALVARENGA	34.820.754
16	CAD III AÑO	Nicolás Gabriel BITTENCOURT	36.455.454
17	CAD III AÑO	Orlando Ernesto ROMERO	36.410.571
18	CAD III AÑO	Jonathan Ezequiel MUÑOZ	36.549.471

IF-2016-05303841-APN-JGA#MSG

## ANEXO IV

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD POLICÍA CIENTÍFICA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

ORD	GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°
1	CBO CAD	Florencia Del Carmen LEDESMA	35.166.309
2	CBO 1RO CAD	Matías Nicolás SANTAMARIA	37.786.883
3	CBO 1RO CAD	María De Las Mercedes GARCIA	36.194.231
4	CAD III AÑO	María Victoria CUCHIARELLI	36.806.785
5	CAD III AÑO	Yanet Cyntia BRIZUELA	36.824.560
6	CAD III AÑO	Lucas Gabriel DUARTE	34.010.032
7	CAD III AÑO	Karina Aylén GIMENEZ	36.481.274
8	CAD III AÑO	Sergio Hernán RAMÍREZ	37.394.574
9	CAD III AÑO	Fabrizio Andrés BENISIO	34.312.194
10	CAD III AÑO	Mariano PEREZ	36.199.372
11	CAD III AÑO	Lucas Martín MAIDANA	34.905.712
12	CAD III AÑO	Analia Jimena RUIZ	32.631.108
13	CAD III AÑO	Gabriela Soledad CUEVAS	37.937.634
14	CAD III AÑO	José Fabricio HERNANDEZ	37.418.785

IF-2016-05303813-APN-JGA#MSG



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



## Firma Digital PDF

Descargue de la nueva  
web la edición del día  
firmada digitalmente por  
las autoridades del  
organismo.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### NUEVOS

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "A" 6092/2016

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1236. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual-(R.I.-S). Adecuaciones.

03/11/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas a través de las Comunicaciones "A" 6046 y 6081.

En tal sentido, se destaca la adecuación de los puntos 13.5.2. y 13.9.3. como consecuencia de los siguientes cambios:

- Modificación de la denominación del archivo S003\_012.pdf, correspondiente a la nota relativa al "Informe Especial del Auditor Externo" requerido en las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera".

- Eliminación del archivo S003\_011.pdf "Informes Especiales" Adelantos del Banco Central a las Entidades Financieras con destino a financiaciones al sector productivo.

Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado el 30.09.2016.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco legal y normativo").

e. 03/01/2017 N° 99749/16 v. 03/01/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "A" 6093/2016

Ref.: Circular CONAU 1 - 1188. RUNOR 1 - 1237. Requerimiento de Información - Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera - 1° Semestre Cupo 2017.

04/11/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el requerimiento de información vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6084.

Sobre el particular, las entidades alcanzadas para las financiaciones correspondientes al Primer Semestre del Cupo 2017 deberán informar los datos que se detallan en Anexo.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre enero 2017 y junio 2017, ambos inclusive y su vencimiento operará el décimo día hábil del mes siguiente al que corresponda la información.

Oportunamente se difundirá mediante Comunicación "B", el detalle de las entidades alcanzadas de acuerdo con lo establecido en la Sección 1 del texto ordenado y, a los fines de posibilitar la determinación de aquéllas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25%, se brindará el importe correspondiente al "Total de depósitos del sector privado no financiero en pesos" calculado en promedio de saldos diarios del semestre calendario anterior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Centrales de Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 12 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 03/01/2017 N° 99759/16 v. 03/01/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "A" 6097/2016

Ref.: Circular CONAU 1 - 1190. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual. Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez. Modificaciones.

11/11/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6004, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado el 30.09.16 (presentación noviembre/2016).

Al respecto, les informamos que se eliminó el código de partida 240000/M ("Depósitos judiciales"), incorporándose en su reemplazo el código 252240/M, dentro del concepto "Otras obligaciones contingentes de provisión de fondos".

Por su parte, se introducen adecuaciones en la denominación de los códigos de partida 250200/M, 251200/M y 252231/M.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco legal y normativo").

e. 03/01/2017 N° 99762/16 v. 03/01/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "A" 6098/2016

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1240. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual. Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez. Modificaciones.

11/11/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 48. de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6097.

En tal sentido, se destacan los siguientes cambios: Cuadro I:

- Incorporación de la partida 252240/M "Depósitos judiciales".
- Adecuación de la denominación de las partidas 250200/M, 251200/M y 252231/M.
- Eliminación de la partida 240000/M.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco legal y normativo").

e. 03/01/2017 N° 99763/16 v. 03/01/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "B" 11421/2016

Ref.: Distribución provisoria de la Central de deudores del sistema financiero.

16/11/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, debido a problemas administrativos en la replicación de los DVD de la Central de deudores del sistema financiero, esta Institución ha decidido

distribuir, a través de las Asociaciones de Entidades, los soportes ópticos con la información correspondiente a septiembre de 2016, con fecha de corte de datos al 08.11.2016; necesarios para la realización de los procedimientos previstos en las Normas de clasificación de deudores.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

HERNÁN O. RODRÍGUEZ, Subgerente de Difusión de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 03/01/2017 N° 99765/16 v. 03/01/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11418/2016

Ref.: Central de deudores.

14/11/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha creado la casilla de correo electrónico central.deudores@bcra.gob.ar

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que mediante ella, la Subgerencia de Centrales de Información (Gerencia de Gestión de la Información), efectuará pedidos de aclaraciones y/o solicitudes de información a las entidades, que resulten necesarios para la resolución de las presentaciones que por escrito realicen particulares, empresas o bien las propias entidades, respecto de registros incluidos en la Central de deudores del sistema financiero.

Dichos requerimientos deberán ser atendidos de manera diligente en un plazo perentorio, el cual será determinado en cada caso en particular.

Este medio de comunicación podrá ser utilizado por las entidades exclusivamente a los fines de atender las solicitudes que la citada unidad orgánica realice.

Los mensajes originados en este Banco Central, serán dirigidos a la casilla de correo electrónico del Responsable de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos (titular o suplente) y deberán ser respondidos desde esa misma dirección.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 03/01/2017 N° 99767/16 v. 03/01/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11412/2016

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual —Exigencia e Integración de Capitales Mínimos—Tasas rp y rme.

02/11/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Octubre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,2091

rme = 0,0056

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SILVINA IBAÑEZ, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 03/01/2017 N° 99768/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

#### Resolución 422/2016

Buenos Aires, 12/10/2016

VISTO el Expediente N° S05:0060751/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE INNOVATIONS LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martin GUERRICO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de nabo forrajero (Brassica rapa L. Var rapa L.) de denominación HT-BT35, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Ob-

tenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2016, según Acta N° 436, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de nabo forrajero (Brassica rapa L. Var rapa L.) de denominación HT-BT35, solicitada por la empresa FORAGE INNOVATIONS LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martin GUERRICO.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. —RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/01/2017 N° 100332/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

#### Resolución 557 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S05:0032489/2015 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, 227 de fecha 20 de enero de 2016, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario C, Grado 8, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Director de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir del 5 de junio de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014 en el cargo de Director de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del mencionado organismo, actualmente Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2016, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente, Instituto Nacional de Semillas, Ministerio de Agroindustria.

e. 03/01/2017 N° 100959/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

#### Resolución 570 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S05:0030711/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, 757 de fecha 22 de mayo de 2014, 1.929 de fecha 16 de septiembre 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario B, Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante los Decretos Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de los citados decretos, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de Certificación y Control de la citada Dirección Nacional.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015, en el cargo de Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio de la Planta Permanente de Personal del citado Instituto, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2016, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente, Instituto Nacional de Semillas, Ministerio de Agroindustria.

e. 03/01/2017 N° 100960/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

#### Resolución 481 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0329566/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2016-01214492-APN-ONEP#MM) que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2013, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Ejecutivas obrante a fojas 8/11, los agentes mencionados en el Anexo (IF-2016-01214492-APN-ONEP#MM) adjunto, obtuvieron la mayor calificación.

Que en idéntico sentido obra el listado de fojas 15 emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de conformidad al Artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de esta Cartera.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta de fecha 13 de julio de 2016, que luce a fojas 16/17.

Que a través de la Nota N° 19/16 obrante a fojas 6, la Dirección de Presupuesto informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido sin observaciones que formular a través del Informe de fecha 7 de septiembre de 2016 (IF-2016-01214489-APN-ONEP#MM).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes detallados en el Anexo (IF-2016-01214492-APN-ONEP#MM) que integra la presente, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2016-01214492-APN-ONEP#MM) que forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2013.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobados para el Ejercicio 2016 por la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSO PRAT GAY, Ministro, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

#### ANEXO

#### BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2013 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Hacienda

CUIL	Apellido	Nombre
23-11234935-9	BARRIS	GUILLERMO EDUARDO
27-05268659-3	CALVO	MARIA BEATRIZ
20-08011571-8	CARUSO	JORGE LEONARDO
20-17615498-6	CENTURION	ADRIAN CESAR
20-13276895-2	DOMPER	JORGE HORACIO

IF-2016-01214492-APN-ONEP#MM

e. 03/01/2017 N° 100969/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS****Resolución 483 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0347742/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2016-01214479-APN-ONEP#MM) que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2014, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Simples obrante a fojas 10/23, los agentes mencionados en el Anexo (IF-2016-01214479-APN-ONEP#MM) adjunto, obtuvieron la mayor calificación.

Que en idéntico sentido obra el listado de fojas 42/45 emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de conformidad al Artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de esta Cartera.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta de fecha 13 de julio de 2016, que luce a fojas 46/47.

Que a través de la Nota N° 22/16 la Dirección de Presupuesto informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido sin observaciones que formular a través del Informe de fecha 7 de septiembre de 2016 (IF-2016-01214470-APN-ONEP#MM).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes detallados en el Anexo (IF-2016-01214479-APN-ONEP#MM) que integra la presente, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2016-01214479-APN-ONEP#MM) que forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2014.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobados para el Ejercicio 2016 por la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSO PRAT GAY, Ministro, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

**ANEXO****BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO**

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2014 - Cargos Simples

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaria Legal y Administrativa

CUIL	Apellido	Nombre
27-11040894-9	Acuña	Carmen
27-17265269-2	Baez	Patricia
27-25360279-7	BELONDI	PAULINA JUDITH
20-11677347-4	BESTTY	DANIEL
27-17024054-0	BRITEZ	REINA ISABEL
27-16893353-9	Brocal	Claudia Beatriz
20-23341224-5	CAMBURSANO	JOSE LUIS
27-14750619-3	CERIGLIANO	PATRICIA
20-12343656-4	CHORNOMORETZ	ADOLFO LUIS
23-16040927-4	COLLEDANCHISE	DANIELA
27-06357428-2	CONTI	LILIANA VERONICA
20-04307678-8	COVELLO	JUAN CARLOS
23-11287226-4	CURATOLO	LILIANA MONICA
27-12046820-6	DE FRANCISCO	MARTA
20-17505769-3	DENARO	JORGE ALBERTO
20-17143904-4	FRANCO	HORACIO HERMINIO

CUIL	Apellido	Nombre
27-17473716-4	FRANCO	VIVIANA SANDRA
23-13765528-4	Gimenez	Mirta Graciela
27-11721809-6	GOMEZ	MARTA NORMA
27-20313575-6	Grisolia	Maria Silvina
20-07789193-6	JOAKIN	ENRIQUE
27-20370917-5	Ledesma	Claudia Cristina
27-14987585-4	LEIVA	ELENA LILIANA
27-13411214-5	LUCIANI	MARIA TERESA
27-13158489-5	MAREQUE	ADRIANA CELIA
20-08321580-2	Mercado	Jose Luis
27-11593877-6	MORRONE	MARINA ROSA
27-12589573-0	SANTILLAN	NORMA ISABEL
23-10354445-9	SCARCELLA	ANTONIO CARLOS
20-23447231-4	SCHIAFFINO	WENCESLAO
27-10132759-6	SIMONETTI	ANA MARIA
27-20011268-2	TALARICO	SILVIA BEATRIZ
27-10263510-3	VITELLI	BEATRIZ IRENE
20-07374385-1	YUSTE	OSCAR

IF-2016-01214479-APN-ONEP#MM

e. 03/01/2017 N° 100966/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS****Resolución 524 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0083313/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del Período 2015 para las agentes Da. Susana Haydee CARLUCCI (M.I. N° 5.725.362) y Da. Silvia Ana María GARCÍA (M.I. N° 12.514.020), ambas pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Simples obrante a fojas 6/7, las citadas agentes obtuvieron la mayor calificación.

Que en idéntico sentido obra el listado de fojas 11 emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de conformidad al Artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de esta Cartera.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 13 de julio de 2016, obrante a fojas 12/13 del expediente citado en el Visto.

Que a través de la Nota N° 165/16, la Dirección de Presupuesto informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido sin observaciones que formular a través del Dictamen de fecha 7 de septiembre de 2016 (IF-2016-01222460-APN-ONEP#MM).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por las citadas agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del Período 2015 para las agentes Da. Susana Haydee CARLUCCI (M.I. N° 5.725.362) y Da. Silvia Ana María GARCÍA (M.I. N° 12.514.020), ambas pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50- MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobados para el Ejercicio 2016 por la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSO PRAT GAY, Ministro, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

e. 03/01/2017 N° 101350/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 925 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2016

VISTO el Expediente EX-2016-03060792--APN-SSAPJYMP#MSG, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER aprobada por Ley Nº 24.632, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992), el Decreto Nº 1.344 del 4 de octubre de 2007, Decreto Nº 15 del 5 de enero de 2016, las Resoluciones M.S. Nros. 949 del 30 de agosto de 2012, 428 del 14 de mayo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 4 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley Nº 24.632, se encuentran protegidos, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; el respeto de su integridad física, psíquica y moral; a no ser sometidas a torturas y el respeto a la dignidad inherente a su persona.

Que, en ese sentido, todos los Estados parte en dicha Convención se han comprometido, entre otras cuestiones, a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que, la violencia de género en las relaciones interpersonales o familiares, es un grave problema social que pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de las mujeres, constituyendo escenarios que pueden concluir con el desarrollo de femicidios.

Que, según la OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA dependiente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, un SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%) de las víctimas de violencia doméstica, son mujeres.

Que, la mencionada Oficina registró que del CIENTO POR CIENTO (100%) de las causas que ingresaron en el mes de julio del corriente año, un VEINTISIETE POR CIENTO (27%) constituye un nivel de riesgo ALTO.

Que, el último informe correspondiente al año 2015, realizado por la OFICINA DE LA MUJER dependiente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN reveló que el total de víctimas de femicidio asciende a DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) y que sólo SIETE (7) imputados por estos delitos obtuvieron sentencias condenatorias.

Que, mediante Ley Nº 26.791 fue modificado el Código Penal de la Nación, incorporándose como de agravante de la figura de homicidio, el de una mujer, cometida por un hombre, en un contexto de violencia de género.

Que, atento esta perspectiva el MINISTERIO DE SEGURIDAD asumió un rol de política activa en materia de violencia de género, y femicidios no sólo en virtud de los índices mencionados anteriormente, sino, a raíz del impacto social que este flagelo genera entre la ciudadanía.

Que, en este sentido, y conforme lo establecido en la Ley de Ministerios, el MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta competente en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, asimismo se encuentra facultado para entender en la prevención del delito; en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos.

Que, con el objeto de fortalecer, profesionalizar y coordinar la actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad como auxiliares de la justicia, resulta necesario conformar una Mesa de Trabajo cuyo objetivo consistirá principalmente en el desarrollo de políticas públicas de prevención e investigación en materia de femicidios, la elaboración de protocolos y guías de actuación, y la articulación entre los actores que trabajan esta temática.

Que, mediante la Resolución M.S. Nº 949/12 se creó una Mesa de Trabajo interdisciplinaria con el objetivo de desarrollar guías de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la investigación de casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones y, en particular, para los homicidios de mujeres y personas con identidad de género femenina.

Que, habiéndose cumplimentado el objetivo principal de dicha Mesa de Trabajo mediante la sanción de la Resolución M.S. Nº 428/13, mediante la cual fue aprobada la "GUIA DE ACTUACION PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HALLAZGO", la misma fue disuelta.

Que, por el Decreto Nº 15/16 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD ratificándose la vigencia de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS.

Que, uno de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría consiste en asistir al Ministro en la articulación de la actividad administrativa con la judicial en virtud del ejercicio jurisdiccional, estableciendo mecanismos de coordinación de acciones en aquellos casos donde se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública y brindar el apoyo necesario a las instituciones judiciales y al MINISTERIO PÚBLICO, en los casos que el Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actúen como auxiliares de la Justicia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Créase una MESA DE TRABAJO que tendrá como objetivos principales el desarrollo de políticas de prevención e investigación en materia de femicidios, la elaboración de protocolos y guías de actuación para los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, y la articulación con otros organismos estatales con el fin de lograr la adecuación de los procedimientos de intervención vigentes a los más altos estándares de eficiencia y respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2º — La Mesa de Trabajo estará conformada por:

1) La UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN CON PROCURADURÍAS ESPECIALIZADAS que tendrá a su cargo las tareas de coordinación, conformación, y desarrollo de la Mesa de Trabajo; efectuar consultas y promover la integración con otros actores estatales y no estatales.

2) La DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO.

3) El PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

4) El SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.

ARTÍCULO 3º — Invítese a la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA, a la OFICINA DE LA MUJER ambas dependientes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y a la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES dependiente de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN a integrar la presente, y designar representantes a éstos efectos.

ARTÍCULO 4º — La presente medida no genera una mayor erogación ni compromiso presupuestario para la jurisdicción.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PATRICIA BULLRICH, Ministra, Ministerio de Seguridad.

e. 03/01/2017 Nº 101003/16 v. 03/01/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 1185/2016**

Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Nº ANC: 0048529/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 343 de fecha 12 de mayo de 2015, la Resolución Nº 345 de fecha 12 de mayo de 2015, y la Resolución Nº 352 de fecha 23 de mayo de 2016, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), propició la prórroga de la vigencia de las normas de funcionamiento y las que regulan la fiscalización a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), establecidas por la Disposición Nº 116 de fecha 15 de agosto de 2001 "Normas para el Funcionamiento de Escuelas de Enseñanza Práctica de Vuelo, Paracaidismo e Instrucción en Simuladores de Vuelo"; Disposición Nº 162 de fecha 1 de noviembre de 2001 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y funcionamiento de Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's)"; y Disposición Nº 9 de fecha 22 de enero de 1999 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y funcionamiento de los Centros de Capacitación Aeronáutica" todas pertenecientes al ex - COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución Nº 343 de fecha 12 de mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se estableció el plazo de DOCE (12) meses, a partir del día 1 de junio de 2015, para que los Centros de Capacitación Aeronáutica, y las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) para la formación de mecánicos, que se encontraran habilitados a esa fecha, se adecúen al régimen normativo establecido en las Partes 142 y 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), estableciéndose asimismo la vigencia por idéntico plazo, de las normas vinculadas al funcionamiento y fiscalización de cada uno de los regímenes normativos que se detallan en el párrafo precedente que en cada caso resulten aplicables.

Que en igual sentido, mediante Resolución Nº 345 de fecha 12 de mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se estableció idéntico plazo de adecuación, a los fines que las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) y Escuelas de Vuelo, se adecúen al régimen normativo establecido por la Parte 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), estableciéndose asimismo la vigencia por idéntico plazo, de las normas vinculadas al funcionamiento y fiscalización de cada uno de los regímenes normativos que resulten aplicables en cada caso.

Que mediante la Resolución Nº 352 de fecha 23 de mayo de 2016, el plazo de adecuación normativa y la vigencia de las normas de funcionamiento y fiscalización a cargo de la ANAC, previstas en los diversos regímenes normativos reseñados, fueron prorrogados, estableciéndose como nuevo vencimiento el 31 de diciembre de 2016.

Que a la fecha, el Departamento Control Educativo continúa recibiendo solicitudes de adecuación, cuyo análisis y procesamiento resultan de cumplimiento imposible antes del vencimiento establecido para el próximo 31 de diciembre de 2016.

Que en este sentido, resulta necesario contemplar la situación de aquellas Escuelas de Vuelo, Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, Centros de Capacitación y Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico para la formación de Mecánicos Aeronáuticos, que hayan presentado sus solicitudes de adecuación dentro del plazo normativamente establecido, pero no alcancen a obtener su Certificación como Centro de Instrucción o de Entrenamiento de Aeronáutica Civil antes del 31 de diciembre de 2016.

Que de no considerarse dicha situación, las instituciones en cuestión se verían afectadas como consecuencia de la imposibilidad de seguir funcionando más allá del 31 de diciembre de 2016.

Que se aprecia como solución posible el mantenimiento de la vigencia de las habilitaciones oportunamente otorgadas bajo los términos de la Disposición Nº 116 de fecha 15 de agosto de 2001 "Normas para el Funcionamiento de Escuelas de Enseñanza Práctica de Vuelo, Paracaidismo e Instrucción en Simuladores de Vuelo"; Disposición Nº 162 de fecha 1 de noviembre de 2001 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y funcionamiento de Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) y Disposición Nº 9 de fecha 22 de enero de 1999 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y funcionamiento de los Centros de Capacitación Aeronáutica", en el caso de aquellas instituciones que hayan presentado las solicitudes de adecuación en tiempo y forma, dentro del plazo normativo establecido, y en cuanto cumplan con los plazos establecidos en el Manual para la Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil Partes 141, 142, y 147 RAAC aprobado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770/07.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Manténgase la vigencia de las Habilitaciones otorgadas bajo los términos de la Disposición Nº 116 de fecha 15 de agosto de 2001 "Normas para el Funcionamiento de Escuelas de Enseñanza Práctica de Vuelo, Paracaidismo e Instrucción en Simuladores de Vuelo";

Disposición N° 162 de fecha 1 de noviembre de 2001 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y funcionamiento de Escuelas de instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's)" y Disposición N° 9 de fecha 22 de enero de 1999 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y funcionamiento de los Centros de Capacitación Aeronáutica", exclusivamente en el caso de aquellas instituciones que hayan presentado las solicitudes de adecuación a los nuevos cuerpos normativos RAAC Partes 141, 142, y 147, en tiempo y forma ante el Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), dentro del plazo normativo establecido, y en cuanto cumplan con los plazos que rigen el proceso de certificación establecidos en el Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil Partes 141, 142, y 147 RAAC aprobado, y/o cualquier otra normativa aplicable al tema.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase al Departamento Control Educativo dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), a los fines que informe de los términos de la presente a las Instituciones interesadas.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Ing. JUAN PEDRO IRIGOIN, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 03/01/2017 N° 101036/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 2666 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2016

VISTO el Expediente N° 7709/16 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior las instituciones universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma estatutaria propuesta se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo por tanto observaciones que formular a la misma.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que se sometió a la consideración de esta autoridad de aplicación y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la reforma de los artículos 6°, 7° y 55 del estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que se sometió a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 6°, 7° y 55 del estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA cuyo texto se incluye como Anexo de la presente resolución (IF-2016-03436883-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — ESTEBAN JOSÉ BULLRICH, Ministro, Ministerio de Educación y Deportes.

#### ANEXO

#### MODIFICACIONES QUE SE INTRODUCEN AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

##### ARTÍCULO 6:

Las unidades operativas del Área de Gestión y Evaluación son:

- La Secretaría de Planificación y de Evaluación.
- La Secretaría de Admisiones e Informes.
- La Secretaría de Sistemas de Información y Estadísticas.
- La Secretaría de Informática.
- La Secretaría de Biblioteca y Banco de Datos.
- Las Sedes Regionales y las Delegaciones.

##### ARTÍCULO 7:

Las unidades operativas del Área de Extensión Universitaria son:

- La Secretaría de Capacitación y Servicios.
- La Secretaría de Comunicación y Producción de Contenidos.
- La Secretaría de Relaciones Institucionales. d. La Secretaría de Acción Comunitaria.
- La Secretaría de Transferencia.

##### ARTÍCULO 55:

Los profesores transitorios se incorporarán a las categorías de titulares, asociados, adjuntos o ayudantes.

IF-2016-03436883-APN-DNGU#ME

e. 03/01/2017 N° 101017/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 2717 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° 25093/15 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA presenta el proyecto de Estatuto para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 69 inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 2° del Decreto N° 1891 de fecha 15 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1891 de fecha 15 de septiembre de 2015 se otorgó reconocimiento a la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Que conforme se establece en el artículo 3° del precitado decreto, la Institución Universitaria mencionada debe obtener la aprobación de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio respectivos en forma previa a dar comienzo a las actividades académicas.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto presentado por la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA que obra como Anexo de la presente resolución (IF-2016-03433215-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — ESTEBAN JOSÉ BULLRICH, Ministro, Ministerio de Educación y Deportes.

#### ANEXO

#### ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

##### TÍTULO I – PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1°: La Universidad Provincial de Córdoba, creada por Ley N° 9375, es persona jurídica de derecho público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera.

Se regirá por Leyes Nacionales y Provinciales, por su ley de creación, por este Estatuto y las demás normas que en su consecuencia se dicten, en tanto resulten compatibles con la autonomía provincial.

Artículo 2°: La sede principal de la Universidad está ubicada en la ciudad de Córdoba, pudiendo crear delegaciones, subsecesiones o extensiones áulicas en todo el territorio de la Provincia. El domicilio será fijado por el Rector.

Artículo 3°: La Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la carrera docente y promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica. Asimismo, asegura la gratuidad de la enseñanza de grado y de pregrado.

Artículo 4°: La Universidad Provincial de Córdoba tiene como misión primaria establecer una formación académica integral de calidad, que contribuya al desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Córdoba, sustentada en sólidos valores éticos y humanistas, conforme a criterios de inclusión, equidad, excelencia, responsabilidad social y ambiental, priorizando para ello la articulación y cooperación con los distintos niveles de los sistemas educativos provinciales y nacionales.

Artículo 5°: La Universidad Provincial de Córdoba se compromete a generar conocimientos, aplicarlos, difundirlos y transferirlos a la sociedad, a fin de dar respuestas a necesidades y demandas sociales con el objetivo de mejorar su calidad de vida. Se desarrollarán actividades concurrentes de enseñanza, investigación y extensión.

Artículo 6°: Son fines de la Universidad Provincial de Córdoba:

- Organizar e impartir Educación Superior Universitaria mediante una estructura de carreras de formación de pregrado, grado y posgrado, destinadas a satisfacer necesidades de la Provincia.
- Formar y capacitar profesionales vinculados al campo del Arte, la Cultura y Humanidades, la Educación Física, Recreación, Deportes y Salud, el Turismo y Ambiente y otras áreas y campos profesionales, con solidez profesional, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social, atendiendo a las demandas y requerimientos individuales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
- Crear, preservar, desarrollar y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas de expresión a través de la enseñanza, la investigación científica, la extensión y la prestación de servicios.
- Hacer de la equidad y la inclusión social una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.
- Favorecer el ingreso, la retención, promoción y acompañamiento institucional, de aquellos estudiantes con vocación que se encuentren en situación vulnerable o en riesgo de abandonar sus estudios.
- Cooperar en la construcción de políticas públicas y multiplicar los recursos para el desarrollo del turismo, la industria del entretenimiento, la recreación y el impulso por la difusión, promoción y acceso al arte y la cultura.

g) Articular y cooperar con Universidades, Instituciones de Educación Superior no Universitaria, organismos estatales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines antes mencionados.

h) Ofrecer servicios y asesorías, a Instituciones Públicas o Privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

i) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico provincial, regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

j) Promover el bienestar del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social, para el encuentro con una mejor calidad de vida potenciando sus capacidades cognitivas, expresivas y comunicativas a través de actividades físicas, deportivas-recreativas, artísticas y otras.

## TÍTULO II – DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

### SECCIÓN I – DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

#### CAPÍTULO I – DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Artículo 7°: El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Superior.
- El Rector.
- El Vicerrector.

#### CAPÍTULO II – ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 8°: La Asamblea Universitaria está integrada por el Rector, los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades, y los miembros del Consejo Superior.

Todos ellos tienen derecho a voz y voto.

El Vicerrector tendrá asiento permanente, sólo con voz, mientras no remplace al Rector.

Artículo 9°: La Asamblea es convocada por el Rector, por resolución del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

Artículo 10°: Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros electoralmente habilitados para ejercer como asambleístas.

Todas las decisiones que adopte serán por mayoría simple, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial; en este supuesto el quórum será el de dicha mayoría especial.

Artículo 11°: La Asamblea Universitaria deberá considerar y tratar solamente los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada.

Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en su convocatoria, es nula de nulidad absoluta.

Artículo 12°: La Asamblea será presidida por el Rector o, en caso de ausencia o impedimento, por el Vicerrector.

En ausencia o impedimento de ambos será presidida por un miembro del claustro Docente de ésta, que la misma designará por mayoría simple del quórum previsto para el caso en el artículo 10.

El Presidente de la Asamblea tendrá derecho de voz y voto y, en caso de empate, su voto será calificado.

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Universidad o su reemplazante.

Artículo 13°: Las atribuciones de la Asamblea Universitaria son:

a) Aprobar y/o modificar el Estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación deberá indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requerirá para su aprobación el voto favorable de al menos los dos tercios de los presentes, número que no podrá ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.

b) Decidir sobre las renunciaciones del Rector y el Vicerrector.

c) Separar con causa fundada de sus cargos al Rector, Vicerrector o cualquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto, durante la cual el Rector, y/o dichos miembros del Consejo Superior tendrán voz pero no voto.

d) Decidir la creación de nuevas Facultades o la modificación de las existentes, así como de nuevas Estructuras Académicas y/o incorporación de los Institutos de Educación Superior. Se requerirá el mismo número de votos que establece el inciso a).

e) Decidir en sesión especial convocada a tal efecto la intervención a Facultades, para lo cual se requiere la misma mayoría indicada en el inciso a). En dicha Asamblea, el Decano y Consejeros de la Facultad involucrada tendrán voz, pero no voto.

#### CAPÍTULO III – CONSEJO SUPERIOR

##### Integración

Artículo 14°: El Consejo Superior de la Universidad se integra por el Rector, quien lo preside; los Decanos - uno por cada facultad -; nueve (9) Consejeros en representación del Claustro de Docentes, tres (3) Consejeros en representación del Claustro de Estudiantes, un (1) Consejero en representación del Claustro de Graduados y un (1) Consejero en representación del Claustro de Personal No Docente; todos ellos con voz y derecho de voto.

Artículo 15°: Los Consejeros, en representación de los Docentes, se eligen tres (3) por cada Facultad; en representación de los Estudiantes, se eligen uno (1) por cada Facultad.

Artículo 16°: En caso de creación de nuevas facultades, las mismas se integrarán a los órganos colegiados en similares condiciones de igualdad representativa con las ya existentes, debiendo mantenerse la mayor representación relativa consagrada para el claustro docente, según lo establece el Art. 53 de la Ley de Educación Superior.

Artículo 17°: El Consejo Superior, integrará en forma consultiva y permanente a un (1) representante del Consejo de Institutos de Educación Superior I.E.S. y un (1) representante del Consejo Social; ambos representantes con voz pero sin derecho de voto.

##### Duración

Artículo 18°: Los Consejeros en representación de los Claustros de Docentes, de Graduados y de Personal No Docente duran dos (2) años en su mandato, y los de los Estudiantes durarán un (1) año.

Todos podrán ser reelectos por un sólo período sucesivo.

##### Sesiones

Artículo 19°: El Consejo Superior es presidido por el Rector o, en su defecto, en caso de ausencia o impedimento por el Vicerrector.

En ausencia de ambos será presidido por un miembro del claustro Docente de éste, que el cuerpo designe por mayoría simple.

El Presidente del Consejo tendrá voz y voto y, en caso de empate, su voto será calificado.

Artículo 20°: El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría simple de sus miembros incluidos el Rector y el Vicerrector.

De no lograrse el quórum necesario se efectuará una nueva convocatoria en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles.

Todas las decisiones que adopte éste órgano colegiado serán por mayoría simple, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones; en este supuesto el quórum será el de dicha mayoría especial.

##### Funcionamiento

Artículo 21°: El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, las que se extenderán desde el 1° de febrero y hasta el 23 de diciembre de cada año.

Sesionará en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector, o a requerimiento fundado y escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros del cuerpo.

Las sesiones serán públicas mientras el cuerpo no disponga lo contrario.

##### Atribuciones

Artículo 22°: Corresponde al Consejo Superior:

a) Dictar y mantener actualizado todo el sistema normativo por el que se rige el funcionamiento de la Universidad.

b) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general de la Universidad que no estén explícitamente reservados a la Asamblea, al Rectorado o a las Facultades; como también el contralor de legalidad de todas las actuaciones universitarias.

c) Crear, modificar y/o extinguir, Ciclos de Complementación, Carreras, Centros de Estudios, Programas Especiales e Institutos, en el ámbito de la Universidad.

d) Dictar y modificar su Reglamento Interno.

e) Dictar y modificar el Régimen General de Concursos y establecer la carga horaria respectiva para las distintas dedicaciones.

f) Designar a los profesores que obtengan sus cargos por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición.

g) Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, sin perjuicio de la jurisdicción propia de cada Facultad; y establecer el régimen de sanciones correspondiente.

h) Resolver en su caso, sobre la convocatoria a Asamblea Universitaria cuando se lo estime conveniente.

i) Ratificar los Planes de Estudio, las condiciones de admisibilidad para los estudiantes y modificar o rechazar las propuestas por los Organismos que dependan directamente del Consejo Superior.

j) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y verificar al final del año académico su ejecución.

k) Reglamentar los Recursos de Apelación y Revocatoria ante el Cuerpo y el rectorado.

l) Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones.

m) Disponer del patrimonio de la Universidad.

n) Autorizar a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria la concertación de contratos con terceros y con Profesores especializados del país o del extranjero, cuando excedan de un año.

o) Reglamentar los derechos y obligaciones de los Auxiliares Docentes (Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera), en cuanto a lo que a su trabajo se refiere.

p) Prestar acuerdo a la estructura de gestión presentada por el Rectorado.

q) Prestar acuerdo a la designación de los secretarios y directores de áreas de la Universidad.

r) Designar, a propuesta del Rector, al Auditor Interno de la Universidad.

s) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros.

t) Conceder, a iniciativa del Rector o de los Consejos Directivos, el Título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Consejo.

u) Dictar disposiciones generales correspondientes a los concursos, designación, actuación y baja del personal No docente de la Universidad; y disposiciones especiales para los establecimientos de su dependencia; y ratificar las dictadas por cada Facultad dentro de su respectiva jurisdicción.

v) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.

w) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.

x) Aprobar el plan anual de infraestructura de la Universidad.

y) Prestar acuerdo para la designación de los miembros del Comité de Ética y del Tribunal Universitario, previsto en el Título II Sección IV Capítulo I del presente Estatuto.

z) Reglamentar pautas y mecanismos que faciliten el proceso de asignación de recursos y su control por parte del Consejo Superior.

#### CAPÍTULO IV – RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 23°: El Rector es la autoridad ejecutiva superior de la Universidad, es el representante legal de la misma y máximo responsable de su administración.

El Vicerrector reemplaza al Rector en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 24°: Para ser elegido Rector y Vicerrector se requiere ser argentino nativo o por opción, tener como mínimo treinta y cinco (35) años de edad, poseer título de grado universitario reconocido, ser Profesor por Concurso de la Universidad; o bien encontrarse comprendido en los términos requeridos por el artículo 131 de este Estatuto.

Artículo 25°: El Rector y Vicerrector se eligen en formula conjunta y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el período siguiente y por única vez, en cualquiera de los cargos de la fórmula.

Son elegidos por voto directo de la comunidad universitaria, en elecciones convocadas a dicho efecto.

Artículo 26°: Los cargos de Rector y Vicerrector serán de dedicación exclusiva e indelegable, con las excepciones que determine este Estatuto y las reglamentaciones dictadas por el Consejo Superior.

Artículo 27°: El Rector será asistido por el número de secretarías y direcciones que considere necesarias.

La creación, denominación y supresión de Secretarías y direcciones es facultad del Rector, quien deberá contar con acuerdo del Consejo Superior.

Atribuciones y deberes del Rector

Artículo 28°: Corresponde al Rector:

- a) Ejercer la representación de la Universidad.
- b) Presidir la sesión de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones.
- e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.
- f) Organizar las secretarías y direcciones de la Universidad, designando a sus titulares, con ratificación del Consejo Superior.
- g) Ejecutar las sanciones impuestas al personal de la Universidad.
- h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores Universitarios.
- i) Requerir de las autoridades universitarias los informes que estime conveniente.
- j) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.

#### CAPÍTULO V – GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Consejo Directivo de Facultad

Artículo 29°: El Gobierno de cada Facultad es ejercido por un Consejo Directivo que se integra por doce (12) miembros, incluido el Decano que lo preside, todos ellos con derecho a voz y voto; dicha composición será de la siguiente forma: seis (6) representantes del Claustro Docente; tres (3) representantes del Claustro de Estudiantes, un (1) representante del personal No Docente, un (1) representante de los Graduados.

Artículo 30°: Mientras no remplace al Decano, el Vicedecano tendrá asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo.

Artículo 31°: Los Consejeros en representación del Claustro Docente; Graduados y del Personal No Docente, duran dos (2) años en su mandato, y el de los de los Estudiantes un (1) año.

Todos son reelegibles, sólo por un período sucesivo.

Artículo 32°: Los Consejos Directivos sesionarán en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior.

Artículo 33°: Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Aprobar su Reglamento Interno.
- b) Suspender con causa fundada a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.
- c) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de Profesores y Auxiliares; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
- d) Decidir, con ratificación del Consejo Superior, la creación o reestructuración de Departamentos o Institutos que integren la Facultad.
- e) Aprobar el régimen de administración y gestión departamental.
- f) Proponer al Consejo Superior la Reglamentación de la Carrera Docente en la respectiva Facultad.
- g) Autorizar y reglamentar el régimen de adscripción; cursos libres, paralelos y extracurriculares, tanto para estudiantes de pregrado y grado así como para graduados.
- h) Conceder licencia al Decano y al Vicedecano.
- i) Reglamentar las obligaciones del personal y del estudiantado, y ejercer la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para la Facultad.
- j) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
- k) Aprobar el procedimiento para cubrir cargos interinos y por contrato de Docentes que por razones debidamente fundadas requiera la Facultad. Las contrataciones docentes tendrán carácter excepcional y solo por tiempo determinado, otorgándose las a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para el desarrollo de cursos, seminarios o actividades similares. Las designaciones de docentes interinos serán temporarias y en caso que ello resulte imprescindible, mientras se sustancie el correspondiente concurso.
- l) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
- m) Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Superior.
- n) Prestar acuerdo a la designación de los funcionarios que se desempeñarán en las Secretarías de la Facultad.

Decanato

Artículo 34°: El Decano es la autoridad ejecutiva superior de la Facultad, es el representante legal de la misma y máximo responsable de su administración.

El Vicedecano reemplaza al Decano en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 35°: Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere ser argentino nativo o por opción, tener treinta (30) años de edad como mínimo y ser docente Ordinario de la Universidad.

Artículo 36°: El Decano y Vicedecano duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el período siguiente y por única vez.

Artículo 37°: El Decano y Vicedecano serán elegidos en elección directa y secreta por los docentes ordinarios de cada facultad.

Artículo 38°: El Decano o el Vicedecano en remplazo del primero, representarán a la Facultad por ante el Consejo Superior.

Acefalia

Artículo 39°: A falta de Decano y Vicedecano, ocupará el cargo el Consejero de mayor edad entre los docentes ordinarios.

Artículo 40°: En caso de acefalia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis (6) meses, deberá dentro de los quince (15) días, convocarse a elecciones para elegir a los nuevos titulares, quienes ejercerán hasta completar el período.

Atribuciones y deberes del Decano

Artículo 41°: Corresponde al Decano:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Asumir la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.
- c) Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los secretarios de Facultad y de todo el personal que necesite acuerdo.
- d) Conceder licencias, conforme al régimen establecido por el Consejo Superior.
- e) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de estudiantes, de acuerdo a las normativas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo Directivo.
- g) Todas las demás que le asigne el Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO VI – CONSEJO DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 42°: El Consejo de Institutos de Educación Superior es el órgano que tiene como misión articular aspectos comunes de funcionamiento entre los Institutos de Educación Superior, y los que en el futuro se incorporen, de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y las respectivas reglamentaciones con más los demás Institutos Superiores, que por su naturaleza y vocación aspiren a trabajar estrechamente con las ofertas educativas que proponga la Universidad.

Artículo 43°: El Consejo de Institutos de Educación Superior se integra con:

- a) Los Directores de Institutos de Educación Superior.
- b) Un (1) Docente de cada Instituto de Educación Superior.
- c) Un (1) Estudiante de cada Instituto de Educación Superior.
- d) Dos (2) Egresados del Padrón General de los Institutos de Educación Superior, los que podrán o no, ser alumnos de la Universidad Provincial.

Artículo 44°: El mandato de los Consejeros previstos en los incisos b, c y d, del artículo anterior será por un período de dos (2) años - pudiendo ser reelegidos por un período.

Artículo 45°: La representación del Consejo de Institutos de Educación Superior en el Consejo Superior de la Universidad es con carácter ad honorem, y su participación en este órgano de gobierno es con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 46°: Las sesiones de este órgano serán presididas por un Director de Instituto de Educación Superior elegido por el propio cuerpo y su designación será por un período de un (1) año, no pudiendo ser reelegido sin un período intermedio.

Artículo 47°: Al Consejo de Institutos de Educación Superior le corresponde:

- a) Asesorar al Rector en todas las cuestiones que le sean requeridas por éste.
- b) Proponer al Consejo Superior las políticas en materia de investigación científica, artística y tecnológica del área de su competencia.
- c) Proponer al Consejo Superior, la viabilidad de la apertura de Nuevos Ciclos de complementación que contengan natural y racionalmente a los egresados de los Institutos de Educación Superior.
- d) Elegir de entre sus miembros al representante ante el Consejo Superior de la Universidad.
- e) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

#### CAPÍTULO VII – CONSEJO SOCIAL

Artículo 48°: El Consejo Social está conformado por representantes de las Organizaciones y entidades Sociales y Sectoriales a las que invite el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

Tiene carácter consultivo y entiende en todo lo referente a la relación, vinculación e implementación de acciones conjuntas, directas y permanentes entre la Universidad y la comunidad local y/o regional.

Artículo 49°: El Consejo Social tiene como funciones:

- a) Procurar una vinculación efectiva entre la Universidad y el medio social.
- b) Entender en las acciones que adopten mutuamente la Universidad y la comunidad para conocer recíprocamente sus necesidades reales y proponer soluciones.
- c) Asesorar al Gobierno de la Universidad sobre los aspectos donde deba intensificarse la capacitación de determinados sectores de la comunidad.
- d) Colaborar para que la Universidad brinde a la comunidad una concepción clara sobre la dignidad de la persona humana, los derechos de los ciudadanos, los valores éticos y morales, de acuerdo con los fines establecidos en el presente Estatuto.
- e) Promover la realización de actividades académicas, de investigación, de extensión universitaria o transferencia tecnológica, en acuerdo con entidades públicas o privadas de la comunidad.
- f) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a favorecer el logro de los fines de la Universidad.
- g) Contribuir a la inserción de los estudiantes y graduados recientes en la comunidad mediante instancias de pasantías y formación práctica y al acceso a la Universidad de los aspirantes provenientes de hogares carenciados a través de becas y subsidios.

Artículo 50°: La representación del Consejo Social en el Consejo Superior de la Universidad es con carácter ad honorem, y su participación en este órgano de gobierno es con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 51°: El Consejo Superior establecerá la integración del Consejo Social y reglamentará el funcionamiento del mismo.

## SECCIÓN II

## DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

## CAPÍTULO I – ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 52°: La Universidad, adopta una organización compuesta por Facultades, con Departamentos Académicos dependientes de aquellas si así se lo dispusiera, con el fin de facilitar la organización y gestión de las carreras que se ofrezcan desde las mismas.

Artículo 53°: La Universidad podrá crear además Centros de Estudios, Programas Especiales, Institutos y Carreras, los que deberán mantener coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

Artículo 54°: El Consejo Superior, resolverá la creación de los núcleos organizativos mencionados en el artículo anterior, por simple mayoría de los miembros presentes y a propuesta del Rector o de la unidad académica que los impulse.

Se regirán por reglamentos y dispositivos legales que se dictarán a tales efectos, desde el Rectorado mediante resoluciones administrativas, para lo cual deberá coordinar sus actividades a través de las Secretarías competentes.

Artículo 55°: Los Centros de Estudios serán unidades organizativas, dependientes de las Facultades o del Rectorado, cuyo objetivo será el desarrollo de conocimientos en torno a distintos campos disciplinares; como también para la comprensión y resolución de problemas interdisciplinarios.

Los Centros de Estudios son conducidos por un Director y sus integrantes deben desarrollar tareas de docencia en simultáneo con estas actividades.

Artículo 56°: Los Institutos de Investigación y extensión son unidades organizativas específicas, dependientes de las Facultades o del Rectorado, son conducidos por un Director, siendo su objetivo específico la docencia, la investigación y la extensión.

Los mismos son creados por acuerdos o convenios marcos de labor cooperativa con terceros y están sujetos a las obligaciones que de dichos instrumentos se deriven, del presente Estatuto y de las demás normas que rigen la Universidad Provincial.

Artículo 57°: Los Programas Especiales son unidades de organización específicos dependientes del Rectorado, de las Facultades y/o de los Departamentos Académicos y están a cargo de un Director de Carrera; siendo su función la generación y transferencia de saberes ligados a demandas o intereses concretos de la comunidad.

Artículo 58°: Los Ciclos de Complementación, las Carreras de pregrado, grado o posgrado son unidades de administración y gestión curricular, que dependen de la Facultad pertinente y/o de los Departamentos Académicos correspondientes —si los tuvieren—, están a cargo de un Docente Coordinador y su creación, modificación o extinción está sujeta a lo dispuesto en el Art. 22 inc. c) de este Estatuto.

Artículo 59°: Las Carreras que se ofrezcan y que deriven de acuerdos o convenios especiales celebrados con terceros, dependen de la Facultad pertinente y/o de los Departamentos Académicos correspondientes si los tuvieren.

## CAPÍTULO II – ENSEÑANZA

Artículo 60°: La enseñanza, que comprende tanto a la teoría como a la práctica, debe desarrollarse de acuerdo a las modalidades y necesidades propias de cada área de conocimiento abordada.

La enseñanza será activa y procurará incentivar y promover el contacto directo entre los docentes y los estudiantes, con el objeto de estudio.

Artículo 61°: Debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de observar, analizar, crear y razonar, estimulando en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurando que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, creatividad e iniciativa, sensibilidad, sentido de pertenencia y responsabilidad, propiciando el desarrollo integral de su personalidad, que los haga aptos para desenvolverse en distintos planos de la sociedad, con principios de ética profesional, tolerancia y espíritu de solidaridad y compromiso social.

Artículo 62°: Debe conceder especial atención al posgrado, en tanto que constituye la culminación de la educación superior.

La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua, componen exigencias permanentes del sistema universitario provincial.

## CAPÍTULO III – INVESTIGACIÓN

Artículo 63°: La Universidad desarrolla la investigación básica y aplicada, como así también la artística, las que deberán ser integrales y enfocarse a los problemas y necesidades disciplinares e interdisciplinarios que respondan a las demandas locales, regionales y/o nacionales, estimulando las iniciativas provenientes de distintos sectores de la comunidad universitaria, dando prioridad a aquellos proyectos que tiendan a abordar temáticas relacionadas con el sistema educativo provincial o de interés regional.

Artículo 64°: La Universidad asigna a la investigación un papel fundamental en el proceso de generación de nuevos conocimientos y la considera como una actividad inherente a la condición de docente, fomentando la formación de equipos interdisciplinarios de investigación con la participación de otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 65°: Se garantizan los recursos presupuestarios para las actividades de investigación y el otorgamiento de becas de perfeccionamiento, y se procurará mantener un permanente intercambio técnico, científico, artístico y cultural con otras Universidades y organismos similares de la región y del país, para evitar reiteraciones y aprovechar al máximo la capacidad instalada, tanto intelectual como material.

## CAPÍTULO IV – EXTENSIÓN

Artículo 66°: Las actividades de extensión comprenden el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad en el cuerpo social que la comprende y que se encaminan fundamentalmente hacia:

- La transferencia al medio productivo, con el objetivo de satisfacer sectores de la comunidad que demanden servicios de asesoramiento, desarrollo, innovación, consultorías o producción de bienes.
- El desarrollo sociocultural dirigido a propiciar el encuentro entre los diferentes niveles y formas de la producción artística y los diferentes sectores de la comunidad que lo requieran.
- Un vínculo comunicacional permanente con la comunidad a través de la difusión de las distintas actividades que se habrán de desarrollar, con el objetivo de mostrar y/o exhibir las producciones patrimoniales y/o artísticas de la Universidad.

d) La organización y dictado de cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a todo interesado de la comunidad que requiera formarse en diversas materias y campos del saber.

e) Acciones de formación continua y actualización permanente de sus miembros, graduados y terceros, para lo cual programará una fuerte interacción y promoción entre la comunidad y Universidad.

f) La proyección a la comunidad, a través de la asistencia, promoción y prevención de la salud de sujetos vulnerables.

## CAPÍTULO V – RELACIONES ENTRE FUNCIONES

Artículo 67°: Las actividades de Enseñanza, Investigación y Extensión estarán estrechamente ligadas entre sí, para facilitar la transferencia de conocimientos que impacten positivamente en la preparación integral de los docentes participantes de los grupos de trabajo.

Artículo 68°: Los equipos de trabajo deben ser capaces de brindar servicios a terceros, facilitándose la formación, transferencia y/o vinculación con el medio en que se insertan.

Para ello, se potenciará la docencia, la extensión y la investigación, tomando en cada caso las particularidades de los diferentes campos específicos.

## SECCIÓN III – DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

## CAPÍTULO I – CLAUSTRO DOCENTE

## Generalidades

Artículo 69°: Se considera que forma parte del personal docente de la Universidad a quien planifica, desarrolla, evalúa procesos de enseñanza y aprendizaje, o quien colabora con dichos procesos; y a quien realiza investigación y extensión vinculadas a su disciplina y/o tarea educativa, en sus distintas categorías, carácter y dedicación; comprendiendo también a aquel profesional que se encuentra cumpliendo funciones directivas de la Universidad.

El personal docente que se encuentre cumpliendo funciones directivas y que en tal carácter integre órganos colegiados de gobierno de la Universidad, no podrá tener simultáneamente otra participación en dichos órganos colegiados como representante del claustro docente.

Artículo 70°: Los Docentes de todas las categorías y condiciones deben poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes a consideración del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 71°: Los Docentes, Directores de Centros de Estudios e Institutos y los Docentes coordinadores de Programas Especiales y Carreras, revisten en las siguientes clases:

1) Ordinarios, quienes podrán integrar alguna de las siguientes categorías:

- Titular;
- Asociado;
- Adjunto;
- Jefe de Trabajos Prácticos;
- Ayudante de Primera.

2) Interino;

3) Contratado;

4) Libre;

5) Extraordinarios, quienes podrán integrar alguna de las siguiente categorías:

- Profesor Emérito;
- Profesor Consulto;
- Honorario;
- Profesor Visitante.

## Docentes Ordinarios

Artículo 72°: Son profesores ordinarios aquellos que hayan obtenido su cargo en concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición.

Los cargos se podrán concursar unitariamente, como también por área disciplinar o bien por unidad pedagógica.

Artículo 73°: El Consejo Superior define el Régimen General de Concursos, teniendo en cuenta los títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes; pudiéndose prescindir del título con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes del aspirante y lo determine así el jurado evaluador.

Artículo 74°: Son Docentes ordinarios los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos designados en el marco de la carrera docente por el Consejo Superior y Auxiliares Docentes Ordinarios los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera designados como ordinarios en el marco de la carrera docente, por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 75°: La estabilidad está condicionada al cumplimiento de los deberes y actividades que exige la carrera docente.

Artículo 76°: Para ser nombrado Profesor Titular, se debe acreditar capacidad y méritos para dirigir al cuerpo docente bajo su responsabilidad, como así también para tareas de investigación.

Artículo 77°: El profesor Titular goza de amplia libertad para exponer sus ideas, y posee las siguientes obligaciones docentes:

- Dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctica de su asignatura.
- Dictar cursos parciales o completos de su especialidad.
- Realizar investigaciones.
- Participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra, departamento o instituto.
- Colaborar en las tareas de extensión universitarias.
- Participar de toda la actividad institucional que definan los órganos de gobierno universitario.

Artículo 78°: El Consejo Directivo de la Facultad o el Consejo Superior, según corresponda, podrá eximir al profesor del dictado de cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, al desarrollo de cursos de especialización, a la dirección de seminarios o atención de cuestiones de fundamental interés para la Universidad.

Artículo 79°: Para ser Profesor Asociado se requieren las mismas condiciones que para ser profesor Titular.

El Profesor Asociado colabora con el Titular, en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso remplazarlo, y tiene las mismas obligaciones que el Profesor Titular.

Artículo 80°: Para ser Profesor Adjunto se deben acreditar condiciones y capacidad suficiente para el dictado de cursos de la disciplina que asuma, y participar en trabajos de investigación afines.

Artículo 81°: El Profesor Adjunto tiene los siguientes derechos y obligaciones docentes:

- Remplaza al Titular cuando no exista Profesor Asociado, en caso de vacancia o ausencia en el dictado de cursos.
- Tiene la responsabilidad de la atención de los trabajos prácticos, de seminarios de la cátedra, con la dirección del Profesor Titular o Asociado.
- Dicta las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de cada Facultad o Carrera.
- Participa en trabajos de investigación y de toda actividad institucional que definan los órganos de gobierno universitario.

Artículo 82°: El Jefe de Trabajos Prácticos es el Auxiliar Docente de mayor jerarquía; sus funciones principales son la preparación y desarrollo de la actividad docente y la coordinación de las tareas de los otros Auxiliares Docentes. En tanto que, los Ayudantes de Primera tienen como funciones principales las de elaborar propuestas de trabajos prácticos y asumir la responsabilidad de su dictado, colaborando en la tareas docentes de la disciplina.

El Consejo Superior reglamenta los derechos y obligaciones mínimos de los Auxiliares Docentes (Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera), en cuanto a lo que a su trabajo se refiere, quedando cada Facultad habilitada para adicionar condiciones específicas en su ámbito.

Artículo 83°: El ingreso como Auxiliar Docente en sus distintas categorías, se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiendo cada Facultad ejercer los mismos y reglamentar las condiciones y requisitos específicos para acceder al cargo.

#### Docentes Interinos

Artículo 84°: A falta de profesor ordinario Titular, Asociado o Adjunto en una cátedra vacante, el Rector encargará, con carácter excepcional y temporario, el dictado de la misma en forma interina a un profesor regular de una asignatura análoga que preste servicio en la misma Universidad.

La designación deberá hacerse por períodos que no excedan el ciclo lectivo o mientras se sustancia el correspondiente concurso.

#### Docentes Contratados

Artículo 85°: Con carácter excepcional el Rector puede contratar profesores e investigadores, al margen del régimen de concursos y solo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes, con las categorías, condiciones, funciones y retribución que en cada caso se establezca, para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares, o a efectos de dar cumplimiento a la prestación del Servicio Educativo Universitario.

#### Docentes Libres

Artículo 86°: Se denomina Profesor Libre a aquella persona que posea título universitario o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspira a enseñar, haya o no pertenecido a la Universidad o Centros de Investigación Científica.

Su admisión podrá ser gestionada personalmente por el interesado ante el Consejo Directivo de la Facultad; como también podrá ser invitado a ello por dicho órgano, en razón de su reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes, con el objetivo de desarrollar actividades académicas de carácter temporario y excepcional.

El Consejo Superior reglamentará las pruebas de competencia que fueran necesarias para su admisión.

Los Profesores Libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será por un período no mayor de un (1) año, pudiendo ser renovado por sólo un período.

Su admisión lo habilitará para integrar tribunales examinadores y participar en el dictado de cursos o asignaturas.

#### Docentes Extraordinarios

Artículo 87°: Se denomina Profesor Emérito a aquél que, poseyendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, sea designado en tal carácter. La designación será de por vida y por el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 88°: Se denomina Profesor Consulto a aquel profesor que poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación se encuentre jubilado en la actividad docente, quien podrá ser designado en tal carácter.

Se le asignarán funciones académicas y su nombramiento será realizado por el Consejo Superior por un período no mayor de tres (3) años, pudiendo ser renovado por iguales períodos.

Artículo 89°: El Consejo Superior, a propuesta de cualquiera de sus miembros o unidades académicas, podrá otorgar con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes, el título de Profesor Honorario a aquella persona que por sus méritos de excepción pueda hacerse acreedor de tal distinción.

Para ello no deberá existir entre la Universidad y la persona a designar como Profesor Honorario una relación de dependencia, ni contractual al momento del reconocimiento.

Sus tareas serán de colaboración con el desarrollo institucional y de ocasional docencia en la enseñanza reglada.

La distinción quedará supeditada a la aceptación por el interesado para realizar la actividad propuesta, siendo su carácter vitalicio a efectos honoríficos, y no dará derecho a la percepción de retribución alguna, salvo el abono por parte de la Universidad, en su caso, de los gastos necesarios para su desempeño.

Artículo 90°: Se denomina Profesor Visitante, a aquél investigador y/o docente de otras Casas de Altos Estudios, Nacionales, Provinciales o Extranjeras, que no formando parte del plantel docente de la Universidad Provincial de Córdoba, participen y cooperen, interactuando con miembros del personal académico de la Universidad, con el acuerdo explícito de la institución de origen, en proyectos de investigación activos dentro de las distintas áreas de competencia de los departamentos, institutos, centros y demás dependencias académicas, y/o en proyectos nuevos de interés.

La propuesta debe ser presentada ante el Consejo Superior, por el Decano de la Facultad, previo aval académico correspondiente (Departamento, Dirección de Carrera, Centro; Instituto, etc.) a quien se lo denominará "anfitrión" y será el nexo entre la Universidad y el profesor visitante.

La denominación otorgada, no implica contratación y es con carácter ad-honorem, por lo que la Universidad no adquiere compromiso laboral, socioeconómico o equivalente más allá de facilitar, a través de las dependencias correspondientes, la labor y estadía del profesor visitante.

Corresponde a una estadía no menor de una semana y no mayor de un año; y se le proporcionará una identificación que le permita usar durante toda su estadía de las facilidades con que cuenta la Universidad en sus instalaciones, tales como Biblioteca, servicio de computación, laboratorios, fotocopias, servicio médico, instalaciones deportivas, comedores, transporte, coveo, entre otros.

Puede también participar en proyectos interinstitucionales y debe comprometerse a dictar al menos un seminario al grupo de profesores de la unidad académica que promovió su designación.

El/los anfitrión/es deben presentar ante la autoridad inmediata un breve informe que resuma la labor realizada por dicho docente, como así también los resultados alcanzados en sus actividades de docencia y/o de investigación.

Formas de acceso a la docencia:

Artículo 91°: El acceso a las diversas clases docentes será a través de las siguientes formas:

- Concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición: para los docentes Ordinarios
- Designación: para los docentes Interinos, Libres o Extraordinarios;
- Contratación: para los Docentes Contratados.

#### Dedicación

Artículo 92°: El personal docente y de Investigación desempeñará sus tareas con alguna de las siguientes modalidades:

- Dedicación exclusiva,
- Dedicación semi-exclusiva o
- Dedicación simple.

Artículo 93°: El Consejo Superior reglamenta la actividad académica y establece la carga horaria respectiva para las distintas dedicaciones.

Artículo 94°: El Personal docente con Dedicación Exclusiva, debe obligatoriamente realizar Investigación y tareas de Extensión, además de ejercer la docencia en cursos de grado y/o posgrado durante el año lectivo.

Artículo 95°: El Personal docente con Dedicación Semi-exclusiva debe necesariamente realizar docencia en cursos de grado y/o posgrado durante el año lectivo, formación y algunas de las siguientes funciones: investigación y/o desarrollo o actividades de extensión universitaria.

Artículo 96°: El Personal docente con Dedicación Simple debe realizar docencia en cursos de grado y/o posgrado durante el año lectivo o algunas de las siguientes funciones: tareas complementarias en una cátedra o actividades de extensión universitaria.

#### Carrera Docente

Artículo 97°: Los cargos docentes se proveerán por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, al igual que las modificaciones de categorías y niveles jerárquicos, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 98°: Efectuada la designación, el personal docente ingresará a la Carrera Docente y su permanencia en la misma se garantizará en los términos que establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior, las que deberán contener como mínimo tres módulos:

- Cumplimiento del plan de actividades académicas,
- Cumplimiento de las actividades conexas a la actividad académica, si correspondiera, y
- Desempeño frente a alumnos.

Artículo 99°: La reglamentación de los concursos docentes que dicte el Consejo Superior, deberá contemplar y garantizar los siguientes aspectos:

- La exclusión de toda discriminación.
- La constitución de jurados integrados por profesores por concurso de la disciplina, con categoría docente no inferior a la del cargo objeto del concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.
- La publicidad de todos los actos relativos al concurso.
- La observación de las leyes fundamentales de la Nación y de la Provincia.
- La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y de los recursos administrativos que correspondieren con causa fundada.
- El respeto por los postulantes, su capacidad científica y docente y su integridad moral.

Artículo 100°: Las tareas realizadas por los docentes, desempeñando cargos electivos en la Universidad o cargos de gestión, podrán ser tenidas en cuenta en la evaluación del desempeño docente, pero no podrán remplazar a las actividades inherentes a su cargo y dedicación docente.

Artículo 101°: El Consejo Superior reglamentará las adscripciones y ayudantías de alumnos, como parte de la formación docente de los mismos.

#### CAPÍTULO II – CLAUSTRO ESTUDIANTIL

Artículo 102°: Son estudiantes las personas inscriptas y matriculadas en algunas de las carreras de la Universidad Provincial, y que cumplan todas las disposiciones específicas que al respecto, se dicten y lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, sus modificaciones y reglamentaciones.

Artículo 103°: Los estudiantes pueden revestir alguna de las siguientes categorías:

- Regular: Se considera estudiante regular al que manifiesta su interés por la continuidad en sus estudios mediante la matriculación anual e inscripción a las unidades curriculares del Trayecto Formativo y cumple con las condiciones mínimas de rendimiento académico fijados para el mismo por el Trayecto Formativo con al menos un promedio de calificación de cuatro (4) puntos.
- Promocional: Se considera estudiante promocional de una unidad curricular, aquel que siendo estudiante de la misma, cumple con requisitos específicos, fijados en la unidad curricular con un promedio de calificación de siete (7) o más, para acreditar la suficiencia de sus conocimientos teóricos y prácticos.

c) Libre: Se entiende por estudiante libre los que no cursan en forma regular las unidades curriculares del Trayecto Formativo para el cual se matriculó en la Universidad. El estudiante en condición de libre tendrá una evaluación final teórica y práctica, oral y escrita que garantice el rendimiento académico fijado por el Trayecto Formativo.

Las condiciones generales de ingreso y permanencia para los distintos niveles del régimen de enseñanza, se establecerán en las reglamentaciones respectivas que dicte el Consejo Superior.

Artículo 104°: Los estudiantes tienen los siguientes derechos y deberes:

#### I.- Derechos

- Que se les imparta enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional y Provincial.
- Que se les asegure acceso al sistema, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones regionales y nacionales, elegir sus representantes y participar en el gobierno y en la vida de la Universidad.
- A que se les asista social y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, conforme a las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.
- A ejercer el derecho a petionar a docentes y autoridades, cuando sus derechos sean vulnerados o no se cumpla prestación académica adecuada.

#### II.- Deberes

- Respetar el presente Estatuto y las reglamentaciones de la Universidad.
- Aplicarse a la adquisición de conocimientos y a su formación integral, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad a la cual se deben y para mejorar la calidad de vida de la sociedad.
- Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

#### CAPÍTULO III – CLAUSTRO PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 105°: El personal no docente es aquel que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de laboratorios y talleres, de servicios y de extensión para el desarrollo y cumplimiento de las actividades universitarias.

Artículo 106°: Los cargos no docentes deberán ser cubiertos en función de la idoneidad, conforme al régimen que establezca el Consejo Superior o legislación específica.

Artículo 107°: Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública provincial no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario Administrativo.

#### CAPÍTULO IV – CLAUSTRO GRADUADOS

Artículo 108°: Integran el Claustro de Graduados los profesionales recibidos en las distintas carreras de la Universidad, que se encuentren inscriptos en el padrón correspondiente pudiendo participar en el gobierno de la Universidad, con las limitaciones y consideraciones descriptas en la cláusula transitoria Nro. 134.

Artículo 109°: El graduado universitario podrá acceder a una instancia de formación especializada en una asignatura de los planes de estudio vigentes de la Universidad, mediante la figura de Adscripto en vista a una futura carrera docente y de investigación.

Artículo 110°: El Consejo Superior dictará la normativa que regule el régimen de adscripciones para los graduados.

### SECCIÓN IV – NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACIÓN

#### CAPÍTULO I – TRIBUNAL Y JUICIO ACADÉMICO

Artículo 111°: El Tribunal Universitario tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

Estará integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años, en un número de tres miembros Titulares, y tres miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en casos de ausencia, impedimento, excusación o recusación, en el orden que sean elegidos. Su constitución, facultades, sanciones y normas de procedimiento serán reglamentadas por el Consejo Superior.

La acción por ante dicho tribunal podrá promoverse por iniciativa de la autoridad universitaria o por denuncia fundada formulada por escrito de docentes, graduados o alumnos regulares, de conformidad con la reglamentación que se dicte.

Son causales de acusación: el incumplimiento de las obligaciones docentes, incumplimiento de obligaciones no docentes que por su gravedad afecten el decoro universitario, la incompetencia científica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la Justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor.

Artículo 112°: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciados docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, se dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso.

Artículo 113°: Si el juicio académico resultare desfavorable para el docente denunciado, su nombramiento caduca inmediatamente.

#### CAPÍTULO II – AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 114°: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Artículo 115°: La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional, la que tendrá carácter de permanente y continua.

Artículo 116°: El Consejo Superior aprobará los criterios y reglamentará las modalidades de la evaluación interna de la Universidad y definirá la estructura institucional que garantice procedimientos adecuados y personal especializado.

Artículo 117°: Las evaluaciones externas se realizarán cada seis (6) años y estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o de entidades privadas constituidas a esos fines que cuenten con el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación

### SECCIÓN V – BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 118°: La Universidad coopera poniendo los medios a su alcance para lograr el mejoramiento individual y colectivo de sus miembros; estimulando todas aquellas actividades que contribuyan especialmente a ello y para lo cual, proveerá servicios, en la medida de sus posibilidades económico, financieras y organizacionales, tales como comedores, clubes, residencias, proveedurías, asistencias, servicios médicos, etc., que les posibiliten una vida sana y digna.

### SECCIÓN VI – BECAS Y PREMIOS

#### Becas

Artículo 119°: La Universidad instituye un programa de becas a los fines de intervenir y beneficiar a diferentes actores de la comunidad universitaria, con los siguientes alcances:

a) Becas de Perfeccionamiento para docentes y no docentes: Su otorgamiento tendrá en cuenta el plan de trabajo, las condiciones personales del candidato, las características culturales, sociales, económicas y necesidades regionales, y las demás condiciones generales que se establezca por normativa del Consejo Superior, procurando que con la concesión de las mismas se cumplan los fines de la Universidad.

b) Becas de ayuda económica para los estudiantes que necesiten de ellas y, además, acrediten aptitud, vocación, moralidad, responsabilidad y dedicación a sus estudios. Su distribución y otorgamiento los reglamentará el Consejo Superior.

Artículo 120°: Las becas que se otorguen no excluirán a los beneficiados de gozar de aquellas que pudieren ser otorgadas por otras entidades o personas, y que no contraríen el espíritu de las presentes disposiciones.

#### Premios

Artículo 121°: La Universidad establecerá reconocimientos académicos, premios y menciones honoríficas para docentes, no docentes, graduados y estudiantes que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional contracción a la labor universitaria.

Con dichos premios se procura estimular la intensificación y profundización de sus estudios e investigaciones.

### TÍTULO III – RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

#### CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Artículo 122°: La Universidad tiene autarquía económico financiera, la que ejercerá en los límites y con los alcances previstos en la Ley N° 9375 y en las leyes, decretos y reglamentaciones que rigen el sistema de administración financiera y los sistemas de control de la Provincia de Córdoba.

Artículo 123°: La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado o participar en ellas.

Podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado y celebrar actos jurídicos a título oneroso o de cualquier naturaleza, para el desarrollo de sus fines.

Artículo 124°: El sistema administrativo-financiero de la Universidad estará centralizado y funcionará bajo la dependencia del Rector.

El Consejo Superior establecerá la estructura orgánico-funcional adecuada para la organización tendiendo hacia la descentralización interna, dentro de lo dispuesto por las leyes vigentes.

Artículo 125°: Serán de aplicación a la Universidad Provincial de Córdoba las leyes de Presupuesto Anual y las leyes N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) —de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública—, en tanto no resulte incompatible con el régimen de contrataciones que apruebe la Universidad Provincial; N° 8836 —de Modernización del Estado— y N° 7630 —del Tribunal de Cuentas de la Provincia—, o las que en el futuro las sustituyeren.

#### CAPÍTULO II – PATRIMONIO

Artículo 126°: Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad:

a) Los edificios transferidos por el Poder Ejecutivo Provincial, donde funcionan los Institutos mencionados en Artículo 12 de la Ley N° 9375; cuyo destino y uso actual sólo podrá modificarse por resolución del Consejo Superior de la Universidad.

b) Los bienes que, siendo de propiedad de la Provincia de Córdoba, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso, al entrar en vigencia el presente Estatuto.

c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sean a título gratuito u oneroso.

A los fines del presente Título, la Universidad comprende al Rectorado, Institutos y demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen.

#### CAPÍTULO III – RECURSOS

Artículo 127°: Son recursos de la Universidad:

a) Los fondos provenientes de la asignación presupuestaria que provee anualmente la Ley de Presupuesto Provincial para su funcionamiento. El Rector, deberá presentar con debida antelación al Poder Ejecutivo Provincial el estudio de demanda y proyección de gastos necesarios para cumplir con el servicio educativo universitario, atendiendo el plan estratégico de desarrollo institucional.

b) Las contribuciones y subsidios que Nación, Provincia, Municipalidades y toda otra institución oficial, destinen a la Universidad.

c) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas.

d) Los producidos de ventas, arrendamientos o explotación de bienes, productos y derechos.

e) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

f) Los derechos, aranceles y tasas que perciba como retribución de servicios que la Universidad preste, al margen de la enseñanza.

g) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse, por cualquier título o actividad lícita que desarrolle acorde a sus fines.

Artículo 128°: La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del presupuesto y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto los que podrán emplearse conforme a lo que decida el Consejo Superior, atendiendo las siguientes prioridades:

a) Adquisición, construcción o refacción de inmuebles.

b) Equipamiento técnico, didáctico o de investigación científica.

c) Biblioteca y publicaciones.

d) Becas, viajes e intercambio de estudiantes y docentes.

e) Contratación a término de docentes, técnicos o investigadores.

## TÍTULO IV – DE LAS ASOCIACIONES DE GRADUADOS Y CENTROS DE ESTUDIANTES

Artículo 129°: Los Consejos Directivos reconocerán una Asociación de Graduados y un Centro de Estudiantes por cada Facultad, mientras que el Consejo Superior de la Universidad reconocerá a la Federación que agrupe a los Centros de Estudiantes.

## TÍTULO V – CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 130°: El presente Estatuto regirá hasta tanto sea aprobado el Estatuto Definitivo por parte de la Asamblea Universitaria y se encuentren integrados los órganos de gobierno en él previstos.

Artículo 131°: Durante el período de organización podrán ser elegidos Rector o Vicerrector, aquellas personas con títulos universitarios de reconocidos méritos intelectuales y culturales, que posean probados antecedentes en conducción y gestión de gobierno en materia educativa, quedando exceptuado de reunir los requisitos y condiciones previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

Artículo 132°: La primera Asamblea Universitaria se integrará como lo dispone el presente Estatuto y será presidida por el Rector Normalizador de la Universidad.

Artículo 133°: Hasta tanto no se realice la primera Asamblea Universitaria, por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas, el Rector Normalizador en ejercicio del Consejo Superior podrá exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 134°: El claustro de Graduados de las carreras universitarias se considerará constituido y elegirá representantes, cuando la totalidad de las carreras que se hubiesen puesto en marcha en los dos primeros años desde la acreditación de la Universidad, hayan alcanzado el mínimo razonable representativo de veinticinco (25) egresados por cada una de ellas.

Artículo 135°: El proceso de transición de los Institutos de Educación Superior desde su actual dependencia a su integración plena a la Universidad Provincial de Córdoba, se hará paulatinamente, contemplando las situaciones de cada caso, manteniendo transitoriamente su actual situación de dependencia y normativa, en todo lo que no estuviera expresamente modificado.

Artículo 136°: Hasta tanto el Consejo Superior establezca el Régimen de Contrataciones de la Universidad Provincial, las modalidades y las autorizaciones y adjudicaciones de las mismas se regirán por las disposiciones de la Ley N° 5901 (t.o. Ley N° 6300 y sus modificatorias) a cuyo fin los Secretarios Rectorales y Decanos tendrán facultades equivalentes a los Ministros.

A los fines de la ejecución de planes, programas y/o proyectos financiados con recursos aportados total o parcialmente por el estado nacional y organismos internacionales, la modalidad de contratación y el procedimiento a implementarse se regirá de acuerdo lo expresamente convenido con dichas entidades, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y solo en defecto de norma convencional específica.

IF-2016-03433215-APN-DNGU#ME

e. 03/01/2017 N° 101369/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

## SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

## Resolución 840 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el expediente N° 330 0563/16 del registro de esta SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.098 instituye el régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo, mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que, esta SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN tiene a su cargo la instrumentación del Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, instituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.098.

Que, para poder inscribirse en dicho registro y acceder a los beneficios de la mencionada Ley, las instituciones interesadas deben acompañar un certificado de vigencia y regularidad, emanado de la Jurisdicción donde se encuentren inscriptas.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS del MINISTERIO DE JUSTICIA tiene a su cargo la legitimación, registro, fiscalización y disolución de las asociaciones civiles que se encuentran en dicha jurisdicción provincial.

Que en base a lo expuesto, con fecha 07 de diciembre de 2016 se celebró un Convenio de Colaboración entre el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, acordando poner en funcionamiento un canal de comunicación e intercambio de información entre ambos organismos, con el fin de mejorar, acelerar y facilitar los trámites de los Clubes de Barrio y de Pueblo que pretendan inscribirse en el Registro Nacional instituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.098.

Que en virtud de los alcances del mencionado instrumento contractual, es procedente dar publicidad al mismo.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénese la publicación en el Boletín Oficial del Convenio de Colaboración N° 340 del 07 de diciembre de 2016, celebrado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS JAVIER MAC ALLISTER, Secretario, Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación, Ministerio de Educación y Deportes.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, Licenciado Esteban José BULLRICH, con domicilio legal en la calle Pizzurno N° 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MEyD", por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Doctor Gustavo FERRARI, con domicilio en la Torre Gubernamental II, Calle 12 esquina Calle 53, Piso 9°, de la Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MJUS", ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", y

## CONSIDERANDO:

Que el MJUS, a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS (en adelante la "DPPJ") tiene a su cargo la legitimación, registro, fiscalización y disolución de las asociaciones civiles, que se encuentren en jurisdicción de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DPPJ, en virtud de los artículos 3.5.1 y 3.5.3 del Decreto Ley N° 8671/76, tiene entre sus competencias el ejercicio de policía en materia societaria, y la organización de los registros respectivos.

Que el MEyD, en virtud del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520, tiene entre sus objetivos: "(...) Entender como Autoridad de Aplicación en el establecimiento de las políticas, planes, programas, infraestructura y seguridad vinculados al fomento y al desarrollo integral del deporte a nivel local e internacional, en todas sus etapas y niveles de competencia y de recreación en todas sus formas y modalidades en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas".

Que, a su vez, en virtud del artículo 2° del Decreto PEN N° 357/02 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES (en adelante la "SECRETARÍA") tiene como objetivos, entre otros, entender en la orientación, programación, promoción, coordinación, asistencia, ordenamiento y fiscalización de la actividad deportiva, educación física y recreación del país en todas sus formas, de conformidad con la legislación deportiva vigente y participar en el ordenamiento del sistema de instituciones deportivas.

Que, concretamente, la SECRETARÍA tiene a su cargo la instrumentación del Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, instituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.098.

Que para poder inscribirse en dicho registro y acceder a los beneficios de la mencionada Ley, las instituciones interesadas deben acompañar un certificado de vigencia y regularidad, emanado de la Jurisdicción donde se encuentren inscriptas.

Que frente a ello, y con el fin de mejorar, acelerar y facilitar la obtención de dicho certificado de vigencia y regularidad y su posterior inscripción en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, resulta útil articular mecanismos de comunicación e intercambio de información entre LAS PARTES.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante denominado "CONVENIO", el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El MJUS, a través de la DPPJ, y el MEyD, a través de la SECRETARÍA, acuerdan poner en funcionamiento un canal de comunicación e intercambio de información entre ambos organismos, a fin de facilitar los trámites de los Clubes de Barrio y de Pueblo, que pretendan inscribirse en el Registro Nacional instituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.098.

SEGUNDA: A los fines mencionados en la Cláusula anterior, la DPPJ recibirá, por intermedio de la SECRETARÍA, el pedido de verificación del estado de situación de las entidades que soliciten su inscripción ante el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo y emitirá —en caso de corresponder— un certificado de vigencia y regularidad, sin cargo alguno y dentro de un plazo de entre DIECISÉIS (16) a VEINTE (20) días hábiles.

TERCERA: El certificado de vigencia y regularidad se expedirá a solicitud de la SECRETARÍA, mediante correo electrónico dirigido desde la casilla servicios.club@deportes.gov.ar —exclusivamente— con destinatario - a la casilla convenio-deporte-mjus.gba.gov.ar perteneciente a la DPPJ. Queda establecido que el club requirente deberá realizar una manifestación ante la SECRETARÍA, en carácter de declaración jurada, dejando constancia de la legitimidad activa del solicitante.

CUARTA: La DPPJ remitirá un archivo PDF —formato de documento portátil— del certificado de vigencia y regularidad solicitado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA.

QUINTA: La DPPJ, de acuerdo a sus posibilidades y a requerimiento de la SECRETARÍA, se compromete a arbitrar los medios necesarios para brindar apoyo y capacitación a las instituciones que se encuentren inscriptas ante el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, siempre que ellas se encuentren bajo su jurisdicción.

SEXTA: La SECRETARÍA, a requerimiento de la DPPJ, y de acuerdo a sus posibilidades, se compromete a brindar información sobre aquellas entidades que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo siempre que ellas se encuentren bajo la jurisdicción de la DPPJ.

SÉPTIMA: El CONVENIO regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31-de agosto de 2017, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, hasta un máximo de 5 (CINCO) años.

OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el CONVENIO previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna. El MINISTERIO faculta al titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS a ejercer el derecho de rescisión antes mencionado.

NOVENA: La DPPJ se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información reservada a que tenga acceso o llegue a su conocimiento, directa o indirectamente, durante la ejecución del CONVENIO o con posterioridad a su finalización.

DÉCIMA: La suscripción del CONVENIO no significa un obstáculo para que LAS PARTES, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades a los mismos fines.

UNDÉCIMA: Queda expresamente prohibido a LAS PARTES transferir o ceder, las actividades objeto del CONVENIO.

DUODÉCIMA: A todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.

DÉCIMO TERCERA: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES buscarán su solución mediante mecanismos de negociación y/o re-

solución alternativa de conflictos. En su defecto, se someterán a la Jurisdicción exclusiva y originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Nacional.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 7 días del mes de DIC del año 2016.

Por el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN

**GUSTAVO FERRARI**  
Ministro de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

**ESTEBAN BULLRICH**  
Ministro de Educación y Deportes

e. 03/01/2017 N° 101054/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

#### Resolución 847 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016, el Expediente N° 330 1289/16 del registro de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, aprobada por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 495/16, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTES de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, tiene como objetivo, entre otros arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de las normas médico-sanitarias, en especial las referidas a la prevención y control del uso indebido de sustancias, en cualquiera de las etapas del proceso deportivo.

Que, a su vez, el artículo 18, último párrafo de la Ley N° 26.912 —Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte— prevé que el ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA —actual MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA— a través del área competente, actuará como organización nacional antidopaje para la prevención y el control del dopaje de animales que participen en competencias deportivas.

Que, dentro del ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTES de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO actúa el Laboratorio de Control de Dopaje, el cual tiene como función aplicar métodos y procedimientos de control para suministrar datos que prueban la detección, y llegado el caso, la cuantificación en la orina y otras muestras biológicas, de una sustancia con umbral que figure en las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas.

Que, en cumplimiento de tal objetivo, el Laboratorio de Control de Dopaje presta servicios analíticos para entidades organizadoras de competencias hípcas, con aplicación de los aranceles aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 1 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN confirmada por la Resolución N° 467 del 24 de agosto de 1998 de dicho organismo, y sus modificatorias.

Que, en función de las especiales tareas que se realizan en el Laboratorio de Control de Dopaje, es preciso conformar un grupo de trabajo destinado a cumplir adecuadamente con el cometido de dicha área.

Que, el presente acto se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Crear en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTES de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, el Grupo de Trabajo del Laboratorio de Control de Dopaje, que tiene por objeto analizar muestras para detectar sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas, conforme a las listas que apruebe el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y cualquier otra sustancia cuya detección soliciten las respectivas organizaciones antidopaje de esos deportes, o asistir a una organización antidopaje en la elaboración de un perfil de los parámetros relevantes en la orina, la sangre u otra matriz de los animales, o para cualquier otro fin antidopaje legítimo.

ARTÍCULO 2° — El Grupo de Trabajo del Laboratorio de Control de Dopaje estará integrado por los agentes contratados de este Ministerio, que se nominan en Anexo (IF-2016-05281444-APN-SECDEFYR#ME).

ARTÍCULO 3° — El Grupo de Trabajo del Laboratorio de Control de Dopaje analizará las muestras e informará sus resultados de acuerdo con el estándar para Laboratorios que resulte de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS JAVIER MAC ALLISTER, Secretario, Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación, Ministerio de Educación y Deportes.

#### ANEXO

#### Grupo de Trabajo del Laboratorio de Control de Dopaje

TEME CENTURION, Osvaldo Miguel	D.N.I. N° 17.826.154 —representante técnico—
CANAFOGLIA, Mónica Patricia	D.N.I. N° 16.989.638
GARCÍA, Mariela Andrea	D.N.I. N° 26.873.899
GOMEZ, Sergio Gerardo	D.N.I. N° 27.330.534
GILBERTO, Silvia	D.N.I. N° 17.566.206
MORICONI, Micaela	D.N.I. N° 30.754.415
ROMANYACH, María Elena	D.N.I. N° 10.128.084
VERTA, Marta Beatriz	D.N.I. N° 22.241.477
ZACCARO, Gustavo Javier	D.N.I. N° 22.312.344
ZADORECKI, Maria Eugenia Carolina	D.N.I. N° 24.366.308

IF-2016-05281444-APN-SECDEFYR#ME

e. 03/01/2017 N° 101200/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 860 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-03930179-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa N° 549 del 1 de junio de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 1165/2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través el Decisión Administrativa N° 549/2016 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada María Guillermina D'ONOFRIO (DNI N° 22.522.575) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de diciembre de 2016, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.198.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de diciembre de 2016, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 549/2016, a la Licenciada María Guillermina D'ONOFRIO (DNI N° 22.522.575) en el cargo de Directora Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5° — Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSÉ LINO SALVADOR BARAÑO, Ministro, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 03/01/2017 N° 101237/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 868 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-03926307-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016", los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 67 del 22 de enero de 2013, 493 del 8 de abril de 2014, 2350 del 9 de diciembre de 2014, 1456 del 29 de julio de 2015, N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa N° 92 del 22 de febrero de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Ley 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que mediante el Decreto N° 67/2013 se efectuó la designación transitoria del Licenciado Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Información Científica de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decisión Administrativa N° 92/2016.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de septiembre de 2016, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de septiembre de 2016, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 67/13 y cuya última prórroga operó por Decisión Administrativa N° 92/2016, al Licenciado Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541) en el cargo de Director Nacional de Información Científica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5° — Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSÉ LINO SALVADOR BARAÑO, Ministro, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 03/01/2017 N° 101240/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 869 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-04062136-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 111 del 24 de febrero de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha

de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 1165/2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través el Decreto N° 111/2016 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Romina Ruth OCHOA (DNI N° 28.258.153) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Relaciones Interjurisdiccionales de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION E INTEGRACION INSTITUCIONAL de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de noviembre de 2016, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada UNIDAD MINISTRO.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.198.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de noviembre de 2016, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 111/2016, a la Contadora Romina Ruth OCHOA (D.N.I. N° 28.258.153) en el cargo de Director de Relaciones Interjurisdiccionales, de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION E INTEGRACION INSTITUCIONAL de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5° — Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSÉ LINO SALVADOR BARAÑO, Ministro, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 03/01/2017 N° 101242/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 871 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-03930267-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 47 del 10 de enero de 2012, 2232 del 19 de noviembre de 2012, 172 del 10 de febrero de 2014, 1555 del 8 de septiembre de 2014, 1395 del 20 de julio de 2015, y 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 154 del 4 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley citada.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que mediante el Decreto N° 47 del 10 de enero del 2012, se efectuó la designación transitoria del Licenciado Andrés José D'ALESSIO (DNI N° 21.080.854) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Sistemas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya última prórroga se efectuó mediante Decisión Administrativa N° 154/2016.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de este Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 47/12, y que fuera prorrogado en último término por la Decisión Administrativa N° 154/2016 del Licenciado Andrés José D'ALESSIO (DNI N° 21.080.854), en el cargo de Director de Sistemas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5° — Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSÉ LINO SALVADOR BARAÑO, Ministro, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 03/01/2017 N° 101241/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Resolución 872 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-03926436-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2811 del 28 de diciembre de 2012, 189 del 12 de febrero de 2014, 2233 de fecha 25 de noviembre de 2014, 1876 del 8 de septiembre de 2015 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa N° 94 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Ley N° 27.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que mediante el Decreto N° 2811/2012 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Políticas y Planificación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante Decisión Administrativa N° 94/2016.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de septiembre de 2016, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.198.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de septiembre de 2016, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2811/12, y cuya última prórroga operó por Decisión Administrativa N° 94/2016 a la Licenciada Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Planificación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5° — Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSÉ LINO SALVADOR BARAÑO, Ministro, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 03/01/2017 N° 101236/16 v. 03/01/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 61/2016

29/12/2016

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2754-15 la Resolución ERAS N° 61 de fecha 29/12/2016, mediante la cual se aprueba la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Agustina CESANA (DNI N° 37.837.277), por el término de SEIS (6) meses, contado a partir del 4 de enero de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Ing. ALBERTO L. MONFRINI, Presidente.

e. 03/01/2017 N° 101285/16 v. 03/01/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 60/2016

27/12/2016

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2774-15 la Resolución ERAS N° 60 de fecha 27/12/2016, mediante la cual se aprueba la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios profesionales con el Dr. José Miguel ARMALEO (D.N.I. N° 11.043.397), por el término de SEIS (6) meses contado a partir del día 1° de enero de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Ing. ALBERTO L. MONFRINI, Presidente.

e. 03/01/2017 N° 101286/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

#### Resolución 708 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0456699/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 126 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 23 de enero de 2014 del ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE CORREA en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a foja 170 del expediente mencionado en el Visto, la COMUNA DE CORREA de la Provincia de SANTA FE, C.U.I.T. N° 30-99908074-6 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.998.749,28) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a cordón cuneta y cerco perimetral en el ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE CORREA.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Comuna en el considerando precedente, obrante a foja 183 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 3.441.563,22), comprometiéndose la citada Comuna a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 442.813,94).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE CORREA, en tanto la construcción del cordón cuenta y el cerco perimetral, mejorarán la transitable, así como la seguridad y control de acceso.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 189/200 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la COMUNA DE CORREA de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase a la COMUNA DE CORREA de la Provincia de SANTA FE C.U.I.T. N° 30-99908074-6 un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.998.749,28).

ARTÍCULO 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de cordón cuneta y cerco perimetral en el ÁREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE CORREA.

ARTÍCULO 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la COMUNA DE CORREA de la Provincia de SANTA FE, en la Cuenta Bancaria N° 999000788/00 del NUEVO BANCO DE SANTA FE, Sucursal 55.

ARTÍCULO 4° — La COMUNA DE CORREA de la Provincia de SANTA FE se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la COMUNA DE CORREA de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4 para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 8° — Notifíquese a la COMUNA DE CORREA de la Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTÍN ALFREDO ETCHEGOYEN, Secretario, Secretaría de Industria y Servicios, Ministerio de Producción.

e. 03/01/2017 N° 101296/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

#### Resolución 709 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0450531/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que, por el Artículo 3° del citado decreto, se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que, por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el citado Programa.

Que, por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que, mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que, para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que, a foja 10 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 4 de marzo de 2016 del PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, a foja 67 del expediente mencionado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, C.U.I.T. N° 33-65456547-9 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.995.684,12) con el objeto de cofinanciar las obras intramuros correspondientes a cordón cuneta, badenes y cerco perimetral en el PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 58/62 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 3.324.559,12), comprometiéndose la citada MUNICIPALIDAD a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 328.875).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para las empresas en tanto mejorará la seguridad.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 72/82 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, C.U.I.T. N° 33-65456547-9, un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.995.684,12).

ARTÍCULO 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto con el objeto de cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la construcción de cerco perimetral en el PARQUE INDUSTRIAL Y MINERO EJE NORTE.

ARTÍCULO 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, en la Cuenta Bancaria N° 63600401/12 BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 2213.

ARTÍCULO 4° — LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 8° — Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTÍN ALFREDO ETCHEGOYEN, Secretario, Secretaría de Industria y Servicios, Ministerio de Producción.

e. 03/01/2017 N° 101297/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

#### Resolución 710 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0150726/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 309 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 18 de abril de 2012 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE BENITO JUÁREZ en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que en virtud de la Resolución N° 313 de fecha 23 de septiembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que a foja 252 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES, C.U.I.T. N° 30-99900742-9 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.994.352,57) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a calles internas y ejecución de proyecto hidráulico en el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE BENITO JUÁREZ.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 253 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.294.204,57), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 299.852).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE BENITO JUÁREZ, en tanto la ejecución del proyecto hidráulico mejorará el escurrimiento de las aguas superficiales, mientras que las obras construcción de calles internas, cordón cuneta y señalamiento mejorará la transitabilidad del predio.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 318/330 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES C.U.I.T. N° 30-99900742-9 un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.994.352,57).

ARTÍCULO 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de calles internas y la ejecución del proyecto hidráulico en el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE BENITO JUÁREZ.

ARTÍCULO 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES, en la Cuenta Bancaria N° 6361501800 del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Sucursal 6361.

ARTÍCULO 4° — La MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d) del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4 para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 8° — Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTÍN ALFREDO ETCHEGOYEN, Secretario, Secretaría de Industria y Servicios, Ministerio de Producción.

e. 03/01/2017 N° 101298/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

#### Disposición 578 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0122057/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa TÜV SÜD PRODUCT SERVICE GMBH.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) y la empresa TÜV SÜD PRODUCT SERVICE GMBH, dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo I que, como IF-2016-04545938-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

#### ANEXO

##### 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos.
- d) Vehículos eléctricos.
- e) Aparatos electrodomésticos y similares.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Luminarias.
- i) Equipamiento de medición, control y de laboratorio.
- j) Misceláneas.
- k) Equipamiento TI y de oficina.
- l) Equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia.
- m) Equipamiento de protección de instalaciones.
- n) Fotovoltaicos.
- ñ) Transformadores de seguridad y equipamiento similar.
- o) Herramientas portátiles.
- p) Juguetes eléctricos.
- q) Equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2016-04545938-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101371/16 v. 03/01/2017

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

##### Disposición 579 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0039285/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa NEMKO AS.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) y la empresa NEMKO AS, dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en el REINO DE NORUEGA.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo I que, como IF-2016-04545868-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

##### 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos.
- d) Vehículos eléctricos.
- e) Aparatos electrodomésticos y similares.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Luminarias.
- i) Equipamiento de medición, control y de laboratorio.
- j) Misceláneas.
- k) Equipamiento TI y de oficina.
- l) Equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia.
- m) Equipamiento de protección de instalaciones.
- n) Fotovoltaicos.
- ñ) Transformadores de seguridad y equipamiento similar.
- o) Herramientas portátiles.
- p) Juguetes eléctricos.
- q) Equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2016-04545868-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101370/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición 580 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0038912/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y  
CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa TÜV SÜD PSB PTE. LTD.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) y la empresa TÜV SÜD PSB PTE. LTD., dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo que, como IF-2016-04545895-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

## 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos.
- d) Vehículos eléctricos.
- e) Aparatos electrodomésticos y similares.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Luminarias.
- i) Equipamiento de medición, control y de laboratorio.
- j) Misceláneas.
- k) Equipamiento TI y de oficina.
- l) Equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia.
- m) Equipamiento de protección de instalaciones.
- n) Fotovoltaicos.
- ñ) Transformadores de seguridad y equipamiento similar.
- o) Herramientas portátiles.
- p) Juguetes eléctricos.
- q) Equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2016-04545895-APN-DNCI#MP  
e. 03/01/2017 N° 101359/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición 581 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0047235/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y  
CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa CSA GROUP.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) y la empresa CSA GROUP, dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en CANADÁ.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo que, como IF-2016-04545878-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

#### 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos.
- d) Vehículos eléctricos.
- e) Aparatos electrodomésticos y similares.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Luminarias.
- i) Equipamiento de medición, control y de laboratorio.
- j) Misceláneas.
- k) Equipamiento TI y de oficina.
- l) Equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia.
- m) Equipamiento de protección de instalaciones.
- n) Fotovoltaicos.
- ñ) Transformadores de seguridad y equipamiento similar.
- o) Herramientas portátiles.
- p) Juguetes eléctricos.
- q) Equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2016-04545878-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101360/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

#### Disposición 582 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0222007/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa UL LLC.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. y la empresa UL LLC., dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo que, como IF-2016-04545828-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

#### 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para accesorios y controles automáticos para electrodomésticos.
- d) Herramientas portátiles.
- e) Electrodomésticos.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Iluminación.
- i) Equipo electrónico para medición, control e instrumentos para uso en laboratorio.
- j) Misceláneo.
- k) Tecnología de la información (TI) y equipamiento de oficina.
- l) Equipo de bajo voltaje, interruptor de alta energía y equipo de control del cambio.
- m) Equipo de protección de la instalación, accesorios y dispositivos de conexión.
- n) Vehículos eléctricos y equipos EV asociados.
- ñ) Baterías.
- o) Equipamiento médico.
- p) Transformadores de seguridad y equipos similares.
- q) Equipos electrónicos para entretenimiento (incluyendo equipos de audio y video, y equipo de tecnología de la información y comunicación).
- r) Equipo de sistema Fotovoltaicos e inversores.

IF-2016-04545828-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101361/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición 583 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0289386/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa UL DO BRASIL LTDA.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. y la empresa UL DO BRASIL LTDA., dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo que, como IF-2016-04545857-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

## 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para accesorios y controles automáticos para electrodomésticos.
- d) Herramientas portátiles.
- e) Electrodomésticos.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Iluminación.
- i) Equipo electrónico para medición, control e instrumentos para uso en laboratorio.
- j) Misceláneo.
- k) Tecnología de la información (TI) y equipamiento de oficina.
- l) Equipo de bajo voltaje, interruptor de alta energía y equipo de control del cambio.
- m) Equipo de protección de la instalación, accesorios y dispositivos de conexión.
- n) Vehículos eléctricos y equipos EV asociados.
- ñ) Baterías.
- o) Equipamiento médico.
- p) Transformadores de seguridad y equipos similares.
- q) Equipos electrónicos para entretenimiento (incluyendo equipos de audio y video, y equipo de tecnología de la información y comunicación).
- r) Equipo de sistema Fotovoltaicos e inversores.

IF-2016-04545857-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101362/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición 584 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0222003/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa UL INTERNATIONAL DEMKO A/S.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. y la empresa UL INTERNATIONAL DEMKO A/S., dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en el REINO DE DINAMARCA.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo que, como IF-2016-04545851-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

#### 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para accesorios y controles automáticos para electrodomésticos.
- d) Herramientas portátiles.
- e) Electrodomésticos.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Iluminación.
- i) Equipo electrónico para medición, control e instrumentos para uso en laboratorio.
- j) Misceláneo.
- k) Tecnología de la información (TI) y equipamiento de oficina.
- l) Equipo de bajo voltaje, interruptor de alta energía y equipo de control del cambio.
- m) Equipo de protección de la instalación, accesorios y dispositivos de conexión.
- n) Vehículos eléctricos y equipos EV asociados.
- ñ) Baterías.
- o) Equipamiento médico.
- p) Transformadores de seguridad y equipos similares.
- q) Equipos electrónicos para entretenimiento (incluyendo equipos de audio y video, y equipo de tecnología de la información y comunicación).
- r) Equipo de sistema Fotovoltaicos e inversores.

IF-2016-04545851-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101364/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

#### Disposición 585 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0222032/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa UNDERWRITERS LABORATORIES OF CANADA INC.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre la empresa UL DE ARGENTINA S.R.L. y la empresa UNDERWRITERS LABORATORIES OF CANADA INC., dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en CANADÁ.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo que, como IF-2016-04545841-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

#### 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para accesorios y controles automáticos para electrodomésticos.
- d) Herramientas portátiles.
- e) Electrodomésticos.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Iluminación.
- i) Equipo electrónico para medición, control e instrumentos para uso en laboratorio.
- j) Misceláneo.
- k) Tecnología de la información (TI) y equipamiento de oficina.
- l) Equipo de bajo voltaje, interruptor de alta energía y equipo de control del cambio.
- m) Equipo de protección de la instalación, accesorios y dispositivos de conexión.
- n) Vehículos eléctricos y equipos EV asociados.
- ñ) Baterías.
- o) Equipamiento médico.
- p) Transformadores de seguridad y equipos similares.
- q) Equipos electrónicos para entretenimiento (incluyendo equipos de audio y video, y equipo de tecnología de la información y comunicación).
- r) Equipo de sistema Fotovoltaicos e inversores.

IF-2016-04545841-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101365/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición 586 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S01:0545789/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, a aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser válidos expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con la empresa DEKRA CERTIFICATION B.V.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta Dirección Nacional, dentro de los esquemas de certificación obligatorios de competencia de esta autoridad en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) y la empresa DEKRA CERTIFICATION B.V., dejando constancia que el referido acuerdo tiene validez únicamente con la filial de dicha empresa en el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

ARTÍCULO 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis establecidos en el Anexo que, como IF-2016-04545952-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — El certificado emitido en las condiciones previstas por la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, incluirá una declaración explícita de la entidad certificadora reconocida, acreditando la coincidencia entre el producto destinado a la comercialización en el mercado local y el alcanzado por el certificado emitido en el exterior.

ARTÍCULO 4° — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KARINA MÓNICA PRIETO, Director Nacional, Dirección Nacional de Comercio Interior, Ministerio de Producción.

## 1. CATEGORÍA DE PRODUCTOS ALCANZADOS

- a) Cables y cordones.
- b) Capacitores como componentes.
- c) Interruptores para aparatos y controles automáticos para aparatos electrodomésticos.
- d) Vehículos eléctricos.
- e) Aparatos electrodomésticos y similares.
- f) Automatización industrial.
- g) Accesorios de instalación y dispositivos de conexión.
- h) Luminarias.
- i) Equipamiento de medición, control y de laboratorio.
- j) Misceláneas.
- k) Equipamiento TI y de oficina.
- l) Equipamiento de maniobra de baja tensión y alta potencia.
- m) Equipamiento de protección de instalaciones.
- n) Fotovoltaicas.
- ñ) Transformadores de seguridad y equipamiento similar.
- o) Herramientas portátiles.
- p) Juguetes eléctricos.
- q) Equipos electrónicos y de entretenimiento.

IF-2016-04545952-APN-DNCI#MP

e. 03/01/2017 N° 101366/16 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 610 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0033611/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Laura Inés SÁNCHEZ como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de octubre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 227/16 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designada a partir del 1° de octubre de 2016, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. Laura Inés SÁNCHEZ, D.N.I. N° 39.313.466, con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/01/2017 N° 26/17 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 613 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0027321/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Ignacio DEL VALLE como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de septiembre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designado a partir del 1° de septiembre de 2016, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a D. Ignacio DEL VALLE, D.N.I. N° 38.992.219, con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/01/2017 N° 32/17 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 616 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO: El expediente N° 2016-04384179-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Juan Francisco ROUST ELGUE como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designado a partir del 1° de noviembre de 2016, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a D. Juan Francisco ROUST ELGUE, D.N.I. N° 40.130.846, con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (2.750) Unidades Retributivas a partir del 1° de noviembre de 2016 y la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) Unidades Retributivas a partir del 1° de diciembre de 2016 en adelante.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/01/2017 N° 34/17 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 601 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0034202/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. María Inés LANZI como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de diciembre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 227/16 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designada a partir del 1° de diciembre de 2016, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. María Inés LANZI, D.N.I. N° 25.227.345, con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS (2.300) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/01/2017 N° 40/17 v. 03/01/2017

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 609 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0035414/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Gustavo Fabián MONTIEL como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designado a partir del 1° de noviembre de 2016, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a D. Gustavo Fabián MONTIEL, D.N.I. N° 25.723.182, con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de MIL CIENTO (1.100) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/01/2017 N° 44/17 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 608 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0035409/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Diego Hernán JASLOVICI como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227/16 faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designado a partir del 1° de noviembre de 2016 como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a D. Diego Hernán JASLOVICI (D.N.I. N° 26.470.372), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de MIL CIENTO (1.100) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/01/2017 N° 45/17 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 604 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0032933/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y 1 de fecha 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. José Alberto ESAIN como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de octubre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227/16 faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designado a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a D. José Alberto ESAIN (D.N.I. N° 22.383.199), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (2.350) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y modificatorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/01/2017 N° 49/17 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 245/2016

Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1 748 010/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 30 de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de extensión de los efectos jurídicos de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 75 de fecha 30 de agosto del 2016 al ámbito de la Provincia del CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de efectuar la referida extensión, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL  
DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia del CHACO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2016, hasta el 31 de julio de 2017, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota de solidaridad. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta, Comisión Nacional de Trabajo Agrario. — Dr. HUGO EZIO ERNESTO ROSSI, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Dr. ALBERTO FRANCISCO FROLA, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. DANIEL EDUARDO ASSEFF, Rep. CONINAGRO — Sr. RAMÓN ERNESTO AYALA, Representante UATRE. — Sr. JORGE ALBERTO HERRERA, Representante UATRE.

## ANEXO

## REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Vigencia: a partir del 1° de agosto de 2016, hasta el 31 de julio de 2017.

CATEGORIAS	Sin comida y sin SAC	
	Jornal \$	Sueldo \$
Peon general	432,81	9.836,47
Armador invernáculo, preparador de tierra, plantador, reubicador, injertador, estaqueador, podador, cocinero	444,05	10.092,18
Cargador, estibador, encargado de lote de colección	444,05	10.092,18
Preselección, fluente, potabilizador	454,44	10.328,29
Embalador, seleccionador, flejador	463,09	10.524,99
Supervisor, electricista, encargado de depósito	467,41	10.563,16
Ayudante de calificado-especializado	443,77	10.085,92
Especializados	464,91	10.565,89
Fumigadores a mano con mochilas, preparador aplicador herbicidas	464,03	10.545,96
Tractoristas, máquinas agrícolas, operador de grúas y autoelevador	464,03	10.545,96
Conductor de vehículos para el transporte de la producción, personal, equipos y maquinarias de la empresa	506,38	11.508,67
Mecánicos	506,92	11.521,13

PERSONAL JERARQUIZADO	\$	\$
Puesteros	477,17	10.844,73
Capataces	526,40	11.963,75
Encargados	555,28	12.620,37

POR RENDIMIENTO DE TRABAJO	Con comida Sin SAC \$
Cajón de 3 Kg	3,44
Cajón de 10 Kg	4,09
Cajón de 15 Kg	4,36
Cajón a granel c/u	3,44

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de OCHO (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

e. 03/01/2017 N° 95/17 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

## Disposición 532 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición D.N. N° 417 de fecha 30 de septiembre de 2016, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición D.N. N° 417 del 30 de septiembre de 2016.

Que mediante la DI-2016-509-E-APN-RNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado entero cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2016-05313008-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición D.N. N° 417/16.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2016-5334104-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2° — A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3° — Déjase sin efecto la Disposición D.N. N° 417 de fecha 30 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — La presente Disposición entrará en vigencia el 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS GUSTAVO WALTER, Director Nacional, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/01/2017 N° 139/17 v. 03/01/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 9643 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 55.00.0/15 y 55.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 55.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL LA MINGA, quedando documentada como Expediente N° 55.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL LA MINGA documentada como Expediente N° 55.01.0/15 no cumple con los requisitos correspondientes al aspecto Patrimonial establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 55 (CINCUENTA Y CINCO), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN CIVIL LA MINGA (CUIT N° 30-71244325-8), documentada mediante Expediente N° 55.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100671/16 v. 03/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 9641 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 62.00.0/15 y 62.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 62.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la FUNDACIÓN FORMAR, documentada como Expediente N° 62.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15 y aclarada por Resolución N° 600-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la FUNDACIÓN FORMAR (Expediente N° 62.01.0/15) no cumple con los requerimientos que establece el pliego de bases y condiciones correspondientes al aspecto personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 62 (SESENTA Y DOS), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su Resolución N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN FORMAR (CUIT N° 30-70981212-9), documentada mediante Expediente N° 62.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100672/16 v. 03/01/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 9639 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 93.00.0/15 y 93.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ONCATIVO, provincia de CÓRDOBA

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 93.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la firma POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando documentada como Expediente N° 93.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la firma POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA documentada como Expediente N° 93.01.0/15, no cumple con los requisitos correspondientes al aspecto patrimonial establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 93 (NOVENTA Y TRES), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ONCATIVO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la firma POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71027215-4), documentada mediante Expediente N° 93.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100673/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9640 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 94.00.0/15, 94.01.0/15 y 94.02.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 94.00.0/15, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por el señor Cristóbal Roberto VIDAL y la firma POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando documentadas como Expedientes N° 94.01.0/15 y 94.02.0/15 respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor Cristóbal Roberto VIDAL documentada como Expediente N° 94.01.0/15, no cumple con los requisitos correspondientes al aspecto de la propuesta comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, la oferta correspondiente a la firma POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA documentada como Expediente N° 94.02.0/15, no cumple con los requisitos correspondientes al aspecto patrimonial establecidos por el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrentes y declarándose fracasado.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 94 (NOVENTA Y CUATRO), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600- AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de UNQUILLO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Cristóbal Roberto VIDAL (CUT N° 20-21153161-5) y la firma POP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71027215-4), documentadas mediante Expedientes N° 94.01.0/15 y 94.02.0/15, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100674/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9628 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el Expediente N° 2594/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual por sí o mediante la celebración de convenios con terceros.

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en las categorías de OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO, OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISIÓN y OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN, en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 502-AFSCA/13 y Resolución 326-AFSCA/14.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórganse las habilitaciones en las categorías de OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO, OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISIÓN y OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2016-04945452-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

### ANEXO

#### OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO

APELLIDO Y NOMBRE	N° DE DOCUMENTO	N° HAB.
ARAYA, Alejandro Miguel	D.N.I. 35.267.298	890
BLANCO, Flavio Sebastián	D.N.I. 29.867.761	891
CABALLERO PALACIO, Maximiliano Ariel	D.N.I. 26.473.301	892
CARRAL, Julio Ramón	D.N.I. 32.521.099	893
DER MEGUERDITCHIAN, Carolina	D.N.I. 28.693.674	894
ESTRIN, Victoria Helena	D.N.I. 37.606.982	895
FEDERICO, Javier Eduardo	D.N.I. 24.906.247	896
FLORES, Lautaro	D.N.I. 35.761.176	897
GARCIA, Diego Sebastián	D.N.I. 35.274.897	898
LEIRA, Agustín Ignacio	D.N.I. 31.861.040	899
MÉNDEZ, Lucía Aldana	D.N.I. 38.359.476	900
PROFETA MOLINUEVO, Julián Andrés	D.N.I. 35.186.852	901

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	Nº HAB.
ROMERO, Gonzalo Ariel	D.N.I. 37.098.658	902
RUSJAN, Marco Ariel	D.N.I. 31.337.908	903
VIETTO, Berenice	D.N.I. 37.114.410	904
ZANINELLI, Fernando Germán	D.N.I. 35.747.024	905
ZUCA, Daniel Enrique	D.N.I. 31.508.269	906

## OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISIÓN

POYSEGU PEIER, Mariana Paula	D.N.I. 34.533.537	341
SÁNCHEZ, Araceli Belén	D.N.I. 36.827.337	342

## OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSIÓN

GALINDEZ, Javier Ramón	D.N.I. 21.479.004	692
PETRECCA, Pablo	D.N.I. 38.030.814	693
RAUSCH, Rubén Alfredo	D.N.I. 13.215.650	694
SANTA MARIA, Tomás	D.N.I. 34.384.082	695

IF-2016-04945452-APN-ENACOM#MCO

e. 03/01/2017 Nº 100676/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## Resolución 9636 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes Nº 22.00.0/05, 22.01.0/05 y 22.02.0/05 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

## CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Resolución Nº 118-COMFER/05, modificada por sus similares Nº 308-COMFER/05 y 570-COMFER/05, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por el señor Jorge Ricardo NEMESIO y por la señora María de los Ángeles FRANCO, quedando documentadas como Expedientes Nº 22.01.0/05 y 22.02.0/05, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificada por Resoluciones Nº 447-COMFER/03 y Nº 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares Nº 308-COMFER/05 y Nº 570-COMFER/05.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones que rige el presente proceso de selección.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que en particular, la no acreditación de la capacidad patrimonial suficiente de ambas ofertas; así como la imposibilidad de evaluar el aspecto jurídico personal de la oferta personal correspondiente al señor NEMESIO, sumado a la falta de cumplimiento de la propuesta cultural y la falta de afianzamiento de la oferta de la señora FRANCO, constituyen causales suficientes de rechazo.

Que sin perjuicio de ello, el artículo 45 de la Ley Nº 26.522 en la redacción que le acuerda del Decreto Nº 267/15 establece entre otros límites, que las personas humanas o jurídicas podrán ser titulares o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, de hasta QUINCE (15) licencias de servicios de comunicación audiovisual cuando se trate de radiodifusión de televisión abierta o de radiodifusión sonora.

Que en ese orden se destaca que el solicitante resulta titular de DOCE (12) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las localidades de BRAGADO, SUJPACHA, PEHUAJÓ, SAN BERNARDO, TRENQUE LAUQUEN, PELLEGRI, CHIVILCOY, CARLOS CASARES, 9 DE JULIO, JUAN JOSÉ PASO, de la provincia de BUENOS AIRES y en las localidades de EDUARDO CASTEX y GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA; como así también resulta titular de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de amplitud en las localidades de SANTA ROSA, y GENERAL ACHA de la provincia de LA PAMPA y GODOY CRUZ de la provincia de MENDOZA.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución Nº 520-AFSCA/04, ha concluido que las ofertas presentadas por el señor Jorge Ricardo NEMESIO y por la señora María de los Ángeles FRANCO, no reúnen los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones, entendiéndose procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, a esta ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del concurso público convocado mediante Resolución Nº 118-COMFER/05, modificada por sus similares Nº 308-COMFER/05 y 570-COMFER/05, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 1590 KHz., categoría VI, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZANSE las ofertas presentadas por el señor Jorge Ricardo NEMESIO (DNI Nº 14.664.482 – CUIT Nº 20-14664482-2) y por la señora María de los Ángeles FRANCO (DNI Nº 27.222.507 – CUIT Nº 27-27222507-4), documentadas mediante Expedientes Nº 22.01.0/05 y 22.02.0/05, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso de que trata el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 Nº 100677/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## Resolución 9626 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes Nº 128.00.0/14, 128.01.0/14, 128.02.0/14, 128.03.0/14 y 128.04.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

## CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 323-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categorías G en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS – JARDÍN ARENALES, provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas, realizadas por Mariana Soledad LUCIANI, Victoriano de Jesús GRANEROS, Gustavo Ceferino MATHIEU y María Alejandra HABRA, documentadas mediante Expedientes Nº 128.01.0/14, 128.02.0/14, 128.03.0/14 y 128.04.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas en los Expedientes Nros. 128.01.0/14, 128.02.0/14 y 128.04.0/14, han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el pliego de bases y condiciones.

Que conforme lo establece el referido pliego, el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, ha establecido el orden de mérito, quedando la oferta de la señora LUCIANI en primer lugar, la oferta correspondiente al señor GRANEROS en segundo lugar y la oferta de la señora HABRA en tercer lugar.

Que se ha procedido a acrecentar en UNA (1) las frecuencias disponibles para el concurso público en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 323-AFSCA/14

Que asimismo, el artículo 20 del mencionado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo."

Que, en efecto, la oferta que tramita mediante Expediente Nº 128.03.0/14, correspondiente al señor MATHIEU, ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección, puesto que no cumplió con la totalidad de los recaudos exigidos por el aspecto jurídico personal, ni acreditó la sujeción de los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose a Mariana Soledad LUCIANI, Victoriano de Jesús GRANEROS y María Alejandra HABRA, sendas licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, y rechazándose por inadmisibles la oferta perteneciente al señor Gustavo Ceferino MATHIEU, documentada mediante Expediente Nº 128.03.0/14.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 128 (CIENTO VEINTIOCHO), convocado a través de la Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS – JARDÍN ARENALES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE a la señora Mariana Soledad LUCIANI (DNI N° 36.396.002 – CUIT N° 27-36396002-8), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.7 MHz, canal 224, con categoría G, en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS – JARDÍN ARENALES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3° — ADJUDÍCASE al señor Victoriano de Jesús GRANEROS (DNI N° 10.842.712 – CUIT N° 20-10842712-5), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.3 MHz, canal 202, con categoría G, en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS – JARDÍN ARENALES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4° — ADJUDÍCASE a la señora María Alejandra HABRA (DNI N° 28.677.040 – CUIT N° 27-28677040-7), cuya oferta quedara tercera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.7 MHz, canal 299, con categoría G, en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS – JARDÍN ARENALES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 5° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Gustavo Ceferino MATHIEU (DNI N° 16.237.637 – CUIT N° 20-16237637-4), documentada mediante Expediente N° 128.03.0/14 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6° — El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 7° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Mariana Soledad LUCIANI, conforme el artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$2.304), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 8° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Victoriano de Jesús GRANEROS, conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO (\$9.075), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 9° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora María Alejandra HABRA, conforme el artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.004,75), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 10. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 11. — Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 12. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 13. — A solicitud de los licenciatarios se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 14. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100679/16 v. 03/01/2017

Que el procedimiento contemplado en el artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente N° 18.01.0/15 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata y se adjudique la licencia objeto del presente concurso.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 1) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 18 (DIECIOCHO), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría F, en la localidad de VILLA GIARDINO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE a la MUTUAL DE LA GENTE NUEVA VIDA VILLA GIARDINO (C.U.I.T. N° 30-71123738-7) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.7 MHz, canal 204, con categoría F, en la localidad de VILLA GIARDINO provincia de CÓRDOBA

ARTÍCULO 3° — El plazo de la licencia adjudicada por el artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el artículo 26, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.292,35), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 25 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente

ARTÍCULO 5° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el artículo 27 del pliego.

ARTÍCULO 6° — La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 7° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8° — A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100680/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9644 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 18.00.0/15 y 18.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241- AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría F, en la localidad de VILLA GIARDINO provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 18.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la MUTUAL DE LA GENTE NUEVA VIDA VILLA GIARDINO, documentada como Expediente N° 18.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9624 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el Expediente N° 3007.00.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud efectuada por el señor Héctor Rubén ALVARAZ (D.N.I. N° 14.343.105 – C.U.I.T. N° 20-14343105-4), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de VILLA CARLOS PAZ – ESTANCIA VIEJA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que el análisis efectuado por el área competente concluye que se encuentran reunidos los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522.

Que, por su parte, de la documentación que integra la solicitud de licencia presentada, se colige que el señor Héctor Rubén ALVARAZ reúne los requisitos de los aspectos personal, patrimonial y técnico.

Que con relación a la propuesta de programación, el área competente ha concluido que la misma se adecua a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522, en tanto se compromete a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social y, asimismo, consideró cumplidas las exigencias establecidas por la Resolución Nº 434-AFSCA/12, en lo que se refiere a dicho aspecto, para acceder a las licencias del servicio en cuestión.

Que a través del TREENACOM Nº 31807/2016 se procedió a asignar la frecuencia 105.3 MHz., canal 287, con categoría "G", para la localidad de VILLA CARLOS PAZ – ESTANCIA VIEJA, provincia de CÓRDOBA, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se le da curso favorable a la solicitud en los términos en los que fue formulada.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — ADJUDÍCASE al señor Héctor Rubén ALVARAZ (D.N.I. Nº 14.343.105 – C.U.I.T. Nº 20-14343105-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.3 MHz., canal 287, con categoría "G", en la localidad de VILLA CARLOS PAZ – ESTANCIA VIEJA, provincia de CÓRDOBA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución Nº 434- AFSCA/12.

ARTÍCULO 4º — El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 5º — A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 Nº 100682/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9621 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes Nº 325.00.0/14 y 325.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 904- AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de VILLA SANAGASTA, provincia de LA RIOJA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, documentada como Expediente Nº 325.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expedientes Nº 325.01.0/14 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley Nº 26.522, su reglamentación y el pliego de bases y condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, adjudicándose la licencia correspondiente a la oferente cuya oferta cumplió la totalidad de los recaudos exigidos.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta Nº 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), convocado a través de la Resolución Nº 904-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA SANAGASTA, provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2º — ADJUDÍCASE a la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-71148765-0), integrada por el señor Gustavo David LUNA (DNI Nº 36.035.616 – CUIT Nº 20-36035616-8), con una participación societaria del OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) y el señor Maximiliano Ezequiel MOSCA (DNI Nº 24.159.890 – CUIT Nº 20-24159890-0), con una participación societaria del QUINCE por ciento (15%), de un total del CIENTO POR CIENTO, que conforman el capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.1 MHz, canal 251, con categoría E, en la localidad de VILLA SANAGASTA, provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 3º — El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme el artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 5º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 6º — La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 7º — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 8º — A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 9º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 Nº 100683/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9642 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes Nº 69.00.0/15 y 69.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241- AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de MONTEROS provincia de TUCUMÁN.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente Nº 69.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS DE MONTEROS, quedando documentada como Expediente Nº 69.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por Resolución N° 366-AFSCA/15 y aclarada por Resolución N° 600-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS DE MONTEROS (Expediente N° 69.01.0/15) no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal de la solicitud.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 69 (SESENTA Y NUEVE), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su Resolución N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS DE MONTEROS (CUIT N° 30-71415561-6), documentada mediante Expediente N° 69.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100684/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9638 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 97.00.0/15 y 97.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ALPACHIRI, provincia de LA PAMPA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, obrante en el Expediente N° 97.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por el señor Juan Pablo PATERER, documentada como Expediente N° 97.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO B) y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15.

Que el procedimiento contemplado en el artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor Juan Pablo PATERER quedando documentada como Expediente N° 97.01.0/15, no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto de la propuesta comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 97 (NOVENTA Y SIETE), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 y Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por Resolución 600-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de ALPACHIRI, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Juan Pablo PATERER (DNI N° 26.827.082 - CUIT N° 20-26827082-6), documentada mediante Expediente N° 97.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100685/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9630 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.837/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 033566-AFSCA/10, de fecha 26 de octubre de 2010, la firma TV FUEGO SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la firma TV FUEGO SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 397-COMFER/84, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. (...) Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciario deberá ejercer la opción a que refiere el presente artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 (...), entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 7813-ENACOM/16, de fecha 6 de mayo de 2016, la firma TV FUEGO SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación N° 7.813-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que mediante Nota EXPAFSCA 1.837/10, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZÁZASE a la firma TV FUEGO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61000410-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 1.000 (PESOS MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100686/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9651 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 414.00.0/14, 414.01.0/14, 414.02.0/14, 414.03.0/14 y 414.04.0/14, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas presentadas por los oferentes María Magdalena CALDERÓN, Eduardo Mauricio GARCÍA, Paula Natividad RODRÍGUEZ y BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), documentadas mediante Expedientes N° 414.01.0/14, 414.02.0/14, 414.03.0/14 y 414.04.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que, con relación a las ofertas que documentan los Expedientes N° 414.01.0/14, 414.02.0/14 y 414.04.0/14, se señala que han cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el pliego de bases y condiciones.

Que en tales antecedentes se solicitó la intervención de la entonces Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a fin de que proceda a acrecentar frecuencias disponibles para el presente concurso, en los términos del artículo 8° de la Resolución N° 323-AFSCA/14.

Que conforme lo establece el artículo 22 del pliego, el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, ha establecido el orden de mérito.

Que, por otro lado la oferta presentada por la señora Paula Natividad RODRÍGUEZ, documentada mediante Expediente N° 414.03.0/14, no ha dado cumplimiento con los requisitos correspondientes al aspecto personal establecidos por el pliego de bases y condiciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el presente concurso, adjudicándose a la señora María Magdalena CALDERÓN, al señor Eduardo Mauricio GARCÍA y a la firma BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), sendas licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia y rechace por inadmisibles la oferta presentada por la señora Paula Natividad RODRÍGUEZ.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRÚEBANSE los actos del concurso público número 414 (CUATROCIENTOS CATORCE), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE a la señora María Magdalena CALDERÓN (D.N.I. N° 27.405.396 – CUIT N° 27-27405396-3), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 105.7 MHz., canal 289, con categoría F, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 3° — ADJUDÍCASE a la firma BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por el señor Marcos Octavio BASSI (DNI N° 24.146.011 – CUIT N° 20-24146011-9), con una participación societaria del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) y la señora Laura Mercedes PORTILLO (DNI N° 24.343.656 – CUIT N° 27-24342656-7), con una participación societaria del CUARENTA Y NUEVE por ciento (49%), de un total del CIENTO POR CIENTO, que conforman el capital social cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 94.3 MHz., canal 232, con categoría F, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 4° — ADJUDÍCASE al señor Eduardo Mauricio GARCÍA (D.N.I. N° 6.889.005 – CUIT N° 20-06889005-6), cuya oferta quedara tercera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 107.5 MHz., canal 298, con categoría F, en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 5° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la señora Paula Natividad RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 20.874.484 – CUIT N° 23-20874484-4), documentada mediante Expediente N° 414.03.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6° — El plazo de las licencias adjudicadas por los artículos 2°, 3° y 4° abarcarán un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 7° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora María Natividad CALDERÓN, conforme el artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.270,55), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 8° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la firma BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACIÓN), conforme el artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 13.095), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 9° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Eduardo Mauricio GARCÍA, conforme el artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 12.825.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 10. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 11. — Establécese que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la presente, la firma adjudicataria, BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), deberá acompañar la documentación que certifique su constitución regular conforme la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 12. — Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de su propuesta comunicacional, expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 13. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 14. — A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 15. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100687/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9615 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el Expediente N° 1021.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirian Dolores MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Artículo 1° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la señora Mirian Dolores MARTINEZ, es titular de un Permiso Precario y Provisorio, en la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 250 y reinscripto de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 354.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 47440/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 252, frecuencia 98,3 MHz., categoría E, señal distintiva "LRM912", para la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Mirian Dolores MARTINEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo suscripto mediante Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la señora Mirian Dolores MARTINEZ (DNI N° 22.144.818 – CUIT N° 27-22144818-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM912, de la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 6.143), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAUCE DE LUNA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 250, solicitud de reinscripción N° 354, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite el servicio que por la presente se adjudica.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100690/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9616 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el Expediente N° 1172.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Roxana del Carmen MOLINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Artículo 1° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la señora Roxana del Carmen MOLINA es titular de un permiso precario y provisorio, denominada "FM CHAMICAL", en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 424 y Reinscripta bajo el N° 560.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 51810/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105.1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRN324", para la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MOLINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la señora Roxana del Carmen MOLINA (DNI N° 27.497.023 — CUIT N° 27-27497023-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN324, de la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA (\$ 7.050), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determinase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de CHAMICAL, provincia de LA RIOJA, inscripto en el registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 424 y reinscripta bajo el N° 560, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones,

e. 03/01/2017 N° 100691/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9650 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el Expediente N° 1475.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Osvaldo Agustín EGURZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RÍOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RÍOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 15113/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 236, frecuencia 95.1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRM 979", para la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RÍOS.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor EGURZA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Osvaldo Agustín EGURZA (L.E. N° 8.262.791 - CUIT N° 20-08262791-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, frecuencia 95.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM 979, de la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RÍOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$ 4.147), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones,

e. 03/01/2017 N° 100692/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9619 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el Expediente N° 1634.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Antonio FUENTES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 19329/08, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría F, señal distintiva "LRN740", para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FUENTES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Gustavo Antonio FUENTES (DNI N° 20.130.433 – CUIT N° 20-20130433-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN740, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100693/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9617 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el Expediente N° 1638.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter David MAURINO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC 24283/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, señal distintiva "LRN371", para la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAURINO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que con relación al cumplimiento del Artículo 24, inciso h) de la Ley N° 26.522 se ha limitado dicha restricción a quienes ejerzan cargos de responsabilidad y decisión en el ámbito del estado, participando en la formación o ejecución de la voluntad estatal, de manera directa o indirecta, circunstancia ésta que no se verifica en los presentes actuados.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Walter David MAURINO (DNI N° 18.380.926 - CUIT N° 20-18380926-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN371, de la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINCE (\$ 6.015), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100694/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9625 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO los Expedientes N° 279/15 y N° 289/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se substituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de las Actuaciones N° 28755-AFSCA/14 y N° 28757-AFSCA/14, de fecha 22 de diciembre de 2014, la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA efectuó sendas solicitudes, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, para la obtención de licencias del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en las localidades de CAPIOVI y PUERTO RICO, ambas de la provincia de MISIONES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución las solicitudes de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de las Actuaciones N° 8010-ENACOM/16 y N° 8011-ENACOM/16, la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en las presentaciones referidas en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que mediante Nota N° TREENACOM N° 32723/16, de fecha 26 de octubre de 2016, el Area Licencias (DIJURE) informa que la entidad solicitante resulta titular de registro correspondiente a los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Internacional y Telefonía de Larga Distancia Nacional, otorgados por Resolución N° SC 13/06, y a los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado, otorgados por Resolución N° SC 1835/98, resultando por ende titular de Licencia Única Argentina Digital.

Que como consecuencia de lo expuesto, y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra ambas solicitudes y de las evaluaciones sobre ellas realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención del registro del servicio de radiodifusión por vínculo físico conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que habiéndose realizado el procedimiento previsto por el artículo 30 de la Ley N° 26.522, no se verifica la presentación de oposición al progreso de los trámites oportunamente iniciados.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 para la localidad de PUERTO RICO, y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo a la devolución de las garantías constituidas en ambos expedientes.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA (CUIT N° 30-54574326-0) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 2° — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de CAPIOVI y PUERTO RICO, ambas de la provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 3° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales pertinentes que autoricen a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de las redes, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 para la localidad de PUERTO RICO y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 5° — Previo al inicio de la prestación del servicio en las áreas de cobertura consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100699/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9618 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2016

VISTO el Expediente N° 1006.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACIÓN KERIX, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL RAMÍREZ, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL RAMÍREZ, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 47440/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281, frecuencia 104.1 MHz., categoría E, señal distintiva "LRM915", para la localidad de GENERAL RAMÍREZ, provincia de ENTRE RIOS.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACIÓN KERIX, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la FUNDACIÓN KERIX, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM915, de la localidad de GENERAL RAMÍREZ, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 17.166), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100701/16 v. 03/01/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 9649 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016

VISTO el Expediente N° 2246.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Diego GONZÁLEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJÓ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJÓ provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 43830/08, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de maras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 267, frecuencia 101.3 MHz., categoría E, señal distintiva "LRS347", para la localidad de MAR DE AJÓ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 facultó a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 14, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Marcelo Diego GONZALEZ (DNI N° 18.005.004 - CUIT N° 20-18005004-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRS347", de la localidad de MAR DE AJÓ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — -Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del pliego de bases y condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA Y DOS (\$ 13.032), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 03/01/2017 N° 100702/16 v. 03/01/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Resolución 2499/2016

Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° 18535/2016, por el que tramita la Apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios, a ser aplicados a los Contratos de Concesión de Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA respectivamente.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que los procesos de renegociación de los Contratos en cuestión derivaron en el dictado de los Decretos N° 296 de fecha de 15 de marzo de 2006, y N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los Entes Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente.

Que el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha determinado el Plan de Obras de infraestructura vial urbana del "Recurso de Afectación Específica" (RAE), en ejecución y a ejecutar durante el ejercicio 2017, en la Avenida General Paz y los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, por otra parte, deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario a fin de promover el uso más eficiente de la infraestructura vial, generando incentivos para que los vehículos se desplacen en horas de menor tránsito, a través de la implementación de tarifas segmentadas de acuerdo a la franja horaria en la que cada categoría de vehículo trasponga por las distintas estaciones de peaje de los Accesos Concesionados, como así también considerando la modalidad de pago utilizada.

Que, asimismo, dado el mayor perjuicio que el tránsito pesado produce en la velocidad de circulación en particular y en la calidad del servicio ofrecido en general, resulta necesario complementar el nuevo esquema tarifario mencionado en el considerando precedente con el establecimiento de una tarifa segmentada por franja horaria con un reacondicionamiento de los multiplicadores tarifarios que, sin superar los definidos en el contrato original, generen fuertes incentivos para que los vehículos pesados elijan horarios de menor congestión para circular por los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ambas medidas mejorarán los beneficios de los usuarios, toda vez que tienden a reducir tiempos de viaje, aumentar la calidad de circulación y aumentar la capacidad de la infraestructura para dar cabida al crecimiento esperado de tránsito.

Que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en virtud a ello, es obligación del GOBIERNO NACIONAL velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas", y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que en consecuencia este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, de esta forma, resulta necesario que el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, disponga las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1172/2003, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que obran en el Expediente citado en el Visto, el Proyecto de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520 y el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1172/2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Designase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a cargo de la dirección del procedimiento del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° — Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de norma que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — Dejase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, acceder al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios y del “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de las páginas Web del OCCOVI ([www.occovi.gob.ar](http://www.occovi.gob.ar)) y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ([www.vialidad.gob.ar](http://www.vialidad.gob.ar)). Asimismo, se podrá retirar, durante el término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en la calle 25 de mayo N° 457 Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6° — Dejase establecido que los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes a través del Expediente N° 18535/2016, en la sede del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en la calle 25 de mayo N° 457 Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7° — Establecese que se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de la publicación de la presente, los que deberán ser presentados mediante el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas, dicho Formulario deberá ser presentado en la Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en la calle 25 de mayo N° 457 Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 8° — Habilítase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 9° — Habilítase la casilla de correo electrónico [participacion@vialidad.gob.ar](mailto:participacion@vialidad.gob.ar) con una limitación de capacidad de VENTICINCO MEGABYTES (25 MB) efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del Anexo V al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 10 — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase a través de los sitios de Internet referidos en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11 — Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, que comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, que realizará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios para la publicación referida en el artículo precedente. — Ing. JAVIER A. IGUACEL, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

#### ANEXO I

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DNV

#### REVISIÓN TARIFARIA

BUENOS AIRES,.....

VISTO el Expediente N° EX0018535/2016 (EXPEDIENTE OCCOVI N° 9205/2016) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA respectivamente.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que los procesos de renegociación de los Contratos en cuestión derivaron en el dictado de los Decretos N° 296 de fecha de 15 de marzo de 2006 y N° 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, por otra parte, con fecha 1° de agosto de 2012, entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA y AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, se celebró el “CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ”, con el fin de posibilitar la concreción de la Avenida GENERAL PAZ y demás obras de infraestructura vial en las zonas de Concesión del Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución AG N° 1.515 de fecha 2 de agosto de 2012 y su rectificatoria Resolución AG N° 1.572 de fecha 6 de agosto de 2012, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD aprobó el convenio mencionado en el considerando precedente y la percepción de un Recurso de Afectación Específica (RAE) de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en los Anexos al mencionado “CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA AV. GENERAL PAZ”.

Que por Resolución AG N° 1.723 de fecha 30 de julio de 2014, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD entendió conveniente, en aras del interés público comprometido, ampliar el ámbito de aplicación del “Recurso de afectación específica”, destinándolo integralmente al desarrollo de obras mejorativas de infraestructura vial urbana, en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que en razón de ello, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha determinado el Plan de Obras de infraestructura vial urbana del “Recurso de Afectación Específica” (RAE), en ejecución y a ejecutar durante el ejercicio 2017, en la Avenida General Paz y los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, por otra parte, deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario a fin de promover el uso más eficiente de la infraestructura vial, generando incentivos para que los vehículos se desplacen en horas de menor tránsito, a través de la implementación de tarifas segmentadas de acuerdo a la franja horaria en la que cada categoría de vehículo trasponga por las distintas estaciones de peaje de los Accesos Concesionados, como así también considerando la modalidad de pago utilizada.

Que, asimismo, dado el mayor perjuicio que el tránsito pesado produce en la velocidad de circulación en particular y en la calidad del servicio ofrecido en general, resulta necesario complementar el nuevo esquema tarifario mencionado en el considerando precedente con el establecimiento de una tarifa segmentada por franja horaria con un reajuste de los multiplicadores tarifarios que, sin superar los definidos en el contrato original, generen fuertes incentivos para que los vehículos pesados elijan horarios de menor congestión para circular por los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que ambas medidas mejorarán los beneficios de los usuarios, toda vez que tienden a reducir tiempos de viaje, aumentar la calidad de circulación y aumentar la capacidad de la infraestructura para dar cabida al crecimiento esperado de tránsito.

Que por la Resolución AG N°... de fecha... del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se declaró la apertura del procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de normas aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 03 de diciembre de 2003 en relación al proyecto de revisión de los cuadros tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión mencionados.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones respecto.

Que de dicho procedimiento surge...

Que consecuentemente, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha elaborado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que permitirán contar con los recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Obras referido precedentemente.

Que el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696, el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994, el artículo 6° del Decreto N° 2.322 de fecha 30 de diciembre de 2008, el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, la Resolución AG N° 1.515 de fecha 02 de agosto de 2012, la Resolución AG N° 1.572 de fecha 06 de agosto de 2012 y la Resolución AG N° 1.723 de fecha 30 de julio de 2014.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios y Franjas Horarias a ser aplicados al Contrato de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución, cuya variación será destinada al “Recurso de afectación específica”, conforme al Plan de Obras agregado al Expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2°.- Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia una vez que las Concesiones de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES pongan en funcionamiento efectivo cartelera electrónica variable con los cuadros tarifarios en cada una de las vías de las Estaciones de Peaje de las respectivas Concesiones; y luego de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano descentrado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## ACCESO NORTE

Autopistas del Sol S.A.

## CUADRO TARIFARIO

## ESTACION DEBENEDETTI

## MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	6,09	10,00
2	11,860	2,491	14,35	5,65	20,00
3	12,930	2,715	15,64	24,36	40,00
4	16,162	3,394	19,56	10,44	30,00
5	19,395	4,073	23,47	36,53	60,00
6	25,860	5,430	31,29	48,71	80,00
7	32,324	6,789	39,11	60,89	100,00

Hora Pico					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	16,09	20,00
2	11,860	2,491	14,35	25,65	40,00
3	12,930	2,715	15,64	64,36	80,00
4	16,162	3,394	19,56	40,44	60,00
5	19,395	4,073	23,47	96,53	120,00
6	25,860	5,430	31,29	128,71	160,00
7	32,324	6,789	39,11	160,89	200,00

Hora Valle					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	11,09	15,00
2	11,860	2,491	14,35	15,65	30,00
3	12,930	2,715	15,64	44,36	60,00
4	16,162	3,394	19,56	25,44	45,00
5	19,395	4,073	23,47	66,53	90,00
6	25,860	5,430	31,29	88,71	120,00
7	32,324	6,789	39,11	110,89	150,00

Hora Congestión					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	21,09	25,00
2	11,860	2,491	14,35	35,65	50,00
3	12,930	2,715	15,64	84,36	100,00
4	16,162	3,394	19,56	55,44	75,00
5	19,395	4,073	23,47	126,53	150,00
6	25,860	5,430	31,29	168,71	200,00
7	32,324	6,789	39,11	210,89	250,00

## MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	2,09	6,00
2	11,860	2,491	14,35	0,74	15,09
3	14,723	3,092	17,81	1,62	19,43
4	16,059	3,372	19,43	0,00	19,43
5	20,076	4,216	24,29	0,00	24,29
6	25,429	5,340	30,77	0,00	30,77
7	32,118	6,745	38,86	0,00	38,86

Hora Pico					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	8,09	12,00
2	11,860	2,491	14,35	9,65	24,00
3	14,723	3,092	17,81	30,19	48,00
4	16,059	3,372	19,43	16,57	36,00
5	20,076	4,216	24,29	47,71	72,00
6	25,429	5,340	30,77	65,23	96,00
7	32,118	6,745	38,86	81,14	120,00

Hora Valle					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	5,09	9,00
2	11,860	2,491	14,35	3,65	18,00
3	14,723	3,092	17,81	4,59	23,40
4	16,059	3,372	19,43	7,57	27,00
5	20,076	4,216	24,29	8,11	32,40
6	25,429	5,340	30,77	12,43	43,20
7	32,118	6,745	38,86	15,14	54,00

Hora Congestión					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	11,09	15,00
2	11,860	2,491	14,35	15,65	30,00
3	14,723	3,092	17,81	42,19	60,00
4	16,059	3,372	19,43	25,57	45,00
5	20,076	4,216	24,29	65,71	90,00
6	25,429	5,340	30,77	89,23	120,00
7	32,118	6,745	38,86	111,14	150,00

## ESTACION MÁRQUEZ

## MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	6,09	10,00
2	12,470	2,619	15,09	4,91	20,00
3	12,930	2,715	15,64	24,36	40,00
4	16,162	3,394	19,56	10,44	30,00
5	19,395	4,073	23,47	36,53	60,00
6	25,860	5,430	31,29	48,71	80,00
7	32,324	6,789	39,11	60,89	100,00

Hora Pico					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	16,09	20,00
2	12,470	2,619	15,09	24,91	40,00
3	12,930	2,715	15,64	64,36	80,00
4	16,162	3,394	19,56	40,44	60,00
5	19,395	4,073	23,47	96,53	120,00
6	25,860	5,430	31,29	128,71	160,00
7	32,324	6,789	39,11	160,89	200,00

Hora Valle					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	11,09	15,00
2	12,470	2,619	15,09	14,91	30,00
3	12,930	2,715	15,64	44,36	60,00
4	16,162	3,394	19,56	25,44	45,00
5	19,395	4,073	23,47	66,53	90,00
6	25,860	5,430	31,29	88,71	120,00
7	32,324	6,789	39,11	110,89	150,00

Hora Congestión					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	21,09	25,00
2	12,470	2,619	15,09	34,91	50,00
3	12,930	2,715	15,64	84,36	100,00
4	16,162	3,394	19,56	55,44	75,00
5	19,395	4,073	23,47	126,53	150,00
6	25,860	5,430	31,29	168,71	200,00
7	32,324	6,789	39,11	210,89	250,00

## MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	2,09	6,00
2	12,470	2,619	15,09	0,00	15,09
3	14,723	3,092	17,81	1,62	19,43
4	16,059	3,372	19,43	0,00	19,43
5	20,076	4,216	24,29	0,00	24,29
6	25,429	5,340	30,77	0,00	30,77
7	32,118	6,745	38,86	0,00	38,86

Hora Pico					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	8,09	12,00
2	12,470	2,619	15,09	8,91	24,00
3	14,723	3,092	17,81	30,19	48,00
4	16,059	3,372	19,43	16,57	36,00
5	20,076	4,216	24,29	47,71	72,00
6	25,429	5,340	30,77	65,23	96,00
7	32,118	6,745	38,86	81,14	120,00

Hora Valle					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	5,09	9,00
2	12,470	2,619	15,09	2,91	18,00
3	14,723	3,092	17,81	5,59	23,40
4	16,059	3,372	19,43	7,57	27,00
5	20,076	4,216	24,29	8,11	32,40
6	25,429	5,340	30,77	12,43	43,20
7	32,118	6,745	38,86	15,14	54,00

Hora Congestión					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	11,09	15,00
2	12,470	2,619	15,09	14,91	30,00
3	14,723	3,092	17,81	42,19	60,00
4	16,059	3,372	19,43	25,57	45,00
5	20,076	4,216	24,29	65,71	90,00
6	25,429	5,340	30,77	89,23	120,00
7	32,118	6,745	38,86	111,14	150,00

## ESTACIONES TIGRE Y CAPITAN JUAN DE SAN MARTÍN

## MODO DE PAGO MANUAL

Hora Promoción					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	6,09	10,00
2	12,470	2,619	15,09	9,91	25,00
3	12,930	2,715	15,64	34,36	50,00
4	16,162	3,394	19,56	20,44	40,00
5	19,395	4,073	23,47	51,53	75,00
6	25,860	5,430	31,29	68,71	100,00
7	32,324	6,789	39,11	85,89	125,00

Hora Pico					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	16,09	20,00
2	12,470	2,619	15,09	29,91	45,00
3	12,930	2,715	15,64	74,36	90,00
4	16,162	3,394	19,56	50,44	70,00
5	19,395	4,073	23,47	111,53	135,00
6	25,860	5,430	31,29	148,71	180,00
7	32,324	6,789	39,11	185,89	225,00

Hora Valle					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	11,09	15,00
2	12,470	2,619	15,09	19,91	35,00
3	12,930	2,715	15,64	54,36	70,00
4	16,162	3,394	19,56	35,44	55,00
5	19,395	4,073	23,47	81,53	105,00
6	25,860	5,430	31,29	108,71	140,00
7	32,324	6,789	39,11	135,89	175,00

Hora Congestión					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	3,232	0,679	3,91	21,09	25,00
2	12,470	2,619	15,09	39,91	55,00
3	12,930	2,715	15,64	94,36	110,00
4	16,162	3,394	19,56	65,44	85,00
5	19,395	4,073	23,47	141,53	165,00
6	25,860	5,430	31,29	188,71	220,00
7	32,324	6,789	39,11	235,89	275,00

## MODO DE PAGO AUTOMÁTICO

Hora Promoción					
Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1					

**ESTACIONES CAMPANA Y PILAR**

**MODO DE PAGO MANUAL**

*Hora Promoción*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	5,20	15,00
2	16,202	3,402	19,60	10,40	30,00
3	19,395	4,073	23,47	36,53	60,00
4	19,395	4,073	23,47	21,53	45,00
5	25,860	5,430	31,29	58,71	90,00
6	35,557	7,467	43,02	76,98	120,00
7	45,254	9,504	54,76	95,24	150,00

*Hora Pico*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	15,20	25,00
2	16,202	3,402	19,60	30,40	50,00
3	19,395	4,073	23,47	76,53	100,00
4	19,395	4,073	23,47	51,53	75,00
5	25,860	5,430	31,29	118,71	150,00
6	35,557	7,467	43,02	156,98	200,00
7	45,254	9,504	54,76	195,24	250,00

*Hora Valle*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	5,50	10,50
2	14,257	2,994	17,25	3,75	21,00
3	15,686	3,294	18,98	8,32	27,30
4	17,108	3,593	20,70	10,80	31,50
5	21,388	4,491	25,88	11,92	37,80
6	27,091	5,689	32,78	17,62	50,40
7	34,214	7,185	41,40	21,60	63,00

*Hora Congestión*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	11,50	16,50
2	17,108	3,593	20,70	12,30	33,00
3	18,537	3,893	22,43	43,57	66,00
4	18,537	3,893	22,43	27,07	49,50
5	24,240	5,090	29,33	69,67	99,00
6	31,363	6,586	37,95	94,05	132,00
7	38,495	8,085	46,58	118,42	165,00

*Hora Valle*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	10,20	20,00
2	16,202	3,402	19,60	20,40	40,00
3	19,395	4,073	23,47	56,53	80,00
4	19,395	4,073	23,47	36,53	60,00
5	25,860	5,430	31,29	88,71	120,00
6	35,557	7,467	43,02	116,98	160,00
7	45,254	9,504	54,76	145,24	200,00

*Hora Congestión*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	20,20	30,00
2	16,202	3,402	19,60	40,40	60,00
3	19,395	4,073	23,47	96,53	120,00
4	19,395	4,073	23,47	66,53	90,00
5	25,860	5,430	31,29	148,71	180,00
6	35,557	7,467	43,02	196,98	240,00
7	45,254	9,504	54,76	245,24	300,00

**MODO DE PAGO AUTOMÁTICO**

*Hora Promoción*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	0,00	9,80
2	16,157	3,393	19,55	0,00	19,55
3	16,679	3,503	20,18	6,82	27,00
4	16,679	3,503	20,18	6,82	27,00
5	24,265	5,096	29,36	12,04	41,40
6	31,850	6,689	38,54	13,66	52,20
7	42,470	8,919	51,39	11,61	63,00

*Hora Pico*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	5,20	15,00
2	16,157	3,393	19,55	10,45	30,00
3	16,679	3,503	20,18	39,82	60,00
4	16,679	3,503	20,18	24,82	45,00
5	24,265	5,096	29,36	60,64	90,00
6	31,850	6,689	38,54	81,46	120,00
7	42,470	8,919	51,39	98,61	150,00

*Hora Valle*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	2,20	12,00
2	16,157	3,393	19,55	4,45	24,00
3	16,679	3,503	20,18	15,82	36,00
4	16,679	3,503	20,18	15,82	36,00
5	24,265	5,096	29,36	25,84	55,20
6	31,850	6,689	38,54	31,66	69,60
7	42,470	8,919	51,39	32,61	84,00

*Hora Congestión*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	8,103	1,702	9,80	8,20	18,00
2	16,157	3,393	19,55	16,45	36,00
3	16,679	3,503	20,18	51,82	72,00
4	16,679	3,503	20,18	33,82	54,00
5	24,265	5,096	29,36	78,64	108,00
6	31,850	6,689	38,54	105,46	144,00
7	42,470	8,919	51,39	128,61	180,00

ACCESO OESTE

Grupo Concesionario del Oeste S.A.

CUADRO TARIFARIO

FRANJAS HORARIAS

Franja	Días	Sentido	Horario
Congestión	Lunes a Viernes	Descendente Ascendente	7 a 9 hs 17 a 19 hs
Pico	Lunes a Viernes	Descendente Ascendente	6 a 7 / 9 a 10 hs 16 a 17 / 19 a 20 hs
Promoción	Lunes a Viernes	Ambos	0 a 5 / 22 a 24 hs Pes 3 a 7 ejes: 12 a 14hs
Valle	Lunes a Viernes	Resto de los días y horarios no considerados en las franjas anteriores	
Pico	Fin de Semana	Descendente Ascendente	17 a 21 hs 11 a 15 hs
Promoción	Fin de Semana	Ambos	0 a 5 / 22 a 24 hs
Valle	Fin de Semana	Resto de los días y horarios no considerados en las franjas anteriores	

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS

NUMERO DE PRESENTACIÓN:.....

• DATOS DEL PRESENTANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI:
3. FECHA DE NACIMIENTO:
4. LUGAR DE NACIMIENTO:
5. NACIONALIDAD:
6. DOMICILIO:
7. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:
8. TELÉFONO LABORAL:
9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
10. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde):

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (1)

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

.....  
.....  
.....

(3) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....  
.....

FIRMA

ACLARACIÓN

**TODAS LAS ESTACIONES**

**MODO DE PAGO MANUAL**

*Hora Promoción*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	5,00	10,00
2	16,529	3,471	20,00	5,00	25,00
3	16,529	3,471	20,00	30,00	50,00
4	20,661	4,339	25,00	15,00	40,00
5	24,793	5,207	30,00	45,00	75,00
6	33,057	6,942	40,00	60,00	100,00
7	41,323	8,678	50,00	75,00	125,00

*Hora Pico*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	15,00	20,00
2	20,661	4,339	25,00	20,00	45,00
3	20,661	4,339	25,00	65,00	90,00
4	20,661	4,339	25,00	45,00	70,00
5	28,926	6,074	35,00	100,00	135,00
6	37,190	7,810	45,00	135,00	180,00
7	45,455	9,546	55,00	170,00	225,00

*Hora Valle*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	10,00	15,00
2	16,529	3,471	20,00	15,00	35,00
3	16,529	3,471	20,00	50,00	70,00
4	20,661	4,339	25,00	30,00	55,00
5	24,793	5,207	30,00	75,00	105,00
6	33,057	6,942	40,00	100,00	140,00
7	41,323	8,678	50,00	125,00	175,00

*Hora Congestión*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	20,00	25,00
2	20,661	4,339	25,00	30,00	55,00
3	20,661	4,339	25,00	85,00	110,00
4	20,661	4,339	25,00	60,00	85,00
5	28,926	6,074	35,00	130,00	165,00
6	37,190	7,810	45,00	175,00	220,00
7	45,455	9,546	55,00	220,00	275,00

**MODO DE PAGO AUTOMÁTICO**

*Hora Promoción*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	2,50	7,50
2	14,257	2,994	17,25	0,00	17,25
3	15,686	3,294	18,98	1,72	20,70
4	17,108	3,593	20,70	1,80	22,50
5	21,388	4,491	25,88	1,12	27,00
6	27,091	5,689	32,78	3,22	36,00
7	34,214	7,185	41,40	3,60	45,00

*Hora Pico*

Categoría	Tarifa Básica	IVA del Concesionario	Tarifa c/IVA del Concesionario	Recurso de Afectación Específica	Tarifa al Público
1	4,132	0,868	5,00	8,50	13,50
2	17,108	3,593	20,70	6,30	27,00
3	18,537	3,893	22,43	31,57	54,00
4	18,537	3,893	22,43	18,07	40,50
5	24,240	5,090	29,33	51,67	81,00
6	31,363	6,586	37,95	70,95	108,00
7	38,495	8,085	46,58	88,42	135,00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

VIALIDAD  
NACIONAL

Ministerio de Transporte  
Presidencia de la Nación

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Resolución A. G. N° 2499/2016 invita a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de Resolución de Aprobación de los Cuadros Tarifarios y del Nuevo Sistema de Franjas Horarias a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Todo interesado podrá expresar sus opiniones y propuestas a través del "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas" y acceder al proyecto de norma de la siguiente manera:

- Página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD [www.vialidad.gob.ar](http://www.vialidad.gob.ar)
- Página Web del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES [www.occovi.gob.ar](http://www.occovi.gob.ar)
- Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES sita en la calle 25 de mayo N° 457 piso 5° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

Así también los interesados podrán tomar vista del expediente para consultar el proyecto de norma y sus antecedentes en la Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y remitir sus comentarios enviando un correo electrónico a [participaciontarifas@vialidad.gob.ar](mailto:participaciontarifas@vialidad.gob.ar).

De esta manera, se busca profundizar y fortalecer el vínculo con la sociedad, ampliando sus canales de comunicación y espacios de participación ciudadana para que colaboren en el fortalecimiento de la confianza pública y la transparencia de la Gestión Pública, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y derechos de los usuarios.

El plazo para recibir comentarios y observaciones es hasta el 23 de enero de 2017.

Dra. GRACIELA ANASTÓPULOS, Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas, O.C.CO.VI.

e. 03/01/2017 N° 105/17 v. 04/01/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución 2500/2016**

Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO el Expediente N° 19680/16, por el que tramita la aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18; y

**CONSIDERANDO:**

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2.039 de fecha 26 de septiembre de 1990 otorgó a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial N° 18.

Que dicho Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el mencionado proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y el Ente Concesionario CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la mencionada Acta Acuerdo, estableció que: "Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESIÓN a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESIÓN calculada en pesos constantes de setiembre de 2001".

Que con fecha 29 de agosto de 2014, mediante la Resolución N° 2.012 se aprobó el "ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE RUTAS Y TRAMOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18", celebrado entre esta Dirección Nacional, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. de CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que en este sentido, mediante Resolución N° 3.093 de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó el "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL" del Corredor Vial Nacional N° 18, por el cual se procedió a Adecuar el Contrato de Concesión del mencionado Corredor Vial Nacional N° 18, a efectos de incorporar al mismo, el plan de obras mejorativas necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio en la "CONEXIÓN FÍSICA ROSARIO - VICTORIA" y demás tramos de dicho Corredor.

Que, a los fines de llevar a cabo tales obras mejorativas, mediante la Cláusula Cuarta de la mencionada Acta Acuerdo se estableció que esta DIRECCIÓN NACIONAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dispondrá la percepción de un Recurso de afectación a obras, de carácter tarifario, mediante el cual se financiará, exclusivamente, las tareas antes mencionadas.

Que en ese entendimiento, mediante la Resolución N° 3.200 de fecha 30 de diciembre de 2014, se estableció la percepción de un "Recurso de afectación a obras", destinado exclusivamente al desarrollo de obras mejorativas en la traza del Corredor Vial N° 18.

Que dicho recurso se rige según la metodología de desarrollo contenida en el "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL" del Corredor Vial N° 18, aprobada mediante la mencionada Resolución N° 3.093/14, y el Procedimiento de Ejecución que como Anexo III forma parte del "ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18", aprobado mediante la Resolución N° 1.963 de fecha 13 de septiembre de 2012.

Que asimismo, por la citada Resolución N° 3.200/2014 se dispusieron las medidas necesarias tendientes a la utilización de las Vías de cobro con sistema de identificación automática de vehículos (IAV), a fin de optimizar la prestación del servicio a los usuarios, instruyéndose a la Concesionaria del Corredor Vial Nacional N° 18, al cobro de una tarifa equivalente a DOS (2) veces el valor dispuesto para cada categoría de usuario, a aquellos usuarios que paguen manualmente en las Vías de cobro con utilización exclusiva de sistema de identificación automática de vehículos (IAV) de las Estaciones de Peaje.

Que resulta conveniente ampliar la instrucción contenida en el Artículo 5° de la Resolución AG N° 3.200/2014, al uso exclusivo de vías de otras categorías.

Que por otra parte, por la Resolución N° 46 de fecha 01 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Inversiones a ser desarrollado en la traza del Corredor Vial N° 18, con afectación al "Recurso de afectación a obras" que como Anexo forma parte de la citada medida, estableciéndose que las obras incluidas en el mencionado Plan de Inversiones serán aprobadas por la Gerencia Técnica del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que la misma Resolución N° 46/2016 aprobó los cuadros tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18.

Que por la Resolución N° 1.114 de fecha 25 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro Tarifario a ser aplicado en la Estación de Peaje "Isla La Deseada" (Puente Rosario - Victoria), incorporado al Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente citado en el Visto, y al cálculo de la incidencia que las variaciones de precio operadas han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la Concesión adjudicada a la Empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, y a los efectos de restablecer la ecuación económica del "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL" aprobada por Resolución N° 3.093/2014, deviene necesario adecuar las tarifas del Corredor Vial N° 18.

Que en ese entendimiento, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha elaborado el Cuadro Tarifario a ser aplicado al Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 que permitirá recomponer los ingresos de la Concesionaria del Corredor Vial N° 18, a efectos de hacer frente a los costos de explotación, conservación y mantenimiento y servicios al usuario de la Concesión.

Que por otra parte, los cuadros tarifarios mencionados han sido elaborados de manera tal que permitan contar con los recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Obras referido precedentemente, así como aplicar el cálculo de la incidencia antes mencionado.

Que resulta propicio, a fin de optimizar la prestación del servicio a los usuarios, disponer medidas referidas para la habilitación en las vías de cobro manual, adicionalmente, dispositivos de Identificación Automática de Vehículos (IAV).

Que por su parte, a través de la Resolución N° 532 de fecha 10 de mayo de 2016 se requirió a las Concesionarias de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires y de los Corredores Viales Nacionales bajo la órbita del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para que pusieran en práctica, en el plazo perentorio de SESENTA (60) días corridos, la interoperatividad técnica y administrativa de los sistemas de cobro con Identificación Automática de Vehículos (IAV), sin necesidad de inscripción adicional de los usuarios de peaje dinámico, y sin costo adicional al valor de la tarifa de peaje.

Que la referida interoperatividad debe entenderse como la capacidad de utilizar un mismo medio de pago electrónico en diferentes tramos de rutas o autopistas, que a su vez están gestionados por diferentes concesionarias o grupos concesionarios.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, el Decreto N° 2.039 de fecha 26 de septiembre de 1990, el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución, cuya variación será destinada al "Recurso de afectación a obras" y a la aplicación del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión del Corredor Vial N° 18 cuya Concesión fuera adjudicada a la Empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en las proporciones que allí se detallan.

ARTÍCULO 2° — Dejase establecido que los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el Artículo 1° de la presente medida, tendrán vigencia una vez que se encuentre en funcionamiento efectivo por parte de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la interoperatividad dispuesta por la Resolución N° 532 de fecha 10 de mayo de 2016 con todos los firmantes del Acuerdo celebrado en fecha 29 de Agosto de 2016, sin costo alguno al usuario y luego de darse a conocer a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación. Cumplida dicha circunstancia al 01 de enero de 2017, la presente medida entrará en vigor.

ARTÍCULO 3º — Instrúyase a la Concesionaria del Corredor Vial Nacional N° 18, a habilitar en las Vías de Cobro Manual, adicionalmente, dispositivos de Identificación Automática de Vehículos (IAV). Dichos dispositivos deberán encontrarse operativos en forma previa a la entrada en vigencia del nuevo Cuadro Tarifario y a exclusivo costo de la Concesionaria, y sin que ello implique un costo adicional al valor de la tarifa de peaje al Usuario.

ARTÍCULO 4º — Establécese para el caso de no haberse efectivizado el funcionamiento de la interoperatividad con anterioridad a la fecha establecida en el artículo 2º precedente, que la Concesionaria del Corredor Vial Nacional N° 18 deberá acreditar el cumplimiento ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dicha circunstancia, la que será evaluada por dicho Organismo a los fines de hacer efectivo el incremento dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5º — Instrúyase a la Concesionaria del Corredor Vial Nacional N° 18, al cobro de una tarifa equivalente a DOS (2) veces el valor dispuesto para cada categoría de usuario, a aquellos usuarios que utilicen vías de uso exclusivo de otras categorías. Dicho recurso será considerado como un ingreso de la Concesión.

ARTÍCULO 6º — Autorízase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 7º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991) haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alza previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 8º — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase a través de los sitios de Internet referidos en el Artículo 5º de la presente medida.

ARTÍCULO 8º — Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, que comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes y pase al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, que realizará las notificaciones de práctica arbitrará los medios para la publicación referida en el artículo precedente. — Ing. JAVIER A. IGUACEL, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

Categoría	Tarifa sin IVA	IVA	Tarifa con IVA	Redondeo	Tarifa al Público	Recurso de Afectación de Obras
-----------	----------------	-----	----------------	----------	-------------------	--------------------------------

#### ESTACIÓN DE PEAJE: Zárate

Telepeaje / SUBE	1	28,9256	6,0744	35,0000	0,0000	35,00	0,0000
	2	57,8512	12,1488	70,0000	0,0000	70,00	0,0000
	2 (Pico)	57,8512	12,1488	70,0000	0,0000	90,00	20,0000
	3	57,8512	12,1488	70,0000	0,0000	70,00	0,0000
	4	86,7769	18,2231	105,0000	0,0000	105,00	0,0000
	4 (Pico)	86,7769	18,2231	105,0000	0,0000	140,00	35,0000
5	115,7025	24,2975	140,0000	0,0000	140,00	0,0000	
5 (Pico)	115,7025	24,2975	140,0000	0,0000	190,00	50,0000	

Manual	1	27,7166	5,8205	33,5371	0,0000	45,00	11,4629
	2	55,4333	11,6410	67,0743	0,0000	90,00	22,9257
	2 (Pico)	55,4333	11,6410	67,0743	0,0000	115,00	47,9257
	3	55,4333	11,6410	67,0743	0,0000	90,00	22,9257
	4	83,1499	17,4615	100,6114	0,0000	135,00	34,3886
	4 (Pico)	83,1499	17,4615	100,6114	0,0000	175,00	74,3886
5	110,8666	23,2820	134,1486	0,0000	180,00	45,8514	
5 (Pico)	110,8666	23,2820	134,1486	0,0000	235,00	100,8514	

#### ESTACIÓN DE PEAJE: Colonia Elia

Telepeaje / SUBE	1	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	20,00	0,0000
	2	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	40,00	0,0000
	2 (Pico)	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	55,00	15,0000
	3	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	40,00	0,0000
	4	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	60,00	0,0000
	4 (Pico)	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	80,00	20,0000
5	66,1157	13,8843	80,0000	0,0000	80,00	0,0000	
5 (Pico)	66,1157	13,8843	80,0000	0,0000	110,00	30,0000	

Manual	1	17,5516	3,6859	21,2375	0,0000	30,00	8,7625
	2	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	60,00	17,5250
	2 (Pico)	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	80,00	37,5250
	3	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	60,00	17,5250
	4	52,6549	11,0576	63,7125	0,0000	90,00	26,2875
	4 (Pico)	52,6549	11,0576	63,7125	0,0000	115,00	51,2875
5	70,2066	14,7434	84,9500	0,0000	120,00	35,0500	
5 (Pico)	70,2066	14,7434	84,9500	0,0000	155,00	70,0500	

#### ESTACIÓN DE PEAJE: Piedritas

Telepeaje / SUBE	1	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	20,00	0,0000
	2	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	40,00	0,0000
	2 (Pico)	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	55,00	15,0000
	3	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	40,00	0,0000
	4	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	60,00	0,0000
	4 (Pico)	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	80,00	20,0000
5	66,1157	13,8843	80,0000	0,0000	80,00	0,0000	
5 (Pico)	66,1157	13,8843	80,0000	0,0000	110,00	30,0000	

Manual	1	17,5516	3,6859	21,2375	0,0000	30,00	8,7625
	2	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	60,00	17,5250
	2 (Pico)	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	80,00	37,5250
	3	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	60,00	17,5250
	4	52,6549	11,0576	63,7125	0,0000	90,00	26,2875
	4 (Pico)	52,6549	11,0576	63,7125	0,0000	115,00	51,2875
5	70,2066	14,7434	84,9500	0,0000	120,00	35,0500	
5 (Pico)	70,2066	14,7434	84,9500	0,0000	155,00	70,0500	

#### ESTACIÓN DE PEAJE: Yerúa

Telepeaje / SUBE	1	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	20,00	0,0000
	2	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	40,00	0,0000
	2 (Pico)	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	55,00	15,0000
	3	33,0578	6,9422	40,0000	0,0000	40,00	0,0000
	4	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	60,00	0,0000
	4 (Pico)	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	80,00	20,0000
5	66,1157	13,8843	80,0000	0,0000	80,00	0,0000	
5 (Pico)	66,1157	13,8843	80,0000	0,0000	110,00	30,0000	

Manual	1	17,5516	3,6859	21,2375	0,0000	30,00	8,7625
	2	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	60,00	17,5250
	2 (Pico)	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	80,00	37,5250
	3	35,1033	7,3717	42,4750	0,0000	60,00	17,5250
	4	52,6549	11,0576	63,7125	0,0000	90,00	26,2875
	4 (Pico)	52,6549	11,0576	63,7125	0,0000	115,00	51,2875
5	70,2066	14,7434	84,9500	0,0000	120,00	35,0500	
5 (Pico)	70,2066	14,7434	84,9500	0,0000	155,00	70,0500	

#### ESTACIÓN DE PEAJE: Isla Deseada

Telepeaje / SUBE	1	12,3967	2,6033	15,0000	0,0000	15,00	0,0000
	2	16,5289	3,4711	20,0000	0,0000	20,00	0,0000
	3	28,9256	6,0744	35,0000	0,0000	35,00	0,0000
	4	28,9256	6,0744	35,0000	0,0000	35,00	0,0000
	5	41,3223	8,6777	50,0000	0,0000	50,00	0,0000
	6	53,7190	11,2810	65,0000	0,0000	65,00	0,0000
	7	66,1157	13,8843	80,0000	0,0000	80,00	0,0000

Manual	1	12,3967	2,6033	15,0000	0,0000	15,00	0,0000
	2	24,7934	5,2066	30,0000	0,0000	30,00	0,0000
	3	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	60,00	0,0000
	4	49,5868	10,4132	60,0000	0,0000	60,00	0,0000
	5	74,3802	15,6198	90,0000	0,0000	90,00	0,0000
	6	99,1735	20,8265	120,0000	0,0000	120,00	0,0000
	7	123,9669	26,0331	150,0000	0,0000	150,00	0,0000

e. 03/01/2017 N° 101346/16 v. 04/01/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

e

### INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

#### Resolución Conjunta General 3981 y Resolución 234/2016

Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016 y la norma conjunta Resolución General N° 3.150 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Resolución N° C. 31 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente del actual MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del 8 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que la citada norma conjunta aprobó la informatización del control integrado de las destinaciones de exportación de productos vitivinícolas y de alcoholes, a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que el Comité para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) propició las condiciones necesarias para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA iniciaran las tareas tendientes a incorporar al Régimen Nacional de VUCEA a las exportaciones de productos vitivinícolas.

Que en ese contexto, se considera oportuno adecuar los procedimientos previstos en la norma conjunta Resolución General N° 3.150 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Resolución N° C. 31 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, la Ley N° 14.878 y sus respectivas modificaciones y por el Decreto N° 155 del 12 de enero de 2016.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — incorpóranse al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), las exportaciones de productos vitivinícolas sujetas a la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 2° — Los lineamientos operativos y de gestión del procedimiento informático de registro y trámite de las exportaciones de productos vitivinícolas, estarán disponibles en los sitios "web" del Portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vucea), de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gob.ar), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (www.inv.gov.ar).

Dicha información será actualizada por las Subdirecciones Generales de Recaudación y Técnico Legal Aduanera pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3° — En el marco del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dejará constancia de su intervención en la respectiva operación de exportación a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), en un plazo de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO 4° — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA mantendrá actualizadas en el Sistema informático MALVINA (SIM) las listas de atributos (vgr. mercaderías, entre otras) que estarán sujetas a las intervenciones de ese organismo, a través del acceso provisto por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS al efecto.

ARTÍCULO 5° — La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la información de las exportaciones realizadas.

ARTÍCULO 6° — El intercambio de información entre el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sobre las exportaciones objeto de esta norma, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, la cual será aprobada en forma conjunta por ambos organismos.

ARTÍCULO 7° — Las destinaciones de exportación que se encuentren oficializadas a la fecha de aplicación de la presente, continuarán su tramitación de acuerdo con lo establecido por la norma conjunta Resolución General N° 3.150 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Resolución N° C. 31/11 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 8° — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, todas ellas pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINI-

CULTURA, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 9° — Esta norma conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación consensuado entre los organismos intervinientes, que se publicará en los sitios "web" del Portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vucea), de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gob.ar) y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (www.inv.gov.ar).

ARTÍCULO 10. — Mantiénesse vigente la norma conjunta Resolución General N° 3.150 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Resolución N° C. 31/11 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA hasta la fecha de aplicación de la presente, conforme a lo previsto en el Artículo 9°.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ABAD, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos. — Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 03/01/2017 N° 141/17 v. 03/01/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

#### EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a HARD LEADER S.R.L. (CUIT 30-70838847-1) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas en la Actuación 13705-59-2008 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sito en Azopardo 350, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien se imputa falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero.

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del Código Aduanero. En todo caso, y en virtud de lo normado por el art. 1034 del Código Aduanero, será obligatorio el patrocinio letrado. Fdo. Abog. Carlos S. CAZZOLATO, Firma Responsable del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

PAULA TORREIRA LAUREY, Jefe (int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 03/01/2017 N° 7/17 v. 03/01/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISIÓN ADUANA PUERTO DESEADO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Aduana de Puerto Deseado, sito en Ameghino y Brown, de la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en el horario de 08,00 a 16,00.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	CONTSHIP FUN	26-AGO-16	16019MANI000074V	BRRGNSUDU76142A0PS003	CONTENEDOR	11	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	02-SEP-16	16019MANI000076A	BRRGNSUDU76142A0QG001	CONTENEDOR	16	HORNO INCOMPLETO DESARM.
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	CONTSHIP FUN	09-SEP-16	16019MANI000077B	BRRGNSUDU76142A0SG001	CONTENEDOR	16	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	18-SEP-16	16019MANI000085A	BRRGNSUDU76142A0SG001	CONTENEDOR	3	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	18-SEP-16	16019MANI000085A	BRRGNSUDU76142A0TH004	CONTENEDOR	3	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	02-OCT-16	16019MANI000094A	BRRGNSUDU76142A0UQ002	CONTENEDOR	3	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	02-OCT-16	16019MANI000094A	BRRGNSUDU76142A0VV001	CONTENEDOR	3	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	01-NOV-16	16019MANI000108T	BRRGNSUDU76142A0Z4003	CONTENEDOR	20	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNESPOC	SATURN	01-NOV-16	16019MANI000108T	BRRGNSUDU76142A0XI002	CONTENEDOR	4	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	13-NOV-16	16019MANI000109U	BRRGNSUDU76142A13H005	CONTENEDOR	5	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	13-NOV-16	16019MANI000109U	BRRGNSUDU76142A14Q001	CONTENEDOR	2	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	13-NOV-16	16019MANI000109U	BRRGNSUDU76142A111001	CONTENEDOR	7	HORNO INCOMPLETO DESARM
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	04-DIC-16	16019MANI000116S	BRRGN604890980	BULTOS	6	VAGONETAS HORNO CERAMICO

CLAUDIO SERGIO RECAREY Administrador (I), Aduana Puerto Deseado.

e. 03/01/2017 N° 101338/16 v. 05/01/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

##### DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

##### DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

###### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "SAMUEL GUTNISKY", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en Av. Córdoba N° 883 Piso 8vo. (C.A.B.A.), propietaria de la Barcaza "1517" (01294) de Bandera Argentina, hundida en el Km. 1205, margen derecha del Río Paraná, representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la misma, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 16/2016, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BARRANQUERAS. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

CESAR ESTEBAN BEVACQUA, Oficial Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 02/01/2017 N° 99674/16 v. 04/01/2017

#### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

##### DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

##### DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

###### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "SAMUEL GUTNISKY", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en Av. Córdoba N° 883 Piso 8vo. (C.A.B.A.), propietaria de la Barcaza "1342" (01307) de Bandera Argentina, hundida en el Km. 1203, margen derecha del Río Paraná, representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la misma, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 15/2016, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BARRANQUERAS. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

CESAR ESTEBAN BEVACQUA, Oficial Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 02/01/2017 N° 99675/16 v. 04/01/2017

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SAUCEDO SALVADOR	20-08539126-8	012-P-04518/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

Cdr. FERMIN JOSE RICARTE, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Lic. FEDERICO RUIZ, Área de Inspección y Supervisión, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 02/01/2017 N° 100868/16 v. 04/01/2017

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ROLON ROXANA BATRIZ	27-26699006-0	002-P-00323/16	002	CERRADO/AUSENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
ALTAMIRANO RAMON ANTONIO	20-10948404-1	002-P-00400/16	002	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
ROA OSVALDO	20-10277459-1	002-P-00421/16	002	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GALLARDO MARIO RUBEN	20-07840719-1	004-P-02865/15	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CHIAVON ADRIANA GRISELDA	27-13713830-7	006-P-01006/16	05A	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TONDI PABLO GUSTAVO	20-17332366-3	008-P-01045/16	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
KLOSTER PEDRO RUBEN	20-16609285-0	008-P-01142/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BASGALL MARIA DEL ROSARIO	27-16843268-8	008-P-01247/16	008	OTROS	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SILVA ARGENTINO	23-13837705-9	009-P-00887/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
LACOSTE CARLOS LUIS	20-07688946-6	009-P-00903/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
BOSCHI JORGE AQUILES	20-11208750-9	009-P-00917/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MONSALVEZ EDUARDO GUIDO	20-12065132-4	009-P-01010/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MONTECINO ROSENDO RODOLFO	20-11929689-8	009-P-01012/16	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MORAN RAUL JULIO	20-07664217-7	009-P-01015/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CARRASCO CESAR	20-12061508-5	009-P-01037/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
VELASQUEZ VARGAS MARIA ELENA	27-93638074-9	009-P-01045/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
FALCON RODOLFO LUCAS	20-11609445-3	009-P-01053/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MONTECINO BEATRIZ AZUCENA	27-13970782-1	009-P-01060/16	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
FIOCCHI CARLOS FRANCISCO	20-12238061-1	011-P-01343/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
HERRERA JUAN CARLOS	20-14111000-5	011-P-01389/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GARCIA HORACIO ESTEBAN	20-10419520-3	011-P-01431/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
BENGOCHEA NESTOR HUGO	20-13300004-7	011-P-01522/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
OCAMPO ANGELA MARIA	27-12164799-6	011-P-01529/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CARRION JESUS MARIA	20-36715330-0	011-P-01564/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
RUBANO JULIO SAUL	20-13948961-7	011-P-01597/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VAZQUEZ Y RANURI GISSELE BEATRIZ	27-18603504-1	012-P-00199/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ GLADYS MERCEDES	27-12906150-8	012-P-00458/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MACHADO DANIEL JESUS	20-29158215-0	012-P-00853/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORENO MARTA SUSANA	27-11133417-5	012-P-00866/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DONDERO ANGEL MARIO	20-08114498-3	012-P-00879/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MOTTE OMAR HUGO	20-10665383-7	012-P-00886/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IRAZUSTA WALTER ALEJANDRO	20-17018601-0	012-P-01142/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ JOSE HORACIO	20-13824053-4	012-P-01205/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TRUPPA GLADYS MABEL	27-13239840-8	012-P-01477/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOMMARUGA MARIA ISABEL	27-13763498-3	012-P-01573/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ CARLOS	20-16670746-4	012-P-01588/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALMANDOZ DOMINGO ANTONIO	20-12314018-5	012-P-01630/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEDROSA SANTIAGO	20-22915774-5	012-P-01632/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PALACIOS TEOFILO	23-13901063-9	012-P-01697/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORLOV ALFREDO OSCAR	20-08111094-9	012-P-01799/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MORALES ROBERTO OSCAR	20-16854475-9	012-P-01810/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CAINERO RUBEN WALTER	20-17660008-0	012-P-01817/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

NAZAR RICARDO RAUL	20-28185567-1	012-P-01818/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TIRABASSI MONICA GRACIELA	27-12709809-9	012-P-01857/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PERTICARA OSVALDO JOSE	20-11273860-7	012-P-02414/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GIMENEZ CARLOS ALBERTO	20-10745021-2	012-P-02666/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PALACIOS JOSE	20-13969818-6	012-P-02811/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
POLLET SILVIA LILIANA	27-11105947-6	012-P-02815/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VALDEZ CARLOS FRANCISCO	20-05331764-3	012-P-02817/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DI STEFANO ROQUE ALBERTO	20-10131958-0	012-P-02819/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORREA JORGE LUIS	20-16249215-3	012-P-02841/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUALA HORACIO ENRIQUE	20-08003737-7	012-P-02868/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRUZ JUAN GERARDO	20-10262190-6	012-P-02888/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
STAMULIS CLAUDIO ALEJANDRO	20-17132292-9	012-P-03333/15	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MALTES MORALES ROSA ALICIA	27-94158750-5	012-P-03369/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BASCIANO MARCELA SILVIA	27-12516866-9	012-P-03375/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAREJO JOSE VICENTE	20-10757686-0	012-P-03404/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NIEVAS JOSE ENRIQUE	20-08707865-6	012-P-03413/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASIELLES JOSE ROBERTO	20-10098190-5	012-P-03415/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROMERO JOSE ISMAEL	20-13218317-2	012-P-03462/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JIMENEZ MONICA RENE	27-14629567-9	012-P-03470/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MEDINA MARIA ESTER	27-14412529-6	012-P-03473/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ MIRTA LILIANA	27-17871635-8	012-P-03474/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DEANES RAMON ANTONIO	20-08003472-6	012-P-03565/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ CARLOS VENTURA	20-13412688-5	012-P-03618/15	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FARINELLA SILVIA SUSANA	23-11133051-4	012-P-03630/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HINIS RUBEN	20-05526382-6	012-P-03639/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PRAIZ CARLOS ALBERTO	20-13230017-9	012-P-03667/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEDEZMA ACOSTA HERMINIA	23-92096080-4	012-P-03703/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARINO ARTURO CLAUDIO	23-16593081-9	012-P-03709/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROJAS RUBEN SAMUEL	23-13172661-9	012-P-03716/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BANERA MONICA ANDREA	27-20734647-6	012-P-03818/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MEZA JUAN	20-12402876-1	012-P-03937/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SPAGNUOLO JOSE ALBERTO	20-14629673-5	012-P-03953/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FONSECA CARLOS EMILIO	20-10359737-5	012-P-03956/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MENNELI JUAN LUIS	20-08427257-5	012-P-03969/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEZ PEDRO HORACIO	20-08286154-9	012-P-03973/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NAVARRO CARLOS ALBERTO	20-10835156-0	012-P-03978/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FIGUEROA NESTOR OSCAR	20-11150336-3	012-P-04014/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARAMBULO JUAN CARLOS	20-10505698-3	012-P-04039/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUERAZAR HECTOR FELIPE	20-16779450-6	012-P-04046/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MACIEL DANIEL HORACIO	20-10161473-6	012-P-04057/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GILARDI JUAN ARTURO	20-12887572-8	012-P-04060/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DEPIETRI VERONICA CELIA	27-29665470-7	012-P-04064/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MENDEZ JULIETA MARCELA	27-25341159-2	012-P-04070/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALLO ANIBAL EDGARDO	24-11134072-9	012-P-04078/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORREA DANIEL ALBERTO	20-14669070-0	012-P-04085/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREYRA RAMON JULIO	23-22291477-9	012-P-04089/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARBALLO FARIAS DIEGO ALEJANDRO	20-20627662-3	012-P-04092/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ONDICOL ANA EVA	27-10211972-5	012-P-04093/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARBUTTI LUIS LABERTO	20-12131041-5	012-P-04108/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ SILVIA CAROLINA	27-23204899-4	012-P-04119/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUSCONI MIGUEL ANGEL	20-11565805-1	012-P-04125/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUAJARDO MABEL ALICIA	27-12610735-3	012-P-04129/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRIZO MARTA CELIA	27-14318156-7	012-P-04140/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MIGLIAVACA RODOLFO HECTOR	23-11113273-9	012-P-04142/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

SOSA HAYDA MARCELA	27-18431849-6	012-P-04173/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ERGAS GODOY OMAR ARTIGAS	20-92100119-4	012-P-04187/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVANDO SILVIA LILIANA	27-16474680-7	012-P-04194/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ ARMANDO JOSE ANTONIO	20-27836713-5	012-P-04196/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GALVAN RAMON HORACIO	20-13928247-8	012-P-04204/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRALDE JUAN ALBERTO	20-06612636-7	012-P-04228/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VENA DIEGO CARLOS	20-18620476-0	012-P-04236/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
POLLIO MARCELO FABIAN	20-18400782-8	012-P-04240/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BERNAZZANI RUBEN OSCAR	20-10365229-5	012-P-04250/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LAMS ADRIANA JULIA	27-14041710-1	012-P-04268/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CONTARDI MIGUEL ANGEL	20-13660762-7	012-P-04269/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BUSTAMANTE LUCAS HILARIO	20-12379232-8	012-P-04273/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA PABLO VICTOR	20-16012053-4	012-P-04277/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANHUEZA FABIAN MOISES	20-17153653-8	012-P-04280/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VERA NESTOR FABIAN	20-16798435-6	012-P-04284/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEYES EDMUNDO LUJAN	20-10099238-9	012-P-04303/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BERNASCONI HUGO CARLOS	20-10798857-3	012-P-04318/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERRATTI PABLO JAVIER	20-92539518-9	012-P-04320/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESTHIRLE JUAN CARLOS BLAS	20-10546247-7	012-P-04325/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CATALAN PATRICIA VIVIANA	27-13885595-9	012-P-04339/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOROSO RAUL HORACIO	20-13527245-1	012-P-04367/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RIVAS RUBEN MANUEL	20-13415229-0	012-P-04384/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTEROS MIGUEL ANGEL	20-11010510-0	012-P-04468/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SOTO LUIS EDGARDO	23-14748294-9	013-P-00805/16	013	CERRADO/AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
COSILOVO MAXIMO EDUARDO	20-04697506-6	014-P-00910/16	014	FALLECIO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
IACOPONI MARINA LUJAN	27-27801643-4	014-P-00959/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
REYES HECTOR OMAR	20-12583409-5	014-P-01336/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
COVINO JOSE LUIS	20-14111298-9	014-P-01357/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
RIOS RODOLFO HORACIO	20-11421411-7	014-P-01452/16	014	OTROS	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
POLERO MIGUEL ANGEL	20-05087435-5	014-P-01458/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ALARCON JUAN OSCAR	20-11763569-5	014-P-01485/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ALBORNOZ HORACIO	20-12577950-7	014-P-01578/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
PERALTA JUAN DIONISIO	20-07369841-4	014-P-01684/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
VERA CESAR ANTONIO	20-27277615-7	019-P-00210/16	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
ALCALDE VIVIANA BEATRIZ	27-16530175-2	019-P-00226/16	019	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
URIBE GLORIA ADRIANA	27-26416194-6	019-P-00230/16	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
CASTAÑO LUCIA	27-18230587-7	019-P-00305/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
ALFARO RUBEN OSCAR	20-23680905-7	019-P-00317/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
LUNA JUAN ANGEL	20-12856351-3	022-P-00136/15	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
SOSA FRANCISCO SALVADOR	20-07850550-9	023-P-00556/16	023	DESCONOCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
VENENCIA MATILDE SUSANA	27-11592862-2	023-P-00713/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
ROMERO HUGO	20-11626645-9	023-P-00728/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
MAMANI LUIS ALBERTO	20-14917131-3	023-P-00733/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
FADEL SONIA DEL VALLE	27-12803012-9	023-P-00734/16	023	SE MUDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
DOMINGUEZ GRACIELA CRISTINA	23-18664711-4	023-P-00737/16	023	SE MUDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA

FIGUEROA STELLA MARIS	27-13844969-1	023-P-00810/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
ZAMBRANO JOSE ALEJANDRO	20-07673274-5	023-P-00824/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
GUTIERREZ JOSE ROBERTO	20-13778397-6	023-P-00911/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SALDUMBIDE CACERES ATILIO ANDRES	20-92957315-4	029-P-00812/16	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
VILLALBA SEGUNDO RAFAEL	20-20156780-8	029-P-00832/16	029	CERRADO/AUSENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
ROJAS MANUEL ENRIQUE	20-17932311-8	029-P-00839/16	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
VEGA ALICIA BEATRIZ	27-10452549-6	030-P-00018/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARCE EDUARDO FRANCISCO	20-10501792-9	030-P-00062/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
HOLSTEIN DIEGO FABIAN	20-20986802-5	030-P-00086/15	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ FRANCISCO	20-12217820-0	030-P-00098/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BEJARANO CLEMENTE	20-11504610-2	030-P-00127/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MOREIRA ARMANDO RUBEN	23-13666521-9	030-P-00130/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CHUQUEL PEDRO	20-12374729-2	030-P-00140/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACOSTA OSCAR RAMON	20-16280909-2	030-P-00141/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALTAMIRANO JORGE GABRIEL	20-13005455-3	030-P-00145/16	030	SE MUDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GREBE JOSE MIGUEL	20-10844238-8	030-P-00186/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERRERO NICOLAS DANIEL	20-10035247-9	030-P-00413/15	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ MARIA ELIDA	27-13619403-3	030-P-00528/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GAHN CARLOS ALBERTO	20-10946397-4	031-P-00524/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
CHAPARRO HERMITO LIBORIO	20-12423301-2	031-P-00531/16	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
MONTES JUAN CARLOS	20-08365799-6	031-P-00534/16	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
ALEGRE OSVALDO DANIEL	20-17528680-3	031-P-00535/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
ALEGRE CARLOS ANTONIO	20-12052302-4	031-P-00539/16	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
CABALLERO JUAN JOSE	23-12090074-9	031-P-00587/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
PERUFFO LUIS ALBERTO	20-13722350-4	05A-P-00417/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GALAZ CRISTINA DEL VALLE	27-13947909-8	05A-P-00710/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ABALLAY JOSE MARIA	20-10234293-4	05A-P-00949/16	05A	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
WAPŃARSKY SERGIO DANIEL	20-04986212-2	05A-P-01087/16	05A	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CABRERA JORGE ARIEL	20-26489775-1	05A-P-01111/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
APARICIO ZULMA NICOLASA	27-18017541-0	05A-P-01389/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
IBARRA MARISA SUSANA	27-20380039-3	05A-P-01390/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TELLO JUAN CARLOS	20-20998915-9	05A-P-01393/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
JAIMEZ JOSE NICANDRO	20-11698333-9	05B-P-00520/16	05B	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DE ANGELO MAURO GUILLERMO	20-24521576-3	05B-P-00709/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CUELLO MARCOS JOSE	20-28116415-6	05C-P-00753/16	05C	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROJAS VASQUEZ JOSE LUIS	23-94334284-9	05C-P-00867/16	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PAZ JUAN ANTONIO	20-11100492-8	07A-P-02295/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TOMADIN VICTORIO	20-12181129-5	07A-P-02461/16	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ ARGENTINO NAZARDO	20-40553659-6	07A-P-02515/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ GUILLERMO RUBEN	23-31155048-9	07A-P-02556/16	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
KAUTZ ADRIAN SERGIO	20-14444831-7	07A-P-02570/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ MARTIN	20-13611913-4	07A-P-02580/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OCAMPO NESTOR RICARDO	20-13953168-0	07A-P-02822/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROLDAN GUILLERMO MARCELO	20-23466560-0	07A-P-02846/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

SNOPEK EMA NELIDA	27-11555628-8	07A-P-02874/16	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
AQUINO JUAN CARLOS	20-12923315-0	07A-P-02993/15	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FASANO HECTOR OSCAR	20-06075565-6	07A-P-03094/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROJO PEDRO ALEJANDRO	20-14810260-1	07A-P-03143/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DOMINGUEZ LUIS OMAR	20-13107025-0	07A-P-03161/15	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ANTONICH MIGUEL ANGEL	20-16718028-1	07A-P-03163/15	07A	FALLECIO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUCERO RICARDO FABIAN	20-17817765-7	07A-P-03170/15	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMOS MARIA JAQUELINE	27-18116564-8	07A-P-03174/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DEBANNE RICARDO JORGE	20-06608093-6	07A-P-03176/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIDES ESTRADA FRANCISCO	20-92435545-0	07A-P-03195/15	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SOTELO EDUARDO JULIO	20-16496823-6	07A-P-03199/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYALA MIGUEL ALFREDO	20-14803514-9	07A-P-03200/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MANTEÑA RODOLFO PEDRO	20-08445412-6	07A-P-03219/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUENGO JORGE ALBERTO	20-05395543-7	07A-P-03223/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORRESI HECTOR JOSE	20-08433935-1	07A-P-03225/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAIERI MARIA JOSEFA	27-14529354-0	07A-P-03230/15	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CEPEDA MARTA PATRICIA	27-13676202-3	07A-P-03232/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
COPPARI JORGE LUIS	20-05078182-9	07A-P-03235/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERMOSA RAUL GUILLERMO	20-10413681-9	07A-P-03239/15	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PASCAL GRACIELA SUSANA	27-12029355-4	07A-P-03240/15	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ RAMON DAMIAN	20-13611934-7	07A-P-03275/15	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA JOSE MARIA	20-04625051-7	07A-P-03279/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LINGOTTI OMAR DARIO	24-10866259-6	07A-P-03293/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDOZA ESTANISLAO AMERICO	20-10714132-5	07A-P-03296/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLA OSCAR PEDRO	20-10068677-6	07A-P-03304/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PETROLI OCTAVIO MARIO	20-10184117-1	07A-P-03311/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARRARO DANIEL VIRGINIO	20-12891932-6	07A-P-03316/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
IBARRA GERARDO FABIAN	20-18198218-8	07A-P-03323/15	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PITARRESI ADRIAN OSVALDO	23-22244241-9	07A-P-03327/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ HILARION AGUSTIN	20-07676416-7	07A-P-03334/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DEFAGOT ADOLFO ATILIO	20-16957277-2	07A-P-03342/15	008	SE MUDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
HERRERA OSCAR MAURICIO	20-30763602-7	10A-P-00046/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
LENCINA OLGA ERMELINDA	27-11690436-0	10A-P-00364/16	10A	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
SALERNO EUGENIO	20-33149415-2	10A-P-02138/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ RAUL ARMANDO	20-11890660-9	10A-P-02143/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOSA ANGEL ANDRES	20-08471981-2	10A-P-02194/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VANOSSI CRISTIAN JORGE	20-20617123-6	10A-P-02232/15	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SILVA EDUARDO RICARDO	20-11357107-2	10A-P-02838/15	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
TORIBIO EDUARDO JORGE	23-11400709-9	10A-P-02920/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOSA LUIS RAMON	20-17326725-9	10A-P-02987/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ EMILIO ARTURO	20-11937111-3	10A-P-03003/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREYRA JULIO ANGEL	20-18211219-5	10A-P-03009/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PIAGGIO JUAN CARLOS	20-12890948-7	10A-P-03067/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
PATITUCCI EUGENIO ENRIQUE	20-11916206-9	10A-P-03116/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MANRIQUE RUBEN NAZARIO	20-13383206-9	10A-P-03178/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FERREYRA RAMON ALCIDES	20-13768245-2	10A-P-03282/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PULIDO DAMIAN GUSTAVO	20-29546037-8	10A-P-03419/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARTINEZ CLAUDIA ROSANA	27-13256660-2	10A-P-03715/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ JUAN CARLOS	20-08489369-3	10A-P-03740/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ JUAN CARLOS	20-22590440-6	10A-P-03767/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA

GIMENEZ RUBEN VICTOR	20-08588274-1	10B-P-00064/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MACHADO MIGUEL ANGEL	20-14435498-3	10B-P-00661/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RUSSO OSCAR GABRIEL	20-25960255-7	10B-P-00982/16	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ HECTOR ALFREDO	20-12707962-6	10B-P-01218/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BENES CESAR CEFERINO	23-12419467-9	10B-P-01491/16	10B	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ ERNESTO ANTONIO	23-08607391-9	10B-P-01551/15	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SIMONETTI ANALIA ELENA	27-14430128-0	10B-P-01558/15	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PAVON ARMANDO ARISTOBULO	23-08138674-9	10B-P-02291/15	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARIAS SILVIA MANUELA	27-12861699-9	10B-P-02292/15	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ ANTONIO DANIEL	20-08462913-9	10B-P-02372/15	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIMENEZ CARLOS ALBERTO	20-08376094-0	10B-P-02426/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANTAMARIA ALFREDO ROBERTO	20-12137834-6	10B-P-02428/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ CARLOS EDUARDO	23-14482050-9	10B-P-02502/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BAEZ HECTOR RUFINO	20-14424560-2	10B-P-02617/15	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAEZ MIGUEL ANGEL	20-22458623-0	10B-P-02618/15	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
DIAZ CLAUDIO DARIO	20-28121963-5	10B-P-02696/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
OCAMPO JUANA ESTER	27-11286908-0	10B-P-02704/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FIGUEROA LUISA MARIA	27-16226038-9	10B-P-02737/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANDOVAL JUAN ANTONIO	20-08529068-2	10B-P-02751/16	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
YACANTO SILVIA INES	27-14583305-7	10B-P-02950/16	10B	OTROS	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA RAUL ALBERTO	20-17700740-5	10B-P-03082/16	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO JULIO EDUARDO	20-11857420-7	10B-P-03194/15	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANDOVAL JUAN MARTIN	20-23249912-6	10C-P-01925/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESTEVEZ MARIA	27-18146460-2	10C-P-01930/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROSALES HUMBERTO CRUZ	20-07856263-4	10C-P-01934/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAYAGO ANA CELIA	27-20002851-7	10C-P-01948/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ LUIS GILBERTO	23-17187123-9	10C-P-01949/15	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MACIEL MORINGO CONSTANCIA	27-93025768-6	10C-P-02030/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAPETTI VIVIANA	23-23618311-4	10C-P-02351/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANTA MARIA CARLOS EDUARDO	20-11669309-8	10C-P-02412/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FREYNKEL PABLO OSVALDO	20-08298744-5	10C-P-02416/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
NARTALLO GUSTAVO EDUARDO	20-11849438-6	10C-P-02418/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMOS YOLANDA HILDA	27-16041803-1	10C-P-02543/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FARIAS PEDRO CELESTINO	20-10332618-5	10H-P-00042/15	10H	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA

Cdor. FERMIN JOSE RICARTE, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. – Lic. FEDERICO RUIZ, Área de Inspección y Supervisión, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 02/01/2017 N° 100870/16 v. 04/01/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LEDESMA IRMA ETELVINA	27-10680056-7	001-P-00187/15	001	SE MUDO	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
ARIAS RAMON REGINO	20-12570606-2	001-P-00344/16	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
VEIZAGA MICHEL CARLOS	20-18746618-1	001-P-00598/14	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
AMAYA MARIA CRISTINA	27-10213266-7	001-P-01130/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
LOBO SERGIO OMAR	20-24279509-2	001-P-01328/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
LOPEZ ROSA DEL VALLE	27-13203643-3	001-P-01343/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN

DIP MIGUEL ANGEL	20-12674347-6	001-P-01565/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PINTO MANUEL OSCAR	20-22388664-8	001-P-01634/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CARDOZO RAUL EMILIO	20-10173855-9	001-P-01786/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
CORDOBA FRANCISCO ALBERTO	20-14606609-8	002-P-00325/16	002	DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
HERRERA JAIME FRANCISCO	20-10522633-1	002-P-00423/16	002	DIRECCION INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
OVEJERO RODOLFO	20-12331757-3	002-P-00451/16	002	DESCONOCIDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
OCAMPO ESTHER MARGARITA	27-10947178-5	002-P-00470/16	002	SE MUDO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
GOMEZ RAMON	20-11936742-6	003-P-00016/16	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
GIMENEZ JOSE MARTIN	20-14423981-5	003-P-00313/16	003	PLAZO VENCIDO	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
DOMINGUEZ NESTOR OSCAR	20-10934674-9	003-P-00323/16	003	PLAZO VENCIDO	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
VOGEL LUIS URBANO	20-21598365-0	003-P-00351/16	003	PLAZO VENCIDO	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
PEÑA RAMON	20-12371376-2	003-P-00355/16	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
ANDERSSON NORMA IRENE	27-12513981-2	003-P-00366/16	003	PLAZO VENCIDO	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
CUEVAS SANTIAGO GABRIEL	20-27522508-9	003-P-00438/16	003	PLAZO VENCIDO	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
DORNEL JOSE LUIS	20-14753549-0	003-P-00582/15	003	PLAZO VENCIDO	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
CARDOZO RAMONA	27-22911513-3	003-P-00588/15	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
FLEITAS NORMA GRACIELA	27-21520368-4	003-P-00804/15	003	DIRECCION INEXISTENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
GAUTO SILVIO RAFAEL ANGEL	20-29840255-7	003-P-00877/15	003	DESCONOCIDO	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
ESPINOLA LUCIO	20-17742276-3	003-P-01070/15	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
MANTULAK CARLOS ROBERTO	20-11262379-6	003-P-01172/15	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
BENITEZ FRANCISCO	20-23383703-3	003-P-01179/15	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
UÑATES JOSE LUIS	20-14465762-5	004-P-00107/16	004	DIRECCION INACCESIBLE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
BECERRA MIGUEL ANGEL	20-11105280-9	004-P-00714/16	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
RODRIGUEZ JOSE LUIS	20-14834899-6	004-P-01050/15	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RUBILAR JORGE	20-12584987-4	004-P-01489/16	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
ZORGNIOTTI ELSA	27-16885852-9	006-P-00293/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
GATTI LUCIA RAQUEL	27-17823452-3	006-P-02044/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BUSATTO GRACIELA MARGARITA	27-21425605-9	008-P-00929/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
JAUREGUIBERRY PEDRO IGNACIO	20-12457073-6	008-P-01015/16	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BRUGNA JOSE LUIS	20-17876393-9	008-P-01079/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
TESANO JUAN RAMON	20-16312453-0	008-P-01105/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GONZALEZ HORACIO GUILLERMO	20-92180522-6	008-P-01118/16	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PEREYRA HECTOR DANIEL	23-25027154-9	008-P-01190/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ESCUDERO MANUEL ALBERTO	20-21642653-4	009-P-00067/16	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
AQUILANTE HORACIO DANIELMANX	23-11434715-9	009-P-00587/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ANDRADE RAFAEL	20-14519540-4	009-P-00767/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
QUIROGA FERNANDO OMAR AMADEO	20-22473610-0	009-P-00834/16	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
HERNANDEZ JOSE AMADEO	20-17960749-3	009-P-00934/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN

GALLEGO ALFONSO ALBERTO	20-28617179-7	009-P-00941/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
GODOY RAUL ALBERTO	20-10991203-5	009-P-00948/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
GARRIDO SONIA BRISTELA	27-17723739-1	009-P-00967/16	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
JOFRE CELEDON JULIO CESAR	20-92729937-3	009-P-01043/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
JARAMILLO MARINA NOEMI	23-31765463-4	009-P-01062/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SUAREZ NESTOR SILVERIO	20-21945404-0	011-P-00154/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GIRARD MARIA JULIA	27-16827205-2	011-P-00302/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
COLAVITTE OSCAR ALBERTO	20-14723286-2	011-P-00339/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VILLALBA ADRIANA ELIZABETH	27-21141662-4	011-P-00382/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VILLARRIAL OSCAR ALBERTO	20-14281338-7	011-P-00383/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MULLER GERARDO DANIEL	20-16563015-8	011-P-00431/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GONZALEZ ALDO HERNAN	20-28004203-0	011-P-00509/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CORONEL RAMON	20-16467850-5	011-P-00527/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ZAIN ADRIANA BEATRIZ	27-12173939-4	011-P-00540/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
TOLEDO RAMON ORLANDO	23-18326164-9	011-P-00572/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GUTIERREZ BLAS ALBERTO	20-10402766-1	011-P-00655/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
AGUIRRE ESTEBAN GABRIEL	20-13058745-4	011-P-00678/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ROLDAN JOSE JULIO	20-13969029-0	011-P-00705/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CASTILLO JOSEFA ANGELICA	27-14597608-7	011-P-00714/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
RICARDO GRISELDA NOEMI	23-14688920-4	011-P-00744/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
DIAZ LUIS ALBERTO	20-18817750-7	011-P-00919/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
FASCIOLI JOSE LUIS	20-13334992-9	011-P-00974/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CASTILLO TORIBIO EMILIO	20-12710930-4	011-P-01128/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GEREZ GERONIMO EDUARDO	20-16207824-1	011-P-01194/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CORONEL JONATAN OSVALDO	20-30282731-2	011-P-01228/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
HOYOS JOSE SILVIO	20-17445358-7	011-P-01247/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CARRIZO OSVALDO SEBASTIAN	20-23253706-0	011-P-01314/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ARANDA GUILLERMINA	27-13263211-7	011-P-01348/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GONZALEZ MEDINA MIGUELA	27-94258811-4	011-P-01437/16	011	DIRECCION INACCESIBLE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
CRESPO PATRICIO NORBERTO	20-20028176-5	011-P-01454/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ESPINOZA EDUARDO RAMON	20-30084062-1	011-P-01497/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
SANABRIA SIXTA SILVIA	27-17346280-3	011-P-01504/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
GALAN CHRISTIAN FERNANDO	20-27556721-4	011-P-01506/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
BENITEZ CLEMENTE DANIEL	20-26302718-4	011-P-01515/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MUÑOZ MANUEL ANDRES	20-24984977-5	011-P-01524/16	011	PLAZO VENCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ARGAÑARAZ JUSTO	20-16377094-7	011-P-01532/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS

CORDOBA OSMAR LUIS	20-14008943-6	011-P-01538/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
ORTIGOSA JUAN CARLOS	20-10325352-8	011-P-01642/15	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
MONTENEGRO RICARDO OMAR	20-18369136-9	011-P-02404/15	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS
VERA, RAMON MIGUEL	20-08703286-9	012-P-00819/08	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
HEREDIA OMAR NICOLAS	20-20083555-8	012-P-01128/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ CRISTIAN DANIEL	20-35043538-8	012-P-01161/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ SANDRA PATRICIA	27-25134835-4	013-P-00908/16	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHÍA BLANCA
CABRAL LUIS EDUARDO	20-12627135-3	014-P-00136/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ASCANI EDUARDO JAVIER	20-14582924-1	014-P-00964/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ANTONIO JUAN OSCAR	20-12069352-3	014-P-01486/15	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
VILLAMARIN JOSE EDUARDO	20-17703419-4	019-P-00242/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
BARROSO CARLOS MIGUEL	20-13192843-3	019-P-00351/15	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
HUENTEMIL MARCELO	20-14540448-8	019-P-00421/16	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
ULLOA MANUEL	20-12777730-7	020-P-00069/16	020	SE MUDO	PERITO MORENO 427 - RÍO GALLEGOS
GEREZ ALBERTO DANIEL	20-28921021-1	023-P-00257/16	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
FERNANDEZ SALVADOR	20-17633508-5	023-P-00539/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
VILTE JACINTO	20-93002145-9	023-P-00844/16	023	DIRECCION INEXISTENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
TAPIA CECILIA ANDREA	23-23024415-4	024-P-00154/16	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
PRELI TOMAS CIRENO	20-13999328-5	024-P-00205/16	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MEDINA JOSE HUMBERTO	20-18013425-6	029-P-00865/16	029	CERRADO/AUSENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
MEDINA MARCOS ANTONIO	20-13249519-0	030-P-00084/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MARIN GUSTAVO CLAUDIO	20-16270726-5	030-P-00087/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OVIEDO PEDRO ISIDRO	20-11153924-4	030-P-00128/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BLANCO JOSE FLORENCIO	20-16545771-5	030-P-00168/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LOPEZ GLADIS ESTER	27-14306406-4	030-P-00211/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OJEDA VICTOR HUGO	20-13904602-2	030-P-00217/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AVALOS JORGE ANTONIO	20-23182166-0	030-P-00224/16	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
NARVAEZ ANGEL MANUEL	20-10844844-0	030-P-00237/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GONZALEZ CARLOS FABIAN	20-22045734-7	030-P-00245/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITEZ HUGO GERARDO	20-14968981-9	030-P-00253/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OTAZO ORLANDO EDUARDO	20-13666990-8	030-P-00273/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MARTINEZ DANIEL ARCENIO	20-16184965-1	030-P-00330/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DOMINGUEZ JAIME	20-21550041-2	030-P-00343/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZALAZAR ROGELIO	20-11465239-4	030-P-00362/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARCE CIRIACO LEONCIO	20-14814499-1	030-P-00364/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PANIAGUA JUAN ANTONIO	20-20460382-1	030-P-00365/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PANIAGUA RUBEN OSCAR	20-20092339-2	030-P-00381/16	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RAMIREZ HUGO ALFREDO	20-27213358-2	030-P-00413/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

DI NUBILA MARIA DEL CARMEN CATALINA	27-18139336-5	030-P-00415/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
QUINTANA ROSA ANTONIA	27-14663438-4	030-P-00416/16	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VERA HORACIO RAMON	20-11853571-6	030-P-00419/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VELAZQUEZ JOSE LUIS	20-20085270-3	030-P-00429/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SALLES SILVIA ESTHER	27-13070170-7	030-P-00457/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANCHEZ LIDIA FLORENCIA	27-30597131-1	030-P-00472/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROLON SOTO GUILLERMO REGULO	20-10654154-0	030-P-00478/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOSA EDUARDO JOSE	20-27583338-0	030-P-00488/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREYRA ANGELICA INES	27-16141051-4	030-P-00499/16	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VARGAS SERGIO HUGO	20-32894187-3	030-P-00507/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOLIS HECTOR RAMON	20-23576889-6	030-P-00533/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LEIVA SONIA SOLEDAD	27-21368433-2	030-P-00535/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MORALES MARIA RITA	27-12867636-3	030-P-00563/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ BERNARDINO	20-14449817-9	030-P-00574/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCOBAR CAROLINA	27-22937535-6	030-P-00605/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARCE PASCUAL	20-14244945-6	031-P-00028/15	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
ALVAREZ STELLA MARIS	27-18193256-8	031-P-00159/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
BARRO MARIA GRISELDA	23-16835671-4	031-P-00207/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
INSURRALDE HECTOR ADRIAN	20-17409606-7	031-P-00264/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
GUERRINA STELLA MARIS	27-16864747-1	031-P-00269/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
BARRIENTOS GREGORIO	20-12797471-4	031-P-00285/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
PARVIS JOSE LUIS	20-13776652-4	031-P-00315/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
SOSA HECTOR OSCAR	20-10338801-6	031-P-00366/16	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
AZORIN LUIS GUILLERMO	20-16492412-3	031-P-00371/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
IVALDI SERGIO ESTEBAN	20-12442047-5	031-P-00395/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
GOMEZ CARLOS ALBERTO	20-12208179-7	031-P-00401/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
SORIA BELINDA ALCIRA	27-13363530-6	031-P-00403/16	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
AGUIRRE ALCIDES OSMAR	20-17794765-3	031-P-00429/16	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
GONZALEZ JORGE ALBERTO	20-16399050-5	031-P-00491/16	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
LOPEZ MARIA OFELIA	23-16649810-4	05A-P-00067/16	05A	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PERALTA MIGUEL ANGEL	20-10930059-5	05A-P-00108/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CABRERA DIEGO DAVID	20-26944991-9	05A-P-00343/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CORDOBA TERESA DEL VALLE	27-20397389-1	05A-P-00397/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TOMASSONI ANDREA LAURA	27-17626488-3	05A-P-00407/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BUSTAMANTE ATILIO RAUL	20-27213234-9	05A-P-00411/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BERRAQUERO RUBEN ENRIQUE	20-11334521-8	05A-P-00495/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LOPEZ MARIA ISABEL	27-11904999-2	05A-P-00524/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROSALES RODOLFO AROLDO	20-11974921-3	05A-P-00562/16	05A	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TAVANO SERGIO OMAR	20-16897041-3	05A-P-00585/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
JUAREZ ELSA YOLANDA	27-13943062-5	05A-P-00586/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AREBALO RUBEN ENRIQUE	20-21844561-7	05A-P-00646/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ALVAREZ MARTIN LUIS	20-29203647-8	05A-P-00691/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GONZALEZ GUSTAVO ALFREDO	20-21755505-2	05A-P-00706/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MOYANO MARIO ANGEL	20-26330317-3	05A-P-00821/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HEREDIA SOLEDAD MATILDE	27-17599072-6	05A-P-00828/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANCHEZ JOSE LUIS	20-13902961-6	05A-P-00857/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VALLEJOS KARINA ELIZABETH	27-26614764-9	05A-P-00883/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PICCOLI JOSE EMILIO	20-13257738-3	05A-P-00886/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SOSA JUAN LEOPOLDO	20-12787403-5	05A-P-00893/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MANSILLA GABRIEL ALEJANDRO	20-26612354-0	05A-P-00898/16	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MARTINEZ JAVIER EDUARDO	20-12669119-0	05A-P-00903/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BAIGORRIA HECTOR VICENTE	20-12469474-5	05A-P-00972/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CANO DARIO JOSE	20-16907347-4	05A-P-00978/16	05A	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SPAHN RICARDO MANUEL	20-37471722-8	05A-P-01059/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CONCHA JOSE CLEMIRO	20-13762137-2	05A-P-01063/16	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BONINO JUAN CARLOS	20-11551462-9	05A-P-01507/15	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANTILLAN GILDA HAIDEE	27-13496308-0	05A-P-01806/15	05A	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CRESPO JUAN CARLOS	20-11194188-3	05B-P-00146/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TOMASSONI ANIBAL FERNANDO	20-21397416-6	05B-P-00158/16	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MOYANO CARLOS ANTONIO	20-12370932-3	05B-P-00160/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GUTIERREZ ANGEL RAMON	20-22020334-5	05B-P-00168/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
HUZULIAK DANIEL ALBERTO	20-16143097-9	05B-P-00173/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANCHEZ NORMA GRACIELA	27-17626923-0	05B-P-00202/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
VACA RODOLFO PEDRO	20-12067850-8	05B-P-00212/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PAZ AIDA	27-13153643-2	05B-P-00219/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ECHENIQUE GLADYS ESTHER	27-14668316-4	05B-P-00224/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ESPINDOLA JORGE RAMON	20-25961981-6	05B-P-00237/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CEJAS OSCAR NICOMEDES	20-14578777-8	05B-P-00241/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CORDOBA MARTA RAQUEL	27-12193212-7	05B-P-00245/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
REYNA MARCELINO	20-10905010-6	05B-P-00269/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BOSIO LILIANA ROSA	27-21693205-1	05B-P-00278/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ALDECO MARIA NOEMI	27-16157680-3	05B-P-00299/16	05B	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
DRUETTA JAVIER FERNANDO	20-18583978-9	05B-P-00313/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROMO ALICIA ADRIANA	27-13536566-7	05B-P-00337/16	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BORGONOVO JUAN CARLOS	20-10979838-0	05B-P-00342/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
RODAS ELBA GLADYS DEL VALLE	27-23729043-2	05B-P-00343/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ARRIOLA SILVA SILVANA LORELEY	27-94120954-3	05B-P-00447/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
BUSTOS, MARCELA EVANGELINA	27-23794014-3	05B-P-00922/11	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MENDOZA FRANCISCO TOMAS	20-06448943-8	05C-P-00253/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHANCALAY MARCIAL ALBINO	20-12994003-5	05C-P-00322/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
TOMAS JORGE EDUARDO	20-12997670-6	05C-P-00608/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MEDINA ELIZABETH DEL VALLE	27-16741968-8	05C-P-00736/16	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREZ HECTOR ENRIQUE	20-11204483-4	05C-P-00789/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ALVAREZ MARIO MIGUEL	20-17166231-2	05C-P-00819/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROMANO JUAN MANUEL	20-24574268-2	07A-P-01147/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASAS OSCAR DAMIAN	27-30293127-0	07A-P-01542/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

VERGARA HECTOR ANGEL	20-16387875-6	07A-P-01978/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
FRANCO JORGE NICOLAS	20-21418163-1	07A-P-02006/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROGA FRANCISCO MANUEL	20-92759034-5	07A-P-02114/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CELEBRONI CARLOS NORBERTO	20-11271169-5	07A-P-02142/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BEGGETTI DIEGO ARIEL	20-28828192-1	07A-P-02197/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MALISANI ERNESTO LUIS	20-13957977-2	07A-P-02253/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OCAMPO EDELMAR JESUS	20-10560704-1	07A-P-02292/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHARTIER ALEJANDRA SILVANA	27-24567404-5	07A-P-02297/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARINE JORGE OSCAR	20-16605677-3	07A-P-02543/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FIGUEROA NESTOR FABIAN	20-20276014-8	07A-P-02712/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SIMON MERCEDES BEATRIZ	27-13116213-3	07A-P-02767/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DAROS OMAR ALFREDO	20-20274061-9	07A-P-02814/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOVEY RAMON AURELIO	20-07708532-8	07A-P-02929/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAIMONDO SILVIA MABEL	27-14940478-9	07A-P-03107/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LARRAURA OSVALDO VICTORIO	20-12088318-7	10A-P-00743/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHOROLQUE FELISA GRISELDA	27-23334989-0	10A-P-00852/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACEVEDO RAUL EDUARDO	20-25978251-2	10A-P-01359/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROJAS CESAR NARCISO	20-13605401-6	10A-P-01527/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ ALVARENGA ANIBAL ISIDRO	20-93334424-0	10A-P-01705/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ALANIS SILVIA BEATRIZ	27-27083688-2	10A-P-01930/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLALBA EDUARDO	20-21605014-3	10A-P-02327/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
TEVEZ NORMA BEATRIZ	27-14846731-0	10A-P-02507/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROBLEDO DARIO XAVIER	20-26504752-2	10A-P-02541/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
GOMEZ EDUARDO ANTONIO	20-20656295-2	10A-P-02631/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
VIVAS CARLOS HILARIO	20-10879919-7	10A-P-03006/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
JUAREZ DAVID ERNESTO GREGORIO	20-24135337-1	10A-P-03403/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
LOBOS HUGO ALBERTO	20-10394325-7	10B-P-00764/16	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
DELL OGLIO ZAMMATARO JUAN PABLO	20-37835658-0	10B-P-01341/16	10B	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PAZ LUCIA BEATRIZ	27-20314241-8	10B-P-01931/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ PABLO RAUL	20-24311061-1	10B-P-02162/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MACIEL HUGO OSCAR	20-28638364-6	10B-P-02596/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
POLENTA MARCELA ISABEL	27-31797732-3	10B-P-02597/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRACAMONTE CESAR ARIEL HERNAN	23-25767920-9	10C-P-01594/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HERNANDEZ JUAN CARLOS	20-08019559-2	10C-P-01714/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ RUBEN HORACIO	20-11569796-0	10C-P-01787/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MASSIMO JOSE OSCAR	20-11837613-8	10C-P-01842/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ICAÑO RICARDO FABIAN	20-16452032-4	10C-P-01998/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CHIRINO LUIS ALBERTO	20-14673731-6	10C-P-02045/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MICHALOWSKI JUAN ROMUALDO	20-12921043-6	10C-P-02082/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARGARIA RUBEN DARIO	20-12464302-4	10C-P-02168/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CHEVALIER CLAUDIA MARIA RITA	27-18327810-5	10C-P-02223/16	10C	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ RAMON BRUNO	20-10887829-1	10C-P-02851/15	CMC	DESCONOCIDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ZUNA ZUNA ANASTASIO	20-92078431-4	10C-P-02918/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RODRIGUEZ ANABELLA	27-29927790-4	10E-L-02228/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA

SALLES MARIA VICTORIA	27232399657	181734/16	001		Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
RUIZ GUILLERMO ANTONIO	20245678259	57692/16	001		Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
MILLA DOMINGO ARMANDO	20203339993	220651/16	001		Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
AYUSA ALBERTO DANIEL	20165278764	110838/16	001		Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
MONZON AMADO	20164888224	178313/16	002		Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
SEGOVIA ROBERTO DAMIAN	20335007809	142287/16	002		Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
VIERA NUÑEZ ALEJANDRO ARIEL	20303203134	198019/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
TORRES LUCIO	20264049130	45081/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
MENDEZ ALEJANDRO	20329154026	142037/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
MENDRANA LADIMIRO	20298300428	111543/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
VENIALGO GABRIEL	20372229587	64021/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
ELEGEDA BRUNO	20390471697	43478/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
BENITEZ TOMAS	20167056890	188964/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
GONZALEZ HECTOR DANIEL	20235000769	50299/16	003		Entre Ríos 1838 - Posadas
CISTERNA JUANA CELIA	27260457980	168654/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
ALVAREZ FLORENCIA	27339361350	112591/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
RUGGERI LUIS ALEJANDRO	20275961907	128474/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
VARGAS EMILCE MARION	23370023484	175433/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
CARRIZO GABRIEL ALEJANDRO	20271276304	169461/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
BOSIO CARINA ANDREA	27275959125	182151/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
GOMEZ JUAN CARLOS	20224629819	217272/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
MARIS ANA ELIZABETH	27259848526	98998/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
TORREZ SAMUEL DANIEL	20384744673	1072/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
MARTINEZ HECTOR FABIAN	20235122724	44490/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
PINO LUCIA ISABEL	27186688649	156717/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
PERRA DENIS ABRAHAM	20341607451	95448/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
MODON MARCELO ARIEL	20220933246	174431/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
DIAZ ARAYA SERGIO DANIEL	20383340706	89062/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
SALINAS ALEJANDRO RAUL	20362306540	151436/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
ILLANES FEDERICO ARTURO	20375210577	141956/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
BECERRA JORGE ANTONIO	20181032465	263266/15	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
CASTRONOVO RUIZ GERMAN NICOLAS	20347485323	177219/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
MARTINEZ AZUCENA BEATRIZ	27133351510	246175/15	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
MEDERO ARCE FERNANDO JUAN JESUS	20402214814	44925/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
DIAZ CLAUDIO ALEJANDRO	20263499124	136222/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
FEMENI GUSTAVO JAVIER	20172460942	154199/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
NUÑEZ CINTIA ALEJA	27268720893	184377/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
MAZA LEONARDO GUILLERMO	20233862135	69891/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
SERQUEN ASENSIO SAM SEBASTIAN	20949268234	53227/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
GOMEZ SANTIAGO RUBEN	20255968034	176361/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
RUGGERI MAURICIO ALEJANDRO	20209724449	184734/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
ALVAREZ WALTER DAMIAN	20319368435	170683/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
FREDES MAGALLANES VERONICA CECILIA	27253675026	88087/16	004		Pedro Molina 565 - Mendoza
ZARAGOZA JOSE LUIS	20217707170	174712/16	008		Corrientes 679 - Paraná
ABASOLO DIEGO RAFAEL	20251574422	204474/16	008		Corrientes 679 - Paraná
VALLE OSCAR MARCELINO LUIS	20143974368	200259/16	008		Corrientes 679 - Paraná
CASTILLO NILEA BLANCA BEATRIZ	27188143119	191643/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
SANDOVAL LUIS ALBERTO	20326458520	191183/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
VARGAS VARELA JUAN SEBASTIAN	20325457180	172767/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
CANGAS MATIAS ANTONIO	20278460178	185992/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
JARA MOISES	20169943614	190000/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
LEAL GALLEGOS CLAUDIO ANDRES	20352127249	214991/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
SORIA HUGO ROLANDO	20418170329	211507/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
ARROYO ROBERTO FABIAN	20308182623	167539/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
AGUILERA RAMON BENJAMIN	20338233362	197615/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
CARCAMO VARGAS JOSE OBSVALDO	20928665500	190196/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
ESPINOZA ESTEBAN EXEQUIEL	20289439405	219625/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
LLANCAQUEO CLAUDIA ALEJANDRA	27209601309	210947/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
BENITEZ FLOR GUSTAVO JAVIER	20953404630	209319/16	009		Fotheringham 478 - Nequén
RICARTE MATIAS DARIO	20324975927	203657/16	009		Fotheringham 478 - Nequén

OCAMPO MARIO ERNESTO	20351653966	201765/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
TEJADA NATALIA ROSA	27261726292	212749/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
VILDOZA HUGO OSCAR	20238688311	215122/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
ALFONSO PORTILLO CARLOS GUSTAVO	20953744105	135593/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO CESAR MATIAS	20319993038	207852/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA VICTOR	20240006880	152871/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BECKER LUCAS EXEQUIEL	20401973932	154044/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA BENITEZ ELADIO	20949938914	150722/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ SERGIO DARIO	20335938071	110503/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
KISS MARIA MELISA	27364268144	157456/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AREVALO OSCAR RODOLFO	20135080765	141558/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANTANDER ANDREA SOLEDAD	27321971658	135466/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PALACIOS ANGEL AUGUSTO	20288911194	201864/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARCOS HUGO MARCELO	20316397884	183638/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DELGADO MANUEL	20179752205	190118/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARGUELLO BENITEZ MODESTO	20925559246	135074/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FALERO FERNANDO MARTIN	20301389508	202054/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BOGADO BENITEZ BENJAMINA	27945480713	199283/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ORTIZ ROLANDO VICTOR	23235319829	193020/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ SOFIA ALEJANDRA	27345452708	150502/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ OSVALDO ALEJANDRO	20305821528	143891/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NOROÑA ALEJANDRO MARTIN	20299480217	172190/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARRIZO MANUEL ANTONIO	20253478250	204287/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLIVERA SERGIO DARIO	20241705057	203259/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARIN ANDREA	27362475649	30101/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIRANDA AGUILERA ELIAS RAMON	20952957717	206441/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CUADRADO SANTOS HECTOR ANDRES	20316031979	197908/15	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLMEDO GUSTAVO MIGUEL	20267716588	189556/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ JOSUE ANTONIO	20359507705	175662/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ SERGIO ARIEL	20350743449	147948/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PIZARRO GUSTAVO GERMAN	20264323356	146069/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FOSATI JUAN CARLOS	20103809801	132793/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA HECTOR RAUL	20313028632	128103/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
YUNES ROMINA ALEJANDRA	27298461949	214184/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SPERANZA GISELA DAMIANA	27244447843	106221/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARBATO NATALIA SOLEDAD	27354213570	40188/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORES ALCIDES	20126874309	165985/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALVAN MABEL BEATRIZ	23243965314	151759/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABRERA JACQUET GRACIELA RAQUEL	23942966164	207782/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GRACIA ROBERTO OSCAR	20345833200	199705/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JEREZ HUGO GABRIEL	20309057652	182143/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NAVARRO CARLOS ARIEL	20258244967	152824/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VECCHIO LUCIANO SEBASTIAN	20262822487	151052/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ SERGIO RAMON	20361137478	115877/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALDEZ JUAREZ JOSE MAXIMILIANO	20364139021	42880/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ MARCELO SEBASTIAN	20242281161	207601/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESPINOLA ESTECHE MIGUEL ANGEL	20946947793	205237/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ TORRICO SIMON	20930754197	79745/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUARDIA CAMILA MARIANA	20376860303	32729/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ IVAN EZEQUIEL	20395930312	197279/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABRERA ARMANDO RUFINO	20234174054	172415/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA MARTIN ANDRES	20363017283	96329/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORES JOSE ANTONIO	20276492056	172363/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LIMAYMANTA ACU A JOHNNY ALEJANDRO	20942696702	206424/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALMADA JUAN CARLOS	20340340001	218738/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANDEZ PEDRO MOISES	20221870728	192519/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALDUNATE DURAN MIJAIL IGOR	20930085074	211270/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALERIANO LEONARDO EDUARDO	20108536544	134079/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ORTIZ SALDIVAR PEDRO CELESTINO	20944219383	166548/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLIVERA JAVIER EMILIANO	20339158143	103949/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

MORENO HECTOR MOISES	20384277404	159092/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARBALLO EUDELIO	20946978613	125848/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ HECTOR ALEJANDRO	23279258169	217330/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIGUEZ PABLO NICOLAS	20319647210	150489/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRUERA EMMA ROSA	27164446072	131025/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUNA ALVAREZ MITCHEL	20942637293	178345/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SUAREZ ROMINA GABRIELA	27290651617	85018/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DUARTE DANIEL ALEJANDRO	20278612377	199441/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ PILAR DOMINGA	27128948967	164340/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BALLO JULIO EDGARDO	20206643642	165541/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDES CARLOS ADOLFO	20386318744	191746/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ SERGIO HERNAN	20188842640	171285/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUIRRE JUAN CARLOS	24280683554	158193/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORES LUIS IVAN	20376862047	107204/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALARZA CARLOS DANIEL	20228270327	155841/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRIAS NOELIA CAROLINA	27277537074	64203/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACERES JUAN OSCAR	20182986012	173076/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESCATE GONZALES HECTOR JESUS	20950722011	207999/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIQUEL DIEGO MARTIN	20270156046	166897/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAPALBO JOSE ALBERTO	23285696259	174843/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORO CONDORI EMILIO EFRAIN	20944217623	172728/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ JAVIER ADRIAN	20254887200	153947/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ GLADIS MABEL	27142375775	151550/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREA SILVIA DEL VALLE	27171935011	166232/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO MERCEDES ITATI	27175748461	160878/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANNIZZARO ARIEL	20239674233	169841/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARIN PATRICIA NOEMI	27148120353	90658/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARROZO NESTOR MARCELO	20314649851	176575/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIONUEVO PABLO ADRIAN	20317814551	136124/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALBO RICARDO HORACIO	20182922898	165692/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTAÑO GABRIELA SUSANA	23256367424	207913/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
POHLER YESICA LUJAN	27338003604	200576/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARCETE CABALLERO CATALINO	20945066629	154664/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AVALOS JORGE SALVADOR	20219816953	170052/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORANTE CARRANZA LERYS NADINE DEL MILAGR	27940764691	197030/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALBORNOZ ANA ROCIO	27378781952	185762/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ ANTONIO RUBEN	23105620349	145655/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORREA IVAN DAVID	23321485359	165256/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHAVES GUILLERMO CESAR	20204680117	161101/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ MENDOZA RAQUEL	27945644376	213824/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OVIEDO ABATE ANA ALICIA	27331323409	173660/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HAEDO EDGARDO ALFREDO	23229621939	214170/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREYRA MAXIMILIANO JESUS	20345459406	191526/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CID AGUILAR OCTAVIO AGUSTIN	20380504708	148281/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABALLERO VICTOR HUGO	20258164238	157617/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SCALABRINO JORGE RAFAEL	20318327808	194064/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MEDINA EMILIANO LIGHUEN	20357538026	153927/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRANCO NILDO ALEJANDRO	23214691019	179536/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BATTISTONI PATRICIA ALICIA	27167649780	159010/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OSORIO RICARDO MARTIN	23288026009	76157/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARROS PABLO EMMANUEL NORBERTO	20309969740	111120/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ CORTES LUIS ALBERTO	20926073517	157580/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TASSI LUIS ALBERTO	20263772920	217790/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANDIA LUIS ALBERTO	20941359885	150481/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZARATE JONATHAN ARIEL	23396696169	192474/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ ESTANISLADO	20182753557	227051/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ JOSE LUIS	20284689039	160020/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
THIERS POSSE LAURA BEATRIZ	27176060730	212867/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

BENITEZ ISAIAS FABIAN	23383930219	153522/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAGANO LUCIA ROSA	27104235110	179352/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BURGOS HECTOR DAMIAN	20341549281	156200/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ DANIEL FERNANDO	20347364933	183361/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAZANTI EDUARDO DANIEL	20168506032	174747/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIMENEZ EDUARDO	20265211888	127980/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANCINOS AMELIA ELENA	27113279848	84243/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO BILBAO SANDRA MATILDE	27236097655	174409/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ CRISTIAN ROBERTO	23327831429	218829/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TRIGUIERO ANDREA SUSANA	27293667751	164691/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUNA DIEGO NICOLAS	20385313013	118419/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SERRA MARIA PAULA	27246232240	50708/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREIRA ANA DELIA	27266327426	218343/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTRO RICARDO OMAR	20397504086	165607/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PAVON MAYRA SOFIA	27370346920	166329/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILAR SEBASTIAN EZEQUIEL	20351751070	218424/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ RAUL ROBERTO	20277569966	210124/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARRIZO CRISTIAN FABIAN	20229189248	174538/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRES REMBERTO FIDEL	23173490089	160231/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUSTEMBERG SEBASTIAN	20318235431	160129/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARREDONDO FRANCISCO ANGEL ENRIQUE	23325951699	168371/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ FRANCISCO DAMIAN	20279502176	212618/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORBALAN IVAN BELINDO	20282661285	157958/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILAR DARIO ESTEBAN	20228465179	161013/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARIAS JORGE RICARDO	20276883667	224692/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORE JUAN PABLO RAMON	20257190405	167611/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PINTOS CARLOS FABIAN	20172789154	159918/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LIVA JOSE LUIS	20293322687	156043/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ORTIZ HECTOR HORACIO	20181634392	149328/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HERRERA PABLO PATRICIO	20313620914	129362/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TEVEZ NORMA	27140602316	168620/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREZ ANIBAL GUILLERMO	20183309464	171144/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLALBA ROJAS JULIO CESAR	20930852792	223653/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALBORNOZ JORGE JAVIER	20254410374	214147/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARCIA BARRIOLA LEANDRO OMAR NICOLAS	20348750454	216478/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOBERON NORA PATRICIA	27129022723	158622/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUIJANO RAMON HUMBERTO	20275050114	204163/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUERRERO ACOSTA JOSE TOMAS	20930081508	170418/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MONTENEGRO CARLOS AGUSTIN	20179120470	166689/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESCOBAR DANIEL MATIAS	20384666168	229788/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUEDA FERNANDO CAYETANO	20223404058	218690/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILCA CARLOS JESUS	20256955629	206684/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DOMINGUEZ MOREL CRISTHIAN RAMON	20944436279	197137/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BALEIRON FEDERICO ALEJANDRO	20374321405	165614/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CATALANO VIRGINIA LUCIA	27115936277	156780/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIMENEZ EMANUEL HUMBERTO	20308302491	222517/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TEJEDA JONATHAN OMAR	20365310050	187227/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IBARRA JUAREZ RODRIGO EMILIANO	23353406949	136672/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OJEDA CESAR EDGARDO	20254226565	184946/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LARREA GARCIA LUIS ALCIBIADES	20932642663	174401/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIONUEVO LUCIA DAMARY	27387789915	96196/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRAÑAS SERGIO DANIEL	20332089707	174413/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZALAZAR ELENA MARIA	27226207274	206865/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CRUZ MARCELO RAUL	20292282606	150507/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DUTRA RUBEN DARIO	20285541361	188671/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZELAYA FERNANDO JOSE	20389618544	175686/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LOPEZ CRISTIAN SERGIO	20382293836	148536/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALEGRE MARGARITA BERNABELA	23122478874	204125/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

GAUNA EUSEBIO ENRIQUE	20321335781	184674/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANCHEZ GRACIELA BEATRIZ	23180946284	188179/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ ALDANA	27379141175	168727/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BURATTI FERNANDO JAVIER	20329652301	216683/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ENRIQUEZ JOSE LUIS	20314942117	215064/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LAMAS ROBERTO FERNANDO	20265685278	203125/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROA CARLOS ALBERTO	20280287424	151768/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACCIA VANINA ANGELA	23297326104	147005/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEGUIZAMON ALICIA BEATRIZ	27138621664	96075/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANEYRO ARIEL MATIAS	20329611966	193139/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AVELLANEDA MIGUEL ANGEL	20222181128	109145/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ LUCAS EMMANUEL	20402218925	164318/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MELA ANGEL GABRIEL	20263284659	156831/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDEZ ROBERTO CARLOS	20265560041	130435/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAZAN MATIAS MARTIN	20389894037	123392/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEMO MATIAS FABIAN	20368834719	175296/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PILIPCHUK FACUNDO EULOGIO OSCAR	20278154417	146294/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ROJAS LOZA LUIS PABLO	20351706563	208632/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BARROS ROBERTO JESUS	20168956313	217816/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GOMEZ HECTOR RAUL	23207567809	212368/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
NATALICCHIO MIONICA ANDREA	27235116737	221060/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MEZA JESICA ELIZABETH	27290768778	209329/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BARCO JUAN PABLO	20317081937	191098/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DIAZ EDUARDO G	20146762949	129514/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VALENZUELA LEANDRO ABEL	20298634962	214920/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SANCHEZ NORBERTO RAMON ALEJANDRO	20254990583	205364/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
HANSEN ALBERTO MARTIN	20244926054	208361/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DEL PAPA FLORENCIA CAMILA NOEL	27312986529	199561/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ROBLEDO PEDRO RICARDO	20200581076	25764/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MEDINA FERNANDO DAVID	20331087344	138661/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PASTOR SILVIO SIMON	20271230584	217840/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
LIWAY MARIA JOSE LUIS ADAN	20233147320	199236/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GALEANO ALDO JAVIER	23365429979	213116/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ERCOLE DANIEL OMAR	20233364569	229519/15	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CARRERA EDUARDO	20351805170	217367/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
MONZON SERGIO RAUL	20178804589	203141/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
NASER ABIGAIL GABRIELA	23379456324	188377/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
BORELLO PABLO ROBERTO EZEQUIEL	20371806424	137387/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
JARA JORGE HORACIO	20215731821	25583/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
AGUILAR MARIA RITA	27950164048	223872/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
CARRERA VICTOR MARTIN MIGUEL	23279481119	237914/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SANCHEZ LUCAS DANIEL	20342650687	195017/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
RUIZ VICTOR HUGO	20228727173	180951/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
NAVARRO JULIAN EMANUEL	20388559579	192736/15	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
GOMEZ PABLO DANIEL	20367320282	78695/15	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ROLDAN HECTOR BENJAMIN	20230451231	203401/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
LEDESMA CARLOS OSCAR	20223530401	114593/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
GONZALEZ MATIAS LEONARDO	20333686016	136253/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
BAEZ LEONARDO	20951530744	128382/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MONACO JUDITH ANDREA	27227082513	189552/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
CANTALUPPI CESAR ALEJANDRO	23325850639	91183/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
LEZCANO FERNANDO HERNAN	20293158976	69898/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ORLANDINI SILVANA ROMINA	27262804025	121320/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
FERNANDEZ MARIA SOLEDAD	27316616556	203209/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
LOSCOCO VANESA NADIA	27348449813	114600/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
QUEVEDO DANIEL JAVIER	20236726828	217208/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
HERRERA MATIAS GABRIEL	20350390562	133120/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SEQUEIRA OFELIA NOEMI	23146350984	120932/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MACHUCA JUAN ALBERTO	20211319810	227347/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey

JULIO RAQUEL	23128932984	226339/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SAVAN LEANDRO NORBERTO	24300615887	189562/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
CABALLERO FIGUEREDO DERLIS DARIO	20942728590	117891/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
OJEDA ALBERTO LISANDRO	20307154014	173859/16	017	Lisandro de la Torre 130 - Santa Rosa
BASTAN LEONOR ANDREA	27182772653	179729/16	018	Buenos Aires 17 - Viedma
QUINTEROS SONIA LEONOR	27241524871	156778/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
GIMENEZ AMERICO GUSTAVO	20266636718	195016/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
MENDOZA VICTOR MANUEL	20298920817	210076/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
ROJAS GERARDO BELISARIO	20279120664	207220/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
OROPEZA DIEGO LEANDRO	20316777237	210372/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
GARCIA MIGUEL	20116225353	186611/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
GARCIA RAUL	20177813940	158935/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
MEJILLON RAMON HECTOR	20310670813	157857/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
PAZ ROBERTO ANTONIO	20293897485	215307/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
TABOADA ANGEL GUSTAVO	20247612654	208320/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
RIOS DIEGO ROLANDO	20318028223	153491/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
QUINTEROS GUILLERMO ANGEL	20274507706	115057/16	025	9 de Julio 364 - La Rioja
MENDOZA ADOLFO LUCENA	20324422715	183271/16	025	9 de Julio 364 - La Rioja
CASTAÑON SERGIO FABIAN	20184005779	153758/15	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
NAVARRO JUAN	20121005906	149286/16	027	Bolívar 944 - San Luis
SOSA JORGE MARCELINO	20252935666	72002/15	027	Bolívar 944 - San Luis
MONTA A OSVALDO DANIEL	20247050753	152468/16	027	Bolívar 944 - San Luis
RUIZ DIAZ WILFRIDO DANIEL	20354892007	173355/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
AZAR MARIA CLAUDIA	27147550621	204983/16	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
SAGANIAS ARSENIO FERNANDO	20166584370	216884/16	029	Av. Roca Sur 246 - Santiago del Estero
LOPEZ CARLOS RAUL	20169553573	202257/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
PUCHETA MARIO ADOLFO	20315248230	192540/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
NIZ SERGIO RAMON	23374295659	198046/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
BORDA LUIS RICARDO	20230839779	206085/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
BORDA OSCAR ISABELINO	20187817480	206692/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ACOSTA JOSE RAMON	20270104712	215994/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ROLON ROBERTO FRANCISCO	20215685064	200923/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ORTIZ DANILO NICOLAS	20117543952	209203/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
FERRIOL FRETES ALFREDO ISMAEL	20363172211	223253/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SANCHEZ RAMON ALBERTO	23282011549	113947/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
OVELAR EDUARDO JAVIER	23242066189	235727/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
POHL ARNILDO	20181630346	196541/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
SERRANO JOSE EDUARDO	20222478627	13116/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
OCAMPO ESTEBAN	20242585039	163208/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
UNREIN WALTER EXEQUIEL	20385884045	203589/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
LORENZO EDGARDO GERMAN	20367156652	138608/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
CORONEL GUSTAVO ABEL	20234321936	183617/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
KOVALSKI MARIA EUGENIA	27300349450	226413/15	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GOMEZ JUAN ANTONIO	20250483164	223804/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BAEZ CABALLERO VICENTE	20936096736	223774/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PALLERO LUIS VICTOR	20124841306	201314/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
DI LELLO ALEJANDRO ESTEBAN	20184156009	151499/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BASSO ROBERTINO BRUNO	20354485312	118705/15	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
CASTILLO GUSTAVO FABIAN	20345383159	221388/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
MERCAU CAROLINA MABEL	27287061205	200685/16	033	Sobremonte 356 - Río Cuarto
BARBUTO GRACIELA SANDRA	27183881278	184018/16	033	Sobremonte 356 - Río Cuarto
MONTIVERO CARLOS MARTIN	20271855266	171268/16	033	Sobremonte 356 - Río Cuarto
BATTISTON RUBEN OSCAR	23320150159	145679/16	033	Sobremonte 356 - Río Cuarto
GILLINI DANIEL FRANCISCO RAM	23115825909	204047/16	033	Sobremonte 356 - Río Cuarto
GOMEZ FERNANDO ALEJO	20373283364	99771/16	034	Vélez Sarsfield 402 - Concordia
CARMONA EDUARDO MARTIN	20400475874	267641/15	034	Vélez Sarsfield 402 - Concordia
IBACETA ABACA JUAN ALBERTO	20203446285	190605/16	034	Vélez Sarsfield 402 - Concordia
CUADRA GUILLERMO ALEJANDRINO	20301045833	72888/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca

HENRIQUEZ JUAN GABRIEL	20264170789	178503/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut
GOMEZ SARMIENTO ALFREDO MARTIN	20943277088	153649/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ALDECO LUIS ALAN	20344414379	208020/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
AIT EL AMRI NOUZHA	27932308598	221070/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
UGARTE MELINA BRENDA DEL ROSARIO	27325698794	16860/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LOPEZ MARCELO HERNAN	20406852440	208230/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
COLL VIRGINIA	27359634213	201590/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
COSCI ALAN MARCELO	20374763297	197314/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VIVAS GISELA VERONICA	27332231583	215188/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GRACIANO JOSE ANTONIO	20214085977	200304/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CORTEZ GLADYS PAOLA	27296057180	185584/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
TELLO LUCAS DAVID	20252869515	196511/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GIACOMUZZI JOSE LUIS	20341889406	198092/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ARIAS MARIANO DAVID	20358700277	192930/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
JABSA BAIGORRIA LEILA ROMINA	27323145151	191405/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BRONDO GABRIEL NICOLAS	20333202523	184026/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BROCHERO CRISTINA DEL VALLE	23131508484	205119/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LUNA BEATRIZ GRICELDA	23167346154	200265/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CARRIZO BALQUINTA MARIANO ANDRES	20402472473	150807/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
DIAZ MELQUIADES JOSEFA	27161578709	205204/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CASTRO JORGE OMAR	20165080948	198447/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MALTES SALAZAR GEORGINA DEL ROSARIO	27924641806	182953/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CASTRO BRIAN NICOLAS	20383379912	215837/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VELEZ FAVIO ENRIQUE	20241203558	211203/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SCIENZA JORGE ARIEL	20216125356	167098/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ROMERO CLAUDIO MIGUEL	20340709633	163270/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GOYECHEA EDUARDO RAFAEL	20250800976	209298/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LEGUIZAMON LUIS ALBERTO	20129378531	196206/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MARTINEZ PAOLA ELIZABETH	27240736077	216103/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ALVAREZ MARTIN LUIS	20292036478	146633/15	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SARRIA CARLOS DANIEL	20254057593	229693/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CASTRO LAURA SABRINA	27389880847	224622/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CRISTAL BASILIO ALBERTO	20184324106	223362/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FLORES MARTIN SEBASTIAN	20290298750	206957/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VIVAS DIEGO DAMIAN	20341762783	219577/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
HERROU LUCRECIA BELEN	27327727694	217637/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PEÑA EDUARDO ALEJANDRO	20282713269	215571/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
GARAY NESTOR DAVID	20332460995	213646/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SORIA CRISTIAN RICARDO	20371390562	211292/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
AVENDAÑO ISABEL DEL CARMEN	27115590192	209491/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LOPEZ GONZALEZ JOSE FELICIANO	20338329130	206283/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
RODRIGUEZ FEDERICO JAVIER	20270132074	203439/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SANCHEZ FERNANDO IVAN	20236590403	202658/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PATI O MARIANO ISAAC	20306585933	197021/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BARRIONUEVO RUBEN JULIO	20144237030	182963/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
VIOTTI CESAR MARIO	20170333978	154002/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
TRAVAGLINI GUILLERMO CLAUDIO	20160135922	219802/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
LUCERO ALDO MARCELO	20270704728	215518/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CASTONJAUREGUI PATRICIA ROSANA	27183969183	178814/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
BARCELLA MARIA NOELIA	27361958972	175561/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
SIERRA ALEJANDRO MANUEL	20218234411	177090/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
RIBLE RUBEN HORACIO	23286733549	178093/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
MUÑOZ FERNANDO ARIEL	20356531850	198467/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
RODRIGUEZ ARIEL KEVIN	20371738917	266765/15	07A	Sarmiento 656 - Rosario
CABRAL MARGARITA	27178190003	171655/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
RODRIGUEZ JOEL DAVID	20352500950	175029/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
GIMENEZ ERMINIO ENG	20120989570	190991/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
BUSTAMANTE ADOLFO FRANCISCO	20135809218	185853/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
ESPINDOLA ANGEL ALBERTO	20328711401	169514/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
BARRIOS BARUA VICENTE	20945935848	164174/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario

CORONEL EUSEBIO OSCAR	20326484521	199657/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
GOMEZ MARICEL PATRICIA	23269939664	169691/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
GENOVESE CESTAC GUIDO ENRIQUE	20324594125	189691/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
LEDESMA HUGO OSVALDO	20209808359	174010/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
BRUNO HERNANDO	20293974293	173319/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
JAIME LUCAS DANIEL	20276799097	144605/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
MOJICA BRAIAN EZEQUIEL	20395020154	189224/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
SILVERO SILVERO FRANCISCO	20945612429	159488/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
BERTSCHI LUIS CEFERINO	20201448973	160444/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
SANTARELLI SANDRA NOEMI	27201768344	168652/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
FLORES JONATAN LEANDRO	23330708379	194676/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
ARIAS GONZALO ANDRES	20328158060	207275/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
LANCHE EDUARDO LEONEL	20374076699	116613/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
CAMUZZI ARIEL JOSE DARIO	20276002245	210473/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
GIROLIMETTO FEDERICO	23264606039	227564/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
QUEVEDO SILVIA ESTER	27266693635	226189/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
IBAÑEZ LEONARDO MAXIMO	20368795802	92854/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
PEREDES PAULINO FABIAN	20275767272	214339/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
RODRIGUEZ ANDREA VANESA	23303414584	207238/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
GARCIA JOSE MARIA	20334929222	200297/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
MEZA ALAN EZEQUIEL	20381323391	143741/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CACERES MAXIMILIANO JESUS	20323290084	144707/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MORALES NICOLAS DANIEL	20173998245	152693/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
AGUILERA LUCAS MATIAS	20372095521	151085/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MANCINI MARIO JAVIER	20311528093	144790/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
TERZAGHI LEONARDO ALBERTO	20313696597	142681/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CABRERA ALDO HUGO	20160663678	4872/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
VILLALBA RICARDO ALBERTO	20343793759	96997/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
HRYAREIW ROSENDO MARCELO	20230030554	194445/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MIGUEZ JULIETA MAGALI	23355840174	143617/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
LEGUIZAMON SEBASTIAN ENRIQUE	23332792849	170732/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MANSILLA PAOLA SOLEDAD	23285360374	181190/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
GONZALEZ ANA GRISELDA	23262347214	183691/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
IERICKA MATIAS SEBASTIAN	20248862220	205887/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
GASCON MAGDALENA ELISABET	27386080017	115017/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
FLORO LUIS ALBERTO	20291600310	188381/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
NUÑEZ URIBE HUGO CESAR	20949672493	184895/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GONCEBATE EMANUEL OSCAR	20372384507	184171/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
MOREIRA MAXIMILIANO JAIRO LEONARDO	20346641976	170652/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
GALVAN MARIO RAUL	20269008009	187284/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
JALABERT ALISTER HERNAN JAIME	20941609067	210134/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
OJEDA ANTOLIANO	20626115390	187897/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
VILLARINO NATANAEL PAUL	20382842813	178456/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
PACHECO NESTOR OSCAR	20171793824	147064/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
CABALLERO MARIELA CRISTINA	27275361017	138824/16	12A	Las Heras 2543 - Mar del Plata
BERGUÑAN ANGELA MARIANELA	27359309525	242825/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BAEZ DAVALOS CARLINO RAMON	20930251624	183221/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ROSALES JORGE DANIEL	20251028630	203354/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MARTINES JOSE MARCELO	20283430481	29782/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MAIDANA JORGE OSCAR	20265008152	190370/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RAMIREZ ROLANDO GASTON	20346585839	200543/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
LONCOMAN MARGOT ELISABETH	27280933193	258688/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MONTANIA BRIZUELA JORGE ARMANDO	20930990370	31511/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GOMLUCH JULIO	20282195470	240821/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FERNANDEZ MAYRA ALEJANDRA	27378894307	97031/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
JUSCIV MAXIMILIANO RAMON	20364558091	250109/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CENTURION OSCAR FABIAN	20326964973	259968/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
PARED ANGEL FRANCISCO	23316302939	164222/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.

ROJAS MONICA PATRICIA	27332494533	240442/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
REYNOSO GISELA VANESA	27277905650	193615/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BARRIOS LOPEZ CRISTINO	20930826864	237102/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FLORES MARCELO MATIAS	20349437784	94939/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
D IPPOLITO SILVINA CINTIA	27286454904	274591/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
VALDEZ MAGDALENA DE JESUS	27255023395	243749/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CEUNINCK FRANCISCO MARTIN	23277711729	166134/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SANHUEZA WALTER ALEXIS	20282380707	145527/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SUEIRO CRISTIAN EDUARDO	20277647053	252532/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MURUA JUAN CARLOS	20219734280	98795/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CASTRO ROBERTO FRANCISCO	20258007078	259665/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
AYALA BAEZ CLOTILDE	20927746256	240468/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
VILLALBA RICARDO ANTONIO	23326478679	55862/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ARIAS LAURA CRISTINA	23249911844	222309/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
TRE LUIS CLAUDIO	20201792755	226072/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SALCEDO VISEN ROBERT	20944595431	235627/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.

Cdr. FERMIN JOSE RICARTE, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Lic. FEDERICO RUIZ, Área de Inspección y Supervisión, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 02/01/2017 N° 100871/16 v. 04/01/2017



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 813 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.725.798/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector de los trabajadores y la CÁMARA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la CÁMARA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO es la continuadora de la ex CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, entidad firmante por el sector empleador del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

Que las partes convienen el incremento de básicos del convenio, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, conjuntamente con la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad representada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector de los trabajadores y la CÁMARA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.725.798/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.725.798/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.725.798/16

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 813/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1479/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

C.A. Buenos Aires, 2 de Junio de 2016

Señores  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección de Negociación Colectiva  
S / D

De nuestra consideración:

ESTEBAN EDUARDO CORTEZ, Secretario General, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario Tesorero, OSVALDO SORRENTINO, Secretario del Interior, CARLOS CASELLA, Secretario de Prensa, y ROBERTO BRULLO, Secretario de Acción Social, LUCIANA BENITEZ y ANA MARÍA MENDIA, Comisión Directiva Nacional, y los Delegados ROMINA MORENO, PAOLA VERGOTTINI, NATALIA FRONTERA, y EVA MEDINA, con el patrocinio letra del Dr. JORGE CARLOS BARANDIARAN, T° 37 F° 639 C.P.A.C.F., en representación del SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, constituyendo domicilio en Tte. Gral. Perón 2.385, C.A.B.A. y el Sr. JULIO FRESNO APARICIO en su calidad de Presidente de la CÁMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE OPINIÓN, con domicilio en Sinclair 3.244, piso 5° Oficina "B", C.A.B.A.; manifiestan:

PRIMERO: Que a partir del 1° de Junio de 2016 y hasta 31 de Octubre de 2016, y del 1° de Noviembre al 30 de Junio de 2017, las partes acuerdan un incremento salarial en todas las categorías. Según nueva planilla Anexo I que se acompaña al presente.

SEGUNDO: Se deja establecido que los presentes incrementos tienen vigencia hasta el 30 de Junio de 2017. En consecuencia las partes ratifican y se comprometen a reunirse en el mes de Junio de 2017 a efectos de negociar las escalas pertinentes al período siguiente.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Se firman cinco (5) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90	Básicos Diciembre 2015	Básicos Junio 2016	Básicos Noviembre 2016
<b>AREA DISEÑO Y ANALISIS</b>			
DIRECTOR	13.230,62	15.876,74	17.464,42
ENCARGADO PROYECTOS	11.591,82	13.910,18	15.301,20
AUXILIAR INVESTIGACION	10.366,51	12.439,81	13.683,79
<b>AREA SISTEM. DE DATOS</b>			
JEFE	11.589,66	13.907,59	15.298,35
SUPERVISOR	10.366,51	12.439,81	13.683,79
AUXILIAR 1°	9.238,93	11.086,72	12.195,39
AUXILIAR 2°	8.637,55	10.365,06	11.401,57
AUXILIAR 3°	7.983,43	9.580,12	10.538,13
DIBUJANTE	8.637,55	10.365,06	11.401,57
<b>AREA TRABAJO DE CAMPO</b>			
JEFE	11.591,82	13.910,18	15.301,20
COORDIN. ENCUESTAS	10.366,51	12.439,81	13.683,79
AUXILIAR 1°	9.238,93	11.086,72	12.195,39
AUXILIAR 2°	8.637,55	10.365,06	11.401,57
AUXILIAR 3°	7.983,43	9.580,12	10.538,13
<b>AREA PROCES. DE DATOS</b>			
PROGRAMADOR	11.591,82	13.910,18	15.301,20
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	10.366,51	12.439,81	13.683,79
OPERADOR MESA DE CONTROL	9.238,93	11.086,72	12.195,39
GRABOVERIFICADOR	8.637,55	10.365,06	11.401,57
<b>AREA ADMINISTRACIÓN</b>			
JEFE DE CONTADURÍA	11.591,82	13.910,18	15.301,20
SECRET. GCIA. GRAL.	10.366,51	12.439,81	13.683,79
AUXILIAR 1°	9.238,93	11.086,72	12.195,39
AUXILIAR 2°	8.637,55	10.365,06	11.401,57
AUXILIAR 3°	7.983,43	9.580,12	10.538,13
GESTOR	7.983,43	9.580,12	10.538,13
CADETE 18 A 21 AÑOS	7.675,30	9.210,36	10.131,40
CADETE MENOR 18 AÑOS	7.585,08	9.102,10	10.012,31
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (por hora)	72,81	87,37	96,11

REGIMEN ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	736,73	884,08	972,48
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	947,20	1136,64	1250,30

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 812 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.724.329/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/82 de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD por la parte gremial y la CÁMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial y el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Junio de 2016, con las consideraciones y términos obrantes en el texto al cual se remite.

Que no obstante, resulta procedente hacer saber a las partes, que en relación a las sumas convenidas de carácter no remunerativo, deben estarse a lo previsto en el tercer considerando de la Resolución S.T. N° 1863 de fecha 10 de Noviembre de 2015.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes de autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo celebrado, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 79/82, celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CÁMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, del Expediente N° 1.724.329/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo glosado a fojas 79/82, del Expediente N° 1.724.329/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.688.354/15

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 812/16 se ha tomado razón del acuerdo y actas de ratificación obrantes a fojas 2/7, 18 y 46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1482/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL

CCT 734/05 "E"

RAMA: SOMBRERERIA

A partir del 1° de Abril de 2015 hasta al 30 de Junio de 2015

RETRIBUCIONES BÁSICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 26.41- la hora.
- MEDIO OFICIAL: \$ 30.03- la hora
- OFICIAL: \$ 34.57- la hora
- ENCARGADO: \$ 39.75- la hora

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será compu-

tada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 742.31.- por mes.
- MEDIO OFICIAL: \$ 895.31.- por mes.
- OFICIAL: \$ 997.30.- por mes.
- ENCARGADO: \$ 1146.90 - por mes

#### PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 334.32- por quincena.
- MEDIO OFICIAL: \$ 413.65.- por quincena.
- OFICIAL: \$ 487.32.- por quincena.
- ENCARGADO: \$ 560.42 - por quincena.

#### AYUDA PARA VIÁTICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de \$ 34.00.- (PESOS treinta y cuatro con cero.).

VIATICO ENCARGADO: \$ 39.10.- por día trabajado.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director.

Atte.

#### ESCALA SALARIAL

CCT 734/05 "E"

RAMA: SOMBRERERIA

A partir del 1° de Julio de 2015 hasta al 30 de Septiembre de 2015

#### RETRIBUCIONES BÁSICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 29.51- la hora.
- MEDIO OFICIAL: \$ 33.56- la hora
- OFICIAL: \$ 38.63.- la hora
- ENCARGADO: \$ 44.43- la hora

#### PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 829.62.- por mes.
- MEDIO OFICIAL: \$ 1000.61.- por mes.
- OFICIAL: \$ 1114.61 por mes.
- ENCARGADO: \$ 1281.80 - por mes

#### PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 373.65- por quincena.
- MEDIO OFICIAL: \$ 462.31.- por quincena.
- OFICIAL: \$ 544.64.- por quincena.
- ENCARGADO: \$ 626.33 - por quincena.

#### AYUDA PARA VIÁTICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de \$ 38.00.- (PESOS treinta y ocho con cero.).

VIATICO ENCARGADO: \$ 43.70.- por día trabajado.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director.

Atte.

#### ESCALA SALARIAL CCT 734/05 "E"

RAMA: SOMBRERERIA

A partir del 1° de Octubre de 2015 hasta el 31 de Marzo de 2016

#### RETRIBUCIONES BÁSICAS:

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 32.62- la hora.
- MEDIO OFICIAL: \$ 37.10- la hora
- OFICIAL: \$ 42.70.- la hora
- ENCARGADO: \$ 49.10- la hora

#### PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 916.93.- por mes.
- MEDIO OFICIAL: \$ 1105.92.- por mes.
- OFICIAL: \$ 1231.91. - por mes.
- ENCARGADO: \$ 1416.70 - por mes

#### PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

- OPERARIO DE TAREAS GENERALES: \$ 412.97- por quincena.
- MEDIO OFICIAL: \$ 510.96.- por quincena.
- OFICIAL: \$ 601.96.- por quincena.
- ENCARGADO: \$ 692.25 - por quincena.

#### AYUDA PARA VIÁTICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de \$ 42.00.- (PESOS cuarenta y dos con cero.).

VIATICO ENCARGADO: \$ 48.30.- por día trabajado.

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director.

Atte.

#### EXPTE N° 1.688.354/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de Octubre de 2015, siendo las 15:30 hs., comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección de Negociación Colectiva ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Lic. Juan Ignacio CESARI, por la UNION OBREROS y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA— el Sr Juan Carlos AYALA con DNI Nro. 12.667.228 en su carácter de Secretario de Finanzas y miembro paritario, conforme designación que obra en el presente Expte.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte sindical viene en este acto en forma espontánea a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo salarial arribado en forma directa en el marco del CCT 734/05 "E" RAMA SOMBRERERIA agregado a fs 2/7 del presente expediente. Manifiesta la parte gremial que han incorporado al Expte. la certificación de Autoridades vigente, así como fijado domicilio especial en Chile 1571 C.A.B.A; y en cumplimiento de la Ley Nro. 25674 se designó oportunamente a la Cra. MORINIGO Victoria Beatriz; así como el cumplimiento del art 17 Ley 14.250 - T.O DEC 1135/04 - (delegado Sr Christian BRITZ DNI 94.792.906 con mandato vigente).

Por ultimo esta parte solicita a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo.

Visto el estado de las presentes actuaciones, el funcionario actuante informa que elevará el presente Expediente a la Asesoría Técnico Legal de esta DNRT a los efectos solicitados, una vez que se encuentre ratificado por la parte empresaria y delegado gremial de fábrica.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 16:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

#### EXPTE N° 1.688.354/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días de Diciembre de 2015, siendo las 17:30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección de Negociación Colectiva ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Lic. Juan Ignacio CESARI, por la empresa TALLERES JUJUY S.A.C.I- el Sr Antonio RIERA con DNI Nro. 4.361.979 manifestando comparecer en carácter de Presidente de la firma y miembro negociador designado, y el Sr Christian BRITZ DNI 94.792.906 en carácter delegado gremial con mandato vigente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes viene en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo salarial arribado en forma directa en el marco del CCT 734/05 "E" RAMA SOMBRERERIA agregado a fs 2/7 del presente expediente. Manifiesta la parte empresaria que ha incorporado al Expte. copias certificadas de Estatuto Social y acta de designación de Autoridades vigente, así como fijado domicilio especial en Fray Cayetano Rodríguez 1040 CABA; por ultimo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mismo. Visto el estado de las presentes actuaciones, el funcionario actuante informa que elevará el presente Expediente a la Asesoría Técnico Legal de esta DNRT a los efectos solicitados.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 18:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 808 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.437/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 6, 7 y 8/20 del Expediente N° 1.705.437/15 obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y por la parte empresaria LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en dichos acuerdos las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial y condiciones de trabajo a partir del mes de septiembre de 2015, para el personal de la empresa signataria encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se excluye de la homologación el Anexo III obrante a fs. 21/22 porque su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación al Artículo 3 del acuerdo obrante a fs. 7, se procederá a la homologación como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y por la parte empresaria LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 6 del Expediente 1.705.437/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y por la parte empresaria LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 7 del Expediente 1.705.437/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°** — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y por la parte empresaria LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 8/20 del Expediente 1.705.437/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°** — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 6, 7 y 8/20 del Expediente N° 1.705.437/15

**ARTÍCULO 5°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 6°** — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.705.437/15

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 808/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6, 7 y 8/20 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1474/16, 1475/16 y 1476/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a las 3 días del mes de diciembre de 2015, por la FEDERACION DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Daniel Yofra en carácter de Secretario General y por el SINDICATO

DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, Adrian Davalos en carácter de Secretario General y los Sres. Oscar Andres Saravia, Walter Volpi y Javier Spinelli en su carácter de delegados del personal, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Zamboni Siri y Matias Cremonte y LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Bernardo Nolfi en su carácter de Director de Recursos Humanos y German Venticinque en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Perez, suscriben el presente en los siguientes términos:

En el marco de los acuerdos suscriptor en el día de la fecha, las Partes acuerdan que la empresa aportará al sindicato la suma de \$ 800 (pesos ochocientos) por cada trabajador comprendido en el presente, la cual se destinará a su capacitación y formación y al otorgamiento de beneficios sociales de los trabajadores comprendidos en el presente, con especial énfasis en promover el acceso a una vivienda digna. La representación sindical pondrá en conocimiento de la empresa los avances en el cumplimiento de los objetivos mencionados. Dicha suma será abonada en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagadera la primera de ellas en el mes de diciembre de 2015.

Las Partes podrán en forma conjunta o indistinta solicitar la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a las 3 días del mes de diciembre de 2015, por la FEDERACION DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Daniel Yofra en carácter de Secretario General y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, Adrian Davalos en carácter de Secretario General y los Sres. Oscar Andres Saravia, Walter Volpi y Javier Spinelli en su carácter de delegados del personal, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Zamboni Siri y Matias Cremonte y LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Bernardo Nolfi en su carácter de Director de Recursos Humanos y German Venticinque en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Perez, suscriben el presente, articulado con el CCT 420/05, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El presente acuerdo regirá a partir del 1 de septiembre de 2015 para todo el personal encuadrado en el CCT 420/05 que se desempeña en el establecimiento de la empresa sito en General Lagos, Prov. de Santa Fe.

**SEGUNDO:** Las Partes acuerdan establecer una suma a cuenta de futuros aumentos por categoría para todo el personal comprendido en el presente, que se considerará como integrativo del salario básico convencional a los efectos del cálculo de todos los rubros salariales y adicionales legales y convencionales vigentes (antigüedad, tercer y cuarto turno, horas extraordinarias, etc.), de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍAS A y E: \$ 456

CATEGORÍAS B y F: \$ 494

CATEGORÍAS C y G: \$ 540

CATEGORÍAS D y H: \$ 591

**TERCERO:** Las diferencias salariales existentes por la reliquidación de los salarios desde el comienzo de la vigencia del presente (septiembre de 2015) hasta diciembre de 2015, tendrá carácter no remunerativo. A partir de enero de 2016, se abonará normalmente, es decir, con carácter remunerativo a todos sus efectos.

**CUARTO:** Las Partes acuerdan asimismo el pago de una suma de \$ 1.000 (pesos mil) a cada trabajador comprendido en el presente, por única vez, el cual tendrá carácter no remunerativo, con la liquidación del mes de diciembre de 2015.

**QUINTO:** Las partes podrán en forma conjunta o indistinta solicitar la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a las 3 días del mes de diciembre de 2015, por la FEDERACION DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Daniel Yofra en carácter de Secretario General y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, Adrian Davalos en carácter de Secretario General y los Sres. Oscar Andres Saravia, Walter Volpi y Javier Spinelli en su carácter de delegados del personal, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Zamboni Siri y Matias Cremonte y LDC ARGENTINA S.A., el Sr. Bernardo Nolfi en su carácter de Director de Recursos Humanos y German Venticinque en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Perez, suscriben el presente en los siguientes términos:

**PRIMERO: PLAN CONJUNTO DE CAPACITACION Y ROTACION DEL PERSONAL**

Teniendo como principal objetivo el pleno desarrollo de las capacidades de los trabajadores en su vida laboral, como así también una permanente mejora de las condiciones de salud y seguridad en las que se desarrollan las actividades laborales; las partes establecen un sistema de capacitación y rotación de personal. Para ello resulta ineludible la capacitación continua y permanente de los trabajadores. La empresa realizará la inversión necesaria para el cumplimiento del presente plan de formación.

Serán alcanzados por este Plan todos los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en el Complejo Industrial de General Lagos, sin limitación alguna, en la adquisición de nuevos conocimientos y especialidades técnicas requeridas. En tal sentido, y en el marco de la diversidad que la empresa promueve, se hará especial hincapié en favorecer y promover la participación de mujeres trabajadoras a fin de estimular un ámbito de trabajo heterogéneo, armónico y que estimule el respeto y la igualdad de oportunidades. El presente plan será la base para la promoción del personal capacitado en las vacantes o nuevas necesidades que se generen

A partir de acceder a la capacitación y entrenamiento adecuados que le permita al trabajador ampliar sus conocimientos y habilidades, las Partes se comprometen a:

1. La Empresa, a proveer la capacitación y entrenamiento mediante los programas formales y/o prácticas que correspondan, así como también a aplicar la organización, condiciones de salud, seguridad y medio ambiente de trabajo apropiados a las nuevas capacidades de los operadores.

2. Los Trabajadores que accedan al Plan, a realizar las tareas de su categoría laboral y/o las correspondientes a las nuevas especialidades adquiridas, como así también a comprometerse con su asistencia y participación en los programas de capacitación y entrenamiento que se promuevan

A - Planes de capacitación teórico/prácticos para la adquisición de nuevos conocimientos y funciones

Los trabajadores que participen del Plan asistirán a los cursos de capacitación que la Empresa considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas

técnicas. Dichas actividades de capacitación podrán brindarse en el puesto de trabajo o en ámbitos adecuados a tal fin, dentro del horario de trabajo.

La Empresa brindará a los trabajadores la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y/o categoría laboral en que revisten, desempeñen o pasen a desempeñar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

La empresa brindará posibilidades de capacitación para todo el personal y sin distinciones de ninguna naturaleza en tareas propias y/o ajenas a su actual especialidad de manera de favorecer y posibilitar la adquisición de nuevos conocimientos en el nuevo oficio o categoría asignados.

La Empresa se compromete a invertir especialmente en materia de capacitación de sus dependientes, como también a rendir cuentas sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar dentro del ámbito del Comité Mixto de Seguridad e Higiene. Por su parte, el Sindicato se compromete a realizar sus mayores esfuerzos y propender a que los trabajadores representados asistan a las actividades de capacitación; promoviendo en dicho ámbito aquellas actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos planteados en el presente.

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los distintos programas de capacitación, las Partes se comprometen a informar acerca de las actividades y promover su desarrollo dentro del marco del Comité Mixto, el que tendrá como cometido velar por que los mismos se desarrollen para todos los trabajadores y trabajadoras.

#### B - Plan de capacitación

En particular, los Operadores de Extracción, Calderas y Servicios, Biodiesel, Lecitina, Preparación (operadores número uno y dos) y Secadora de granos recibirán una capacitación teórico/práctica, evaluación y entrenamiento guiado y acompañado por un Operador, nueva evaluación y finalmente un Periodo de operación autónoma con asesoramiento no presencial de un Operador, con evaluación final y adjudicación de las habilitaciones internas y/o externas asociadas a la función. El alcance se define de la siguiente manera: cada uno de los Operadores incluidos en este ítem deben, como mínimo, realizar el proceso descrito para una de las siguientes funciones de Operación, descartando por supuesto la función habitual que tienen a la fecha: Operador de Extracción, o de Calderas y Servicios, o de Biodiesel, o de Lecitina o de Preparación (Operadores número uno y dos).

Para los casos de Operadores de Cupos, Control, Balanzas de camiones y vagones, Manipuleo, Balanzas de Embarque, Embarque de Líquidos, Silero de Embarques, Operador de Pescantes, Operadores Auxiliares de Almacenes, se define un proceso de entrenamiento similar al anteriormente descrito. El alcance es el siguiente: cada uno de los Operadores incluidos en este ítem, deben como mínimo realizar el proceso de entrenamiento para una de las funciones de Operación, descartando por supuesto la función habitual que tienen a la fecha.

En lo que respecta a Operadores Recibidores de granos de Calado, Recibidores de Embarque, Analistas de Laboratorio y Laboratoristas, se define un proceso de entrenamiento similar al descrito en los casos anteriores. El alcance es el siguiente: cada uno de los Operadores incluidos en este ítem, deben como mínimo realizar el proceso de entrenamiento para una de las siguientes funciones de Operación, descartando por supuesto la función habitual que tienen a la fecha: Operadores Recibidores de granos de Calado, Recibidores de Embarque, Analistas de Laboratorio, Laboratoristas y Operadores de Servicios (orientados al Tratamiento químico/físico y análisis de aguas, vapor, condensados y a la Operación de Plantas de Aguas, Plantas de Efluentes Líquidos y sistemas de manejo de efluentes Industriales).

Luego de completado el proceso de capacitación por parte de un trabajador o trabajadora, éste será considerado como reemplazo eventual o permanente de los trabajadores del sector en la función para el cual ha sido capacitado. En el caso que dicho reemplazo implique la realización de tareas previstas en una categoría superior, se abonará la diferencia conforme el artículo 14 del CCT 420/05, como así también los adicionales específicos que puedan existir en ese puesto, percibiendo el adicional por turno conforme a la jornada y rotación en que laboran.

#### SEGUNDO: REASIGNACION DE TAREAS

##### A - Cobertura de Funciones que contempla la Dinámica Estacional de la Actividad

Teniendo en cuenta que el carácter estacional de algunas tareas que desarrollan los trabajadores trae aparejado una baja de la actividad que se desarrolla en el Complejo Industrial que torna innecesario mantener una rotación en turnos mañana/tarde/noche, las Partes acuerdan —bajo dichas especiales circunstancias— que los operadores podrán realizar tareas en otros sectores del Complejo Industrial

Esta re-asignación de tareas podrá verificarse cuando, por razones organizativas, la Empresa defina adecuar el “cupeo” de camiones a un número tal que las tareas de recepción (cupos, control, calado, balanza, descarga) puedan realizarse durante el período correspondiente a dos (2) turnos de trabajo.

De esta forma el tercer turno será reasignado a las tareas que se detallan más adelante en el presente artículo.

Las Partes acuerdan también que esta re-asignación de tareas podría verificarse cuando por razones organizativas se defina reducir al mínimo la actividad habitual de los sectores del Complejo Industrial, entendiendo que esta situación excepcional, se mantenga como mínimo durante una semana.

En especial, es objetivo de las Partes cubrir las funciones de mantenimiento básico y limpieza industrial en el ámbito del Complejo Industrial. A tal efecto se adjunta como Anexo I un detalle de las tareas que podrán ser especialmente asignadas bajo estas circunstancias.

En todos los casos se acordará con el personal involucrado, con la debida antelación, las tareas y turnos asignados y el plazo correspondiente.

En ningún caso el cambio de turno o tarea podrá implicar un perjuicio para el trabajador.

##### B - Cobertura de Licencia por Vacaciones

Las Partes acuerdan organizar un esquema y/o equipo de trabajadores del Sector de Limpieza Industrial, para la cobertura de tareas durante el período de licencia por vacaciones del personal de los sectores de calado, control, cupos, balanza, descarga de camiones, manipuleo y embarque con el objetivo de garantizar la seguridad del Complejo Industrial y la prestación de un servicio razonable. Dicho equipo de trabajo recibirá la capacitación y entrenamiento necesarios para el desempeño de las nuevas tareas que le fueren asignadas.

Las Partes acuerdan que las tareas durante el período de licencia por vacaciones del personal de los sectores antes referidos podrán cubrirse modificando el correspondiente turno de trabajo. En todos los casos se acordará con el personal involucrado, con la debida antelación, las tareas y turnos asignados y el plazo correspondiente.

A los trabajadores alcanzados se les abonará el pago del adicional por rotación o la diferencia correspondiente por el cambio de turno que la modificación conlleva (tercer o cuarto turno) mientras lo realicen. Una vez finalizada la tarea estacional realizada, volverá a su horario normal y habitual dejando de percibir el adicional por rotación o la diferencia. Se priorizará para la cobertura de estas actividades, según la educación formal realizada

#### C - TRABAJO EVENTUAL EXCEPCIONAL -

Ante requerimientos extraordinarios, las Partes acuerdan que para la realización de las tareas de Limpieza de Silos, Celdas, Sistemas de Aireación de Celdas, Fondo de Tanque, Limpieza en Paradas de Planta Anuales y Programadas con frecuencia aproximada de dos (2) meses y por plazo máximo de dos (2) semanas en cada caso, la Empresa podrá contratar personal a través de la figura del contrato eventual, en un todo conforme con lo previsto por el art. 99 y siguientes de la Ley 20.744, los cuales serán encuadrados convencionalmente en el CCT 420/05 que rige la actividad principal de la empresa; priorizando las horas disponibles del personal propio.

La Empresa se compromete a poner en conocimiento de la Comisión Interna la contratación de personal bajo las referidas condiciones y/o circunstancias.

#### TERCERO: FERIADOS. GUARDIAS MÍNIMAS.

En el marco de lo acordado entre la Federación Aceitera y Cámara de la Industria Aceitera como punto QUINTO en el Acta suscripta con fecha 24 de abril de 2014, las Partes entienden necesario la caracterización de lo que es dable en llamarse Guardia Mínima en el establecimiento para los feriados correspondientes al 1 de mayo y del 29 de octubre. No serán necesarias dichas guardias cuando la planta se encuentre en “parada”. Quedan excluidos de este esquema los feriados del 25 de diciembre y 1 de enero.

La realización de la Guardia Mínima tiene como objetivo:

- Proteger y preservar especialmente la seguridad y salud de las personas.
- Proteger y preservar los activos industriales e instalaciones.
- Mantener un adecuado control del equipamiento de la Planta.

La Guardia Mínima implicará el ingreso a la Planta y el desarrollo normal de las tareas del siguiente personal (contemplando los turnos de trabajo):

- 1 Supervisor de Planta de Crushing.
- 1 Supervisor de Planta de Biodiesel.
- 1 Supervisor de Manipuleo y Puerto.
- 1 Supervisor de Calado.
- 1 Supervisor de Mantenimiento Mecánico.
- 1 Supervisor de Mantenimiento Eléctrico.
- 1 Supervisor de Seguridad Industrial.
- 1 Supervisor de Portería y Vigilancia.

Personal de Jefatura y Gerencia correspondiente para la coordinación de las tareas de Supervisión

Dicho personal jerárquico se limitará a cumplir sus tareas no pudiendo realizarse las tareas del personal incluido en convenio colectivo.

También comprenderá el ingreso a Planta del siguiente personal para desarrollar tareas de preparación para el arranque de la planta. El mismo ingresará 4 hs previas a la finalización de la jornada considerada como feriado, los cuales percibirán como retribución el salario correspondiente a su jornada completa al 200%.

- 1 Operador de Caldera (Crushing).
- 2 Operadores Mecánicos
- 2 Operadores Eléctricos
- 1 Portero (personal propio)

#### CUARTO: “PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRESENTISMO”

Las Partes acuerdan un “Procedimiento de Gestión de Presentismo”, que se adjunta a la presente como Anexo II, destinado a establecer un sistema que propenda a disminuir el ausentismo fijando en forma clara y prudente un esquema que regule los derechos y obligaciones de todo trabajador ante casos de ausencias, llegadas tarde o solicitud de permisos.

#### QUINTO: SISTEMA DE GESTION DE DESEMPEÑO

La Empresa manifiesta la necesidad de establecer y consensuar un Sistema de Gestión de Desempeño, basado en un componente individual —asociado al cumplimiento de parámetros objetivos, como por ejemplo de Cumplimiento de Rutinas Operativas, Desvíos de Seguridad y temas de Disciplina y Ausentismo injustificado— y en un componente grupal o colectivo de evaluación asociado a los resultados alcanzados por cada uno de los Equipos de Trabajo (células operativas o “mini-negocios”) en pos de mejorar los indicadores de productividad, eficiencia, calidad y seguridad de las operaciones del Complejo Industrial de General Lagos.

La Empresa se compromete, en un plazo no mayor a 45 días de suscripta la presente, a poner en conocimiento de la representación sindical los términos y objetivos del Sistema de Gestión de Desempeño, sus criterios de medición, estándares, plazos y alcance tanto de las componentes individuales como grupales de la evaluación antes referenciadas.

#### SEXTO: COMPROMISO CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD

##### A - “Permiso de Trabajo”

En el marco del comité mixto de seguridad e higiene, las partes se comprometen a poner en funcionamiento la herramienta de Gestión “Permiso de trabajo” o “Autorización de trabajo” como una parte fundamental del Sistema Integrado de Calidad y Seguridad. En dicha instancia es clave garantizar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad óptimas para el desarrollo normal de las tareas y gestionar la autorización para el ingreso y permanencia en el sector de personas no pertenecientes al mismo. Esta herramienta podrá ser implementada en su totalidad cuando la situación operativa del sector se encuentre en condiciones normales (marcha continua)

Se realizará un seguimiento sobre la implementación de la herramienta en el marco del Comité Mixto de Seguridad.

Se adjunta en Anexo III el modelo de “Permiso de Trabajo” utilizado.

##### B - Situaciones Especiales. Parada segura

En el caso que los conflictos que pudieran existir desemboquen en medidas de acción directa por el gremio y los trabajadores que impliquen la parada de la planta, la misma se realizara en forma segura. Bajo dichas circunstancias, para el sector de playas y camiones, las partes trataran especialmente la forma de evitar situaciones de riesgos para la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa en el marco del comité mixto

## SEPTIMO: DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES

Las Partes consideran que el presente acuerdo contribuye al mejoramiento del clima laboral y, en dicho marco, se acuerda impulsar de manera conjunta y sostenible en el tiempo iniciativas que permitan mejorar la calidad del servicio y de las actividades que se desarrollan en el ámbito del trabajo, comprometiéndose a ejercer sus roles de manera responsable- y trabajar continua y proactivamente en un marco de diálogo y buena fe con base en las legítimas expectativas.

Es un objetivo común propender a alcanzar el mejor ambiente laboral para cada trabajador con el fin de favorecer que el mismo logre su pleno potencial profesional, tanto en beneficio de su carrera actual y futura en la Empresa como para prestar el mejor servicio a los clientes, logrando objetivos de productividad razonables para la actividad en concordancia con los nuevos desafíos que se deben afrontar. Es un objetivo esencial de las Partes el compromiso de crear un ambiente laboral seguro y saludable para los trabajadores y para los terceros que ingresen a nuestras instalaciones, siendo prioridad encarar todas aquellas cuestiones atinentes a temas de salud, seguridad y medio ambiente, capacitando y concientizando a los trabajadores en cuanto a su responsabilidad personal sobre su propia salud personal y el de los demás, instrumentando además políticas adecuadas de comunicación, procedimientos y de resultados.

En dicho marco, y habiendo sido incluidos los argumentos y fundamentos expuestos durante la presente negociación, y ante la posibilidad de existir cualquier conflicto en la interpretación y/o extensión de las obligaciones asumidas, las Partes asumen el compromiso recíproco y conjunto de agotar las instancias de diálogo durante el plazo de vigencia del presente.

Las Partes podrán en forma conjunta o indistinta solicitar la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## ANEXO I

Tareas para operarios en temporada de bala:

- Tareas mecánicas de mantenimiento programado de cualquier sector, cumpliendo funciones de ayudantes de los oficiales del taller mecánico de turno central, haciendo parejas de un oficial y un Operador en ventana de baja o nula actividad de su sector
- Tareas de Intendencia de mantenimiento edilicio (herrería, albañilería, pintura, reparaciones menores de plomería, etc.), misma forma de implementación que en el caso anterior
- Servicios de mantenimiento de aires acondicionados industriales y edificios con la misma forma de implementación
- Tareas de medio oficiales mecánicos típicas de procesos de desolventización o desmetanolización (desarmado, desobstrucción, cambios de juntas y armado de cañerías, destapado de drenajes, desmontaje, montaje y cambio/construcción de juntas de tapas de inspección o visores, desarmado, lavado y armado de filtros de procesos, desarmado, lavado y montaje de relleños internos de intercambio, etc), en este caso como ayudantes de operadores de los sectores Extracción, Biodiesel o Servicios, o de oficiales mecánicos de turno u horario central
- Tareas de desmontaje, limpieza o cambio y armado de mangas y canastos de filtros de mangas, desarmado y armado de tapas de inspección, desarmado y armado de tramos de cañería, desobstrucción de las mismas, regulación con medición de caudal, todo sobre sistemas de aspiración de cualquiera de los sectores del complejo, formando parejas o grupos de hasta cuatro personas en los que al menos uno sea personal propio que habitualmente hace estas tareas
- Tareas típicas de Parada de cualquiera de las Plantas o Sectores tales como: reparaciones en tapiz, polleras y rascadores del extractor de LI de molienda, apertura, desobstrucción y cierre de cañerías de riego del extractor, inspección, limpieza y pintura externa de motores y reductores, montaje y desmontaje de bridas ciegas en cañerías, pruebas de estanqueidad, regulación de alimentadores, rascadores, dispositivos internos como corazones, cambio de fuelles de conexiones de equipos, desmontaje, limpieza, pintura y montaje de tapas de equipos de procesos de Preparación etc., formando grupos de hasta cuatro personas en los que al menos uno sea personal propio que habitualmente hace estas tareas
- Tareas de Auxiliar de Laboratorio y Auxiliar de Operador de Puerto y Operador de Manipuleo, colaborando con el personal que realiza habitualmente estas tareas
- Capacitación y entrenamiento en tareas diferentes a la propia, en consonancia con el Plan Conjunto de Capacitación y Rotación del Personal, detallado en artículo primero del presente Acuerdo

## ANEXO II

Procedimiento de Gestión del Presentismo

## 1. Jornada de trabajo

## 1.1. Registración

Todo dependiente deberá registrar su ingreso y egreso. Para efectuar el correspondiente registro de los horarios de trabajo, el dependiente contará con su respectiva tarjeta magnética personal e intransferible. Deberá registrar el ingreso y egreso en los accesos al Complejo Industrial.

En caso de extravío/rotura de la tarjeta, se deberá registrar el ingreso/egreso a través de la planilla ubicada en Portería, teniendo en cuenta que deberá tramitarse la nueva credencial el día hábil siguiente al extravío, en Recepción/Área de RRHH. De no cumplirse el requisito del trámite dispuesto, RRHH podrá analizar la validez de las registraciones manuales y verificar la confiabilidad de las mismas.

Está prohibida toda registración que se efectúe con tarjetas magnéticas ajenas.

## 1.2. Puntualidad.

Se considerará llegada tarde —a los efectos de la puntualidad— todo aquel registro que se produzca dentro de los 10 minutos posteriores al horario establecido para el ingreso. También se considerará como impuntualidad, el registro de egreso antes de la finalización de la jornada de trabajo, salvo autorización previa comunicada vía mail por parte del jefe/supervisor a RRHH.

En todos los casos regirá lo establecido en el art. 26 CCT 420/05.

## 1.3. Régimen de turnos

Los turnos de trabajo son los que se detallan a continuación:

- 2/3 turnos (turnos de 8 hs) - 06:00 a 14:00; 14:00 a 22:00; 22:00 a 06:00
- 4 turnos (turnos de 12 hs) - 06:00 a 18:00 y de 18:00 a 06:00 (rotativos)
- Turno Central

## 1.3.1. Cambios de turno diarios

Se realizan por la jornada completa sólo en caso de necesidad debidamente justificada, con la autorización correspondiente del Jefe/Supervisor del área respectiva a través de la confección del formulario específico enviado a RRHH o cargado en SAP por el supervisor

## 1.4. Permisos

Los permisos, tanto de jornada completa, como por horas o fracciones de estas, deben ser concedidos previa solicitud y sólo en casos extraordinarios, por un período expresamente definido, y requeridos con un plazo no menor a 24 hs. Su autorización será del Jefe/Supervisor del área, quien deberá informar a RR.HH mediante el envío del formulario específico vía correo electrónico.

## 2. Asistencia

Licencias por causas de enfermedad del trabajador

En caso de ausencia que impida la prestación de tareas y que esté fundada en razones de enfermedad o accidente, si el trabajador cumple con el siguiente procedimiento, dicha ausencia se considerará justificada:

Art. 209 Ley de Contrato de Trabajo: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Art. 210 Ley de Contrato de Trabajo: El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

Instructivo:

a. El trabajador informará tanto al Jefe/Supervisor del área como al servicio médico de Planta, dando aviso al empleador en los términos del art. 209 LCT, comunicándose con el Servicio médico al Nro. 0341-4102100 interno 2574 (Planta Gral. Lagos), 03476-633013 (Planta Timbúes) o 0291-4593833 (Puerto Bahía Blanca) informando la ausencia, de ser posible con un mínimo de 4 hs. de antelación al inicio del turno. Salvo excepción debidamente comprobada que por la situación de urgencia médica impida dar el aviso previo exigido. El trabajador informará la causa o patología que deriva en la ausencia y el tiempo estimado de duración de la misma

b. En caso excepcional de que el Servicio Médico se encuentre imposibilitado de atender el llamado, deberá dar aviso en portería.

c. El empleado deberá renovar el aviso de su ausencia en caso de que su médico tratante indique más días del que él informó en su momento al Servicio Médico. Asimismo, el trabajador deberá notificar a su jefe/supervisor inmediato conforme lo establecido anteriormente.

d. Servicio Médico procederá al ejercicio del control de ausentismo en el domicilio. Para ello es obligación del empleado informar el cambio de domicilio, en caso correspondiente, como así también el o los teléfonos de contacto. En aquellos casos en que el médico actuante concurra a un domicilio y no sea atendido, dejará una constancia que acredite su visita, aclarando fecha, hora, y especificando que la persona debe comunicarse con el servicio médico dentro de las 12 hs de la visita. El trabajador deberá comunicarse para dar curso al seguimiento a realizar por el servicio médico.

e. El trabajador concurrirá a su médico particular quien extenderá el certificado a presentar el día de reingreso laboral en el servicio médico.

El Certificado Médico deberá contener los siguientes datos:

- Fecha de atención.
- Membrete del profesional y/o institución.
- Diagnóstico.
- Tipo y tiempo de reposo: Ej. Gastroenteritis, reposo absoluto x 24 hs.
- Firma y sello del profesional asistente.

Cumplido con la presentación del certificado en los términos descriptos anteriormente, se tendrá por acreditada la causa de la ausencia a efectos de justificar la inasistencia

f. En caso sufrir una enfermedad o accidente inculpable que le impida continuar con el goce de sus vacaciones, el empleado deberá informar del hecho al Servicio Médico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

## Resolución 807 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.718.450/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.718.450/16, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.718.450/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.718.450/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.718.450/16

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 807/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1458/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2016, entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACION, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Héctor RUSSO, Miguel SANSONE y Mario FIORINA; en su carácter de representantes paritarios, por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACION, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA en su calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, en conjunto "LAS PARTES", convienen en el marco del CCT N° 655/2012 vigente lo siguiente:

PRIMERO. LAS PARTES acuerdan un primer tramo de incremento salarial equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive.

SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan un segundo tramo de incremento salarial equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año, con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive.

TERCERO. El incremento salarial acordado absorberá hasta su concurrencia toda suma que las cooperativas asociadas a FACE hayan otorgado a sus trabajadores como adelantos o sumas a cuenta de futuros aumento y/o cualquier otra denominación que se hubiere utilizado, con posterioridad al mes de Febrero de 2016.

CUARTO. Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de marzo de 2016*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de septiembre de 2016*
U-VI	Profesional Experto	31.030	34.908
U-V	Profesional Especialista	28.207	31.733
U-IV	Profesional Principal	25.184	28.332
U-III	Profesional Asistente	21.343	24.011
U-II	Profesional Ayudante	17.786	20.010
U-I	Profesional Ingresante	15.074	16.959

Las escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) vigentes con anterioridad al presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) vigente al mes de Febrero de 2016*
U-VI	Profesional Experto	25.858
U-V	Profesional Especialista	23.506
U-IV	Profesional Principal	20.987
U-III	Profesional Asistente	17.786
U-II	Profesional Ayudante	14.822
U-I	Profesional Ingresante	12.562

\* El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

SEPTIMO. LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de marzo de 2016 de \$ 506 y a partir del 01 de septiembre de 2016 de \$ 570.-

OCTAVO. En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, pres-tándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 806 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.724.500/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por el sector de los trabajadores y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mismas, las partes convienen el incremento de básicos del convenio, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, conjuntamente con la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en el artículo 5° del Acuerdo, se hace saber a las partes que no resulta procedente la homologación de la misma, por cuanto la sujeción de cumplimiento de los incrementos salariales convenidos, no puede sujetarse a condiciones que puedan tornar abstracto del derecho adquirido del trabajador a percibir la escala salarial vigente.

Que el resto de las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por el sector de los trabajadores y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E", de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.724.500/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.724.500/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.724.500/16

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 806/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1460/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

A los 30 días del mes de mayo de 2016 se reúnen los integrantes paritarios del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S.) representado por José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Julio Monastra, Horacio Nuñez, Manuel Fernández, Manuel Abajas Rodríguez, Walter Ariel Mendez, Leandro Ayarza, Jorge Machado y Agustín Pugliese y los integrantes paritarios del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) representado por Raúl Ramírez y Daniela Torresi en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre las partes bajo el N° 991/08 "E" —con sus modificatorias— y establecen la presente Acta Acuerdo:

#### PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA.

Son partes contratantes por un lado el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras, Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S.), Asociación con Personería Gremial N° 596, con domicilio en la calle Avellaneda 212 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Julio Monastra, Horacio Nuñez, Manuel Fernández, Manuel Abajas Rodríguez, Walter Ariel Mendez, Leandro Ayarza, Jorge Machado y Agustín Pugliese por una parte, y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) con domicilio en la Av. Callao 982, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Ing. Alberto Monfrini, quienes convienen en formalizar lo acordado a continuación.

Y, acuerdan:

Artículo 1.- Para todas las categorías y niveles previstos en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E" de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 49 del CCT, lo siguiente.

- Incrementar en un 24,00% (veinticuatro por ciento) a partir del 1° de mayo de 2016.
- Incrementar en un 7,00% (siete por ciento) acumulativo a partir del 1° de septiembre de 2016.

Artículo 2.- Incrementar el adicional correspondiente a Antigüedad establecido en el inciso a) del artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E" a partir del 1 de mayo de 2016 a la suma de pesos ciento cuarenta y nueve (\$ 149) mensuales por año de antigüedad y a partir del 1 de septiembre de 2016 a la suma de pesos ciento cincuenta y nueve (\$ 159) mensuales por año de antigüedad.

Artículo 3.- Incrementar los adicionales correspondientes a Gastos de Movilidad establecidos en el artículo 56 inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E" a partir del 1 de mayo de 2016 a la suma de pesos veintisiete (\$ 27) y a partir del 1 de septiembre de 2016 a la suma de pesos veintinueve (\$ 29) todo ello para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a partir del 1 de mayo de 2016 a la suma de pesos cincuenta y siete (\$ 57) y a partir del 1 de septiembre de 2016 a la suma de pesos sesenta y uno (\$ 61) para el Gran Buenos Aires.

Artículo 4.- Establecer como tope para el reintegro por Gastos de Jardín Maternal y/o Infantil (artículo 58) a partir del 1 de mayo de 2016 la suma de pesos dos mil seiscientos tres (\$ 2.603) y a partir del 1 de septiembre de 2016 la suma de pesos dos mil setecientos ochenta y cinco (\$ 2.785).

Artículo 5.- Los incrementos acordados en los artículos 1 a 4 de la presente Acta sólo serán modificados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Convenio Colectivo N° 991/08 "E" y sus modificatorias, es decir, en la medida que existan en el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

Artículo 6.- Las condiciones generales de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en la presente Acta Acuerdo regirán desde el 1° de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Convenio Colectivo, ello de no arribarse a un nuevo convenio dentro de dicho plazo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 2016.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 805 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.712.415/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/38 del Expediente N° 1.712.415/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA) y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento y demás condiciones salariales conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 ( 1976)

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto a lo pactado en la cláusula séptima, se deja aclarado que el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA) y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 32/38 del Expediente 1712.415/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32/38 del Expediente N° 1.712.415/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.712.415/16

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 805/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1459/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1712415/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 09 de Agosto de 2016, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación de Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hace el Sr. Carlos GALEANO, DNI N° 20.177.289, en carácter de Secretario Gremial, en representación del Sindicato ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Y PUERTOS ARGENTINOS, (en adelante APDFA), acompañado por los Sres. Julio César LABORDE, D.N.I. N° 12.775.035, Sergio Fabián ARANZABAL, D.N.I. N° 17.132.645 y Armando Oscar VAZQUEZ, D.N.I. N° 11.823.407, en su carácter de delegados de personal, con el asesoramiento de la Dra. Celeste FRANCHI, por el sector sindical y por el sector empresarial, lo hacen el Dr. Martín Federico BELLVER, T° 65, F° 364, CPACF y Graciela GONZALEZ VIDAL, D.N.I. N° 17.396.712, en carácter de miembros paritarios, en representación de la empresa FERROSUR ROCA S.A. (en adelante, indistintamente, LA EMPRESA o FERROSUR), quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES ACUERDAN:

Cláusula primera: Las partes han acordado las nuevas condiciones económicas del personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 30 enumerados en las actas de fechas 16 de Abril de 2012 y 10 de Enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de abril de 2014, 23 de Abril de 2014 y 12 de Febrero de 2015 —con las aclaraciones dispuestas en la cláusula novena y décima del presente—), con vigencia a partir del 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre 2016 y cuyos valores se acompañan como anexos I y II del presente sobre los conceptos y con las modalidades que se fijan en las siguientes cláusulas, cerrando de esta forma la negociación paritaria por condiciones económicas del correspondiente período.

Cláusula segunda: Con vigencia a partir del 01/07/2016 y hasta el 30/09/2016 inclusive, se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativo equivalente al 22% sobre el sueldo conformado bruto mensual de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con APDFA" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes a los meses de Agosto (conteniendo además la suma correspondiente al mes de Julio) y Septiembre de 2016.

La suma referida será abonada a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los mismos hubiesen devengado o devenguen remuneración durante los meses de Julio a Septiembre, respectivamente.

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones y sindicales, ni de ninguna otra

naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula tercera: Las partes acuerdan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal comprendido en la cláusula primera del presente que serán los detallados en el Anexo I, las que regirán a partir del 1 de Octubre de 2016.

Cláusula cuarta: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241) cuyos valores se establecen en el Anexo II del presente.

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con APDFA" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de Agosto de 2016, descontándole al personal el adelanto abonado como "anticipo a cuenta de paritarias" que fuera efectivizado con fecha 20 de Julio de 2016.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal convencional o contractual.

Cláusula quinta: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a Cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.

Cláusula sexta: Sobre la "suma no remunerativa" dispuesta en la Cláusula Segunda y sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" mencionada en la Cláusula Cuarta del presente, la EMPRESA abonará a APDFA, un importe equivalente al 1% (uno por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y Capacitación de los trabajadores".

Cláusula séptima: Los aumentos salariales, la suma no remunerativa y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remunerativa establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula octava: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de Junio de 2010, 21 de Diciembre de 2010, 21 de Junio de 2011, 31 de Agosto de 2011, 16 de Abril de 2012, 7 de Junio de 2012, 17 de Octubre de 2012, 26 de Abril de 2013, 29 de Mayo de 2013, 10 de Enero de 2014, 21 de Marzo de 2014, 21 de Abril de 2014, 23 de Abril de 2014, 24 y 25 de Julio de 2014, 22 de Enero de 2015, 10 de Febrero de 2015, 12 de Febrero de 2015, 5 de Agosto de 2015 y 7 de Abril de 2016, salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

Cláusula novena: Se deja expresamente establecido que es facultativo de la empresa extender, a su sólo criterio y arbitrio, los beneficios acordados en todo o en parte al personal fuera de convenio que la empresa determine.

Cláusula décima: LAS PARTES se comprometen, a partir del día de la fecha y hasta el 30 de Junio de 2016 inclusive, a mantener la paz social y a desarrollar su relación en el marco de la buena fe tal el alcance convenido en actas de fechas 3 de Junio de 2010, 21 de Diciembre de 2010, 21 de Junio de 2011, 31 de Agosto de 2011, 16 de Abril de 2012, 7 de Junio de 2012, 17 de Octubre de 2012, 26 de Abril de 2013, 29 de Mayo de 2013, 10 de Enero de 2014, 21 de Marzo de 2014, 21 de Abril de 2014, 23 de Abril de 2014, 24 y 25 de Julio de 2014, 22 de Enero de 2015, 10 de Febrero de 2015, 12 de Febrero de 2015, 5 de Agosto de 2015 y 7 de Abril de 2016.

Cláusula décimo primera: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 15 de Diciembre de 2016 para negociar las condiciones económicas que rijan a partir del 01 de Enero de 2017, las que comprometen hacer sus máximos esfuerzos para finalizar las mismas.

Cláusula décimo segunda: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

#### ANEXO UNO

A.P.D.F.A. - FERROSUR ROCA S.A.

#### PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia a partir del 01/10/2016

CATEGORIA	Salario Básico
CAT 19	20.692
CAT 20	22.712
CAT 21	24.925
CAT 22	27.354
CAT 23	30.025
CAT 24	32.951
CAT 25	36.164
CAT 26	39.689
CAT 27	43.559
CAT 28	47.809
CAT 29	52.471
CAT 30	57.585

#### PLANILLA DE VIATICOS

Vigencia 01/10/2016 al 14/12/2016

Detalle	Monto
Viático Diario / merienda	\$ 223 / día

Vigencia a partir del 15/12/2016

Detalle	Monto
Viático Diario / merienda	\$ 240 / día

#### ANEXO DOS

A.P.D.F.A. - FERROSUR ROCA S.A.

GRATIFICACION POR UNICA VEZ

Cláusula cuarta - Acta 09/08/2016

CATEGORIA	MONTO
CAT 19	3.392
CAT 20	3.723
CAT 21	4.086
CAT 22	4.484
CAT 23	4.922
CAT 24	5.402
CAT 25	5.929
CAT 26	6.506
CAT 27	7.141
CAT 28	7.838
CAT 29	8.602
CAT 30	9.440

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 804 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente Nº 1.703.735/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7, 8 y 8 vta. del Expediente Nº 1.703.735/15, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.) y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR S.A.C.I. Y N.", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1252/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.) y la empresa TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA "TANDANOR S.A.C.I. Y N.", obrante a fojas 3/7, 8 y 8 vta. del Expediente Nº 1.703.735/152, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a Que a fojas 3/7, 8 y 8 vta. del Expediente Nº 1.703.735/15.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modifica-

torias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1252/11 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaría, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.703.735/15

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 804/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/7 y 8/8 vta. del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1461/16 y 1462/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de 2015, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1252/11 "E", en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR S.A.C.I.yN.), los señores, Marcelo T. Pappolla y Gustavo R. Bechini; y en representación del SINDICATO de TRABAJADORES de TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), los señores Jonatan E. Pucheta, Mauricio J. Melian y Fernando Izaguirre, con el objeto de suscribir la presente Acta de acuerdo según lo establecido en el Art. 30 del C.C.T. vigente; en sede de la empresa TANDANOR S.A.C.I.yN., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: Las partes acuerdan modificar los artículos Nº 6, 8, 8 bis, 12, 16, 21, 24 y 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1252/11 "E" los cuales quedarán conformados de la siguiente manera:

#### Artículo Nº 6: Horarios-Llegadas tardes

La duración de la jornada de trabajo será en base a cuarenta y cuatro (44) Hs. Semanales distribuidas en tres turnos de acuerdo al siguiente horario de trabajo:

Turno Mañana	Turno Tarde	Turno Noche
L a J	L a J	L a J
7:00 a 16:00	13:20 a 22:00	22:00 a 06:00
Viernes	Viernes	Viernes
07:00 a 15:00	13:20 a 21:00	23:00 a 06:00

#### Horario de Almuerzo/Cena (Pago)

12:00 a 12:45	19:00 a 19:45	03:00 a 03:45
13:00 a 13:45		

#### Horario de refrigerios:

09:00 a 09:15 Hs. --- 16:00 a 16:15 Hs. --- 22:00 a 22:15 Hs. --- 07:00 a 07:15 Hs.

- El Personal deberá estar preparado para iniciar las tareas en el horario establecido, como asimismo se retirará del lugar de trabajo a la finalización del mismo (Ver artículo 15. inc. a.). Igual criterio se aplicará para los intervalos por refrigerio/almuerzo.

- El Personal que llegue una hora (1) tarde respecto a su horario de entrada, queda a opción de la empresa, permitir su ingreso a planta.

- La Habilitación de horarios vespertinos y nocturnos se realizará de acuerdo a las necesidades operativas, informándose al personal con una antelación de 24 Hs.

- El Personal asignado a turnos vespertinos y nocturnos no tendrá una permanencia mayor a quince (15) días corridos, salvo acuerdo de partes.

-En aquéllos turnos en que funcione el salón comedor en la empresa, la comida no podrá ser retirada por el trabajador con antelación al horario correspondiente.

Con prescindencia de los turnos antes descriptos y, en virtud de las características especiales de trabajo que requieren algunos proyectos, cuando la empresa lo considere necesario podrá disponer de los turnos que a continuación se detallan, motivo por el cual, que no serán aplicables los turnos establecidos en el presente artículo.

Los proyectos a los que se refiere este punto son los relativos a las construcciones navales y/o metalmecánicas y/o civiles, como así también grandes proyectos.

La empresa garantizará los servicios de transporte para el personal de los turnos tarde.

Turno Mañana	Turno Tarde
L a J	L a J
7:00 a 16:00	15:00 a 22:00
Viernes	Viernes
07:00 a 15:00	15:00 a 22:00

#### Horario de Almuerzo/Cena (Pago)

Turno Mañana	Turno Tarde
12:00 a 12:45 Hs	Viático Art. 21 CCT
13:00 a 13:45 Hs	

#### Horario de refrigerios:

Turno Mañana	Turno Tarde
09:00 a 09:15 Hs	18:00 a 18:15 Hs.

#### Artículo 8º Vacaciones y Licencias Especiales

##### Vacaciones

Será de aplicación el régimen previsto a la legislación vigente y aquellas modificaciones que puedan producirse.

##### Licencias Especiales

Los beneficiarios de la presente C.C.T. tendrán derecho a las siguientes Licencias especiales con jornales diarios pagos:

• Casamientos	- Diez (10) días corridos.
• Nacimientos	- Tres (3) días corridos.
• Fallecimientos: (1)	
- (Esposa/Padres/ Hijos)	- Tres (3) días corridos.
- (Hermanos)	- Dos (2) días corridos.
- (Nietos, abuelos, suegros).	- Un (1) día corrido.
• Mudanza.	- Un (1) día corrido.
• Para rendir examen en la Enseñanza media o universitaria.	- Dos (2) días por examen Máximo diez (10) días al año.
• Donación de sangre a un familiar compañero de trabajo y examen prenupcial	- Un (1) día corrido

(1) En caso que el familiar resida a más de 400 km. De la capital Federal se otorgará un (1) día adicional al indicado.

Las partes establecen que los trabajadores gozarán de jornadas pagas en caso de ser citados por —y/o en caso de ser necesaria su asistencia en forma personal y de manera indelegable para realizar trámites en— reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, tales como el Registro Nacional de las Personas, la Administración Nacional de la Seguridad Social, los Registros del Automotor y de la Propiedad Inmueble, el Poder Judicial, Superintendencia de Servicios de Salud, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, etc.

##### Otras Licencias Especiales

###### A- Técnicas de reproducción asistida.

Los/as trabajadores/as que recurran a estas técnicas, tendrán derecho a una licencia de veintiun (21) días fraccionables en el año, acreditados con certificación expedida por el médico tratante.

###### B- Licencia especial por enfermedad de familiares directos.

En aquellos casos en que los trabajadores tengan familiares directos (Esposa, Hijos, Padres y Hermanos) bajo tratamiento de enfermedades terminales y/o de gravedad similar. Podrán solicitar una licencia de diez (10) días corridos (Hasta 4 ocurrencias en 5 años) ante la Oficina de Personal, quien evaluará y otorgará la misma, en caso de corresponder, previa acreditación de tal circunstancia por parte del trabajador.

###### C- Licencia por maternidad.

Será de aplicación lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

En caso de no hacer uso del periodo de excedencia previsto por la L.C.T., adicionalmente se reconocerá una licencia paga a cargo de la empresa de 21 días hábiles ininterrumpidos. Para los casos de nacimiento múltiple y/o con necesidades especiales, la licencia mencionada en el párrafo precedente se extenderá por el termino diez (10) días hábiles continuos.

###### d- Licencia por adaptación escolar de hijo

Los trabajadores podrán hacer uso de una licencia especial (paga) de hasta tres (3) horas diarias durante dos (2) días corridos por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primar grado. Si ambos padres fueran trabajadores pertenecientes a ésta convención colectiva, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos. Previamente se deberá acompañar la constancia de inscripción de la institución educativa correspondiente.

##### Artículo Nº 8 Bis: Adicional por Vacaciones Anuales

En forma adicional a lo previsto en el artículo Nº 8 inc. 1 de este Convenio Colectivo de Trabajo, las partes convienen que cada empleado comprendido en el mismo percibirá un adicional por vacaciones que consistirá en una suma equivalente al valor de 80 horas, para lo cual se tomará el valor de la hora del jornal básico correspondiente a la categoría Capataz/Administrativo "A", Especialidad 2 y se multiplicará por las 80 horas ya mencionadas. Se deja constancia que a los fines del cálculo de hora básico, se tomara el valor del jornal básico de la categoría antes mencionada y se dividirá por nueve (9), este adicional por vacaciones se liquidará al inicio de la licencia anual reglamentaria.

##### Artículo Nº 12: Ropa de Trabajo y Seguridad

La empresa suministrará gratuitamente a su personal efectivo:

a)- Tres (3) equipos de trabajo compuestos de camisa y pantalón por año, siendo uno de ellos de tela invernal, durante los meses de marzo, julio y noviembre de cada año para los sectores productivos y dos (2) equipos de trabajo para los sectores no productivos.

b)- Zapatos/botines de seguridad, saco de abrigo y/o guantes, de acuerdo con las necesidades de trabajo. La ropa de abrigo será suministrada en el mes de marzo cada dos (2) años.

A los fines de establecer la calidad, talles y condiciones en general de la entrega de la ropa de trabajo y seguridad por parte de la empresa, ésta se efectuará bajo la debida participación de la organización Gremial.

c)- De acuerdo a necesidades de la tarea que se deba realizar, se entregará a cada operario un casco de seguridad, antiparras, auriculares y/o guantes siendo estos elementos de protección de uso obligatorio.

d)- Atendiendo a que hay tareas y/o lugares de trabajo que pueden producir un desgaste prematuro de la ropa de trabajo, y sin el perjuicio de la periodicidad establecida, la empresa procederá al recambio de la ropa deteriorada ante el pedido del trabajador y el gremio, debiendo devolver la ropa deteriorada al Sector Almacenes.

e)- A los operarios que deban trabajar a intemperie en los días de lluvias se les suministrará botas y equipos de agua.

##### Artículo Nº 16: Pruebas de Navegación

El trabajador designado para cumplir trabajos en pruebas de navegación percibirá el salario habitual correspondiente a dicha jornada desde su inicio especificado por el sector que lo solicitará, incluyendo el pago las horas suplementarias/extraordinarias, con el 100% de recargo como compensación extraordinaria; y las correspondientes horas compensatorias.-

La empresa deberá procurar y garantizar al operario la totalidad de los traslados, la comida, un medio de comunicación y la comodidad necesaria que deberá incluir camarote a bordo. A tal efecto la empresa designará un responsable para el cumplimiento de las condiciones aquí establecidas, mediante una nota cuya copia será entregada para conocimiento al operario.

El buque deberá proveer las herramientas necesarias.

Artículo N° 21:

## Comisiones y Viáticos

Los trabajadores que realicen comisiones de trabajo fuera del ámbito de planta, durante un lapso mayor o igual a cuatro (4) horas, percibirán la suma de pesos sesenta (\$ 77) como compensación de gastos de comida. Adicionalmente, la empresa se hará cargo de los gastos de Transportes. Esta asignación tiene el carácter de gasto no remunerativo sin comprobante y será actualizada conjuntamente con los futuros acuerdos paritarios a partir de febrero 2016.

Artículo N° 24:

## Bonificación por Presentismo y Productividad

Presentismo:	Esp. 1	Esp. 2
Presentismo Ideal Jornales	4 Jornales.	9

Tabla de Descuentos:

- Ausencias Por Enfermedad Inculpable	1 Jornal	1 Jornal
- Llegadas Tarde 30 minut. (acumulados en el mes).	1 Jornal	1 Jornal
- Ausencia Injustificada (Hasta una (1) por mes)	1 Jornal	1 Jornal
- Ausencias Injustificadas (Hasta 2 por mes).	2 Jornales	2 Jornales
- Ausencia Injustificada (más de 2 por mes)	3 Jornales	3 Jornales

Nota 1).- Las sanciones disciplinarias con suspensiones, conlleva con la pérdida de los jornales de presentismo en la misma proporción de la sanción.

Nota 2).- No se consideraran a los efectos del descuento de jornales por presentismo las licencias especiales establecidas en el Art- 158 de la L.C.T. (Incluyendo Trámites Legales o Policiales)

Nota 3).- Este premio se abonará a todos los empleados de convenio, tal el detalle precedente.

Productividad:

Especialidad 1

*100% Horas Imputadas a buque (156 horas)	5 Jornales
*80% Horas imputadas a buque (125 horas)	3 Jornales
*60% Horas imputadas a buque (94 horas)	1,5 Jornal
*50% Horas imputadas a buque (78 horas)	1 Jornal

A- Para calcular la base de la Productividad se tomará el 100% de las horas normales trabajadas, restándole las horas de descanso correspondientes. No se considerarán como horas normales trabajadas las horas descontadas al premio por presentismo, horas compensatorias y/u horas por enfermedades.

B- Sin perjuicio de lo acordado en el punto anterior, en caso de existir horas descontadas al premio por presentismo, horas compensatorias y/u horas por enfermedades, estas también se descontarán de los valores horarios mínimos exigidos para acceder al premio por productividad.

C- Adicionalmente la empresa podrá otorgar hasta dos (2) jornales más; por mayor rendimiento.

Nota: Se entiende por tareas productivas todos aquellos trabajos de reparación en buques, mantenimiento de la planta, reparación de equipos propios y ajenos, talleres y abordaje, etc., y en general todo aquello que implique trabajos vendibles a terceros o ahorro por evitar contratar trabajos de terceros.

Queda expresamente determinado que esta bonificación no tendrá incidencia para cálculo de horas extras.

Artículo N° 32: Fondo Extraordinario

A todo trabajador incluido en la presente Convección Colectiva de Trabajo cualquiera fuere su modalidad de contratación, se le retendrá el 1,5% en caso de ser soltero, el 3,5% cuando tenga cargas de familia, sobre sus respectivas remuneraciones de conformidad a lo resuelto por Acta acuerdo del día 20/08/2008 haciéndose la empresa cargo del pago; éstas resuelto por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15/12/92, con destino exclusivo al otorgamiento de beneficios sociales a sus beneficiarios; comunicada oportunamente a la autoridad de aplicación.

Las sumas así retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del S.I.T.T.A.N. En la fecha correspondiente.

Segundo: Las partes se comprometen a mantener la paz social.

Previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de 2015, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1252/11 "E", en representación de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (TANDANOR S.A.C.I. Y N.), los señores, Marcelo T. Pappolla y Gustavo R. Bechini; y en representación del SINDICATO de TRABAJADORES de TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.), los señores Jonatan E. Pucheta, Mauricio J. Melian, Fernando Izaguirre y Walter F. Benkhe, con el objeto de suscribir la presente Acta de acuerdo según lo establecido en el Art. 30 del C.C.T. vigente; en sede de la empresa TANDANOR S.A.C.I. Y N., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: A partir del 1° de Marzo de 2015, aumentar en un 20 % los jornales básicos para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1252/11 "E".

Segundo: los jornales resultantes en el punto anterior se aumentarán a partir del 1° de Mayo de 2015 en un 6 %.

Tercero: A partir del 1° de Julio de 2015 se aumentarán los jornales resultantes en el punto anterior en un 2 %.

A continuación se anexa tabla con el valor de los nuevos jornales básicos:

	Valor Jornal
Categoría Especialidad 1	Paritarias 2014
Capataz Principal	545,01
Supervisor Principal	516,00
Capataz/ técnico de 1ra	496,39
Oficial Esp. Pol/ técnico de 2da	477,71
Oficial esp. / bombero de 1ra	464,33
Oficial / técnico de 3ra / Bombero de 2da	426,46
Medio oficial / Bombero de 3ra	413,56
Ayudante / bombero auxiliar	398,50
Categoría Especialidad 2	
Capataz Principal	499,87
Supervisor Principal	475,68
Capataz / Administrativo A	456,21
Oficial Espec. Polivalente	439,41
Oficial Especializado	422,31
Oficial/Pers. Guardia/Administrativo B	403,60
Medio Oficial	383,45
Ayudante / Aux. de Guardia / Administ C	369,32
Categoría Especialidad 3	
Operario de tareas generales	333
Categoría Especialidad 4	
Jefe de Buque "A"	-
Jefe de Buque "B"	-
Jefe de Buque "C"	-

Paritarias 2015		
Marzo	Mayo	Julio
654,02	693,26	707,13
619,20	656,35	669,48
595,67	631,41	644,04
573,26	607,66	619,81
557,20	590,63	602,44
511,76	542,47	553,32
496,28	526,06	536,58
478,20	506,89	517,03
599,84	635,84	648,56
570,82	605,07	617,17
547,46	580,31	591,92
527,30	558,94	570,12
506,78	537,19	547,93
484,32	513,38	523,65
460,14	487,75	497,51
443,19	469,78	479,18
399,60	423,58	432,05
719,42	762,59	777,84
654,02	693,26	707,13
595,67	631,41	644,04

Cuarto: Los incrementos acordados en el presente tendrán vigencia hasta el 29 de febrero de 2016.

Quinto: Las partes se comprometen a mantener la paz social durante la vigencia del presente Acuerdo.

Previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

## Resolución 803 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1-220-104082/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente de referencia, obra un Actas Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIAL Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA., DEPOSITOS ALGAS S.R.L., y GAS ARECO S.A.C.I., por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, los agentes negociadores establecen un incremento salarial, el pago por única vez de una suma de carácter no remunerativo, aportes patronales, entre otros beneficios, con vigencia a partir del día 1° de junio de 2016 al 30 de mayo de 2017, de conformidad con los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por las empleadoras firmantes, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones

Que asimismo, se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIAL Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA., DEPOSITOS ALGAS S.R.L., y GAS ARECO S.A.C.I., por la parte empresaria, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1-220-104082/16.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1-220-104082/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 104.082/16

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 803/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1454/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta audiencia

Expte. 1-220-104082/16

En la ciudad de Neuquén, a los 14 días del mes de Julio de 2016, siendo las 12:00 horas, comparecen en la Delegación Regional Neuquén, del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, representado en este acto por los Sres. Carlos Omar LORENZO DNI 12.818.031, Ricardo LEON DNI 28.945.779, Delegado empresa Gas Areco SACI Juan de DIOS SANTIBANO DNI 23.831.255 Delegado empresa Coopetel Ltda, en adelante EL SINDICATO, por la parte empresaria por Gas Areco SACI el Dr. FUNES Lucio Nicolas DNI 29.418.413 en carácter de apoderado, por Cooperativa Copetel Ltda. El Dr. Gustavo AZZEN DNI 24.100.924 en carácter de gestor, adjuntando nota de autorización de Coopetel Ltda., por Deposito Algas SRL VILLAGRAN Julio DNI 7.564.921 en carácter de apoderado y el Sr. Hector DE CILLI DNI 4.520.911 en carácter de apoderado por la Cámara de Empresas de Gas Licuado (CEGLA), todos acreditan poder invocado en el acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto manifiestan que acuerdan un incremento del 30% interanual incluyendo rubros remunerativos y no remunerativos por el período comprendido entre el primero de junio de 2016 y el 30 de mayo de 2017, distribuido de la siguiente manera: un 14% retroactivo a junio de 2016; un 9% en noviembre de 2016 y 7% en enero de 2017. Además la parte empresaria abonara a los trabajadores una suma fija de pesos \$7.500 no remunerativos pagadero en dos cuotas (de \$3.750 cada una) la primera con vencimiento entre el 20 y 25 de agosto de 2016 y la segunda entre 20 y 25 de septiembre de 2016, a pagarse en recibo aparte. Al plus vacacional que establece el convenio de la actividad 669/12 se aplicaran los mismos incrementos establecidos para las sumas remunerativas y no remunerativas (14% retroactivo a junio 2016, 9% en noviembre de 2016 y 7% enero 2017). Las partes en conjunto solicitan la homologación del presente acuerdo por las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación. No siendo para más se da por finalizado el presente acuerdo firmando cinco copias de un mismo tenor y a mismo un efecto, a las 13:00 horas, elevándose el mismo al Sr. Ministro de Trabajo de la Nación Dr. Jorge TRIACA para su homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 802 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente Nº 1.725.193/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 —Rama Nutrición Animal y Mascotas— conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores aquí intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.725.193/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.725.193/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.725.193/16

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 802/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1453/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 RAMA NUTRICION ANIMAL Y MASCOTAS.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) representada en este acto por su Presidente Gabriel Gualdoni, con domicilio en Bouchard Nº 454 Piso 6º, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), el Sr. Ruben Lafuente, Secretario General, Juan Carlos Rossetto Secretario Adjunto, Miguel Raffo Secretario Administrativo, Oscar Diaz Subsecretario Administrativo, Rubén Delsart Secretario de Prensa, y Daniel Nieto, Sebastián Loza, Mauricio Burgos, Fernando Sabir, Fernando Coutinho, Jorge Rojas, Emilio Benetti, Sergio Palmieri y Nicolas Ponce en su carácter de miembros paritarios todos con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo Topet y Pablo Brex, con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de las empresas. Con dichas pautas se acordó una recomposición salarial en dos (02) etapas la primera a partir de 1º Junio del 2016, y la segunda a partir del mes de 1º Febrero del 2017.

Cláusula Segunda: Desde el 01 de Junio de 2016 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
E	\$ 72,23	\$ 14.446
D	\$ 79,45	\$ 15.890
C	\$ 86,67	\$ 17.335
B	\$ 93,90	\$ 18.780
A	\$ 101,12	\$ 20.225

Cláusula Tercera: Desde el 01 de Febrero de 2017 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
E	\$ 81,04	\$ 16.208
D	\$ 89,14	\$ 17.828
C	\$ 97,25	\$ 19.450
B	\$ 105,35	\$ 21.070
A	\$ 113,45	\$ 22.691

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores de la firma del presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro "a cuenta" hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Quinta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de Junio de 2016 y se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2017.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Junio de 2015, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y posterior homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 801 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.725.041/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.727.999/16, agregado como fojas 8 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte gremial y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en la Cláusula Segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas que se estipulen para incrementar los salarios, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícolas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.727.999/16, agregado como fojas 8 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.727.999/16, agregado como fojas 8 al principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo

homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.725.041/16

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 801/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.727.999/16 agregado como foja 8 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1455/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVÍCOLA. AÑO 2016.

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de los Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes N° 127, Piso 5°, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Rossetto, en su carácter de Secretario Adjunto, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Administrativo, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Sub Secretario Administrativo, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Actas y Prensa y Luis Alfredo Loiza, Agustín Aurelio Goettig, Luis Fernando Daglio, Javier Salinas, Dario Nuñez, Leandro Giraud y Matias Alvarado en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización salarial previstas en la Convención Colectiva N° 66/89 - Rama Avícolas, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: A partir del 01 de Junio de 2016 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Avícolas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Junio al 31 de diciembre de 2016	
	Remunerativa	
	Horario	Mensual
A	105,49	21.098
B	97,95	19.591
C	90,42	18.084
D	82,88	16.577
E	75,35	15.070

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del 1° de Enero de 2017 y hasta el 31 de Mayo de 2017, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Avícolas, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes al 31 de mayo de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, correspondiendo a partir del 1° de Enero de 2017 las retribuciones que surgen de la siguiente escala. El incremento no remunerativo se incorporará al salario a partir del 1° de junio de 2017, fecha en que se comenzarán a efectuar la totalidad de los aportes y contribuciones que correspondan por aplicación de la ley vigente.

Categoría	Desde el 1° de enero al 31 de mayo de 2017		Desde el 1° de enero al 31 de mayo de 2017	
	Remunerativa		No Remunerativa	
	Horario	Mensual	Horario	Mensual
A	105,49	21.098	11,58	2.316
B	97,95	19.591	10,75	2.150
C	90,42	18.084	9,92	1.985
D	82,88	16.577	9,10	1.819
E	75,35	15.070	8,27	1.654

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Cláusula Tercera: Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas en el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias o futuros aumentos, a partir del mes de febrero del año 2016.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad a partir del 1° de Junio del 2016 a la suma de \$ 750.- (Pesos Setecientos Cincuenta), y a partir del 1° de Marzo de 2017 el Premio a la Asistencia y Puntualidad ascenderá a la suma de \$ 920.- (Pesos Novecientos Veinte). En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes.-

Cláusula Quinta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Junio de 2016 y se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2017.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° del mes de Julio de 2016, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 800 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.723.264/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/10 del Expediente N° 1.723.264/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 las partes han concertado dicho acuerdo y que han ratificado a fojas 25 y 53.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen, las nuevas escalas salariales, como así también un reconocimiento por permanencia y un anticipo en los incrementos básicos a partir del mes de julio de 2016, otorgándole fecha de vigencia al mismo a partir de octubre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2017, todo ello conforme a los términos y condiciones allí estipulados.

Qué asimismo, las citadas entidades partes, celebraron un nuevo Acuerdo complementario del mencionado precedentemente, obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 1.723.265/16 agregado al principal como fojas 57, el cual ratifican las mismas, a fojas 22 y 50 de dicho expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo convienen anticipar el pago de los incrementos pactados en el acuerdo señalado ut supra, durante el mes de junio de 2016, conforme a los términos y condiciones allí estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/2015.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empresario, que luce a fojas 3/10 del Expediente N° 1.723.264/16.

**ARTÍCULO 2°** — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empresario, que luce a fojas a fojas 3/7 del Expediente N° 1.723.265/16 agregado al Expediente N° 1.723.264/16 como fojas 57.

**ARTÍCULO 3°** — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdo obrantes a fojas 3/10 del Expediente N° 1.723.264/16 y a fojas 3/7 del Expediente N° 1.723.265/16 agregado al Expediente N° 1.723.264/16 como foja 57.

**ARTÍCULO 4°** — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el CCT N° 264/95.

**ARTÍCULO 5°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados, del acta complementaria y del acta de ratificación, como así también de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.723.264/16

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 800/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/10 del expediente de referencia, y el acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente N° 1.723.265/16 agregado como foja 57 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1456/16 y 1457/16 respectivamente. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de Mayo de 2016 entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIGUEL ÁNGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización SALVADOR BIANCO DNI 10.829.068 en su carácter de Tesorero, y la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. ALFREDO GONZALEZ en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la Lic. MARA BETTIOL con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Pablo MITCHELL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGURO no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. CARLOS EDUARDO PEROTTI y JUAN JOSE COLALUCE, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Sr NORBERTO PANTANALI en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

**CLAUSULA 1°: NEGOCIACION COLECTIVA**

La representación sindical manifiesta que ha iniciado oportunamente las presentes actuaciones con el objeto de fijar nuevos salarios paritarios en el ámbito del CCT 264/1995, en un todo conforme con lo acordado entre las partes en el acuerdo oportunamente homologado por la autoridad de aplicación.

La representación empresaria prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo a negociar en tanto el acordado para el año 2015 vence el 30 de septiembre del año en curso.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

**CLAUSULA 2°: ESCALAS SALARIALES.**

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar los incrementos respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/10/2016.

Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I. Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2016. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2016" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5% por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75% por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

Lo conceptos almuerzo/refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

**CLÁUSULA 4°: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA**

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se

cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

#### CLAUSULA 5°: VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 30 de Septiembre de 2017.

#### CLAUSULA 6°: ANTICIPO INCREMENTOS EN BASICOS

En atención a lo consensuado por las Partes en la Cláusula 1° del presente acuerdo salarial, las Empresas se comprometen a anticipar parte del incremento total acordado en los básicos, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016, sin perjuicio de la absorción convenida en la Cláusula 7° de presente acuerdo.

En consecuencia, los básicos que corresponderá liquidar, aplicando la absorción convenida, para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 serán los que surgen del Anexo I que forma parte integral de la presente.

Igualmente, el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2016 que corresponderá liquidar aplicando la absorción convenida para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 serán las que surge del Anexo I para dichos periodos. Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2016, tal como se consigna en el Anexo I.

La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución Nº 190/2012 MT, ficho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2016" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

En atención a la anticipación acordada, el concepto Almuerzo y refrigerio que corresponde liquidar durante los meses Julio, Agosto y Septiembre de 2016 son los que se consignan en el Anexo I por tales conceptos.

Los conceptos almuerzo/refrigerio previstos convencionalmente, los mismos constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán los mismos por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente Nº 1, consensuaran con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

El concepto Reconocimiento por Permanencia que corresponda liquidar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016, con carácter remunerativo, es equivalente a las sumas que surgen del Anexo I que se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo, disponiendo las Partes que en atención al carácter remunerativo dichas sumas deberán prorratearse a todos los demás efectos legales que correspondan.

#### CLAUSULA 7°: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT Nº 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

#### CLAUSULA 8° - PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

#### CLAUSULA 9° COMPROMISO NEGOCIAL

Asimismo, las Partes se comprometen a reunirse a partir del día 1° de julio de 2017 con el fin de revisar las condiciones económicas del presente acuerdo teniendo en particular consideración el poder adquisitivo del salario en dichas fechas.

#### CLAUSULA 10°: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

#### ANEXO I - CCT 264/1995

CATEGORIA LABORAL	ESCALAS SALARIALES 01/07/2016- 30/09/2017		
	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2016	ESCALA 01/07/2016- 30/09/2016	ESCALA 01/10/2016- 30/09/2017
<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>			
EMPLEADO SUB GRUPO I	10029,01	12034,81	13539,16
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	1806,60	2167,92	2438,91
EMPLEADO GRUPO I	10029,01	12034,81	13539,16
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	1806,60	2167,92	2438,91
EMPLEADO GRUPO II	13063,09	15675,71	17635,17
EMPLEADO GRUPO III	14241,18	17089,42	19225,59
EMPLEADO GRUPO IV	15444,67	18533,60	20850,30
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	6791,66	8149,99	9168,74
<b>AREA JERARQUICOS</b>			
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	18252,80	21903,36	24641,28
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	23668,48	28402,18	31952,45
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	8762,15	10514,58	11828,90
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	8762,15	10514,58	11828,90
<b>ADICIONALES DE CONVENIO</b>			

	ADICIONAL ALMUERZO		
	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2016	ESCALA 01/07/2016- 30/09/2016	ESCALA 01/10/2016- 30/09/2017
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	177,53	213,04	239,67
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	147,35	176,82	198,92
ALMUERZO MENSUALIZADO	3905,66	4686,79	5272,64

	ADICIONAL REFRIGERIO		
	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2016	ESCALA 01/07/2016- 30/09/2016	ESCALA 01/10/2016- 30/09/2017
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	88,77	106,52	119,84
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	73,68	88,42	99,47
REFRIGERIO MENSUALIZADO	1952,87	2343,44	2636,37

OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995			
FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1			
ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 ( A PARTIR DE 01/10/2014)			
	ADICIONAL POR PERMANENCIA		
	SALARIOS VIGENTES AL 30/06/2016	ESCALA 01/07/2016- 30/09/2016	ESCALA 01/10/2016- 30/09/2017
1 año	***	***	***
2 años	***	***	***
3 años	1200,13	1440,16	1620,18
4 años	1418,33	1702,00	1914,75
5 años	1636,55	1963,86	2209,34
6 años	1854,75	2225,70	2503,91
7 años	2072,97	2487,56	2798,51
8 años	2291,15	2749,38	3093,05
9 años	2509,37	3011,24	3387,65
10 años	2727,57	3273,08	3682,22
11 años	2945,79	3534,95	3976,82
12 años	3163,97	3796,76	4271,36
13 años	3382,19	4058,63	4565,96
14 años	3600,39	4320,47	4860,53
15 años	3818,61	4582,33	5155,12
16 años	4036,79	4844,15	5449,67
17 años	4255,01	5106,01	5744,26
18 años	4473,21	5367,85	6038,83
19 años	4691,43	5629,72	6333,43
20 años	4909,62	5891,54	6627,99
21 años o mas	6000,67	7200,80	8100,90

## ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de 2016 entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización SALVADOR BIANCO DNI 10.829.068 en su carácter de Tesorero, y la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, por la otra el Sr. ALFREDO GONZALEZ en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la Lic. MARA BETTIOL con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Pablo MITCHELL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; los Sres. CARLOS EDUARDO PEROTTI y JUAN JOSE COLALUCE, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Sr NORBERTO PANTANALI, en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

Considerando,

- Que las Partes recientemente con fecha 17 de Mayo de 2016 han suscripto el Acuerdo Paritario correspondiente al período 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2017, conforme los términos de vigencia previstos en la Cláusula 5°.
- Que en el marco del acuerdo mencionado, en el contexto allí invocado, las Partes se comprometieron a anticipar parte del incremento total de los básicos, mínimos garantizados, almuerzo, refrigerio y reconocimiento por permanencia durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2016.
- Que sin perjuicio de lo recientemente acordado, y atendiendo a las especiales circunstancias existentes a nivel macroeconómico en el país las que resultan de público y notorio conocimiento, con el objeto de beneficiar a los trabajadores alcanzados por la presente convención colectiva, la representación sindical solicitó a la representación empresaria que la anticipación de los incrementos acordados sea realizada conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de junio de 2016.
- Que atendiendo a las circunstancias extraordinarias y excepcionales apuntadas, por única vez, la representación empresaria entiende prudente atender dicho reclamo con el objetivo de beneficiar salarialmente a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del CCT 264/95,

En virtud de lo referenciado, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA 1°: Las Partes en conjunto ratifican en un todo los términos del acuerdo salarial arribado entre las mismas con fecha 17 de Mayo de 2016, los que se dan por reproducidos en el presente.

CLAUSULA 2°: En particular, las Partes ratifican que la suscripción del presente acuerdo complementario no modifica la vigencia del acuerdo paritario referenciado, conforme los términos de su Cláusula 5°.

CLAUSULA 3°: Que sin perjuicio de lo referenciado, por única vez y sin que ello implique para las Partes precedente y/o reconocimiento de derecho alguno a futuro, en atención a la particulares y excepcionales circunstancias esgrimidas por la representación gremial, la representación empresaria se compromete a anticipar el incremento total de los básicos, mínimos garantizados, almuerzo, refrigerio y reconocimiento por permanencia durante el mes de junio de 2016 en idénticos términos a lo acordado para los meses de julio, agosto y septiembre de 2016 en el acuerdo paritario mencionado en la Cláusula 1° del presente. Acompañándose como parte integral de la presente las escalas salariales que tendrán vigencia en el mes de junio de 2016.

CLAUSULA 4°: Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

## ANEXO I - CCT 264/1995

ESC. LAS SALARIALES 01/06/2016 - 30/06/2016	
CATEGORIA LABORAL	ESCALA 01/06/2016-30/06/2016
<b>AREA ADMINISTRATIVA</b>	
EMPLEADO SUBGRUPO I	12034,81
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUBGRUPO I	2167,92
EMPLEADO GRUPO I	12034,81
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	2167,92
EMPLEADO GRUPO II	15675,71
EMPLEADO GRUPO III	17089,42
EMPLEADO GRUPO IV	18533,60
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	8149,99
<b>AREA JERARQUICOS</b>	
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	21903,36
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	28402,18
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	10514,58
EMPLEADOS MAYORES DE 18 AÑOS	10514,58
<b>ADICIONALES DE CONVENIO</b>	
<b>ADICIONAL ALMUERZO</b>	
ESCALA 01/06/2016-30/06/2016	
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	213,04
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	176,82
ALMUERZO MENSUALIZADO	4686,79
<b>ADICIONAL REFRIGERIO</b>	
ESCALA 01/06/2016-30/06/2016	
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	106,52
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	88,42
REFRIGERIO MENSUALIZADO	2343,44

OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995	
FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO I	
ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO + MINIMO GARANTIZADO + ALMUERZO + REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 ( A PARTIR DE 01/10/2014)	
ADICIONAL POR PERMANENCIA	
ESCALA 01/06/2016-30/06/2016	
1 año	***
2 años	***
3 años	1440,16
4 años	1702,00
5 años	1963,86
6 años	2225,70
7 años	2487,56
8 años	2749,38
9 años	3011,24
10 años	3273,08
11 años	3534,95
12 años	3796,76
13 años	4058,63
14 años	4320,47
15 años	4582,33
16 años	4844,15
17 años	5106,01
18 años	5367,85
19 años	5629,72
20 años	5891,54
21 años o mas	7200,80

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Resolución 799 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.710.499/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/60 y 61/62 del Expediente de referencia, obran dos Actas Acuerdo celebradas entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mencionadas Actas Acuerdo se pactó un pago extraordinario no remunerativo por única vez en el marco de las Resoluciones MTEySS N° 366/16 y 367/16, la extensión de beneficios al personal que no presta tareas efectivas, y el pago de una contribución extraordinaria por el sector empleador, conforme a los términos y condiciones de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empresario firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, quedando el control de legalidad del presente debidamente efectuado de conformidad con 4° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Subsecretaría de Relaciones Laborales tomó intervención, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que debe exhortarse a las partes intervinientes en la negociación a incluir propuestas para la incorporación de cláusulas convencionales relativas a la temática de discapacidad en las futuras negociaciones.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el acto administrativo homologatorio de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárense homologados las Actas Acuerdo suscriptas entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrantes a fojas 58/60 y 61/62 del Expediente N° 1.710.499/16.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre las Actas Acuerdo obrantes a fojas 58/60 y 61/62 del Expediente N° 1.710.499/16.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO JORGE TRIACA, Ministro, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.710.499/16

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION MTEYSS N° 799/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 58/60 y 61/62 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1421/16 y 1422/16 respectivamente. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2016, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Lic. Jorge TRIACA, asistido por la Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE DE PUIG MORENO, y el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE; el Sr. Guillermo PEREYRA, Ricardo ASTRADA, Jorge ROSALES, Mariana CORTES, Daniel ANDERS, Jorge GIL, Hector Valenzuela, Miguel Diaz y Ricardo DEWEY representación por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, los Sres. Manuel AREVALO, Valentín BEVACQUA, Antonio TORRES y Ruben MALUENDA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el Sr. Edgar VILLALBA y Antonio ARIAS por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Marcelo ALDECO, Gustavo DIEZ MONNET, Leandro CORENGIA, Federico OZARAN, Bernardo SALAZAR y Rodrigo RAMACCIOTTI en representación de la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y los Sres. Adolfo SANCHEZ ZINNY, Walter FORWOOD, Walter ACTIS, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), con el patrocinio letrado de los Dres. Julián DE DIEGO y Gonzalo VAZQUEZ, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan formular las siguientes aclaraciones respecto a las Resoluciones MTEySS N° 366/16 y 367/16, que a continuación se detallan: Respecto al ARTICULO 1, las partes acuerdan agregar a lo estipulado en las referidas Resoluciones un pago único, extraordinario, no remunerativo y por única vez de PESOS CINCO MIL ( \$ 5.000) para todos los trabajadores representados por las entidades gremiales signatarias del presente acta que deberá ser abonada conjuntamente con la liquidación del mes de Octubre de 2016, bajo la denominación establecida en las citadas Resoluciones "SUMA PP EXPEDIENTE MT 2016" y "SUMA PJ EXPEDIENTE MT 2016" respectivamente.

Las partes solicitan que el importe aquí acordado, al resultar complementario de lo dispuesto en el ARTICULO 1 de las Resoluciones MTEySS N° 366/16 y N° 367/16 tenga la exención estipulada en la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

SEGUNDO: Respecto a los beneficios fijados por las Resoluciones MTEySS 366/16 y 367/16, y lo definido en su ARTICULO 6, las partes acuerdan extender a los trabajadores que no prestan tareas efectivas el incremento establecido en el ARTICULO 3 sobre la suma que viniera percibiendo en el período que se encuentre en esta situación y hasta tanto se reincorpore a prestar sus tareas habituales en cuyo caso aplica el art. 3 de las Res MTEySS N 366/16 y N 367/16 en todos sus términos y alcances.

El incremento mencionado en el párrafo precedente será abonado bajo la voz "Prestación Dinera no Remunerativa art. 223 bis LCT.

Asimismo, para este grupo de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia al mes de Octubre 2016, momento que deba efectuarse el pago, también le será aplicable lo dispuesto en el ARTICULO 1 de las Resoluciones MTEySS 366/16 y 367/16 con los alcances acordados en la cláusula primera del presente acuerdo- En igual sentido, y con igual condición, resultará aplicable lo dispuesto en el ARTICULO 4 de las resoluciones antes citadas.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2016, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Lic. Jorge TRIACA, asistido por la Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE DE PUIG MORENO, y el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE; el Sr. Guillermo PEREYRA, Ricardo ASTRADA, Jorge ROSALES, Mariana CORTES, Daniel ANDERS, Jorge GIL, Hector Valenzuela, Miguel Diaz y Ricardo DEWEY representación por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, los Sres. Manuel AREVALO, Valentín BEVACQUA, Antonio TORRES

y Ruben MALUENDA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, el Sr. Edgar VILLALBA y Antonio ARIAS por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Marcelo ALDECO, Gustavo DIEZ MONNET, Leandro CORENGIA, Federico OZARAN, Bernardo SALAZAR y Rodrigo RAMACCIOTTI en representación de la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y los Sres. Adolfo SANCHEZ ZINNY, Walter FORWOOD, Walter ACTIS, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.), con el patrocinio letrado de los Dres. Julián DE DIEGO y Gonzalo VAZQUEZ, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha las Empresas abonaran a las entidades gremiales de primer grado signatarias del presente acuerdo una contribución extraordinaria y por única vez de \$ 3000 (pesos tres mil) por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato. Dicha contribución será destinada a Turismo, Capacitación y Asistencia Social. Dicha suma será abonada en cuatro cuotas distribuidas en una primer cuota por un monto de \$ 1500 que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de Seguridad Social de los haberes del mes de Octubre 2016 y tres cuotas de \$ 500 cada una que se harán efectivas conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de Seguridad Social de los haberes de los meses de Noviembre 2016, Enero 2017 y Marzo 2017.

SEGUNDO: Las partes renuevan durante la vigencia del presente acuerdo su compromiso de mantener el dialogo, la paz social y el cumplimiento de las normal legales y convencionales, con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones de trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecidos en los diferentes CCT como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 793 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.613.244/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 19.549, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se dictó la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 166, de fecha 11 de Marzo de 2016, que declaró homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYÚ LIMITADA.

Que cabe observar que, en el primer considerando de dicho acto administrativo y en los Artículos 1º y 2º se ha hecho referencia al Acuerdo obrante a fojas 2/5, cuando en realidad debió haberse referido al Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 257.427/15, agregado como foja 154 al principal.

Que asimismo, en el segundo considerando y en el Artículo 1º de la mencionada Resolución se ha indicado que la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) ratificó a fojas 76, cuando correspondía consignar que dicha Federación ratificó a foja 189.

Que con el fin de subsanar dichos errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Resolución rectificatoria, en los términos del Artículo 101 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la rectificación a efectuarse en la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE TRABAJO N° 166/16, de fecha 11 de Marzo de 2016, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Cartera de Estado, tomó la intervención que le compete..

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aclarar que en el Primer Considerando y en los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 166/16, donde dice "a fojas 2/5", debe leerse "a fojas 2/4 del Expediente N° 257.427/15, agregado como foja 154 al principal".

ARTÍCULO 2º — Aclarar que en el Segundo Considerando y en el Artículo 1 de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 166/16, donde dice "a fojas 76", debe leerse "a fojas 189".

ARTÍCULO 3º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias y una vez cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el promedio de remuneraciones correspondientes al Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 254.427/15, agregado como foja 154 al principal. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.613.244/14

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 793/16 se ha tomado razón de las aclaraciones del primer y segundo considerando y artículos 1° y 2° de la RESOLUCION SSRL N° 166/16, quedando registrado dicho acto administrativo bajo el número 1423/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 100 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.708.014/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877.

#### CONSIDERANDO:

Que las firmas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.708.014/16

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen que como consecuencia de la decisión de discontinuar la actividad económica de la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES se procederá a la cesión del personal a GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fin de salvaguardar las fuentes de trabajo.

Que a foja 9 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la registración del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase registrado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre las firmas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 7/8 y 9 del Expediente N° 1.708.014/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 7/8 y 9 del Expediente N° 1.708.014/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la registración del acuerdo marco de carácter colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.708.014/16

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 100/16 se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 7/8 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1452/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 28 días del mes de Enero de 2016, se reúnen los representantes de Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte; los representantes de Motormanager S.A., con domicilio en Sargento Cabral 2000, Don Torcuato, en adelante "EL PROVEEDOR"; los representantes de Gefco Argentina S.A., con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 1930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GEFCO"; y por última, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte Automotor de la república Argentina y la Comisión Interna de Reclamos de la Planta de General Pacheco, en adelante "SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominada "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES se reunieron con motivo de analizar las mejoras realizadas en el proceso productivo, lo que genera que haya disminuido la necesidad de realizar controles en las unidades, servicio que actualmente presta EL PROVEEDOR. En virtud de ello, LA EMPRESA comunica a SMATA la intención de discontinuar el servicio.

SEGUNDA: A partir de la firma del presente acuerdo, el control de unidades del QVS Ranger/ Focus que prestaba EL PROVEEDOR, comenzará a realizarse con personal de LA EMPRESA.

TERCERO: Para la realización de ésta tarea LA EMPRESA asignó de su rol 1 (un) operador en turno 1 y 1 (un) operador en turno 2.

CUARTA: EL PROVEEDOR acuerda extinguir la relación laboral con los operadores afectados, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, haciéndose efectiva la extinción de la relación a partir del día 31 de enero de 2016 y comprometiéndose a abonar los conceptos correspondientes a cada uno de los operadores en un plazo no mayor de 4 (cuatro) días hábil desde la finalización del vínculo.

QUINTA: Atendiendo al pedido del gremio de no despedir personal, LAS PARTES establecen ofrecer a los operadores afectados, la posibilidad de ser contratados por GEFCO para realizar tareas de secuenciado. Dicha posibilidad estará disponible a partir de la firma del presente acuerdo, y hasta el 31 de enero de 2016. La nueva relación laboral surgida por la contratación del personal por parte de GEFCO no gozará del reconocimiento de la antigüedad de dicho personal con su anterior empleador (Motormanager), y tendrán absoluto efecto a partir de que las personas concluyan los estudios preocupacionales según LCT. Por otro lado, las condiciones contractuales con GEFCO estarán regidas por el convenio 248/97 S/ MTESS categoría 1I.

SEXTA: Se pagará retiro voluntario a aquellos operadores que no acepten la oferta de ser empleados por Gefco Argentina S.A., lo que consiste en garantizar una bonificación mínima y garantizada de 12 sueldos, que se materializará por medio de un mutuo acuerdo, previsto en el Art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEPTIMA: Se adjunta como Anexo I el listado del personal afectado

OCTAVA: Desvinculados los empleados detallados en el artículo anterior, LA EMPRESA abonará a EL PROVEEDOR el monto resultante de la liquidación final laboral de los mismos. Esta liquidación final ya fue revisada y cuenta con el aprobación definitiva del área de Compras de LA EMPRESA, con más los impuestos de Ley vigentes, lo que deberá ser abonado dentro de los 4 (cuatro) días hábiles contabilizados desde la entrega por parte del proveedor a LA EMPRESA de la notificación de la desvinculación, constancias que estamos entregando en este acto como adjunto anexo II (constancias de cartas documento de desvinculación al personal).

NOVENA: En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

#### ANEXO CLASULA SEPTIMA - ACTA ACUERDO FECHA 28/1/2016

#### LISTADO DEL PERSONAL

#	APELLIDO, NOMBRE	DNI	Nacionalidad	F. Ingreso	Banco	Estado Civil	F. Nacim.	Dirección	Modo Desvinculacion	Fecha desvinculacion
1	PAZOS MAXIMILIANO	27310810	ARGENTINA	20/08/2013	citibank	CASADO	17/06/1979	CORDERO 1665 - SAN FERNANDO	RETIRO VOLUNTARIO (VSP)	31/01/2016
2	CORREA CRISTIAN	27093869	ARGENTINA	27/06/2013	citibank	SOLTERO	30/11/1978	CIRCULACION 24 PB - BARRIO 24 DE FEBRERO	ART 245. LCT	31/01/2016
3	VALDES CRISTIAN	26119257	ARGENTINA	22/06/2011	citibank	CASADO	22/08/1977	BRASIL 5220-DEL VISO	ART 245 LCT	31/01/2016
4	TITARO ALDO JORGE	34519892	ARGENTINA	02/07/2012	citibank	SOLTERO	26/05/1989	JUAN VUCETICH 2802-CASTELAR	ART 245 LCT	31/01/2016
5	GOMEZ LEONARDO	36597406	ARGENTINA	03/09/2012	citibank	CASADO	30/10/1991	CALLE 24 DE FEBRERO 2750-GARIN	ART 245 LCT	31/01/2016
6	SOSA MIGUEL	20616702	ARGENTINA	24/10/2012	citibank	CASADO	02/11/1968	LA RIOJA 1218-GARIN	ART 245 LCT	31/01/2016

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 99 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.700.765/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.700.765/15 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANONIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANONIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.700.765/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.700.765/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.700.765/15

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 99/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1451/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 del mes de diciembre de 2015, se reúnen el representante de TUTELKAN SA y STANDARD SERVICE SRL, Sr. Alejandro Tarazaga por una parte, en adelante la EMPRESA, y por la otra parte los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Sres. Ricardo De Simone, Pierantonelli Roberto, Gustavo Moran con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Moran, en adelante el SMATA, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

PRIMERO: Desde el día 01 de octubre de 2015 la totalidad del personal dependiente de la EMPRESA, comprendido en el Convenio Colectivo Por Empresa celebrado con el SMATA en fecha 30 de abril de 2015 en trámite por ante Expediente N° 1668663/15 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, tendrá derecho a las escalas salariales que por las partes se acompaña como Anexo y forma parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que lo otorgado por la EMPRESA durante el corriente año 2015 a sus empleados convencionales sumas a cuenta a futuros aumentos, superadoras (por encima) del presente acuerdo, podrán absorberlas de la aquí pactada hasta su concurrencia.

TERCERO: Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015, dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia

no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía.

CUARTO: Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean estas sumas fijas o porcentuales, remunerativos o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

QUINTO: Atento al acuerdo aquí arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar un actitud de colaboración y esfuerzo.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados al inicio del presente.

**CONVENIO EMPRESA TUTELKAN S.A. Y STANDARD SERVICE SRL**

Convenio N° 506/10 A.C.A.R.A	EXP. N° 1677619/15	Zona Explotación Minera (Art.18)		
(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	01/10/2015	25%	55%	01/10/2015
Especialista Multiple Superior en Servicios	\$ 13.366,26	\$ 3.341,57	\$ 7.351,44	\$ 24.059,27
Especialista Superior en Servicios	\$ 11.830,55	\$ 2.957,64	\$ 6.506,80	\$ 21.294,99
Especialista en Servicios	\$ 10.801,06	\$ 2.700,27	\$ 5.940,58	\$ 19.441,91
Experto en Servicios	\$ 10.185,52	\$ 2.546,39	\$ 5.602,04	\$ 18.333,95
Ayudante en Servicios	\$ 8.033,35	\$ 2.008,34	\$ 4.418,34	\$ 14.460,03
<b>Art. 12 PERSONAL ADMINISTRATIVO (División por Categorías)</b>				
Administrativo Multiple Especializado	\$ 13.366,26	\$ 3.341,57	\$ 7.351,44	\$ 24.059,27
Administrativo Especializado	\$ 11.931,83	\$ 2.982,96	\$ 6.562,51	\$ 21.477,30
Administrativo Calificado	\$ 10.657,58	\$ 2.664,40	\$ 5.861,67	\$ 19.183,65
Administrativo Auxiliar	\$ 9.906,58	\$ 2.476,65	\$ 5.448,62	\$ 17.831,85
Administrativo Basico	\$ 8.033,35	\$ 2.008,34	\$ 4.418,34	\$ 14.460,03
Lavador	\$ 9.437,62	\$ 2.359,41	\$ 5.190,69	\$ 16.987,72
Maestranza A	\$ 7.518,62	\$ 1.879,66	\$ 4.135,24	\$ 13.533,52
<b>Vendedores</b>				
Vendedor y/o Promotor de Ventas(Minimo garantido)	\$ 8.353,94	\$ 2.088,49	\$ 4.594,67	\$ 15.037,10
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Minimo Garantido) Vendedor itinerante de repuestos	\$ 6.683,21	\$ 1.670,80	\$ 3.675,77	\$ 12.029,78

**Art. 21. - ASIGNACIÓN REMUNERATORIA VACACIONAL**

130 horas por año del salario básico en razón de (10,83 HS. por mes) más la Antigüedad

**Art. 37. - ASIGNACIÓN POR TRANSPORTE**

El personal que utilice transporte público debiera presentar los comprobantes (Boletos) o Declaración Jurada de Gastos, extendida por el trabajador, El personal que utilice transporte propio, se le reconocera el mismo gasto en que hubiera incurrido de haber utilizado el Transporte Público.

**Art. 38. - ADICIONALES**

**A) ADICIONAL POR ANTIGUEDAD**

Años	%	Años	%
2	3%	16	24%
4	6%	18	27%
6	9%	20	30%
8	12%	22	33%
10	15%	24	36%
12	18%	26	39%
14	21%		

**B) POR IDIOMA EXTRANJERO**

4% sobre el Sueldo Básico de la Categoría en la que se encuentre clasificado.

**C) POR TITULO HABILITANTE**

10% sobre el Sueldo Básico de la Categoría en la que se encuentre clasificado.

**Art. 39. SUBSIDIOS**

**A) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS**

25% del Sueldo Básico Mensual de la Categoría del Especialista Multiple Superior en Servicios.

**B) POR FALLECIMIENTO DE PADRES**

25% del Sueldo Básico Mensual de la Categoría del Especialista Multiple Superior en Servicios.

**C) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO**

15% del Sueldo Básico Mensual de la Categoría del Especialista Multiple Superior en Servicios.

**D) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS**

15% del Sueldo Básico Mensual de la Categoría del Especialista Multiple Superior en Servicios.

**Art. 57. CONDICIONES ESPECIALES**

Para la Región Patagónica: todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo que realizan tareas en forma permanente o transitoria en las provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur persibirán un adicional del VEINTE (20%) por Ciento sobre los salarios basicos del convenio. En caso de los Vendedores y/o promotores de Ventas que trabajen en esta Región, la Garantía Salarial Mínima se incrementará un VEINTE (20%) por Ciento. Dicha garantía es conforme a lo previsto en el art. 14.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 96 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.701.946/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.701.946/15, obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.701.946/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese la presente a la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.701.946/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.701.946/15

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 96/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1448/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**Acta Salarial**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de septiembre de 2015, se reúnen, por una parte, el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.TEL.), representada por los Sres. Ricardo Avigliano, Walter Arturi, Fernando Bochicchio y Luis Costa, y por la otra parte, la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Roberto Traficante, Esteban Tossutti, Walter Gerboles y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente para el personal representado por la entidad sindical signataria del presente:

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir del 1 de septiembre de 2015 un incremento de carácter remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo Sep-15", por los valores para cada categoría profesional que se detalla a continuación:

Categoría	Incremento a partir de sep-15 a liquidar bajo la voz "Acuerdo Sep-15"
G	\$ 3.124
H	\$ 3.430
H1	\$ 3.679
I	\$ 4.027
I1	\$ 4.356
J	\$ 4.839
J1	\$ 5.366
J2	\$ 5.420
K	\$ 5.672

A partir del 1° de enero de 2016, el 80% de los montos establecidos precedentemente, se incorporarán al sueldo básico. El remanente del 20% continuará liquidándose bajo el concepto "Acuerdo Sep-15", unificándose su pago junto con la suma pautada en el punto siguiente.

SEGUNDO: La Empresa otorgará a partir del 1° de enero de 2016, un incremento de carácter remunerativo que consistirá en un Adicional por los valores para cada categoría profesional que se detalla a continuación, que incluyen el 20% remanente que se menciona en el punto PRIMERO del presente, y que se liquidará como "Acuerdo Sep-15":

Valor	Valor del concepto "Acuerdo Sep-15" a partir de enero-16
G	\$ 1.843
H	\$ 2.024
H1	\$ 2.171
I	\$ 2.376
I1	\$ 2.570
J	\$ 2.855
J1	\$ 3.166
J2	\$ 3.198
K	\$ 3.346

TERCERO: Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán conjuntamente con la liquidación del mes de septiembre de 2015 una suma extraordinaria remunerativa por única vez cuyos valores por categoría se detallan a continuación. La suma por única vez establecida se liquidará desdoblada bajo la voz "Gratificación extraordinaria" y "SAC s/Gratificación extraordinaria" y tiene por objeto compensar el retraso producido por la duración de la negociación salarial.

Categoría	GRAT. EXT.	SAC	SUBTOTAL
G	\$ 5.767,56	\$ 480,44	\$ 6.248
H	\$ 6.332,50	\$ 527,50	\$ 6.860
H1	\$ 6.792,21	\$ 565,79	\$ 7.358
I	\$ 7.434,69	\$ 619,31	\$ 8.054
I1	\$ 8.042,09	\$ 669,91	\$ 8.712
J	\$ 8.933,81	\$ 744,19	\$ 9.678
J1	\$ 9.906,77	\$ 825,23	\$ 10.732
J2	\$ 10.006,46	\$ 833,54	\$ 10.840
K	\$ 10.471,71	\$ 872,29	\$ 11.344

Adicionalmente en la liquidación del mes de septiembre se descontará el anticipo estipulado en el punto PRIMERO del acta de fecha 13 de agosto de 2015, que ya fuera acreditado conjuntamente con los haberes del mes de agosto 2015.

CUARTO: Las sumas pautadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

QUINTO: Las partes acuerdan el incremento de los adicionales convencionales que se detallan en el Anexo B de la presente.

SEXTO: Las Partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.

SEPTIMO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación del presente, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Anexo A**

**Escala salarial Julio 2015**

Categoría	Básico	Jornada Discontinua	Plus por Profesionalización	Acuerdo 03-09-14 punto SEGUNDO	Acuerdo Sep15	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica
G	9.841	2.000	1.184	882	3.124	1.355	357
H	10.929	2.000	1.493	1.017	3.430	1.355	357
H1	11.814	2.000	1.741	1.127	3.679	1.355	357
I	12.860	2.000	2.284	1.281	4.027	1.355	357
I1	14.091	2.000	2.552	1.427	4.356	1.355	357
J	15.704	2.000	3.140	1.640	4.839	1.355	357
J1	17.446	2.000	3.798	1.873	5.366	1.355	357
J2	17.802	2.000	3.688	1.897	5.420	1.355	357
K	18.719	2.000	3.922	2.009	5.672	1.355	357

**Escala salarial Enero 2016**

Categoría	Básico	Jornada Discontinua	Plus por Profesionalización	Acuerdo 03-09-14 punto SEGUNDO	Acuerdo Sep15	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica
G	12.340	2.000	1.184	882	1.843	1.355	357
H	13.673	2.000	1.493	1.017	2.024	1.355	357
H1	14.757	2.000	1.741	1.127	2.171	1.355	357
I	16.082	2.000	2.284	1.281	2.376	1.355	357
I1	17.576	2.000	2.552	1.427	2.570	1.355	357
J	19.575	2.000	3.140	1.640	2.855	1.355	357
J1	21.739	2.000	3.798	1.873	3.166	1.355	357
J2	22.138	2.000	3.688	1.897	3.198	1.355	357
K	23.257	2.000	3.922	2.009	3.346	1.355	357

## Anexo B

## Adicionales y Compensaciones

Concepto	Valores desde jul-15	Valores desde Ene-16
Antigüedad	\$ 56,52	\$ 60,19
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 6,50	\$ 6,92
Becas	\$ 122,62	\$ 130,59
Capacitación (x hora)	\$ 53,95	\$ 57,46
Turnos Especiales	\$ 1.041.-	\$ 1.109 -
Guardería	\$ 1.390.-	

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**
**Disposición 90 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.710.340/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1180/11 "E".

Que, a través de dicho acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones económicas para el personal de la empresa, conforme a las estipulaciones y términos allí establecidos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.710.340/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.710.340/16.

**ARTÍCULO 3°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1180/11 "E".

**ARTÍCULO 4°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.710.340/16

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 90/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1434/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de Enero de 2016, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, en adelante el S.M.A.TA. por una parte, representada en este acto por los Sres. Gustavo Morán, Ricardo De Simone, José Pérez Presedol, Martín Miguel Loyola, David García, Juan Lete, Eduardo Romero y Price Marcelo, en su carácter de Secretario Gremial, Sub-Secretario Gremial, Delegado General y Delegados respectivamente, patrocinados por el Dr. Guillermo Morán, con domicilio en la calle Belgrano 665, Capital Federal y CAR ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por el Lic Juan Gómez López, el Dr. Daniel Jorge Fernandez y el Sr. Hernán Leguizamón en su carácter de Director y Apoderados de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206 1° "B", Capital Federal, luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Incorporar a partir del 1ero de Enero de 2016 para todas las categorías un incremento No Remunerativo del 7,15%, (siete con 15/100 por ciento) sobre los básicos y el acuerdo no remunerativo vigentes al 31/12/2015.

2) El total acordado no remunerativo de la cláusula 1 será contemplado para el cálculo de la antigüedad, vacaciones y asignación vacacional como no remunerativos.

3) Incorporar a partir del 1ero de Enero de 2016 para todas las categorías de los sectores 2, 3 y 4 una suma No Remunerativa de \$ 240 (pesos doscientos cuarenta) al concepto de Vales Alimentarios.

4) El 7,15% (siete con 15/100 por ciento) No Remunerativo de la cláusula 1 se incorporará al básico como remunerativo a partir del 1° de Abril de 2016.

5) El 1° de Abril de 2016, las partes comienzan a negociar las condiciones salariales para el resto de año 2016.

6) Se firman tres de ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación para su oportuna homologación.

**SECTOR 1 - Compra - Venta y Promoción del Automotor**

Categorías	Trimestre Enero/Marzo - 2016 (7,15%) No Remunerativo	
	Básico	No Rem.
Compradores	8623,72	616,60
Vendedores/Guías de Venta	7079,82	506,21
Promotores Planes de Ahorro	7079,82	506,21

**SECTOR 2 - Personal Administrativo**

Categorías	Trimestre Enero/Marzo - 2016 (7,15%) No Remunerativo	
	Básico	No Rem.
Auxiliar	9012,85	644,42
Operador	10261,40	733,69
Operador Sr.	11598,95	829,33
Operador Especializado.	12988,09	928,65
Operador Especializado Múltiple	15075,14	1077,87

**SECTOR 3 - Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor**

Categorías	Trimestre Enero/Marzo - 2016 (7,15%) No Remunerativo	
	Básico	No Rem.
Auxiliar	9012,85	644,42
Operador	10261,40	733,69
Operador Sr.	11598,95	829,33
Operador Especializado.	15075,14	1077,87
Operador Especializado Múltiple.	16405,72	1173,01

**SECTOR 4 - Personal de Maestría y Servicios Complementarios**

Categorías	Trimestre Enero/Marzo - 2016 (7,15%) No Remunerativo	
	Básico	No Rem.
Auxiliar	8209,49	586,98
Operador	9414,47	673,13
Operador Sr.	10261,40	733,69
Chofer	11870,65	848,75

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 895 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2016

VISTO el Expediente N° 1.564.986/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/11 del Expediente N° 1.564.986/13 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la firma CONTRIBUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por el sector sindical, ratificado por las partes a foja 82 y 96, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la firma CONTRIBUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por el sector sindical, que luce a fojas 3/11 del Expediente Nº 1.564.986/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la firma CONTRIBUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por el sector sindical, que luce a fojas 3/11 del Expediente Nº 1.564.986/13.

ARTÍCULO 3º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.564.986/13

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 895/16 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1543/16 "E". — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2013, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, representada por los Sres. Carlos Horacio Arceygor, Gustavo Bellingeri, Gerardo González, Horacio Dri y Julio Barrios, todos ellos miembros del Consejo Directivo Nacional, Marcelo Lavagna y Pablo Storino, Delegados Congresales y por la otra parte, Contribution S.R.L. (en adelante la "Empresa"), CUIT Nº 30-70817021-2, con domicilio en la Av. Melian 2780 de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por las Sras. Violeta Herrero y Andrea Ronco, en su carácter de apoderados celebran este convenio colectivo, en adelante el "Acuerdo" o el "Convenio".

Artículo 1º - Vigencia

El presente Acuerdo tendrá vigencia entre el 01 de enero de 2013 y el 30 de Noviembre de 2014.

Artículo 2º - Reconocimiento

El Sindicato, acreditando su representatividad y facultades a través de su personería gremial y la Empresa, acreditando su objeto social y representación a través de sus Estatutos Sociales, se reconocen mutuamente como únicos y exclusivos sujetos legítimos y representativos para pactar sobre las relaciones de trabajo del personal en relación de dependencia que presta servicios para la Empresa conforme las categorías, funciones y actividades que se definen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).

Artículo 3º - Ámbito de Aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa presentes o futuros, que se encuentren bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional (en adelante, el "Trabajador", los "Trabajadores" o el "Personal" indistintamente) y que desarrollen actividades vinculadas a la programación y/o producción de contenidos, post producción, telepuerto, emisión, transmisión, retransmisión, recepción por cualquier medio alámbrico o inalámbrico de señales audiovisuales y/o interactivas, producción y/o distribución satelital a empresas de señales audiovisuales con imágenes permanentes o no, con o sin sonido y/o de cualquier otra naturaleza en cualquier formato y con el objetivo final de ser difundidas a través de la televisión por cable, televisión satelital, televisión Codificada, receptores móviles, TV por IP (IPTV), por la red Internet y/o cualquier otra tecnología creada o a crearse en el futuro que permita la distribución de imágenes.

Artículo 4º - Límites al Ámbito personal de Aplicación

No se aplicarán las disposiciones del presente Convenio al siguiente personal:

a) Directores de la sociedad, gerentes, subgerentes, secretarías de gerentes, de subgerentes y de directores de la sociedad, adscriptos al Directorio y/o asesores de los directores y/o gerencias, apoderados con facultades para representar a la Empresa, Director General de la Empresa, jefes/subjefes de departamento y profesionales universitarios con título habilitante que cumplan en la Empresa la función profesional para la que se encuentran habilitados y tengan una responsabilidad distinta a la contemplada en las categorías de este Convenio tales como Controller, Contador, Auditor, y Abogado.

b) El personal de limpieza que se contrate a través de empresas cuya actividad principal sea la de brindar servicios de estas características.

c) Bomberos y el personal de seguridad y/o vigilancia que cumpla única y exclusivamente tareas de seguridad, contralor y vigilancia en la Empresa representada, tanto dentro como fuera de las instalaciones, por medio de empresas cuya actividad y objeto principal sea el de seguridad y vigilancia.

d) Personal de Gastronomía, cuando el servicio se encuentre contratado con empresas cuya actividad principal sea la de brindar servicios de estas características.

Artículo 5º - Aplicación del CCT 131/75

Las partes de este Convenio acuerdan que a partir de la firma del mismo, las situaciones, aspectos e instituciones no reguladas por este Convenio se regirán subsidiariamente por la Convención Colectiva de Trabajo 131/75 o aquella convención colectiva que en futuro la reemplace, o por el que las partes en una futura negociación decidan reemplazarlo, a menos que se celebre en el futuro la convención colectiva con la Cámara representativa de la actividad de la Empresa, en cuyo caso será ésta última la que se aplique subsidiariamente.

Artículo 6º - Jornada de Trabajo

La jornada diaria de trabajo del Personal administrativo será de siete horas treinta minutos (7 horas, 30 minutos) de lunes a viernes, es decir, treinta y siete horas treinta minutos (37 horas, 30 minutos) semanales de labor, con sábado y domingo franco. La jornada del personal técnico y operativo será de siete horas quince minutos (7 horas, 15 minutos) de labor cuatro (4) días a la semana y de siete (7) horas un (1) día a la semana, es decir treinta y seis (36) horas semanales de labor, con sábado y domingo franco.

Artículo 7º - Descanso Obligatorio

La Empresa otorgará 15 (quince) minutos de descanso a su personal al promediar la jornada normal.

Artículo 8º - Remuneraciones

8.1 El salario básico del Personal comprendido en este Convenio será igual al salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salarial que corresponda según la función desempeñada, más un adicional que representa un porcentaje calculado sobre dicho salario básico, que será considerado como "Adicional Convenio Contribution/SATSAID". El salario básico del personal más el Adicional Convenio Contribution/SATSAID se liquidará bajo el concepto "Sueldo Básico".

Los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales correspondientes al "Adicional Convenio Contribution/SATSAID" que conforman el Sueldo Básico, se encuentran detallados en el "Anexo A" que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo

8.2 La Empresa podrá abonar y otorgar, de forma voluntaria, incrementos salariales superiores a los mínimos legales y convencionales contemplados en este Convenio. En tal supuesto, dichos montos serán liquidados en los recibos de sueldo bajo el concepto "A Cuenta de Futuros Aumentos". Las sumas imputadas al concepto "A Cuenta de Futuros Aumentos" podrán absorber hasta su concurrencia, los aumentos que con posterioridad a su otorgamiento se dispongan por vía legal o convencional.

8.3 Asimismo las partes de este Acuerdo convienen que los incrementos que en el futuro se pacten o el porcentaje que se acuerde incrementar a nivel actividad o convencional se aplicará exclusivamente sobre el "Sueldo Básico".

Artículo 9º - Retribución por Horas Extras - Francos - Feriados

Todas las horas trabajadas en exceso de la jornada de trabajo convencional, se liquidarán como horas extras con un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables oficiales o convencionales pagos se liquidarán como horas extras con un 100% de recargo. Si se trabaja francos, feriados y días no laborales oficiales o convencionales se otorgará además al Trabajador el correspondiente franco compensatorio. La metodología para el cálculo de las horas extras, se regirá por el artículo 140 del CCT 131/75.

Artículo 10. - Compensatorios

El Trabajador podrá optar por solicitar a la Empresa el goce de los días francos compensatorios en cualquier época dentro del término de un año. La acumulación de días compensatorios no podrá superar la cantidad de seis (6) días.

El Trabajador deberá solicitar a la empresa el goce de los días francos compensatorios mediante requerimiento al Jefe de Recursos Humanos y Supervisor directo con al menos catorce (14) días corridos de anticipación, salvo casos excepcionales de fuerza mayor.

El Trabajador deberá coordinar con sus compañeros de trabajo la fecha en la que gozará de dichos francos de forma tal que siempre haya en el equipo de trabajo el mínimo de personal para poder operar los equipos.

Artículo 11. - Funciones

Las funciones que realice el Personal, serán categorizadas, definidas y distribuidas en 12 grupos salariales.

Las categorías y distribución de los grupos salariales son los que se encuentran en el Anexo B que integra el presente.

La enunciación de las designaciones específicas no obligará a la Empresa a cubrir todas y cada una de las funciones establecidas, cuando no exista un cúmulo de labores que lo justifique. La descripción de cada puesto de trabajo no implica una discriminación de labores absoluta y terminante, ya que el personal asignado a categorías superiores podrá realizar, con carácter de excepción, las tareas comprendidas en las categorías inferiores de su propia función.

Artículo 12. - Ingresantes - Categorización

Las partes acuerdan establecer la categoría de ingresante en aquellas funciones en que el CCT 131/75 así lo habilite, para cada una de las funciones, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén asignadas a los grupos salariales nueve, diez, once y doce. El personal con categoría de ingresante se ubicará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial que por su categoría corresponda en virtud de la función desempeñada y, será recategorizado automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial de mayor jerarquía que corresponda a la misma. La categorización como ingresante está exclusivamente permitida en el personal contratado por tiempo indeterminado, el personal con contrato a plazo fijo será incorporado en la categoría más alta correspondiente a su función.

Artículo 13. - Vestimenta para el Personal

La Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los Trabajadores la misma cantidad de prendas.

La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año. Ambas entregas podrán unificarse en la primera, a discreción de la Empresa.

En atención a que un número importante de los Trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el Personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los Trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los Trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto de la provisión que hubiera correspondido al 2do semestre de 2012 y, que se abonará conjuntamente con las remuneraciones devengadas en el mes de Enero 2013, se fija en un valor de Pesos Un mil quince con 21/100 (\$ 1015,21) como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente Artículo, las partes acuerdan que este importe se ajustara conforme la variación porcentual que experimente el grupo 12 del CCT 131/75 a partir de la firma de este Convenio.

#### Artículo 14. - Viáticos. Plus por exteriores y gastos

##### 14.1 Viáticos

El Personal comprendido en este Convenio que deba transitoriamente cumplir funciones específicas en ámbitos distintos al de la sede principal de la Empresa, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 "in fine" de la LCT. Se entenderá por funciones específicas cuando el Personal deba efectuar tareas de producción o técnicas relacionadas con producciones o eventos. El monto en concepto de viáticos será variable en función de la distancia que exista entre la sede de la Empresa y el lugar donde se prestará la tarea y de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

14.1.1. Asignación a ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a más de setenta (70) kilómetros de la sede principal de la empresa, Pesos Doscientos (\$ 200) por día.

14.1.2. Asignación a ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a menos de setenta (70) kilómetros de la sede principal de la empresa (aplicable solamente cuando la Empresa no provea el desayuno, la merienda y las comidas): Pesos Sesenta y ocho (\$ 68) por comida y Pesos Veinticinco (\$ 25) por refrigerio según el horario y duración de la jornada de acuerdo al siguiente detalle: si el horario de trabajo incluye el período entre las 12.00 y las 15.00 hs: Pesos Sesenta y ocho (\$ 68) por almuerzo; si el horario de trabajo incluye el período entre las 20.00 y las 23.00 hs.: Pesos Sesenta y ocho (\$ 68) por cena; si la jornada total de trabajo supera las siete (7) horas: Pesos Veinticinco (\$ 25) por refrigerio. Estos montos son acumulables cuando corresponda.

14.1.3. Asignación a ámbitos ubicados en Latinoamérica (Considerando como tal México hacia el sur, incluyendo el Caribe): Dólares Estadounidenses Cincuenta (US\$ 50) por día.

14.1.4. Asignación a ámbitos ubicados en Estados Unidos de Norte América o Canadá: Dólares Estadounidenses Sesenta y cinco (US\$ 65) por día.

14.1.5. Asignación a ámbitos ubicados en Europa (exceptuando Inglaterra, Irlanda y Escocia): Euros Sesenta y cinco (euros 65) por día.

14.1.6. Asignación a ámbitos ubicados en Inglaterra, Irlanda y Escocia Libras esterlinas Sesenta (libras 60) por día.

14.1.7. Asignación a ámbitos ubicados en África Dólares Estadounidenses Cincuenta (US\$ 50) por día.

14.1.8. Asignación a ámbitos ubicados en Medio Oriente y Oriente Dólares Estadounidenses Ochenta (US\$ 80) por día.

14.1.9. Asignación a ámbitos ubicados en Australia Dólares Estadounidenses Setenta (US\$ 70) por día.

Estos viáticos serán percibidos por el Personal desde el día de salida hasta el de regreso inclusive.

Se interpreta que hasta el monto de los importes expresados en el presente Artículo, los Trabajadores quedan eximidos de rendir los correspondientes comprobantes, en atención a las particularidades de la actividad y a las dificultades experimentadas para obtenerlos en las distintas jurisdicciones en que se prestan los servicios sufragados por los viáticos acordados, excepto que por cuestiones operativas internas les sea requerido expresamente por la empresa con anterioridad a la salida a exteriores.

Para el supuesto de que los valores fijados resulten insuficientes por las características del costo de vida en el lugar donde se realice el evento, las Partes acordarán con una anticipación no menor a (setenta y dos) 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

##### 14.2 Plus de Exteriores

Asimismo, la Empresa abonará en exteriores de hasta cuarenta (40) kilómetros, el plus remunerativo establecido en el Artículo 155 del CCT N°: 131/75 y en los de más de cuarenta (40) kilómetros, en todos los casos, Pesos Ochenta y cinco (\$ 85) por salida de trabajo. Estos importes se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufra el valor del plus por exteriores determinado en el Artículo 155 del CCT N° 131/75.

Queda establecido que cuando hace referencia a "salida de trabajo", las partes entienden que es por día, es decir, que corresponderá el pago del plus de exteriores, por día de salida de trabajo, excepto para aquellos Trabajadores que deban llevar y armar equipos que percibirán el plus de exteriores por cada salida de trabajo en la que deban llevar y armar equipo. No será de aplicación esta cláusula a los Trabajadores Administrativos.

##### 14.3 Actualización de Viáticos

Los importes de viáticos fijados en pesos se actualizarán conforme el mecanismo dispuesto en el Art: 161 del CCT 131/75 o cuando la Comisión Permanente, de Interpretación, Actualización y Seguimiento lo considere conveniente. Los importes de viáticos fijados en moneda extranjera se actualizarán cuando la Comisión Permanente, de Interpretación, Actualización y Seguimiento lo considere conveniente.

##### 14.4 Distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento, se utilizará el software mapa inteligente Google Maps, por medio de la página web <http://maps.google.com.ar/>.

Se tomará como distancia válida la cantidad de kilómetros que informe este sitio web, colocando como parámetro de salida, la sede de la Empresa y como parámetro de llegada la dirección o de no figurar la misma, la ciudad sede del evento. En caso que alguna de las localidades no estuviera contemplada en el programa, a los fines del cálculo exacto de los kilómetros se considerará la ciudad más cercana y se adicionará o restará, según corresponda, la distancia entre ésta y el lugar donde se realice el evento en forma manual. De considerarlo conveniente las partes de común acuerdo podrán elegir en el futuro otra fuente de información como referencia.

##### 14.5 Ajuste de los valores fijados

Sin perjuicio de los valores estipulados y el mecanismo de actualización pactado en 14.3, las partes se comprometen a realizar anualmente un monitoreo sobre los mismos y acordar un ajuste en caso de corresponder. Asimismo, en el caso que se registraran modificaciones significativas en las variables económicas, las partes se comprometen a reunirse a pedido de una de ellas para analizar la situación.

##### 14.6 Forma de pago

14.6.1 Los importes acordados en concepto de viáticos serán abonados por la Empresa, en la medida de lo posible, operativamente, antes de cada salida a exteriores.

14.6.2 Los importes acordados como plus de exteriores serán abonados por la empresa junto a la remuneración del mes de realización del exterior, siempre que fuera posible por motivos de cierre de la liquidación de la nómina de personal.

##### Artículo 15. - Vacaciones - Fraccionamiento

Cuando el Trabajador disponga de un periodo vacacional superior o igual a veintidós (22) días, este podrá acordar con La Empresa, fraccionar la Licencia Anual de Vacaciones en hasta dos (2) periodos, debiendo uno de ellos ser de por lo menos catorce (14) días.

A estos fines deberá mediar solicitud por escrito del Trabajador, debiendo la empresa comunicar al Sindicato el fraccionamiento de vacaciones acordado.

##### Artículo 16. - Merienda

La Empresa podrá reemplazar la obligación de brindar al Personal la merienda en los términos de lo dispuesto en el Artículo 179 del CCT 131/75 mediante máquinas expendedoras u otros servicios similares con cargo a la empresa.

##### Artículo 17. - Nuevo esquema de liquidación - Implementación

17.1 - Las partes de este Convenio acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de enero de 2013, la Empresa cambiará la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del "Personal", para adaptar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida por el Personal, y los nuevos conceptos establecidos en este Acuerdo, absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores reemplazando los mismos por los que surgen del "Anexo A".

17.2 Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo, y como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, dicha diferencia se liquidará bajo el concepto "Adicional Empresa", razón por la cual, ningún Trabajador percibirá un salario bruto inferior al que percibía con anterioridad a la firma del presente Convenio. El concepto de Adicional Empresa absorberá hasta su concurrencia la adecuación de la remuneración de los Trabajadores a la escala salarial establecida en el "Anexo A".

17.3 Las partes de este Convenio acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de enero de 2013, la Empresa abonará a los Trabajadores lo dispuesto en la Cláusula 3.2 del Acuerdo Salarial celebrado entre el SATSAID, la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas ("ATA") y la Cámara Argentina de Productoras Independientes ("CAPIT") el 10 de octubre de 2012. En la misma fecha se cumplirá con lo dispuesto en la Cláusula 13 de este Convenio.

17.4 Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración "A cuenta de Futuros Aumentos" se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 8.2 del presente Convenio.

##### Artículo 18. - Capacitación

La Empresa brindará a sus Trabajadores actividades de capacitación profesional facilitándoles apoyo en material para la capacitación inherente a las distintas funciones que desarrolla cada Trabajador. En dicho caso el material bibliográfico y/o técnico será provisto por la Empresa. El tiempo dedicado por los Trabajadores a actividades de capacitación profesional necesaria a los efectos del desempeño de sus funciones será considerado tiempo de trabajo.

Artículo 19. - Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la "Comisión"), que estará integrada como mínimo por dos (2) miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores Gerardo González, Julio Barrios y Marcelo Lavagna, los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán las Sras. Violeta Herrero y Andrea Ronco. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y / o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el Artículo 15° de la ley 14.250, así como las que a continuación se detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los Trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los Trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los Trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir, actividades de capacitación profesional, programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

#### Artículo 20. - Higiene Y Seguridad

Con el fin de asegurar las condiciones de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo, la Empresa deberá cumplimentar en su totalidad con la Ley 24.557 y la Ley 19.587 y sus Decretos Reglamentarios, o en su caso las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Las partes acuerdan que a pedido de una de ellas, conformarán un Comité Mixto de Seguridad, Higiene y Salud integrado por dos representantes de la Empresa donde uno será integrante del departamento de Seguridad e Higiene de la misma y dos representantes que designará el Sindicato, los cuales le serán comunicados a la empresa en forma fehaciente.

Serán funciones del Comité Mixto:

- Definir cambios en los procedimientos operativos tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades relacionadas con la labor adecuándolos cuando las tareas presenten riesgos para la salud de los Trabajadores.
- Elaborar normas, instructivos y guías para la realización de la tarea.
- Elaborar estadísticas y realizar las investigaciones de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales ocurridas, dejando constancia escrita de cada una de las investigaciones.
- Participar en el desarrollo y la planificación de los contenidos de los programas de capacitación en la materia.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la conformación del Comité Mixto, en tal caso dicho Comité deberá reunirse en forma obligatoria en un plazo razonable el cual no podrá ser mayor a 15 días como máximo de realizado el pedido. Todo lo desarrollado por el Comité deberá estar documentado y avalado por los integrantes.

La Empresa a través del departamento de Seguridad e Higiene en el trabajo, deberán proporcionar sin cargo alguno a todos los Trabajadores, los Elementos de Seguridad, Elementos de Protección Personal y Herramientas Homologadas, con sus respectivas instrucciones de uso y mantenimiento para cada tarea determinada.

#### Artículo 21. - Guardería y Jardín de Infantes

La Empresa y la representación gremial, acuerdan para los hijos de las trabajadoras de hasta 4 años de edad inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la empleada se encuentra desempeñando sus funciones. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el Empleador podrá, a su elección:

- Contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes.

- Abonar a la empleada el costo de la guardería o una suma de Pesos Quinientos Cincuenta (\$ 550) mensuales, lo que sea menor, contra entrega por parte del mismo de los comprobantes de pago de guardería.

- Solicitar el reintegro del costo que se abone a la persona que se contrate a los efectos de brindar cuidados al menor o una suma de Pesos Quinientos cincuenta (\$ 550) mensuales, lo que sea menor, contra entrega por parte de la empleada del Formulario AFIP 102 y la constancia de pago del mismo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente Artículo, las partes acuerdan que este importe se ajustara conforme la variación porcentual que experimente el grupo 12 del CCT 131/75 a partir del 1ro de Marzo del 2013, conforme el porcentaje de aumento salarial pactado en la negociación paritaria realizada el año anterior.

La Empresa deberá en casos extraordinarios y debidamente justificados en el que los padres tienen a cargo en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres. En cualquier caso y por tratarse de un beneficio social, las partes acuerdan otorgar a dicha prestación naturaleza no remunerativa a todo fin y efecto.

#### Artículo 22. - Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la ley 14.250, se instituye una contribución mensual solidaria a partir del 1° de Enero de 2013 a cargo del Personal no afiliado, representado por el Sindicato en la Empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada Trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del Artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la Empresa se erigirá en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

#### Art. 23° - INFORMACION MENSUAL.

La Empresa enviará al SATSAID en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico: afiliaciones@satv.org.ar o a la que en forma fehaciente indique el Sindicato en reemplazo de la mencionada precedentemente, la nómina mensual de salarios de los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio, detallando nombre completo, N° de CUIL y detalle de los rubros que componen la remuneración y cada uno de los aportes correspondientes al Sindicato, la Obra Social, La Mutual y cuotas de financiación. El envío de la información debe ser efectivizado por la Empresa, cada vez que haya una modificación en la misma y por lo menos una vez al mes.

#### Artículo 24. - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente Convenio, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados al comienzo.

### ANEXO A

#### CONDICIONES SALARIALES GENERALES - ENERO A MARZO 2013

Grupo Salarial CCT 131/75	"Adicional Convenio CONTRIBUTION/SATSAID"			Grupo Salarial CONTRIBUTION /SATSAID	"Basicos CONTRIBUTION/SATSAID"	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	TOTAL BRUTO
	Basicos CCT 131/75	"C" = "A" x "B"						
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"		
1	\$ 6.466,73	62,5%	\$ 4.041,71	1	\$ 10.508,43	\$ 1.050,84	\$ 11.559,28	\$ 11.559,28
2	\$ 6.122,24	49,0%	\$ 2.999,90	2	\$ 9.122,14	\$ 912,21	\$ 10.034,36	\$ 10.034,36
3	\$ 5.757,98	38,0%	\$ 2.188,03	3	\$ 7.946,02	\$ 794,60	\$ 8.740,62	\$ 8.740,62
4	\$ 5.435,23	35,0%	\$ 1.902,33	4	\$ 7.337,56	\$ 733,76	\$ 8.071,32	\$ 8.071,32
5	\$ 5.126,57	32,0%	\$ 1.640,50	5	\$ 6.767,07	\$ 676,71	\$ 7.443,78	\$ 7.443,78
6	\$ 4.839,16	29,0%	\$ 1.403,36	6	\$ 6.242,51	\$ 624,25	\$ 6.866,76	\$ 6.866,76
7	\$ 4.565,74	26,5%	\$ 1.209,92	7	\$ 5.775,66	\$ 577,57	\$ 6.353,22	\$ 6.353,22
8	\$ 4.306,13	23,5%	\$ 1.011,94	8	\$ 5.318,07	\$ 531,81	\$ 5.849,87	\$ 5.849,87
9	\$ 4.060,42	21,5%	\$ 872,99	9	\$ 4.933,41	\$ 493,34	\$ 5.426,75	\$ 5.426,75
10	\$ 3.765,56	21,0%	\$ 790,77	10	\$ 4.556,33	\$ 455,63	\$ 5.011,97	\$ 5.011,97
11	\$ 3.555,29	18,5%	\$ 657,73	11	\$ 4.213,02	\$ 421,30	\$ 4.634,32	\$ 4.634,32
12	\$ 3.355,09	16,0%	\$ 536,81	12	\$ 3.891,91	\$ 389,19	\$ 4.281,10	\$ 4.281,10

#### CONDICIONES SALARIALES GENERALES - A PARTIR DE ABRIL DE 2013

Grupo Salarial CCT 131/75	"Adicional Convenio CONTRIBUTION/SATSAID"			Grupo Salarial CONTRIBUTION /SATSAID	"Basicos CONTRIBUTION/SATSAID"	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	TOTAL BRUTO
	Basicos CCT 131/75	"C" = "A" x "B"						
	"A"	"B"	"C"		"D"	"E"		
1	\$ 6.682,29	62,5%	\$ 4.176,43	1	\$ 10.858,71	\$ 1.085,87	\$ 11.944,59	\$ 11.944,59
2	\$ 6.326,32	49,0%	\$ 3.099,90	2	\$ 9.426,22	\$ 942,62	\$ 10.368,84	\$ 10.368,84
3	\$ 5.949,92	38,0%	\$ 2.260,97	3	\$ 8.210,89	\$ 821,09	\$ 9.031,97	\$ 9.031,97
4	\$ 5.616,41	35,0%	\$ 1.965,74	4	\$ 7.582,15	\$ 758,21	\$ 8.340,36	\$ 8.340,36
5	\$ 5.297,45	32,0%	\$ 1.695,19	5	\$ 6.992,64	\$ 699,26	\$ 7.691,90	\$ 7.691,90
6	\$ 5.000,46	29,0%	\$ 1.450,13	6	\$ 6.450,59	\$ 645,06	\$ 7.095,65	\$ 7.095,65
7	\$ 4.717,93	26,5%	\$ 1.250,25	7	\$ 5.968,18	\$ 596,82	\$ 6.565,00	\$ 6.565,00
8	\$ 4.449,67	23,5%	\$ 1.045,67	8	\$ 5.495,34	\$ 549,53	\$ 6.044,87	\$ 6.044,87
9	\$ 4.195,77	21,5%	\$ 902,09	9	\$ 5.097,86	\$ 509,79	\$ 5.607,64	\$ 5.607,64
10	\$ 3.891,08	21,0%	\$ 817,13	10	\$ 4.708,21	\$ 470,82	\$ 5.179,03	\$ 5.179,03
11	\$ 3.673,80	18,5%	\$ 679,65	11	\$ 4.353,45	\$ 435,35	\$ 4.788,80	\$ 4.788,80
12	\$ 3.466,93	16,0%	\$ 554,71	12	\$ 4.021,64	\$ 402,16	\$ 4.423,80	\$ 4.423,80

  

Antigüedad	\$	59,50
Comidas	\$	46,23
Meriendas	\$	15,27
Exteriores	\$	57,57
Subida a Torre	\$	15,27

## ANEXO B

## DESCRIPCIONES DE PUESTO

## Categoría 1:

Director Artístico: Definir los formatos en los cuales se llevarán a cabo las producciones y supervisar el trabajo que realizan las productoras tercerizadas. Evaluar y proponer la producción de contenido para los distintos canales. Coordinar aspectos relacionados con temas legales y de costo de las producciones.

## Categoría 2:

Responsable de Señales: Elaborar la grilla de programación mensual del canal según la estrategia y perfil diseñados por la Dirección maximizando el uso de la librería de material existente. Comunicar mensualmente la grilla a las distintas áreas de la compañía y clientes externos resaltando la información destacada de la programación. Hacer seguimiento interno de los procesos (doblaje, subtítulo, etc.) por los cuales debe pasar el material antes de poder ser transmitido. Coordinar la relación con área de promociones para identificar los títulos más destacados de cada mes. Colaborar con la Dirección en sugerir mejoras a la grilla y evaluación de material/contenido.

## Categoría 3:

Administrador de Sistemas de Información: Realizar tareas necesarias para asegurar la disponibilidad, el funcionamiento, la seguridad y el resguardo de la información de la totalidad de los servicios de Tecnología de Claxson.

Responsable de Contenidos: Supervisar la implementación de los diversos procesos que faciliten la llegada en tiempo y forma de nuestros productos a las distintas plataformas mediante la cual se distribuyen.

## Categoría 5:

Técnico de Mantenimiento Edilicio: Mantener en condiciones de funcionamiento los sistemas eléctricos o, verificar que los sistemas eléctricos se encuentren en condiciones de funcionamiento, y en adecuadas condiciones de conservación las facilidades edilicias de las distintas locaciones de la Compañía.

Analista de Contenidos: Colaborar con la gestión de diversos procesos que facilitan la llegada en tiempo y forma de nuestros productos a las distintas plataformas mediante la cual se distribuyen. Coordinar la entrega y provisión de contenidos para las distintas plataformas en todas sus modalidades de comercialización (VOD, Mobile, OTT) asegurando la correcta recepción, ingesta y puesta en góndola de los mismos. Proveer soporte a las áreas de comercial y de marketing en la implementación de acciones a fin de incrementar el buy-rate del afiliado en Mobile, VOD, SVOD. Proveer feedback internamente sobre la experiencia de bank office (calidad, cantidad y disponibilidad de los contenidos) a fin de mejorar los productos ofrecidos por la Empresa. Visualizar y corroborar que los contenidos producidos sean acorde a los lineamientos artísticos establecidos y coordinar la entrega de los mismos al área de programación en tiempo y forma.

Oficial Administrativo Sr.: Debe tener los conocimientos teóricos-prácticos que aseguren el correcto funcionamiento administrativo o contable o técnico u operativo del sector donde se desempeñe. Debe poseer criterio desarrollado para solucionar por sí los problemas que se le presente, actuando con criterio propio.

Asistente de Programación: Visualizar materiales para relevar información artística y cargarla en nuestro sistema. Armado de reportes de programación. Trabaja en conjunto y colabora con el Supervisor en la confección de las grillas de programación semanales. Compilar información para destacar acerca de la programación que sea de utilidad para el diseño de mailings, la página web, etc.

## Categoría 6:

Cobrador: Gestionar las cobranzas de las facturas emitidas y en condiciones de ser reclamadas, de su cartera de clientes asignada, con el objetivo de cerrar el proceso de venta y reducir los saldos en cuenta corriente de los clientes.

Asistente Administrativo SSr: Debe tener conocimientos teóricos-prácticos para el correcto funcionamiento administrativo o contable o técnico u operativo del sector donde se desempeñe. Debe poseer criterio para solucionar problemas simples que se le presenten, pero requiere parámetros de trabajo.

## Categoría 7:

Schedule Logger: Es el responsable de la carga diaria de la programación en el sistema. Confecciona el "Schedule" diario, es decir, carga la pauta diaria de los cortes (promociones y avisos). Efectúa la carga de la base de datos de promociones, inserts y publicidades en el sistema. Realiza el traspaso de datos del sistema de programación al sistema desde el cual se emite la señal. Realiza el ingreso de datos y playlist en el sistema. Se encarga de las pautas publicitarias de los canales. Visualizar la señal con el objetivo de aportar nuevas ideas y así mejorar el canal.

Asistente de Contenidos: Asistir en la coordinación de entrega y provisión de contenidos para las distintas plataformas en todas sus modalidades de comercialización. Brindar asistencia general al departamento o área en tareas operativas.

Auxiliar Administrativo ir.: Asistir en tareas administrativas del área con la intención de dar respuestas en cuestiones relacionadas con los procesos que se manejan dentro de la misma.

Auxiliar Administrativo de Tesorería: Colaborar con tareas generales del área con la intención de facilitar la gestión administrativa/operativa relacionada con la cancelación de pagos de la compañía, en tiempo y forma y la generación de información relevante respecto a la gestión financiera. Análisis de las cuentas corrientes para la verificación y control de la órdenes de pagos que cancelan las facturas de compra de bienes y servicios. Atención de reclamos de los proveedores.

Auxiliar Administrativo Contable: Análisis los movimientos y saldos entre empresas relacionadas y de saldos de proveedores. Asistencia al Jefe contable en el armado de reportes y contabilización de algún tipo de ventas.

Auxiliar Administrativo de ventas: Colaborar con el armado de los reportes de suscriptores, la consolidación de la venta mensual de Pay TV y la realización de reclamos a clientes por diferencias en los reportes de suscriptores así como también colaborar con el armado de reportes varios, mayormente de índole comercial.

Auxiliar Administrativo de Marketing: Implementar acciones de mobile para la región. Presentación de gastos al área de Administración. Controlar el stock y llevar a cabo los pedidos de merchandising. Llevar a cabo el seguimiento de las publicaciones en redes sociales.

Auxiliar Administrativo de Recursos Humanos: Asistir en tareas administrativas del área con la intención de dar respuestas a los clientes internos respecto a cuestiones relacionadas con los procesos que se manejan dentro de Recursos Humanos (Liquidación de haberes, Administración de Personal, Selección, Capacitación, Comunicaciones Internas, etc.)

## Categoría 10:

Ayudante General de Servicios Generales: Reponer los insumos en las distintas locaciones de la compañía, custodiar el stock de materiales de marketing e insumos. Colaborar con la coordinación de la empresa externa que realiza la limpieza de las instalaciones. Colaborar con la logística de organización y coordinación de servicios de terceros.

## Categoría 12:

Cadete: Es de su responsabilidad realizar tareas de entrega de correspondencia interna y externa, cumplir funciones de mensajero dentro y fuera de las empresas, llevando y trayendo paquetes, encomiendas y otro material fácilmente transportable por su volumen y peso, y realizar trámites simples en instituciones públicas y/o privadas que se le encomienden.

NUEVO

## PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA

MasterCard

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

Visite el nuevo sitio web: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)